REP. DOM.

ACTAS

LIBRO A

NO. 2

1-63

1924

SENADO

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 1

Primera LEGISLATURA, Extraordinaria DE 1924

Extr- SESION DEL DIA 15 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE [illegible]

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Certificamos que el presente libro, que se destina para el asiento de las Actas de las Sesiones, consta de Quinientas páginas útiles, foliadas del Nº Uno al Quinientos, ambas inclusive

Santo Domingo Mayo 10 de 1924

El Presidente

G. A. Díaz

Los Secretarios

Abigail Del Monte

Francisco P. Brenes

Comenzado el dia 10 de Mayo

M. Rivas
Archivista

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Del acta Nº 1 de fecha 10 de Ma
de 1924 a la Nº 63 de fecha 26 de Septiembre d

1

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 1

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Instalación.- 2º Nombramiento de empleados auxiliares del Senado.

En Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diez dias del mes de Mayo de 1924, siendo las diez y doce minutos antemeridiano; se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los ciudadanos Lcdo. Gustavo A. Diaz, Senador por la Provincia de Santo Domingo, Abelardo R. Nanita, Senador por la Provincia de Espaillat, Dr. Alejandro Cabral, Senador por la Provincia de Azua, Francisco Peyera hijo, Senador por la Provincia de Santiago, Enrique J. de Castro, Senador por la Provincia del Seybo, Enrique Mejia, Senador por la Provincia de La Vega, Vicente Lenares E., Senador por la Provincia de Barahona, Dr. Moises Garcia Mella, Senador por la Provincia de Monte Cristy, Ricardo Limardo y Manuel de Js. Gomez hijo, Senadores por las Provincias de Puerto Plata y Samaná respectivamente.- Comprobado el Quorum reglamentario y siendo el objeto de ésta reunión constituir la Cámara del Senado para dar cumplimiento al Decreto Nº 233 del Presidente Provisional de la República, de fecha 30 de Abril de 1924, por medio del cual se convoca para esta fecha el Congreso Nacional, ocupó la Presidencia del Bufete Provisorio el Senador Limardo por ser el de mayor edad y las Secretarias los Senadores Perera y Gomez en conformidad con el Articulo 3º del Reglamento Interior.-

Instalación: Senador Limardo.- De acuerdo con el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 1

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas..

Reglamento, declaro abierta la sesion preliminar del Senado.- Cada uno de sus miembros se servirá presentar sus credenciales.-

Después de verificadas éstas, la Presidencia anunció que se iba a proceder a la elección del Bufete definitivo. Practicada la votación secreta y hecho el escrutinio, se comprobó el siguiente resultado:-

Para Presidente: Lcdo. Gustavo A. Diaz ... 10 votos
Para Vice-presidente: Señor Abelardo R. Nanita ... 10 votos
Para Secretarios: Señor Fco Pereyra hijo ... 10 votos
Lcdo Abigail Del Monte ... 9 votos
y Señor Vicente Linares 1 voto

Senador Limardo:- El Bufete definitivo ha quedado constituido asi:

Presidente: Senador Gustavo A. Diaz
Vice-Presidente: Senador Abelardo R. Nanita
Secretarios: Senadores Fco Pereyra h. y Abigail Del Monte..

Enseguida el Presidente electo fue invitado a tomar posesión de su cargo, quien después de hacerlo presentó ante el Senado el siguiente juramento: Juro por Dios, por la Patria y por mi honor respetar la Constitución y las leyes y cumplir digna y fielmente los deberes de mi cargo.

Acto continuo el Presidente juramentó al Vice-Presidente y al Secretario Pereyra para instalarlos en sus cargos respectivos y procedió a juramentar a los demás Senadores presentes.

Cumplidas estas formalidades, el Presidente pronunció el siguiente discurso:-

Agradezco profundamente la alta distincion

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 1

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

con que mis compañeros me han honrado, al investirme con el carácter de Presidente del Senado de la República.

Declaro solemnemente inauguradas las labores de esta Cámara. Acto con el cual se inicia el restablecimiento del régimen constitucional y de la cabal y definitiva independencia de la República.

Renace hoy la más alta y fundamental institución del Estado: el Cuerpo Legislativo.

Sobre nosotros pesa desde ahora una tan grave y singular responsabilidad, que solo podremos responder a ella con el ejercicio de virtudes heroicas. El Congreso Nacional, antiguo en las páginas de constituciones y leyes nuestras, aparece hoy como una redentora creación del voto libre, para cumplir altos designios, para ejecutar nobles mandatos: para mantener los irrenunciables fueros de la Nación en los tratados; para defender la libertad de todos los ciudadanos; para reclamar con gallarda independencia el cumplimiento de la Ley; para cooperar, dentro de sus amplias facultades constitucionales, en dirección de los asuntos públicos.

Para nosotros, el grito de la victoria electoral que nos encumbró se apaga hoy, y solo llega a nuestro oído la voz de un gran deber.

Estoy seguro de que lo cumpliremos con fidelidad y abnegación. Creo en las virtudes

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 1

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

nacionales; creo en la Patria y en sus hombres; y movido por esa santa fé, me atrevo a anunciarle desde aqui al pueblo dominicano, que los hombres a quienes su soberana voluntad invistió con la alta dignidad de Senadores se han reunido para realizar con grandeza las funciones que les han sido encomendadas; para cumplir estrictamente las promesas formuladas en horas de incertidumbre y de lucha y para mantener la independencia y la dignidad de la República.-

Nombramiento de Empleados. Presidente:- Se va a proceder al nombramiento de los empleados auxiliares del Senado.-

Hecho así, en efecto, el despojo de la urna dió el siguiente resultado:-

Para Archivista: Lcdo Manuel A. Rivas G. con 10 v
Para Oficial Primero: Sta. Maria Caridad Nanita 9 v
Para Oficial Auxiliar: Señor Armando German con 8 vo
Para Mecanógrafo: Señor Pedro J Vergés con 9 vo
Para Mecanografo: Señor Miguel Bona con 10 vot
Para Taquigrafo: Señor Juan A. Senior con 10 vo
Completaron la votación los Señores Emilio de los Sant con un voto para Oficial primero, Felix T. Del Monte con dos votos para Oficial Auxiliar y la Sta. América Arredondo con un voto para Mecanógrafo.- Por no estar presentes todos los empleados elegidos fué aplazado su juramento para la próxima sesión.-

El Presidente:- Como la sesión de este dia no tenía por objeto mas que la instalación de la Camara y la elección del bufete y el personal de la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 1

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Secretario, declara cerrada la sesión.

El Presidente.

Los Secretarios
Abigail Del Monte.

Taquígrafo. Juan A. Senior
Redactada por: Lcdo. M. A. Rivas G.
Copiada por: Armando Germán

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1° Juramento del Senador Del Monte.- 2° Juramento de los empleados.- 3° Modificaciones del Reglamento Interior.- 4°.- Correspondencia (a) Oficio de la Junta Central Electoral enviando las relaciones de los Colegios Electorales.- 5° Designación de Comisiones.- 6° Edificio del Senado, Proposicion del Mes

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los trece dias del mes de Mayo de 1924, siendo las nueve y cuarenticinco minutos antes meridiano, se reunieron en el local donde celebra sus sesiones esta Cámara, los Senadores Lcdo Gustavo A. Diaz Presidente, Adelardo R Monita Vice-presidente, Dr. Alejandro Cabral, Enrique Mejia, Vicente Linares M de J. Gomez, Ricardo Limardo, Dr. Moises Garcia Ma y Francisco Peyra hijo y Lic. Abigail Del Monte, Secretarios.

El Presidente.- Encontrándose en mayoria los Señores Senadores, declaro abierta la sesion ordinaria de este dia.- El Archivista da lectura al acta de la sesion anterior.-

Terminada la lectura del acta, el Presidente ofreció la palabra a los Señores Senadores que desearan hacerlo, para manifestar su conformidad ó inconformidad.

El Senador Linares hizo observar que tratándose de documentos oficiales como son las actas era bueno que se dijera "Senador por la Provincia de Pacificación" en vez de "Senador por la Provincia de San Pedro de Macoris", ya que San Pedro de Macoris no es más que la Comun cabecera de la Provin

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

cia. Fué enmendada en este sentido el acta.

Ninguna otra observación fué hecha y el acta fue aprobada a unanimidad.

1.- El Presidente.- Encontrándose presente el Senador Del Monte, quien no tuvo oportunidad de prestar juramento, se le invita a hacerlo.

Senador Del Monte.- Juro por dios, por la Patria y por mi honor respetar la Constitución y las leyes y cumplir digna y fielmente los deberes de mi cargo.

2.- El Presidente.- Se va a proceder a tomar juramento a los empleados que fueron designados.

El Presidente.- ¿Jura Ud. cumplir fielmente los deberes de su cargo?

Archimida Rivas.- Juro cumplir fielmente los deberes de mi cargo.

El Presidente.- Si así lo hiciere, que Dios se lo premie y si no, que él se lo demande.

Igual juramento prestaron cada uno de los empleados designados, Sta. Maria Caridad Narita, Sr Juan A. Senior, Señor Armando German, Sr Pedro J Berges y Sr Miguel A Bona.

3. El Presidente.- Procede ahora la designacion de las diferentes Comisiones; pero para hacerlo aparece un obstáculo y es el de que las comisiones del Senado estan distribuidas de acuerdo con el Reglamento Interior, conforme al número de Carteras que habia entonces, entre las cuales no figuraba la de Sanidad y Beneficencia. Esto implica la necesidad de acomodar las Comisiones a la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

actual distribución de los ramos de la administración pública. A propósito de esto, si algu no de los Señores Senadores quiere formular una proposición, es el momento oportuno.

Senador Mejia.- Yo creo que estamos hablando del Reglamento y nosotros no hemos adoptado ninguno, cuando debieramos principiar por adoptar uno.

Senador Nanita.- Yo propongo que se adopte el Reglamento del Senado con las modificaciones que voy a leer ahora.

1.- Modifican el parrafo 4 del Art. 11 del Reglamento Interior del Senado, en el sentido de que las horas en que debe estar abierto el despacho de la Secretaria del Senado se cambien de en vez de 9 (a.m) a 12 m. y de 3 p.m. a 5 p. de 8 a.m. a 1 p.m.

2.- Agregar un parrafo al Art. 10, que diga que el Archivista esta en la obligación de suministrar a cada Senador una copia de todo proyecto de ley o mocion que se someta a la consideración del Senado.

3.- Modifican el Art. 63, en el sentido de que las sesiones ordinarias tengan lugar los dias lúnes, miércoles y viernes de cada semana, a las 9 a.m.

4.- Modifican el Art. 16 del Cap. V, en el sentido de que las Comisiones se compongan de la siguiente manera: I.- De lo Interior y Policia Guerra y Marina y Sanidad y Beneficencia; II.- De Relaciones Exteriores y Justicia e Instrucción Pública. III.- De Hacienda y C

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

mercio y IV. de Fomento y Comunicaciones y Agricultura e Inmigración.

5.- Modificar el parrafo 2 del Art. 20, en el sentido de que se cree, con caracter permanente, una Comisión Interparlamentaria cerca de la Camara de Diputados, formada de tal manera que sus miembros componentes sean escojidos de entre las cuatro Comisiones de que habla el referido Art. 20.

Senador Linares.- Yo estoy casi de acuerdo con todas las modificaciones propuestas por el Senador Vice-presidente, menos en lo que se refiere a la celebración de sesiones interdiarias. Yo creo que dada la intensidad de la labor y el interés que debemos todos tener en estos momentos en el mas rapido desarollo de los acontecimientos actuales y de finalizar cuanto antes el actual proceso, las sesiones en vez de ser interdiarias deben celebrarse diariamente. Y aun más: pudieran celebrarse dos sesiones diarias, una de 9 a.m. a 12 m. y otra de 3 p.m. a 6 p.m. Puesto que es interés patriótico de nosotros, finalizar cuanto antes el proceso que se está desarollando para la más rápida instalación del Gobierno definitivo.

Senador Mejia.- Yo apruebo las modificaciones tales como las propone el Senador Nanita, porque entiendo que a lo que se refiere el Colega Linares es para cuando se trate de las reformas constitucionales; pero se trata ahora de

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lic. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

un reglamento que nos va a regir para siempre y no se puede consignar lo que este ultimo propone. Una vez aprobado el Reglamento con las modificaciones propuestas por el Senador Nanita habrá oportunidad para disponer respecto de la celebración de sesiones extraordinarias. Debo decir además que no estoy de acuerdo en lo que se refiere a los dias de sesión, porque la Cámara de Diputados tiene fijados para la celebración de sus sesiones, precisamente, los lunes, miércoles y viernes. Yo creo que cuando no haya una sesión extraordinaria que obligue a las dos Cámaras a celebrar sesión en un mismo dia se trabajará en una y en otra interdiariamente.

Senador Cabral.- Yo estoy de acuerdo con las modificaciones y juzgo prudente que para adoptarlo definitivamente debe dársele una lectura al Reglamento con las modificaciones, porque puede suceder que en el curso del articulado haya algo que requiera modificación. Yo pido que se le dé una lectura corrida.

El Presidente.- En realidad eso no requiere hay que someterlo a la consideración del Senado.

Senador Linares.- Como recordarán, yo dije que dada la premura que tenemos en terminar el acto proceso que se desarrolla, dada la premura que tenemos en que abarquen todos los trabajos que tenemos por delante hasta la total desocupación del País, yo no propongo que permanentemente se celebren sesiones diariamente y dos veces al dia, pero, mientras tengamos e

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

frente asuntos tan urgentes que requieran despachados lo más pronto posible. Esa ha sido mi idea. Tambien tenia el propósito de decir que en caso de celebrar dos sesiones diarias se dejaran exceptuados los dias sabado y domingo.

Senador Mejia. - Yo estoy de acuerdo en dar mi voto a la proposicion del Senador Liñares cuando se someta a la Sala; pero ahora lo que se somete es el reglamento ordinario de la Cámara.

Senador Simardo. - Yo estoy con la modificación del Senador Nanita. Solamente que puedan dejarse los dias de sesion como estaban anteriormente, debido a la resolucion de la Cámara de Diputados.

Senador Nanita. - Yo quiero hacer una aclaracion: he propuesto que se acepte el Reglamento Interior del Senado con esas pequeñas modificaciones, porque eso facilitará la labor de nosotros; pero eso no es óbice para que más adelante se haga una reforma general del Reglamento; eso por una parte; por la otra tenemos, que lo que yo propongo en modo alguno es óbice a lo que se desea y segun ha sido propuesto por el Senador Liñares; porque el Reglamento prevee que las sesiones estraordinarias serán convocadas cuantas veces fuere necesario. De manera que aún dejando que las sesiones ordinarias fueran los lunes, miércoles y viernes, no es obstáculo para que se obtenga el fin deseado, porque el Presidente

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp. y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

tiene facultad de convocar a sesiones extraordinarias cuando haya motivo que las justifique. No hay ninguna colusión entre lo que yo digo y lo que dice el Senador Linares.

Senador Cabral.- Yo creo que solamente hay dos proposiciones. Si se aceptan las proposiciones sin lectura corrida ó si se le dá lectura del Reglamento.

Senador Gómez.- Yo estoy con el Reglamento del Senado que he leido y con lo que dice el colega Nanita, en vista de que el Presidente tiene capacidad para convocar á sesiones extraordinarias.

El Presidente.- No desea ningun otro Senador exponer su parecer sobre la cuestión?

(En este momento se incorpora el Senador Garcia Mella)

(Senador Linares.- Yo desearia que se diera lectura a las modificaciones.

(El Senador Nanita.- dá lectura a las modificaciones que propone, segun constan en las páginas 9 y 10 de esta acta)

El Presidente.- El Senador Mejia propuso que se adoptara el antiguo Reglamento del Senado. El Senador Nanita propone que se adopten determinadas modificaciones.- Me parece que no hay necesidad de adoptar el Reglamento antiguo del Senado, porque el Senado no ha desaparecido, no se trata de una desaparición, de un Senado que nace ahora. La institución no ha muerto y por lo tanto el Reglamento

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

está en vigor, sin necesidad de que sea adoptado. Considero por demás que las modificaciones presentadas por el Senador Nanita son útiles y deben ser acogidas. Invito a los Señores Senadores a manifestar su aceptación levantando la mano.

El Presidente.- Han sido definitivamente adoptadas las modificaciones al Reglamento Interior propuestas por el Senador Nanita.

4.- Correspondencia.- El Secretario Pereyra dió lectura a un oficio de la Junta Central Electoral adjuntando trece paquetes cerrados que contienen las relaciones de los Colegios Electorales de la República para los fines indicados en el Art. 160 de la Ley Electoral.

El Presidente.- Estos documentos han sido enviados de acuerdo con lo prescrito en el Art. 160 de la Ley Electoral y deben permanecer cerrados hasta que sean sometidos a la Asamblea Nacional, en su oportunidad.

5.- Voy a permitirme ahora designar las Comisiones, acomodándome a las ultimas modificaciones introducidas en el Reglamento. Quedan fueron designados: para Comisión de lo Interior, Policia, Guerra y Marina y Sanidad y Beneficencia los Senadores Limardo, Valdez y Cabral para la de Relaciones Exteriores y Justicia e Instrucción Pública, los Senadores Garcia Mella, Del Monte y Diaz; para la de Hacienda y Comercio los Senadores Nanita, Pereyra y Castro y para la de Fomento y Comu-

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

nicaciones y Agricultura e Inmigración del Senador Mejía Linares y Gomez.

Si alguno de los Señores Senadores desea hacer alguna proposición, puede hacerla.

6.- Senador Del Monte.- Me parece que falta aquí en el local del Senado, para los trabajos de éste, una ó mas oficinas dedicadas especialmente a las labores de las Comisiones. No veo aquí mas que una pequeña oficina para la Secretaría y es realmente indispensable, porque es aquí donde debemos venir a trabajar con alguna holgura y tener todo lo que se necesite, sin tener que estar convocando para reuniones aquí ó allí. Me parece que debe tomarse algún acuerdo á ese respecto.

El Presidente.- Me permito invitar al Senador Del-Monte a formular una proposición concreta. Se ha hecho una observación muy atinada pero no podríamos tomar decisión alguna sino frente a una proposición concreta.

Senador Del-Monte.- Yo creo que en el ala izquierda de este edificio, en la parte alta funcionan algunas oficinas públicas,- no sé cuál y propondría que el Senado acordara apropiarse esos departamentos y que en consecuencia, el Ejecutivo, ó quien deba hacerlo, disponga el traslado de esas oficinas para poner a la disposición del Senado dichos departamentos.

El Presidente.- Si los demas Senadores creen que es un asunto que debe ser objeto

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

de una decisión nuestra, tienen la palabra.
Senador Garcia-Mella.- Me parece que este asunto debe ser resuelto por medio de una ley, ila cual, si uno ó dos Senadores quieren proponerla pueden contar con mi colaboración.- Yo entiendo que el Palacio del Senado y la Cámara de Diputados deben tener locales apropiados, con departamentos adecuados y suficientes para todas las necesidades y para que el archivo la Secretaria y todo lo de ambas Cámaras esté comodamente instalado. Cuando asi se vaya a hacer, toda la planta alta de este edificio seria necesaria y parte de la planta baja. Asi es que cuando se formule el proyecto de Ley, habrá que declarar Edificio del Senado este edificio y tomarlo todo entero, porque debe acabarse la costumbre de que las comisiones trabajen fuera del edificio del Senado y saquen a la calle los papeles de su Archivo. Si uno ó dos Senadores quieren mi colaboración, podemos hacer un proyecto de Ley y someterlo oficialmente ya que esto no es mas que una disertación oficiosa, una insinuación.

Senador Del Monte.- Por mi parte, estoy obligado a formular el proyecto pertinente al caso y con gusto acepto la colaboración del Senador Garcia Mella y la de cualquier otro compañero.

El Presidente.- Parece que el Senador Del Monte

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 2

Primera LEGISLATURA Estraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lido Gustavo A. Diaz

Imp. y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

retira entonces su proposición para formularla de una manera mas perfecta y amplia.

S. Del Monte.- Aplazo la proposición hecha.

Senador Cabral.- Yo creo que siendo de más urgencia, de mas premura, el asunto de las reformas a la Constitución, debe ser ese la iniciación de nuestros trabajos.

El Presidente.- Puedo anunciar que hasta ahora el Presidente Provisional de la Republica no ha mandado el Proyecto que ha de mandar. Tan pronto como llegue, será considerado.-

No habiendo otro asunto que tratar queda cerrada la sesión.

El Presidente

Los Secretarios.

Abigail Del Monte.

Lic. P. Cruz Ego

Taquígrafo: Juan A. Senior.

Redactado por: Lcdo Ml A. Rivas G.

Copiada por: Armando German.

PRIMER PE[illegible]LO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A. Diaz

Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera F. & Cr.

TOPICOS: 1.- Mensaje del Presidente Provisional de la Republica recomendando reformas á la Constitucion.- Declaratoria de las reformas propuestas de perentoria necesidad publica. 3.- Proyecto de reformas a la Constitución sometido por el Senador Nanita 4.- Declaratoria de perentoria necesidad del Proyecto. 5.- Discusión del Art. 7 (nacionalidad). 6.- Supresion del Tribunal de Tierras en el Proyecto. 7.- Modificación del Art. 21 (de la Cámara de diputados) 8.- Supresión del Inciso 10º del Art. 35 (del censo) 9.- Modificación del Art. 42 (Elegibilidad de los jueces) 10.- Exposición del Senador Del Monte sobre el Vicepresidente de la Republica. 11.- Modificación del Art. 72 (Edad de los Alcaldes)

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los trece dias del mes de Mayo de 1924, siendo las 3.40 m. pasado mediodia; se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, previamente convocados en Sesion extraordinaria, los Senadores, Lcdo. Gustavo A Diaz, Presidente, Abelardo R. Nanita, Vicepresidente, Dr. Alejandro Cabral, Vicente Lunaez E., Ml de J. Gomez, Rosendo Limardo, Dr. M. Garcia Mella, Cástulo Valdez y Fco Pereyra hijo y Lcdo Abigail Del Monte, Secretarios.

El Presidente.- Encontrándose presente la mayoria de los Senadores, declara abierta la sesión..

Encontrándose presente el Senador Valdez quien

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A Diez

Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

no ha prestado el juramento constitucional se le invita a cumplir esa formalidad.-

Senador Valdez.- Juro por Dios, por la Patria y por mi honor, respetar la Constitución y las leyes y cumplir digna y fielmente los deberes de mi cargo.

El Presidente.- La secretaria dará lectura a la correspondencia.

El Secretario Pereyra dió lectura a un oficio del Presidente de la Cámara de diputados por medio del cual acusa recibo de la Comunicación del Presidente del Senado en que participa la instalación de esta Cámara.

1.- El Secretario del Monte leyó un mensaje del ciudadano Presidente Provisional de la Republica, por medio del cual recomienda determinadas reformas de la Constitución Politica del Estado, a fin de que sean sometidas a los Constituyentes que fueron nombrados en la elección del 15 de Marzo de 1924

2.- El Presidente.- De conformidad con lo que prescribe el Reglamento Interior, toda cuestión sometida al Senado debe ser encomendada al estudio de una Comisión. Sin embargo, el mismo Reglamento Interior prescribe en el Art. 32. que "Cuando se declare la urgencia podrá el Senado, por una mayoria de las dos terceras partes de los miembros presentes, disponer que se discuta y seguida el asunto sobre el cual ha recaido"

10 "Parrafo 1º La urgencia no podrá

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz
Extraordinaria

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

dada sino después de rendido el informe de la Comisión, salvo los casos de perentoria necesidad Pública, a juicio de las dos terceras Partes de los Senadores presentes".

"Parrafo 2° "Una vez negada la urgencia a cualquier asunto no podrá serle acordada despues"

Parrafo 3° "Los asuntos sobre los cuales haya recaido declaratoria de urgencia tendrán prioridad sobre la orden dia. Lo mismo se procederá con las observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes, Decretos y resoluciones, limitándose la discusión a las observaciones hechas."

En consecuencia, invito a los Señores Senadores a expresar su opinión respecto de si se considera este asunto de perentoria necesidad Pública ó nó, a fin de determinar si se procede someterlo al estudio de una Comisión ó conocer de él y decidir inmediatamente.

Senador Nanita.- Yo propongo que se considere de perentoria necesidad Pública y se proceda inmediatamente a discutirlo.

Senador Linares.- Yo apoyo la proposición del Senador Nanita, porque luego decia que es de perentoria necesidad publica conocer de este asunto.

El Presidente.- Si ningún Senador opina sobre el caso, uno mi voto al de los Senadores que han hecho uso de la palabra. Opino tambien que debe ser declarado de perentoria necesidad Pública.-

Se votó la proposición del Senador Nanita

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Expresados.-

y fué aprobada.

Senador Manila.- Yo tengo que hacer una proposición. Aquí ya se ha resuelto discutir la recomendación del ciudadano Presidente Provisional de la República y sabiendo que el objetivo principal de la actual convocatoria del Congreso es efectuar ciertas reformas a la Constitución, yo deseo someter un proyecto que ha sido preparado por un grupo de individuos versados en la materia y autorizados por su experiencia. Lo someto pues a la consideración del Senado.

El Presidente.- Es necesario decidir primero sobre las reformas sometidas por el Presidente Provisional de la República y resolver en principio si el Senado acepta ó rechaza las reformas propuestas por él.- Posteriormente decidiremos de la manera como se van a realizar esas reformas. Me parece que es, el orden en que debe realizarse la cuestión. Yo invito a los señores Senadores a expresar su opinión sobre lo sometido por el Presidente Provisional de la República.

Senador Cabral.- Yo estoy de acuerdo con la proposición del Presidente, porque es la aspiración de todo el país.

Senador Pinares.- Yo entiendo que declarada de perentoria necesidad, la urgencia de la cosa ya queda implícita que el Senado acoja la insinuación del Presidente Provisional de la República, en cuanto á las reformas a la Constitución, porque nada menos acaban-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz
Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

de declarar que es de perentoria necesidad pública el conocimiento de ese asunto.

Senador Nanita.- Yo rectifico porque considero que es muy apropiado lo que ha dicho el Senador Presidente y entonces modifico mi proposición en este sentido: Que se acojan en principio las reformas que apunta el ciudadano Presidente Provisional de la República y ~~entonces me sesiono para~~ cuando eso haya sido resuelto, proponer mi proyecto, que precisamente contiene las mismas reformas.

Senador Del Monte.- Desde luego, tambien estoy con esas reformas y aún con otras que constituyen una aspiracion nacional; aunque no sería de parecer, ni he sido de parecer, que se declare su conocimiento de perentoria necesidad pública; pero estoy con ellas.

El Presidente.- Si ningun otro Senador va á hacer uso de la palabra, formulo mi opinión declarando que deben ser acogidas las reformas recomendadas por el Presidente Provisional de la República e invito a los Señores Senadores que estén de acuerdo a expresar su opinión extendiendo la mano.

Fue aprobada a unanimidad.

El Senador Nanita tiene la palabra para hacer la proposición que anunció.

3.- Senador Nanita.- Repito ahora lo que dije hace poco y somito a la consideración de los Señores Senadores el Proyecto de Reformas a la Constitución, que ha sido preparado por un grupo de miembros de los tres partidos políticos. Si lo creen oportuno, el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A Diaz

Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Archivista le dara lectura.

El Presidente.- El Archivista dará lectura al Proyecto.

Senador Lunares.- Creo que es el momento mas oportuno, ya que vamos a comenzar, para proponer a la cámara que mientras dure el conocimiento y la discusión en el seno de esta Cámara de este Proyecto, se celebren sesiones diarias, desde las 9 a. m. hasta las 6 de la tarde, con receso, con receso á medio dia de tres horas. Esto mientras dure el conocimiento y discusión de este proyecto.

El Presidente.- Aunque es atributivo de la Presidencia convocar extraordinariamente, no está demás que los otros Senadores manifiesten su parecer, si desean hacerlo, extendiendo la mano. Fué aprobado.

4. Senador Valdes.- Se votó hace poco "declarado de perentoria necesidad pública" el conocimiento del mensaje del Presidente Provisional de la Republica. El Senador Nanita ha propuesto un proyecto de reformas al cual habrá que darle lectura y someterlo á la Comisión, porque no se ha votado lo contrario. Todavia es oportuna la proposición del Senador Lunares. Despues de leido el Proyecto se pasará a la Comisión correspondiente y cuando ésta haya rendido el informe se procederá a discutirlo, salvo que haya yo entendido mal. En este caso pudiera que se me explique.

Senador Garcia Mella.- Cuando hace un momento votamos que era de perentoria necesidad publica el conocimiento de las refor-

12

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diez
Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

a la Constitución, lo hicimos reflexionando al mensaje del Presidente Provisional de la República. Yo propongo que se declare de perentoria necesidad pública el conocimiento de este Proyecto de reforma a la Constitución que ha sido presentado por el Senador Nanita.

El Presidente.- Queda sometida esa proposición.

Senador Garcia Mella.- Entonces podemos proceder sobre el mismo asunto esta misma tarde.

Senador Del Monte.- Hago constar mi voto en contra de esa votación, es decir: de que sea declarado de perentoria necesidad pública, el aludido proyecto, porque yo quería ver que este proyecto se publicara antes en la prensa, a fin de que el público lo conociera y personas autorizadas pudieran opinar al respecto.

El Presidente.- El Archivista dará lectura al proyecto sometido por el Senador Nanita.

(Después de leido por el archivista)

Se ha terminado la lectura del Proyecto propuesto por el Senador Nanita. Como fué declarado de urgencia y se dispuso, ademas, de acuerdo con el Art. 32 del Reglamento, que se discutiera inmediatamente, sin pasar a estudio de ninguna Comisión, queda sometido a la deliberación del Senado para que sea la primera discusión.

Senador Valdes.- No fué resuelto que se procediera á discutirlo sin pasar a ninguna Comisión. Precisamente fué la explicación que yo pedí. Me parece que se me contestó que se iba á leer y después sería re-

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

sultó el punto y que la proposición que se
retó no implicaba que se discutiera inmedia
tamente sin sometido a la Comisión corres-
pondiente.

El Presidente - En este caso puede consultarse
el parecer de los Senadores respecto de si
quieren que se haga conforme al Art. 32 o que
se someta a discusión.

Senador Cabral - Realmente fué resuelto así
sin someterlo a ninguna Comisión, en virtud
de una disposición del Reglamento que dice
que cuando se declare la urgencia de un
asunto puede discutirse inmediatamente.

El Presidente - El Artículo 32 dice muy claro
mente que "Cuando se declare la urgencia
podrá el Senado, por una mayoria de las
dos terceras partes de los miembros presentes
disponer que se discuta en seguida el asunto
sobre el cual haya recaido."

Parrafo 1. "La urgencia no podrá ser
acordada sino después de rendido el in-
forme de la Comisión, salvo los casos de
perentoria necesidad pública, á juicio
de las dos terceras partes de los Senadores
presentes."

Parrafo 2. "Una vez negada la urgencia
a cualquier asunto no podrá serle acorda-
da después"

Parrafo 3. Los asuntos sobre los cuales haya
recaido declaratoria de urgencia tendrán
prioridad sobre la orden del dia. Lo mismo
se procederá con las observaciones del Poder Eje-

13

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diez
- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

cutivo a las Leyes, Decretos y Resoluciones, limitándose la discusión a las observaciones hechas"

Se reconoció la existencia de la perentoria necesidad pública para el conocimiento de esto.

Senador Limardo.- Se reconoció cuando se discutió. No conocemos ese Proyecto y eso se acordó. Ahora si lo Podemos acordar y yo creo que debemos hacerlo.

Senador Garcia Mella.- Implicitamente, aunque no se Podia acordar la urgencia y necesidad para una cosa sin que inmediatamente recayera sobre la otra, puesto que es el mismo punto; pero aunque no regiera, yo propongo que se declare de necesidad perentoria y se proceda inmediatamente a discutirlo.

Senador Del Monte. Yo he manifestado ya mi opinión contraria á esa proposición.

Senador Linares.- Yo manifesté que estando todos de acuerdo, debiamos celebrar sesiones diarias, con recesos al medio dia, porque comenzada la discusión no debemos detenernos hasta que no hayamos terminado con las tres discusiones.

Senador Valdés.- Yo estaba de acuerdo con la proposición del Senador Linares en cuanto a discutir el Proyecto de reformas á la Constitución. Tampoco estoy en desacuerdo con que se declare la urgencia; pero es bueno aclarar, tal como lo hizo el Senador Limardo, que se votó la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

urgencia y la perentoria necesidad pública en cuanto al mensaje del Presidente Provisional de la Republica, no en cuanto al Proyecto de reforma a la constitución. Tal como lo propone ahora el Senador Garcia Mella, seria necesario comenzar la lectura del Proyecto inmediatamente cuando ningun Senador lo conoce, porque solamente se le ha dado una lectura corrida y me parece que no hay necesidad para esa premura. Yo reconozco y proclamo, como el que más, la necesidad de que se obre con la mayor rapidez en el procedimiento de este asunto; pero creo que seria ir demasiado lejos discutirlo ahora mismo sin haber repartido las copias para que cada uno pueda estudiarlo. Por tanto yo propongo que se comience la primera lectura y discusión pasado mañana, dentro de cuarentiocho horas, si es que se quiere Presidencia de someter el Proyecto al estudio de la comisión correspondiente. Los demás Senadores es posible que estén perfectamente enterados del Proyecto que acaba de leerse; pero yo declaro que no lo estoy.

Senador Nanita.- Yo estoy de acuerdo con lo que propuso hace poco el Senador Garcia Mella y entiendo que el hecho de que se le vaya a dar una lectura corrida esta tarde al proyecto, en nada es óbice para que los señores Senadores puedan obtener copias aqui en el Archivo. Fué resuelto que de todo proyecto á moción el Archivis-
ta diera una copia á los Señores Sena-

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Extraordinaria

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresiones-

dones y de ese modo mañana, en la segunda lectura tendrán oportunidad suficiente para hacer cuantos reparos crean oportunos. Creo que es evidente la necesidad, tanto por lo que reclama el país cuanto por ser el objeto principal de la convocatoria que demos fin á la tarea que se nos ha encomendado á la mayor brevedad posible.

Senador Valdes. Yo votaré en contra de que se le dé ahora mismo la primera lectura y discusión.

El Presidente.- Yo opino que tenemos el deber de aprovechar la facultad que el Reglamento pone a nuestra disposición. No es un deber sino un deber. Yo opino que debe discutirse hoy por la primera vez.

Se somete a votación y los que estén de acuerdo lo manifestarán estendiendo la mano.

Fue aprobada.-

Senador Del Monte.- Quiero que conste mi voto en contra.

Senador Valdes.- Yo quiero que se me provea de un ejemplar del Proyecto de Reforma a la Constitución, de un ejemplar del Reglamento Interior del Senado y de un ejemplar de la actual Constitución.

Senador Linares.- Pido que se vote mi proposición.

El Presidente.- Ruego a los Señores Senadores que expresen su opinión, respecto de si desean que se discuta el Proyecto articulo por articulo.

Fue aprobada asi.-

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz
Extraordinaria.

Imp. y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Se comienza la lectura del Proyecto y son aprobados, sin discusión los títulos I y II.

5. Senador Valdes.- Pido que se dé lectura al mismo artículo 7 de la Constitución vigente, para compararlo la reforma propuesta.

Secretario Perera- (leyendo) "Título III.- Derechos Políticos.- Sección I.- De la Nacionalidad.- Artículo 7.- Son dominicanos: Todas las personas que al presente gozaren de esta calidad en virtud de Constituciones y leyes anteriores.

Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, exceptuando los hijos legítimos de los extranjeros que residan en la República en representación diplomática ó que estén de tránsito en ella.

Los nacidos en el extranjero de padres dominicanos, siempre que de acuerdo con las leyes del país de su residencia ó domicilio no hayan adquirido una nacionalidad extraña.

Los naturalizados según esta Constitución y las leyes.

Parrafo 1°.- A ningun dominicano se le reconocerá otra nacionalidad sino la dominicana, mientras resida accidental ó definitivamente en el territorio de la República.

Parrafo 2. La dominicana casada con un extranjero podrá seguir la condición de su marido"

Senador Valdes. Yo propongo que se mantenga la redacción del Art. 7 que acaba

15

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

de lerse y por tanto que no se vote esta modificación, de todo el Art. 7.

Senador Garcia Mella.- Que no se vote nó.

El Senador Valdes al proponer que se mantenga el texto contra la modificación Propuesta en el Art. 7 del Proyecto, hace obligatoria una votación especial de ese Articulo 7. Explicó el pensamiento de la reforma propuesta por el Senador Nanita. Tal como está redactado se puede dar el caso de que una persona nacida de padres extranjeros en la Republica Dominicana tenga una doble nacionalidad. Pues eso es lo que se quiere evitar, darle a un individuo la oportunidad de ser dominicano si quiere solo. Y después los nacidos de padres dominicanos en el extranjero solamente abarcaba a los hijos legítimos de dominicanos nacidos en el extranjero. Pudiera un dominicano nacido en el extranjero reconocer él aquel pais, no darle nacionalidad. El hijo de un dominicano no será dominicano. De ahí la otra modificación.

Y mantengo la modificación propuesta por el S. Nanita.

Senador Valdes.- Yo voy a explicar el propósito que me ha guiado. Explica el Senador Garcia Mella, que tal como está redactado el Art. 7 que se discute, en la constitución vigente, podria darse el caso de que un dominicano tuviera dos nacionalidades,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
-Extraordinaria-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

o sea que un nacido en el territorio de la Republica tuviera dos nacionalidades. Eso no se puede evitar, porque, indudablemente, son muchos los paises que estan por un sistema o por el otro. Pero un pais pequeño como el nuestro, que solo ha podido defenderse de muchas agresiones, de muchos peligros, precisamente por la redaccion que tiene ese articulo 7, no debe abandonar ese medio de defensa. Si se deja al arbitrio de los nacidos en el territorio de la Republica declarar cuando tengan 21 años si son ó no dominicanos, no alcanzaria el trabajo de dos generaciones de Santo Domingo para pagar las reclamaciones que se suscitarian. Eso es del conocimiento de todos y por otra parte, yo desearia que se me demostrara que perjuicio ha causado a la República la adopción del articulo 7, tal como esta actualmente, para justificar la modificación.

Senador Garcia Mella.- No hay mas que una manera de evitar la doble nacionalidad y es darle a la persona que por virtud de su nacimiento y de su origen adquiera las dos nacionalidades el derecho de opción, tal como esta redactado en la reforma. No se le obliga al nacido en el territorio de la República, que tiene, por decirlo asi, las dos nacionalidades, por el hecho de su nacimiento y su origen, a que haga declaración de que acepta una u otra. Debe decir expresamente si acepta la extranjera. Su silencio, el hecho de no ha

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

en las declaraciones de que es extranjero, lo hace dominicano inmediatamente y entonces no hay complejidad, porque cuando se sucedieren discusiones a ese respecto, en desacuerdo con la Ley, el silencio de ese individuo constituye su adquiescencia á la nacionalidad dominicana. Es el unico camino y es el camino que ha sido adoptado por los Estados Unidos, nación maestra en materia constitucional y justamente el pais a donde más acuden los extranjeros y donde mayor número de hijos de extranjeros puede decirse que viven en el globo; pero dicen que son dominicanos los hijos de dominicanos que nacen en el extranjero es hacernos una doble Ley, especialisima para nosotros. El extranjero que nace aqui es dominicano; pero el dominicano que nace en el extranjero es dominicano..... Nos imponemos el Jus Solis para el que nace aqui y el Jus Sanguine para el que nace fuera. No nos conformamos. Queremos todo para nosotros y eso no es posible. El sistema ha de seguirse completo y es un punto que ya está demasiado tratado y despues que el Senador Valdes haga uso de la palabra yo suplico á la Presidencia someterlo á votación.

El Presidente.- Tiene la palabra el Senador Valdes por tercera y ultima vez.

Senador Valdes.- Soy autor de una proposición.

El Presidente.- El autor de una proposición es el Senador Nonita.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

Senador Valdez.- Yo he propuesto la supresión de la modificación. Yo propongo que se mantenga el texto y por tanto no se me puede limitar el uso de la palabra hasta que no se me demuestre que no tengo razón.

He oido con mucha atención la peroración del distinguido colega García Mella; pero él se ha abstenido de contestar el punto principal de mi argumentación, que fué: Aquí perjuicios se le ha traido a la República con la redacción del Art. 7 de la Constitución, tal como está redactado? Cuando eso se me demuestre, entonces yo me explicaré que los demás Senadores se inclinen, como me inclinaría yo, a seguir el texto propuesto por la modificación. Yo no contesto las otras razones porque creo que la cuestión principal es si se ha traido perjuicios la redacción que tiene dicho articulo. El Art. 7, tal como está redactado, le ha evitado centenares de reclamaciones á la República que se han estrellado contra ese articulo. El ejemplo de los Estados Unidos no es aplicable a Santo Domingo. Aquel pais tiene 150 millones de habitantes y está actualmente a la cabeza del mundo en cuanto a fuerza y puede legislar como le plazca; pero yo no entraré á contestar los otros argumentos. Yo quisiera solamente que dijera cuales son los perjuicios que ha causado ese articulo tal como está redactado, porque si me convence, yo daré mi voto a las modificaciones que el Senado

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA ~~Extraordinaria~~ DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
- Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Nonita ha propuesto. Para que se haga una modificación debe demostrarse el fundamento que la inspira.

Senador Garcia Mella.- Yo conozco bastante el sistema de las discusiones y doy el punto por suficientemente discutido y ruego a la Presidencia que si nadie más hace uso de la palabra, la someta á votación.

El Presidente.- Si ningun otro Senador quiere hacer uso de la palabra, se somete á votación el Art. 7 del Proyecto. Los que estén de acuerdo se servirán extender la mano.

Fué aprobado.

Los demas articulos, hasta el 21 inclusive fueron aprobados sin discusion.

Al leerse el Articulo 22 del Proyecto, que dice: "Para ser Diputado se requiere: ser dominicano de nacimiento ó origen; ser mayor de veinticinco años; ser natural de la Provincia que lo elija, ó tener ó haber tenido, por lo menos un año de residencia en ella" el Senador Cabral pidio la palabra.

Senador Cabral.- ¿Por qué para ser diputado se requiere ser natural de la provincia que lo elija ó tener ó haber tenido, por lo menos un año de residencia en ella y para ser Senador no?

Senador Garcia Mella.- El cargo de Diputado es provincial, lo elije el pueblo de la Provincia y el Senador no representa los in-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A Diaz
Estraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

tereses de la Provincia, sino que concurre con la Provincia a defender los intereses generales de la nación. Eso se hace para que no aparezcan siendo de la misma clase y del mismo modo, porque no son la misma cosa. Uno representa real y efectivamente los intereses de la Provincia y el otro los intereses generales de la Nación.

Terminado esto, se volvió a leer el Proyecto en su Art. 20 inclusive.

6.- Senador Rivas.- (Leyendo) Son atribuciones exclusivas del Senado:

Inciso 1.- Nombrar los jueces de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados y jueces del Tribunal de Tierras, los Jueces de las Cortes de Apelación, los de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, los jueces de Instrucción y los jueces de cualesquiera otros tribunales que puedan crearse, a excepción de los administrativos y conformarse ó no los nombramientos que de estos funcionarios haga, con carácter interino, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Inciso 10 del Art. cincuentitres.

Senador Lamarche.- Ni en nuestras leyes anteriores ni en nuestras Constituciones jamás figuraron Tribunales de Tierras. ¿No se podría suprimir éste? Porque, realmente ese es un Tribunal que habrá que reglamentar. No es posible que haya un Tribunal superior a la Suprema Corte de Justicia. Es una institución del Gobierno Militar que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz

-Extraordinaria-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

nosotros estamos conformando.

El Presidente.- El Senador Simando propone que sea suprimido lo que se refiere al Tribunal de Tierras. Queda sometido á discusion.

Senador Del Monte.- Yo entiendo que bajo la denominacion general de "Tribunales especiales" puede entrar el de Tierras y cualquiera otro; y que la dificultad que ve el Senador Simando en el mantenimiento de ese Tribunal, puede ser eliminada por la ley que regule sus funciones. De modo que no es sino cuestión de denominación. Cuando se autorize la creación de Tribunales especiales, se podria llamar de cualquier otro modo, y regular sus funciones.

Senador Cabral.- Me permito apoyar la proposición del Senador Lumarda, porque si los tribunales ordinarios como la Suprema Corte, tienen facultad para conocer en materia de tierras, que es de lo que conocen los tribunales de tierras, entonces huelga la creación de estos.

Senador Lumarda.- Yo insisto en que eso se elimine. Más tarde el Gobierno puede determinarlo y el mismo Senado puede luego por medio de una ley, crearlo ó nó. Nosotros nunca lo hemos tenido en nuestras constituciones.

Senador Nanita.- Yo voy a contestar a las observaciones del Senador Lumarda así como a las del Senador Cabral. En realidad noso-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diez
Extraordinaria

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

tros no estamos creando el Tribunal de Tierras. El Tribunal de Tierras está creado en virtud de la ley y es precisamente para poderlo acomodar a nuestras leyes para lo que se hace figurar en la Constitución. Ahora, cuando se modifique la ley de Registro de Tierras, si se cree que debe modificarse, si hay acaso algo en ella que sea inconstitucional o que le dé poderes superiores a los que tienen los otros tribunales, es potestativo justamente del Congreso reducir esas facultades o anularlas; pero el hecho de que nosotros hagamos figurar aquí el Tribunal de Tierras no significa que lo vamos a crear. Este ha dado decisiones que son válidas y la ley de su creación es una de las leyes que estamos obligados a validar puesto que figura en el Plan de Evacuación. De modo que yo no veo que exista ningun peligro en eso. Podria muy bien quedar este tribunal comprendido en la Constitución aceptando la modificación propuesta por el Senador Del Monte, si es que no se quiere mencionar el Tribunal de Tierras.

Senador Linares.- Yo entiendo que nosotros validaremos los actos realizados por ese Tribunal; pero no quiere decir que estemos obligados á conservarlos. Entonces estamos demas.

<u>Senador Gomez.-</u> Yo creo que puede consignarse aquí lo que dice el Senador Nonita, de que tiene facultad de nombrar los jueces en caso de que se creara un Tribunal de Tierr

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados..

Senador Nanita.- Yo considero que no le falta alguna razon al Sen. Lamarche, porque talvez el Tribunal de Tierras obedece a una necesidad especial, que puede cesar, y si se consigna de un modo permanente en la Constitución, habria que dejarlo siempre, aún habiendo cesado su oportunidad. De modo que para conciliar esas dos cosas yo propongo que se diga en el Proyecto: "Nombra en los jueces de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras, los Jueces de las Cortes de apelación, los de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, los jueces de Instrucción y los jueces de cualesquiera otros tribunales creados ó que puedan crearse," y lo demas tal como está en el Proyecto.

Senador Valdes.- No se puede suprimir así de esa manera. Respecto de decir que es facultad del Senado nombrar los jueces de cualesquiera otros tribunales que puedan crearse, ese está creado y existe, es una realidad. Ahora, que mañana, cuando se conozca de la Ley que creó el Tribunal de Tierras, se crea necesario modificar la ley, ó suprimirlo ó suprimir ó disminuirle las atribuciones, sería otra cosa; pero el Tribunal existe, salvo que las declaraciones que se han hecho aquí no revelen el propósito de pedir la supresión del Tribunal de Tierras. Yo declaro desde ahora que sería contrario a esa,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diez.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

porque es una institución útil y si se dejara a los Tribunales ordinarios las atribuciones que tiene el Tribunal de Tierras, no terminarían ni en 100 años de solucionar el problema de las tierras en una sola Provincia. De cualquier modo, habrá que crear un tribunal especial ó mantener el que está y para Todero resolver yo estoy porque se mantenga como está.

Senador Limardo.- El que está no ha sido creado por la nación y a mi entender no ha dado los resultados que se esperaban. Yo creí que ese Tribunal vendría á arreglar el desbarajuste existente; pero ha sido peor. Han nacido de una Orden Ejecutiva; pero no estamos obligados á sostenerlo y desde el momento que se habla de esa manera quiere decir que lo aceptamos y seguimos aceptando. El país puede hacerlo libremente después, si conviene; pero él no está creado, porque la Nación no ha sido la que lo ha creado, se lo han impuesto.

Senador Nanita.- Yo creo que modificando el Proyecto en la forma que propuse hace poco, es decir, suprimiendo las palabras "Tribunal de Tierras" y decir ".... nombrar los Jueces de cualesquiera otros tribunales creados o que puedan crearse" se obvia así esa dificultad, porque no es verdad que no esté creado. Está tan creado el Tribunal de Tierras como el Senado y casi por los mismos medios y por las mismas causas. De modo que una cosa es que el Senador Limardo crea que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz
-Extraordinarias-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

adolece esa institución de defectos que deben ser corregidos ó suprimidos y otra cosa es negarse a reconocer lo que es absolutamente indudable, lo que está existente. Nadie puede desconocerlo hasta que no se suprima.

Senador García Mella.- No estamos demás. Hay que abrir los ojos ó aún cerrándolos, miran las cosas que estamos viendo. Somos un Congreso ó un Senado, que adquirimos en virtud de un entendido con el Gobierno Interventor, para ciertos fines, entre ellos la reforma constitucional. En ese Entendido de Liberación está reconocido por los representativos que lo formaron, la validez, por medio de una ratificación ó aceptación de las ordenes ejecutivas que han sido dadas. Mientras no se constituya constitucionalmente; mientras no advenga nuevamente la vida constitucional, con el juramento del Presidente de la República, las Ordenes Ejecutivas son leyes y nosotros no podíamos derogarlas. Es verdad lo que dice el Senador Lamarche, que consignando nosotros en la Constitución el Tribunal de Tierras, parece que estamos validando esa Orden Ejecutiva; pero eso no es más que en realidad, de apariencia. Vamos á suponer por un momento que no exista el Tribunal de Tierras y que la Constitución no a creado. La realidad dolorosísima, tan dolorosa que avergüenza - y como que quiere uno llorar cuando lo piensa - es

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz
- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

que todavia estamos intervenidos; dolorisima es, repito; pero estamos intervenidos todavia. Es para salir de esa vergüenza y de ese oprobio que se llama Intervención, que nosotros nos hemos reunido, con el corazon sangrando; pero con la voluntad firme para trabajar y nos hemos propuesto acelerar cuanto antes todos los trabajos que de nosotros se espera, para que se lleve a cabal finalidad el Entendido de Liberación. Yo propongo que mis colegas acepten, en esta primera lectura, para seguir adelante, la Proposición del Senador Limardo, de que se suprima cuanto se relacione con el Tribunal de Tierras porque yo voy a estudiar, a ver si hay un medio de que podamos pasar por sobre eso, porque yo creo todo lo contrario de lo que dice el Senador Limardo. Yo creo que el Tribunal de Tierras está dando muy buenos resultados y cuando llegue el momento de discutir eso, si alguno propone la supresión del Tribunal yo daré las demostraciones. Yo vivo la vida de los titulos de la Republica Dominicana de propiedades rurales; yo he sido el abogado que mas títulos ha tenido ante su vista; yo he sido el abogado que he visto mas falsedades en títulos y yo sé que se persigue en la labor del Tribunal de Tierras. Cuando llegue el momento yo sabré fustigar; pero repito que se trata de dar paso al trabajo y como hay dos disposiciones, en las cuales el Senador Limardo pue

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A Diaz
- Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

quedar ilustrado al respecto y cada uno de los otros, yo acepto su peticion porque tengo el deseo, estoy empeñado, en que las reformas constitucionales pasen cuanto mas pronto mejor.

Senador Nanita.- Hay una proposición que yo hice y que precisamente esta de acuerdo en parte con lo que propone el Senador Limardo. Como él propuso que se suprimiera de la enumeración que hace de los Jueces que deben ser nombrados por el Senado, los del Tribunal de Tierras. yo propongo que en vez de decir "Tribunal de Tierras, diga cualquier otro tribunal creado o que pueda crearse.

Senador Garcia Mella.- Sí, así lo dice la Constitución ....."y los jueces de cualquier otro Tribunal que pueda crearse".

Senador Nanita.- Hay que agregar "creado o que pueda crearse" y de esa manera está comprendido y no se menciona de modo especial el Tribunal de Tierras.

Senador Limardo.- Yo creo que no está creado. Cuando la Nación cree alguno, entonces sí.

Senador Garcia Mella.- En esa forma no se perjudica nada.

Senador Cabral.- Al apoyar la proposición del Senador Limardo era con el propósito de que no estuviera en el texto de la Constitución, porque si mañana se dictaba una Ley suprimiendo, por ejemplo el Tribu-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

nal de Tierras, entonces esa Ley seria contraria al texto de la Constitución, mientras que sin estar consignado en el texto podria otra ley adjetiva modificarla.

Senador Limardo.- Yo he entendido mal. Se validan los actos consumados. Yo jamás entendí que eran esas leyes.

Senador Garcia Mella.- El Gobierno reconoce la validez de las Ordenes Ejecutivas promulgadas por el Gobierno Militar creando derecho en favor de terceros, de los Reglamentos administrativos y de los contratos, etc. etc. y esa es una de ellas. El Gobierno Dominicano conviene en que esos contratos permanezcan en pleno vigor hasta que sean abrogadas por los organos del Estado. La Constitución dominicana puede abrogarla, es decir, que votada la Ley de Validación, ratificado el Tratado de Desocupación, esas ordenes Ejecutivas continúan viviendo como leyes dominicanas hasta que otra ley las derogue o las abrogue. Para que vivan hay que ratificarlas, porque hay algunas muy buenas y hay algunas muy malas.

El Presidente.- El Señador Limardo ha hecho una proposición que ha modificado el propio Senador Nonita, autor del Proyecto. Parece que la forma propuesta por el Senador Nonita ultimamente resuelve la cuestión, expresándose que el Senado designará los miembros de las Cortes y Tribunales etc. y de cualquier otro Tribunal ya creado o que pueda crearse. Y se ha cuidado de

2v

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
-Extraordinaria-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

conservar al Senado la facultad de nombrar todos los jueces y de esa manera no se designa, no se reconoce el Tribunal de Tierras; no se perpetua poniéndolo en la Constitución. De manera que esa formula parece resolver la cuestión.- Los que esten de acuerdo con esa Proposición se servirán manifestarlo extendiendo la mano.

Fué aprobado.

Nota.- Aprobada la Proposición, tal como fué modificada por el Senado, Queda suprimido en el Inciso 5, ultima parte, lo mismo que en todo lugar donde refiera a los Magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras este tribunal y se sustituye con la frase creado o que pueda crearse

El Presidente.- Continúa la lectura del Proyecto.

7.- Secretario Rivas.-(Leyendo) Sección III.- De la Camara de Diputados.- Art: 21. La Camara de Diputados se compondrá de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las Provincias en proporción al número de habitantes y en la forma que determine la ley, no pudiendo ser menos de un Diputado por cada Provincia

Senador Cabral.- Yo propongo que el Art 21 se modifique de este modo: La Camara de Diputados se compondrá de Miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las Provincias en proporción al número de habitantes,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz.

Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

ya de forma que determine la Ley,- no pudiendo ser menos de dos diputados por cada Provincia". Porque la Provincia más pequeña, v.g. Espaillat o Samaná, tendría dos.

El Presidente.- Hay una proposición que consideran.

Senador Limardo.- Yo estoy de acuerdo en que no tengan menos de dos diputados.

El Presidente. Se somete a votación la proposición del Senador Cabral.

Fué Aprobada.

Fueron aprobados, sin discusión, todas las disposiciones del Proyecto, hasta el Inciso 9. inclusive, del Art. 35.

8.- Archivista Rivas.- (Leyendo) 10.- Determinar la formación periódica del Censo de la República

Senador Del Monte.- Pido que se suprima esa disposición del Inciso 10 del Art. 35. porque esa es una obligación del Poder Ejecutivo y no del Congreso Nacional.

El Presidente.- Se somete a la consideración del Senado esta proposición.

Fué aprobada.-

Fueron aprobados sin objeción alguna todos los Articulos del Proyecto, hasta el 40, inclusive.

9.- Archivista Rivas. (Leyendo) Art. 41- Se suprime Art. 42- Las leyes después de publicadas son obligatorias en todo el territorio de la República, tres dias dias después de su publicación en órgano oficial.

Senador Linares.- Hay que tener en cuenta

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados. -

que nosotros no tenemos medio rápido de transporte para todas las Provincias y todas las comunes y muy bien pudiera ser que una ley, despues de tres dias de publicados en el órgano oficial no fuera conocido en todo el territorio de la Repablica. Ejemplo al caso: La comun de Gaspar Hernandez solo se comunica con la cabecera de Provincia dos veces a la semana. Asi es decir que una ley que se diera aqui el sábado no seria conocida en Gaspar Hernandez hasta ocho dias despues - Porqué no se le agrega la palabra francos? Ya eso es mas lato y por consiguiente formulo mi proposicion en esta forma: que diga tres dias francos etc.

El Presidente - Queda sometida la proposicion del Senador Linares. Los que esten de acuerdo que lo manifiesten con la señal de costumbre.

Fue aprobada.

De ahi en adelante fueron aprobados, sin discusión, todos los Artículos hasta el 54 inclusive -

10 Leyendo Rivas. - (Leyendo). Artículo 55. - Se suprime. - Seccion II. - Del Vicepresidente de la Republica - Art. (sin numero figura en el Proyecto. - Habra un Vice Presidente de la Republica, que será elegido en la misma forma y para igual periodo de tiempo que el Presidente, y conjuntamente con éste; requiriéndose para ser Vice presidente las mismas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz.
- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

observó que sobre este punto hacia tambien
reserva.

Se aprobaron todos los Articulos de ese titulo.

Al leerse el título IX, que trata del Poder Judicial, se observó que en lo referente al Tribunal de Tierras habia que hacer las modificaciones consiguientes, ya que habia sido alterada su redaccion como anteriormente queda dicho.

Al leerse la seccion V, del Tribunal de Tierras, el Senador Nanita pidio la palabra.

Senador Nanita.- Yo pido que en vista de la decision del Senado sobre este asunto sea retirado del Proyecto todo lo que se refiere a Tribunal de Tierras, de conformidad con lo que se habia resuelto.

El Presidente.- Eso no tiene que acordarlo el Senado. Es el autor quien lo retira de su Proyecto.

El Secretario Rivas.- (Leyendo) seccion VI.- De las Alcaldias.- Art. 71. No se altera.- Art. 72.- Para ser Alcalde o suplente se requiere: ser dominicano, tener por lo menos veintiún años de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y politicos.

Senador Linares.- Me parece que la edad de veintiún años no es la que se debe exigir para un Magistrado Juez Alcalde. Hoy que tenemos en cuenta que al Alcalde le está encomendado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diaz

Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

la mayor cantidad de Justicia, - mucho más que a los altos tribunales. Es el que está más en contacto directo con el pueblo y tienen que rendir a veces 12, 14 y 16 sentencias diarias. Debe exigirse que tenga 25 años. Cada uno de nosotros ha pasado ya esa edad, yo he tenido 21 y yo declaro con toda sinceridad que a los 21 años yo era incapaz de ser Juez. Por eso creo que se debe requerir más edad, a fin de poder tener mayor caudal de conocimientos.

Senador Nanita - Apruebo eso.

El Presidente.- Los que estén de acuerdo, que se sirvan manifestarlo extendiendo la mano.

Fué aprobado.

Los demás artículos, hasta el 73 inclusive, fueron aprobados sin observación alguna.

12.- Archivista Rivas.- (Leyendo) Art. 74.- Sus atribuciones serán las que confiere la ley.

Senador Nanita.- Respecto de ese artículo yo quiero hacer notar que como lo dice el Proyecto es exactamente igual a lo que está consignado en la Constitución, yo pido que simplemente se ponga "No se altera". Son exactamente iguales el Art. 74 y todos los demás que se refieren a la Camara de Cuentas. El titulo X entero.

Fué aprobado.-

Senador Del Monte.- Yo propongo que se man-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz
- Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

condiciones que prescribe esta Constitución para ser Presidente.

Senador Del Monte.- Debo anunciar una proposición que tengo que hacer, respecto de las funciones del Vicepresidente de la Republica. Entiendo que debiera tener la atribución de Presidente del Senado y así colaborar con el Presidente de la República en el ejercicio del Gobierno, porque recuerdo a este propósito que cuando en 1908 se hizo la Constitución se suprimió la Vicepresidencia, invocando que de la existencia de ella se produjeron perjuicios para el País, porque no teniendo atribución precisa, mas que sustituir temporal o definitivamente al Presidente, era un organo ocioso, y lejos de beneficiar perjudicaba la paz Publica, acogiendo á su lado los descontentos de la Administración, ó en cualquier otra forma. Yo entiendo que esa es una medida de verdadero interés público y me permito anunciar que la propondré.

Senador Garcia Mella.: Lo que hay es declarar que el Proyecto en esta primera lectura ha sido aprobado por el Senador Del Monte con esa reforma.

Archivista Rivas.- (Leyendo) Art: Este articulo no tiene número) Por falta, temporal o definitiva del Presidente de la República, le sustituirá el Vicepresidente en el Ejercicio del Poder Ejecutivo. Si la falta fuere definitiva, durará la sustitución hasta la terminación del período

48

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo. Gustavo A. Diaz

- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Presidencial

Art. (Tambien sin numero) Cuando ocurra el caso de inhabilitación, renuncia, destitución ó muerte del Presidente y del Vicepresidente, asumirá la Presidencia, hasta cumplir el termino, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y a falta de éste, el Juez que le sustituya en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

Parrafo.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia cesará en sus funciones de Juez mientras ocupe el cargo de Presidente de la Republica

Senador Del Monte.- Me parecia mas conveniente, en vez de ser el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, un miembro de otro Poder que viniera á reemplazar al Vicepresidente en caso de incapacidad de este; y propongo que sea el Presidente de la Cámara de Diputados que es un individuo que está en la política y tiene por lo tanto mas capacidad política que un Juez cualquiera. De modo que en vez de que lo sustituya el Juez de la Suprema Corte de Justicia, lo sustituya el Presidente de la Cámara de Diputados. Formularé luego una proposición.

El Presidente. El Senador Del Monte acepta el Proyecto á reserva de formular después una proposición.

Al leerse la seccion correspondiente a los Secretarios de Estado, el Senador Del Monte

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz
Extraordinaria

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

mediante procedimientos legales y por autoridad competente.

Inciso 8.- La inviolabilidad del domicilio. En consecuencia, el domicilio no puede ser allanado, sino por funcionario judicial competente, por causa justificada y con los requisitos y solemnidades requeridos por la Ley.

Inciso 9. El derecho de libre tránsito, con las restricciones que las leyes determinen.

Inciso 10.- La propiedad exclusiva, por el tiempo y en la forma que determine la Ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.

Inciso 11.- La seguridad individual. Por tanto: a) no se establecerá el apremio corporal por deuda que no provenga de fraude o delito; b) nadie puede ser obligado a recibir en su casa militares en clase de alojados o acuartelados; c) Nadie podrá ser procesado ni sentenciado sino por Juez o Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que éstas establezcan; d) Nadie puede ser preso ni arrestado sin orden motivada y escrita de funcionario capacitado legalmente, salvo el caso de que el infractor sea sorprendido En flagrante delito; e) Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa, ni ser obligado a declarar en contra de sí mismo, ni ser condenado a ninguna pena, sea cual fuere la naturaleza de ésta, sin que se le hubiere citado

27

54

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
-Extraordinaria-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresan..

regularmente.

Toda persona privada de su libertad será entregada al Juez o Tribunal competente, dentro de las cuarentiocho horas de su detención, o puesta en libertad. Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las setentidos horas de haber sido entregado el arrestado al Juez o tribunal competente, debiendo notificarse al interesado, dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.

Inciso 12.- El derecho de denunciar a cualquier funcionario público por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, y de denunciar la inconstitucionalidad de las leyes.

Inciso 13.- El derecho de Habeas Corpus.- En consecuencia, toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos en las leyes, será puesta en libertad a requerimiento suyo o de cualquier ciudadano. La ley determinará la manera de proceder sumariamente en este caso.

Inciso 14.- No se podrá imponer la pena de muerte por infracciones de caracter político.

Inciso 15.- Todos los dominicanos son iguales ante la Ley. La Republica no reconoce fueros ni privilegios personales.

Parrafo. La enumeración contenida en el presente Artículo no excluye otros derechos que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez
- Extraordinaria -

Imp. y Ra. ado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

tengan el Art. 73 y el 74 y se vote un parrafo que diga: Sus atribuciones serán las que le señale la Ley; y se suprima lo demás. Y así se podria cambiar la organización actual porque yo entiendo que merece algunas reformas y de tal modo se dejaria campo abierto a ellas.

Senador Nanita.- Yo estoy de acuerdo con ese Senador Linares.- El colega Del Monte propone que se suprima el párrafo; pero no el Art. 75. Yo propongo que se suprima el parrafo del Art. 74. para que haya una ley adjetiva que dé la pauta.

Fué aplazada para la próxima discusión.

De ahi en adelante se aprobaron los articulos hasta el 79.- Al leerse el Articulo 80 el Senador Del Monte advirtió que sobre ese Articulo tambien hacia reserva. Lo demás fue aprobado tal como figura en el proyecto, hasta entrar en el Titulo XIV, que trata "De la fuerza armada"

13.- Senador Nanita.- Yo pido que se agregue un parrafo al Art. 87 que acaba de leerse, que diga: Para pertenecer a cualquier cuerpo armado de la República, se requiere: 1, ser dominicano de nacimiento ó origen; 2, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos"

Presidente.- Se somete a votación la proposición por el Senador Nanita.

Fué aprobada.-

26 De ahi en adelante, el proyecto fué aprobado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

-Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

todo entero sin más discusión.

El proyecto de reformas a la Constitución política del Estado es el que se copia a continuación:

Título I. Sección I. De la nación y de su gobierno. Art. 1. No se altera. Art. 2. no se altera.

Sección II.- Art. 3. No se altera. Art. 4. No se altera. Art. 5.- No se altera.

Título II. - Sección I. De los derechos individuales. Art. 6. La Nación garantiza a los habitantes de la Republica. Inciso 1. no se altera. Inciso 2. No se altera. Inciso 3. No se altera. Inciso 4. La libertad de expresar su pensamiento por cualquier medio, sin previa censura, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas por las leyes. Inciso 5.- No se altera. Inciso 6. El derecho de propiedad. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino mediante procedimientos legales; ni la propiedad podrá ser tomada por causa de utilidad o necesidad públicas sino previo el pago de justa indemnización pericial ó cuando haya discrepancia en la estimación por juicio de Tribunal competente. Si no precediere este requisito, los tribunales reintegrarán al expropiado. En caso de siniestro, epidemia ó guerra internacional, la indemnización podrá no ser previa.

Inciso 7. La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diaz
Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

se derivan del principio de la soberania del pueblo y de la forma republicana de Gobierno.
Titulo III.- Derechos Politicos. Seccion I.- De la nacionalidad.-
Art. 7.- Son dominicanos:
Todas las personas que al presente gozaren de esta cualidad en virtud de Constituciones y leyes anteriores;
Los que nacieren en el territorio de la Republica, de padres dominicanos.
Los que nacieren en el territorio de la Republica, de padres extrangeros, si al cumplir su mayor edad no declararen seguir la nacionalidad de sus padres;
Los nacidos en el extrangero, de padre o madre dominicanos, siempre que de acuerdo con las leyes del pais de su residencia ó de su domicilio no hayan adquirido una nacionalidad extraña;
Los que se hubiesen naturalizado ó se naturalizaren de conformidad con la ley.
Parrafo 1. A ningún dominicano se le reconocerá otra nacionalidad sino la dominicana, mientras resida accidental o definitivamente en el territorio de la Republica.
Parrafo 2.- La dominicana casada con un extrangero podrá seguir la condición de su marido.
Parrafo 3. Los hijos legitimos de padres dominicanos, nacidos fuera del territorio de la Republica, encontrándose el padre residiendo o de visita en el extrangero en representación

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

diplomática de la República, se consideraran nacidos en territorio dominicano.

Seccion II. De la ciudadania.-

Articulo 8. No se altera. Art. 9. no se altera. Art. 10.- No se altera.

Seccion III. De la naturalizacion.-

Articulo 11.- Se suprime.- Articulo 12 Se suprime.

Titulo IV. De la soberania.- Art. 13.- No se altera.

Titulo V. Del Poder Legislativo. Art. 14.- No se altera. Art. 15. La eleccion de Senadores, asi como la de Diputados se hará por voto directo.

Art. 16.- El cargo de Senador y el de Diputado es incompatible con el ejercicio de toda otra función pública remunerada por el Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 17.- Cuando ocurran vacantes de Senadores ó de Diputados serán llenadas por la Camara correspondiente, la cual escojerá el sustituto de la terna que le presentará el organismo superior del partido politico a que pertenecia el Senador ó Diputado que originó la vacante.

La terna deberá ser sometida a la Cámara correspondiente dentro de los treinta dias subsiguientes a la ocurrencia de la vacante, si estuviese reunido el Congreso; y en caso de no estarlo, dentro de los treinta primeros dias de su reunión. Si hubieren transcurridos los treinta dias

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
- Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

y el organismo superior del Partido no hubiese sometido terna, la Comisión correspondiente hará la designación libremente, con la sola condición de que el postulado pertenezca al mismo Partido que el que produjo la vacante.

Sección II. Del Senado. Artículo 18.- El Senado se compondrá de no menos de doce Senadores, elegidos en proporción al número de Provincias y su ejercicio durará un período de cuatro años.

Párrafo: El Senado nombrará de su seno para la legislatura del año un Presidente, un Vice presidente y dos Secretarios.

Art. 19. No se altera. Artículo 20.- Son atribuciones exclusivas del Senado:

Inciso 1.- Nombrar los jueces de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras, los jueces de las Cortes de apelación, los de los tribunales y juzgados de primera instancia los jueces de instrucción y los jueces de cualesquiera otros tribunales que fueren creados, a excepción de los administrativos y confirmar ó no los nombramientos que de estos funcionarios haga, con carácter interino el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el inciso 10 del Art. cincuentitrés.

Inciso 2. Nombrar a los miembros de la Cámara de cuentas.

Inciso 3.- Aprobar ó desaprobar los nombramientos del servicio diplomático que haga el

58

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz
- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera F. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Poder Ejecutivo y de los demás funcionarios cuyo nombramiento requiera su aprobación, segun las leyes.

Inciso 4. Nombrar de su seno comisiones de investigación. Estas comisiones celebrarán audiencias públicas y requerirán tales evidencias y testimonios como fueden ser necesarios. Las facultades de estas Comisiones y las reglas Que regirán su actuación se determinarán en un reglamento especial votado por el Senado por mayoria absoluta de votos.

Inciso 5 - Al Senado corresponde conocer de las acusaciones formuladas contra los funcionarios publicos, por crimenes y delitos cometidos contra la seguridad del Estado, contra el libre funcionamiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o por infracción a los preceptos constitucionales. Cuando el Senado se reuna con tal objeto, tendrán los Senadores facultad de tomar juramentos y recibir testimonios.

El Senado, no podrá pronunciar sentencias condenatorias con motivo de esas acusaciones sino cuando lo acordare el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Senado, en materia de acusación, no podrá imponer otras penas que la de destitución ó inhabilitación para todos los cargos retribuidos o de honor o confianza de la República. El condenado quedará

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Dr. Gustavo A Diaz
- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

sujeto, sin embargo, a las demas responsabilidades establecidas por las leyes.

El Senado de la República procederá al nombramiento de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, de los Jueces de la Corte de Apelación, de los Magistrados y Jueces de Tribunal de Tierras, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Instrucción y de cualquier funcionario cuyo nombramiento le esté atribuidos, cuando hayan sido condenados irrevocablemente por crimen o delito.

Inciso 6.- La persona que actue como presidente del Senado tendrá, durante las sesiones poderes disciplinarios y de Policia dentro del edificio del Senado. Tendrá asimismo el control de la administración del Palacio del Senado y representará al Senado en todos los actos legales a que dé origen dicha administración.

Sección III. De la Cámara de Diputados.

Art. 21. La Cámara de Diputados se compondrá de miembros elegidos cada cuatro años por el pueblo de las Provincias en proporción al número de habitantes, y en la forma que determine la Ley.

Ninguna Provincia dejará de tener un Diputado.

Parrafo.- La Cámara de Diputados elegirá de su seno para la Legislatura del año un Presidente, un Vice Presidente y dos Secretarios.

30

Art. 22. Para ser Diputado se requiere

60

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Sr. Gustavo A. Diaz
-Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

Ser dominicano de nacimiento ú origen; ser mayor de veticinco años; ser natural de la Provincia que lo elija, o tener o haber tenido, por lo menos un año de residencia en ella.

Art. 23. Se suprime.

Art. 24. A la Camara de Diputados corresponde:

Inciso 1.- Ejercer el derecho de acusar ante el Senado a los funcionarios publicos por crimenes ó delitos cometidos contra la seguridad del Estado, contra el libre funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial o por infracción a los preceptos constitucionales, cuando las dos terceras partes del número total de Diputados acordasen la acusación.

Inciso 2. Autorizar ó nó a los Ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar ó nó los contratos que hagan cuando constituyan en garantia inmuebles ó rentas comunales.

Inciso 3. No se altera.

Parrafo. La persona que actúe como Presidente de la Cámara de Diputados tendrá, durante las sesiones, poderes disciplinarios y de Policia dentro del Edificio de la Cámara de Diputados. Tendrá asi mismo el control del Palacio de la Camara de Diputados y representará a ésta en todos los actos legales a que dé origen dicha representación.

Sección IV. Disposiciones comunes a ambas Camaras.-

Art. 25. Al constituirse la primera legislatura, cada una de las Cámaras verificará

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo Díaz
Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas.

las credenciales de sus miembros respectivos. Articulo 26.- No se altera. Articulo 27.- No se altera.- Articulo 28.- El Senado y la Camara de Diputados celebrarán sus sesiones separadamente, excepto cuando se reunan en Asamblea Nacional.

Articulo 29.- En cada Cámara será necesaria la presencia de las dos terceras Partes de sus miembros, por lo menos, para la validez de las deliberaciones y las decisiones se tomarán por mayoria absoluta de votos, salvo los asuntos declarados previamente de importancia que decidirán las dos terceras partes de los votos.

Parrafo: Reunidos los miembros de cada Cámara, si estan en mayoria, podrán compeler a la asistencia a los ausentes, de la manera y bajo las penas que cada Cámara determina.

Art. 30. - No se altera.

Art. 31. - Ningun Senador o Diputado podrá ser privado de su libertad, durante la legislatura sin la autorizacion de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la Comision de un crimen. En todos los casos, el Senado o la Cámara de Diputados, podrán exigir que sea puesto en libertad por el tiempo que dure la Legislatura ó una parte de ella, cualquiera de sus miembros que hubiere sido detenido, arrestado, preso o privado en cualquier otra forma de su libertad. A este efecto se hará un requ

62

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Díaz
Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

rimiento por el Presidente del Senado, o de la Cámara, segun el caso, al Procurador General de la República, y si fuere necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado, por todo depositario de la fuerza pública el apoyo de esta).

Art. 32. Las cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de Febrero y el 16 de Agosto de cada año y cada legislatura durará 90 dias que podrá prorrogarse hasta por 60 dias más.

Parrafo. Se reunirán tambien extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo.

Art. 33. Cuando las Cámaras se reunan en Asamblea Nacional asumirá la Presidencia la persona a quien corresponda en ese momento presidir el Senado; ocupará la Vice presidencia el Presidente de la Camara de Diputados, y la Secretaria los Secretarios de ambas Cámaras.

Art. 34. Corresponde a la Asamblea Nacional examinar las actas de eleccion del Presidente y Vice presidente de la Republica, proclamarlo, recibirle juramento, y en su caso admitirle la renuncia. La Asamblea Nacional votará las enmiendas a la Constitucion, cuando estas sean aprobadas por mas de la mitad de los Ayuntamientos de cabeceras de Provincias o cuando haya sido aprobada por la mayoria de los sufragantes que con-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diaz
Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

curran en una elección general en la for-
ma que prescribe esta Constitución.
Titulo VI. Seccion I. Del Congreso.
Art. 35.- Son atribuciones del Congreso:
1.- No se altera.- 2.- No se altera. 3.- No se
altera; 4.- Votar antes de cerrar las sesiones
de la legislatura de Agosto el Presupuesto
de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos del
Estado. Dichos gastos, con excepción de los que
se mencionarán más adelante, se incluirán
en presupuesto que solo regirá durante el
año para el cual hubieren sido aprobados.
Los intereses y amortización de empréstitos;
los gastos del Congreso, del Ejecutivo, de la
Administración de Justicia, y los ingresos con
que deban ser cubiertos, tendrán el carácter
de permanentes y se incluirán en presupues-
to fijo, que regirá mientras no sea refor-
mado por leyes especiales.-
5.- No se altera. 6.- no se altera.- 7.- No se
altera 8.- no se altera. 9.- Uniformar el uso
de pesas y medidas.
10.- Se suprime;
11.- En caso de alteración de la paz publica
decretar el estado de sitio y suspender, mien-
tras dure la perturbación, las garantías,
cuarta, quinta, novena, undecima y duo-
decima tercia del Art. 6 que dicen así:
Cuarta.- La libertad de expresar sus pensa-
mientos por cualquier medio sin previa
censura, sin perjuicio de las responsabilida-
des establecidas por las leyes.

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Sdo Gustavo A Diaz.
-Extraordinario.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Quinta: La libertad de asociación y reuniones lícitas y sin armas.
Novena: El derecho de libre tránsito, con las restricciones que las leyes determinen.
Undecima: La seguridad individual, por tanto: a) No se establecerá el apremio corporal por deuda que no provenga de fraude o delito, b) Nadie podrá ser obligado a recibir en su casa militares en clase de alojados ó acuartelados; c) Nadie podrá ser procesado ni sentenciado sino por Juez o Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que ellas establezcan; d) Nadie puede ser preso ni arrestado sin orden motivada o escrita de funcionario capacitado legalmente, salvo el caso de que el infractor sea sorprendido in fraganti delito; e) Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa, ni ser obligado a declarar en contra de si mismo, ni ser condenado a ninguna pena, sea cual fuere la naturaleza de ésta, sin que se le haya oido en audiencia pública, o sin que se le haya citado legalmente.
Toda persona privada de su libertad será entregada al Juez o Tribunal competente, dentro de las cuarentiocho horas de su detención, o puesta en libertad. Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de los retentidos horas de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

haber sido entregado, el arrestado al Juez o Tribunal competente, debiendo notificarse al interesado, dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.
Inmaterial.- El derecho de Habeas Corpus.
En consecuencia, toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales o fuera de los casos previstos en las leyes, será puesta en libertad a requerimiento suyo o de cualquier ciudadano. La ley determinará la manera de proceder sumariamente en este caso.
12. Quedan todo lo relativo a inmigración. 13.- No se altera. 14.- Reglamentan todo lo relativo a las Cortes de apelación, y crean o suprimen los tribunales que fueren necesarios.
15. No se altera
16.- Levantan empréstitos sobre el credito de la Republica por medio del Poder Ejecutivo.
17.- no se altera. 18.- No se altera. 19.- No se altera. 20.- No se altera. 21.- No se altera. 22.- Disponer cuanto concierna a las fuerzas armadas de la Republica. 23.- No se altera. 24. Se suprime. 25. No se altera. 26. No se altera. 27.- Se suprime. 28. No se altera. 29.- No se altera. 30. Aprobar ó no los impuestos que crean los Ayuntamientos. 31.- No se altera. 32. No se altera.
33 Titulo VII Seccion I. De la formación de lo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo Díez.
- Extraordinario -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

leyes.- Art. 36 No se altera Art. 37.- No se altera.- Art. 38.- No se altera. Art. 39. Toda ley aprobada en ambas Cámaras será enviada al poder Ejecutivo. Si este no la observare la promulgará dentro de los ocho días de recibida y la hará publicar dentro del mes de la promulgación; si la observare la devolverá a la Cámara de donde procedió en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha en que le fué enviada, si el asunto no fué declarado de urgencia, pues en este caso hará sus observaciones en el término de tres días. La Cámara que habiere recibido las observaciones las hará consignar en la orden del día de la próxima sesión y discutirá de nuevo la ley. Si después de esta discusión, las dos terceras partes del numero total de los miembros de dicha Cámara la aprobare de nuevo, será remitida a la otra Cámara, y si esta por igual mayoria la aprobare, se considerará definitivamente ley. El Poder Ejecutivo quedará obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados.

Parrafo 1. Los proyectos de ley que quedaren pendientes en cualquiera de las dos Cámaras al cerrarse la legislatura, deberán ser discutidos de nuevo como si no hubieran sufrido ninguna discusión anterior.

Parrafo 2. Todo proyecto de Ley recibido en una Cámara después de haber sido aprobado en la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz
Extraordinaria

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresan-

otra, será fijado en la orden del dia.
Art. 40.- Cuando fuere enviada una ley al Poder Ejecutivo, para su promulgación, y el tiempo que faltare para el termino de la legislatura fuere inferior al que se determina en el precedente Articulo para poder observarla, y el Poder Ejecutivo quisiere usar de esa facultad, deberá participarlo en el mismo dia en que reciba la Ley a la Camara de donde procedió ésta, a fin de que el Congreso, si lo creyere conveniente, permanezca reunido hasta el vencimiento del termino fijado para ser observada la ley. El Poder Ejecutivo queda obligado a promulgar y publicar la ley en los plazos indicados.
Art. 41. Se suprime.
Art. 42. Las leyes despues de publicadas son obligatorias en todo el territorio de la Republica tres dias despues de su publicación en el organo oficial.
Art. 43. No se altera. Art. 44. No se altera
Art. 45. No se altera. Art. 46. No se altera
Titulo VIII. Seccion I. Del Poder Ejecutivo.
Art. 47. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la Republica, quien desempeñará estas funciones por cuatro años y será elegido por voto directo. La persona elegida para Presidente de la Republica no podrá ser reelecta para ese cargo en el periodo constitucional siguiente.
Art. 48. Para ser Presidente de la Republica se

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

requiere: (1) Ser dominicano de nacimiento y origen y haber residido por lo menos diez años en el pais; (2) Tener por lo menos treinticinco años de edad y estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Art. 49. Se suprime.

Art. 50. El Presidente de la República no puede renunciar sino ante la Asamblea Nacional.

Art. 51. - En las elecciones ordinarias el Presidente de la República electo tomará posesión de su cargo el dia que termine el periodo del saliente, excepto en los casos en que se encuentre fuera del pais, o de enfermedad, o de cualquier otro caso de fuerza mayor. Cuando esto ocurra, tomará posesión interinamente el Vicepresidente de la Republica electo.

Art. 52. - No se altera.

Art. 53. - El Presidente de la Republica es el jefe de la administración pública y de todas las fuerzas armadas de la Republica y sus atribuciones son:

1. No se altera. 2. No se altera. 3. - Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones y cuidar de su fiel ejecución. Expedir decretos, instrucciones y reglamentos cuando fueren necesarios.

4. - No se altera. 5 - Se suprime. 6 No se altera. 7. No se altera. 8. No se altera. 9. - no se altera. 10. no se altera 11. - No se altera. 12. No se altera 13. No se altera 14. No se altera. 15. No se altera.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eustacio A. Diaz
- Extraordinaria.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

16. Conmutar o nó la pena de muerte, cuando fuere invocado el recurso en gracia, quedando el inculpado sujeto a la pena inmediata inferior, si lo concediere.

17. No se altera; 18.- no se altera; 19.- No se altera; 20.- Someter al Congreso en la legislatura que se inicia el 16 de Agosto el Proyecto de Presupuesto de ingresos y la Ley de Gastos Publicos del Estado, y someter al iniciarse la legislatura del 27 de Febrero un mensaje, acompañado de las memorias de los Secretarios de Estado, en que dara cuenta de su administracion del año anterior.

21. Proponer al Congreso cuanto juzgue oportuno.

22. Acusar, ante el Senado, a los Gobernadores de Provincias por las causas previstas en el Articulo 20, inciso 5 y por cualquier otro delito que determine la ley.

23. Acusar, ante el Senado, a los jueces de las Cortes y Tribunales, de conformidad con el ultimo parrafo del Art. 59.

Art. 54. No se altera.

Art. 55. Se suprime.

Seccion II. De la Vicepresidencia de la Republica.-

Art. Habrá un Vicepresidente de la Republica que será elegido en la misma forma y para igual periodo de tiempo que el Presidente, y conjuntamente con este; requiriendose para ser Vicepresidente las mismas condiciones que prescribe esta Constitución para ser Presidente

35

70

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados. -

Art. Por falta temporal ó definitiva del Presidente de la República, le sustituirá el Vice-Presidente en el ejercicio del Poder Ejecutivo. Si la falta fuere definitiva, durará la sustitución hasta la terminación del período presidencial.

Art. Cuando ocurra el caso de inhabilitación, renuncia, destitución ó muerte del Presidente y del Vicepresidente, asumirá la Presidencia, hasta cumplir el período, el Presidente de la Suprema Corte Justicia, y a falta de este, el Juez que le sustituya en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

Parrafo. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia cesará en sus funciones de Juez mientras ocupe el cargo de Presidente de la Republica.

Seccion III. De los Secretarios de Estado.

Art. 56. Para el despacho de los asuntos de la administración publica habrá los Secretarios de Estado que establezca la Ley, los cuales deberán refrendar los actos que emanen del Poder Ejecutivo concernientes a sus ramos respectivos.

Art. 57. Para ser Secretario de Estado se requiere
1. Ser dominicano de nacimiento ó origen.
2. Haber cumplido la edad de veticinco años y
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y politicos.

Art. 58. Los Secretarios de Estado son responsables conjuntamente con el Presidente de la República de los actos que refrenden; y responsa-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz
- Extraordinaria -

Imp. Ramón G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

mente de las medidas que tomen en el ejercicio de sus funciones. Están obligados a dar todos los informes que le pida el Congreso o una Comisión de cualquiera de las Cámaras y a presentar al Presidente de la República al fin de cada año fiscal, una memoria contentiva de los actos de su gestión y cada vez que él lo exija, respecto de cualquier asunto de su ramo.

Titulo IX. Seccion I. Del Poder Judicial.

Art. 59. El Poder Judicial reside en la Suprema Corte de Justicia, las cortes de Apelación los Tribunales o Juzgados de Primera Instancia, el Tribunal de Tierras, las Alcaldías Comunales y los demas tribunales del orden judicial que puedan ser creados.

Parrafo 1. Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia son inamovibles.

Parrafo 2. Los Jueces de las Cortes de Apelacion los Magistrados y Jueces del Tribunal de Tierra, los Jueces de los Tribunales de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción y los Alcaldes Comunales duraran en sus funciones cuatro años, y podrán ser indefinidamente reelectos.

Parrafo 3. La reelección, inamovilidad, ascensos, jubilacion, inhabilitacion, licencia y traslado de los funcionarios judiciales se verificarán y reglamentarán de acuerdo con la Ley

Parrafo 4. Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras, los Jueces de la Corte de apelación,

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

los de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancias y los Jueces de Instruccion, podrán ser removidos de sus cargos por destitucion decretada por el Senado, de acuerdo con el Art. 20, Inciso 5, o por inconducta notoria que los haga indignos del cargo que ocupan, en juicio privado por ante el mismo Senado, previa acusación acordada por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, siempre que las dos terceras partes de los Senadores acordaren la destitucion.

Seccion II. De la Suprema Corte de Justicia.

Articulo 60. No se altera.

Articulo 61. Solo podran ser jueces de la Suprema Corte de Justicia los dominicanos de nacimiento y origen, mayores de treintinueve años de edad, que esten en el pleno goce de sus derechos civiles y politicos y que sean licenciados o doctores en Derecho y Abogados de los Tribunales de la Republica.

Parrafo: Se suprime.

Art. 62. No se altera. - Art 63 - Es de exclusiva competencia de la Suprema Corte de Justicia:

1.- Conocer en primera y ultima instancia de las causas seguidas a los Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelacion, a los miembros del Cuerpo Diplomatico y consular dominicano, a los miembros de la Camara de Cuentas, a los Magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras y en ultimo grado, conocer de las causas seguidas a los Magistrados Jueces y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
-Extraordinaria-

Imp. Rafaelo G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Fiscales de Tribunales de Primera Instancia, y Gobernadores de Provincia;
2 Conocer como Corte de Casación de los fallos en ultima Instancia pronunciados por las Cortes de Apelación, Tribunal Superior de Tierras y Tribunales inferiores en la forma determinada por la Ley.
3. No se altera; 4.- No se altera; 5.- Conocer y decidir sobre la constitucionalidad de las leyes decretos, resoluciones, reglamentos y actos en todos los casos que sean materia de controversia judicial entre partes.— 6. No se altera.
Seccion III. De las Cortes de Apelación.
Articulo 64. Habrá tres Cortes de Apelación para toda la Republica y tendrán sus asientos en los lugares que determine la Ley.
Parrafo. El número de Jueces de que deban componerse, así como las Camaras en que deban dividirse y los distritos Judiciales que a cada una corresponda serán determinados por la Ley.
Art. 65.- No se altera. Art. 66.- No se altera.-
Art. 67.- No se altera.
Seccion IV. De los Tribunales inferiores.
Art. 68.- Para cada distrito judicial habrá Tribunales o Juzgados de Primera Instancia, con las atribuciones que les confieren la ley.
Parrafo. De un nuevo tribunal especial el numero de dos distritos Judiciales, el numero de Jueces de que deban componerse los tribunales o Juzgados y el numero de las Camaras en que puedan dividirse.
Art. 69. No se altera.- 70. No se altera.

37

74

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A Diaz
- Extraordinario.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

Sección V. Del Tribunal Superior de Tierras.

Art. Son atribuciones del tribunal Superior de Tierras:

1. Conocer de la revisión y apelación de las sentencias dictadas en primera Instancia por uno de sus miembros ó por cualquier Juez del Tribunal de Tierras; 2. Ejercer las demás atribuciones que le acuerda la Ley de Registro de Tierras.

Art. Para ser Magistrado o Juez del Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia.

Sección VI. De las Alcaldías.

Art 71.- No se altera.

Art. 72.- Para ser alcalde o suplente se requiere: Ser dominicano, tener por lo menos veintiun años de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Parrafo. Tendrán las atribuciones que determina la Ley y estarán sometidos a los requisitos de capacidad que prescribe la ley.

Titulo X Sección I. De la Camara de Cuentas.

Art. 73. Habrá una Cámara de Cuentas compuesta de cinco miembros, nombrados por el Senado.

Art 74. Sus atribuciones serán las que le confiere la Ley

Parrafo. En cada legislatura ordinaria que se inicie el 27 de Febrero, la Camara de Cuentas presentará al Congreso un estado de las cuentas del año anterior y un informe de sus gestiones durante el mismo periodo.

Art. 75. Los miembros de la Camara de Cuentas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
-Extraordinaria-

Imp. Ramón G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser juzgados sino por la Suprema Corte de Justicia.

Art. 76. Para ser miembro de la Cámara de Cuentas se requieren las mismas condiciones que para ser Senador.

Titulo XI. Sección I. De los Ayuntamientos

Art. 77. El gobierno administrativo de las comunes estará a cargo de los Ayuntamientos cuyos miembros, en numero determinado por la Ley, proporcionalmente al de habitantes, serán elegidos por el pueblo y tendrán las atribuciones que les señala la Ley.

Art. 78. Los Ayuntamientos en lo relativo á sus atribuciones administrativas son independientes y se regirán en todo por la Ley, pero estarán obligados a rendir cuenta de la recaudación é inversión de sus rentas, y, con el consentimiento del Congreso Nacional podrán establecer toda clase de impuestos que se refieran a usos y consumo de la Comuna.

Titulo XII.- Sección I. Del regimen de las Provincias.-

Art. 80. Habrá en cada Provincia un Gobernador elegido por voto directo. Para ser Gobernador se requiere: Ser dominicano de nacimiento ú origen, mayor de veticinco años y estar en el pleno goce de sus derechos civiles y politicos.

Art. 81.- Las atribuciones y todo lo demás relativo al régimen de las Provincias serán determinadas

38

76

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lido Gustavo A Diaz.
-Extraordinaria-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Por la Ley.

Titulo XIII. Seccion I. De las Asambleas Electorales.-

Art 82. Todos los ciudadanos tienen derecho del sufragio, con las siguientes excepciones: 1) Los incapacitados mental, legal o judicialmente; 2) Los pertenecientes a las fuerzas de mar ó tierra en activo servicio, comprendiéndose en éstos los que pertenezcan a los cuerpos de Policia nacional ó municipal.

Art. 83. No se altera.

Art. 84. Corresponde a las Asambleas Electorales: 1.- Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Republica, a los Senadores y Diputados. 2.- Elegir los Gobernadores de Provincia. 3. Elegir los Regidores, Sindicos y suplentes de los Ayuntamientos respectivos y a cualquier otro funcionario que se determine por una ley.

Art. 85. Se suprime.

Art. 86. Las elecciones se verificarán por voto directo, previa inscripción de los sufragantes, y por escrutinio proporcional con lista de preferencia para selección de candidatos.

Art. Las elecciones serán dirigidas por una Junta Central Electoral y por Juntas dependientes de esta, de conformidad con la Ley.

El dia de las votaciones la Junta Central Electoral asumirá la direccion y el mando de la fuerza Publica.

Titulo XIV De la fuerza Armada.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz
-Extraordinaria-

Imp. y Ra. ado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Art. 87. No se altera

Art. 88. Se suprime.

Titulo XV. Disposiciones Generales.

Art. 89. No se altera.

Art. 90. No se altera.

Art. 91. Ningún impuesto se establecerá sin en virtud de una Ley.

Art. 92.- No se altera; Art. 93.- No se altera; Art 94.- No se altera Art. 95.- No se altera Art. 96.- No se altera; Art. 97.- No se altera Art. 98.- Los dias 27 de Febrero, ~~aniversario~~ de Independencia y 16 de Agosto, aniversario de la Restauración, son de fiesta nacionales.

Art. 99- No se altera.- Art. 100.- No se altera Art. 101.- La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes y desempeñar fielmente su cometido.

Este juramento se prestará ante cualquier funcionario u oficial público.

Art. 102. No se altera. Art. 103. Se suprime Art. 104. Se suprime; Art. 105.- No se altera Art. 106.- No se altera.

Titulo XVI. De la Reforma Constitucional

Art. 107. La reforma de esta Constitución se hará por enmienda que solo podrá acordarse por dos terceras partes de los miembros de una y otra Cámara, determinándose los articulos que necesiten reformarse o insertando la enmienda propuesta.

Art. 108.- Declarada la reforma será sometid

78

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diaz
Extraordinaria-

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

a la aprobación de los Ayuntamientos de cabeceras de Provincia, y cuando más de la mitad de dichos miembros la hayan aprobado, las Cámaras reunidas en Asamblea Nacional adoptarán la enmienda - si la votan las dos terceras partes de los miembros presente.

Si más de la mitad de los Ayuntamientos de cabeceras de Provincia le niegan su aprobación, la reforma será sometida al pueblo en las primeras elecciones generales que se celebren y si la aprueba la mayoría de los sufragantes que concurran á dichas elecciones generales, la Asamblea Nacional votará la enmienda.

Art. 109. Se suprime. Art. 110. Se suprime.

Art 111.- Ninguna enmienda podrá referirse a la forma de gobierno. Este será siempre republicano, civil, democrático y representativo. Cualquier enmienda que aumente las atribuciones de alguno o varios funcionarios públicos o la duración de su ejercicio, sólo tendrá efecto a partir del período constitucional siguiente a aquel en que fué votada dicha enmienda.

Disposiciones transitorias.-

1. Para este primer período se hará la elección de Presidente y Vicepresidente de la Republica por los actuales Colegios Electorales y de conformidad con lo que dispone la Ley Electoral vigente.

Los electores que son compromisarios del partido que los postuló, para designación de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz
-Extraordinaria-

Imp. Ra. ado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Presidente de la Republica, Senadores, Diputados y suplentes, son tambien comprometidos de su Partido para el nombramiento del Vicepresidente de la Republica. Una vez que hayan hecho la eleccion de estos funcionarios cesarán los Colegios Electorales.

2.- El Presidente y Vicepresidente de la República que hayan sido designados por los actuales colegios Electorales deberán prestar el juramento constitucional dentro de los quince dias que le sigan al de su proclamación por la Asamblea Nacional.

3. Mientras no se vote una ley relativa a las Secretarias de Estado, habrá las siguientes: de lo Interior, Policia, Guerra y Marina; Relaciones Exteriores; Hacienda y Comercio; Justicia e Instruccion Pública; Agricultura e Inmigracion; Fomento y Comunicaciones y Sanidad y Beneficencia. El Poder Ejecutivo puede crear las Subsecretarias de Estado que crea necesarias para bien del servicio.

4. Mientras el Congreso Nacional no determine otra cosa, quedan en su fuerza y vigor los Articulos del Código Penal que fueron virtualmente abrogados por la Constitución del 9 de Septiembre de 1907.

5.- La inamovilidad de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia comenzará a regir a partir de la eleccion que de ellos se haga despues de votada la presente reforma constitucional.

6. En su primera legislatura cada Cám

80

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo Díez
Extraordinaria

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

se notará un reglamento especial para determinar el procedimiento de conformidad con el cual deban ser compelidos a asistir a las sesiones aquellos de sus miembros que se nieguen a integrar Quorum, estableciendo las sanciones correspondientes.

7. Los Senadores y Diputados elegidos por los Colegios Electorales nombrados en virtud de la elección del 15 de marzo de 1924 durarán en sus funciones cuatro años á partir del comienzo del período Constitucional.

8.- Las disposiciones de la presente Constitución relativas a la suplesión de los suplentes de Diputados no alcanzan a los que fueron elegidos en las elecciones del 15 de Marzo de 1924.

El Presidente.- Se ofrece la palabra a los señores Senadores que deseen hacer alguna proposición en relación con el Proyecto que acaba de leerse.

No habiendo más observaciones que hacer, declaro aprobado en primera lectura y discusión, el Proyecto de reformas a la constitución que acaba de leerse.

Terminada la primera discusión, los señores Senadores tienen la palabra para proponer cualquier asunto que quieran someter a la Consideración del Senado. Si nadie hace uso de ella se señala para la sesión de mañana

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

8

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 3

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz
- Extraordinaria -

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

a las 9 (a.m.) y se fija la siguiente orden del dia: Segunda lectura y discusión del Proyecto de reformas a la Constitución.

No habiendo más de que tratar, declaro cerrada esta sesión.

El Presidente.

Los Secretarios
Abigaíl Del Monte
Lo. P. Pre. Go.

Taquígrafo: Juan A Senior
Redactada por: Lcdo. Ml A. Rivas G.
Copiada por: Armando German

41

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Segunda Lectura y discusión al Proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los catorce dias del mes de Mayo de 1924, siendo las diez (a m) se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A. Diaz, Presidente, A. R. Nanita, Vice-presidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E. Ml de J. Gómez, Dr Moises Garcia Mella, Castulo Valdes Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail Del Monte y Francisco Pereyra hijo, Secretarios.

La Presidencia abrió la sesión ordinaria de este dia y el Archivista fué excusado de la lectura del acta de la sesión anterior.

La Secretaria dio lectura a la siguiente orden del dia fijada para esta sesión: Segunda lectura y discusión del Proyecto de Reformas a la Constitución.

El Senador Nanita propuso que se le diera al mencionado Proyecto, forma de Decreto, concebido en los términos siguientes:

El Congreso Nacional, en nombre de la Republica.- Considerando: que la reforma de la Constitución actual es una necesidad inaplazable para el mejoramiento político y social del pais;

Considerando: que la reforma de la actual Constitución ha sido pedida insistentemente por el pueblo dominicano en cuantas oportunidades ha te

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

nido;

Considerando: que en los programas de todos los partidos políticos representados en el Congreso Nacional ha figurado la promesa de efectuar las reformas á la Constitución;

Considerando: que habiendo sido elegidos en la elección del 15 de Marzo de 1924 los miembros de la Asamblea Constituyente que ha de conocer de estas reformas, está ya cumplido uno de los principales fines del Decreto de Convocatoria, faltando determinar la fecha y sitio en que aquella debe reunirse;

Considerando: que segun el Art. 108 de la Constitución urgente es deber del Congreso Nacional en el Decreto de Convocatoria de la Asamblea Constituyente insertar el texto de las reformas propuestas para que ella las acepte ó no;

Por tanto: el Congreso Nacional, declarada la urgencia, en uso de sus atribuciones,

Decreta:

1.- Quedan por la presente convocados los miembros de la Asamblea Constituyente elegidos el 15 de Marzo de 1924 para reunirse en la Capital de la Republica en la Camara de Diputados dentro de los 5 dias que sigan a la publicación del presente Decreto despues de haber sido aprobado por ambas Camaras, a fin de que, de conformidad con el Art. 110 de la Constitución acepte ó nó las reformas insertadas en el presente Decreto;

2.- Para iniciar sus labores la Asamblea Constituyente se regirá por el Reglamento Interior

42

84

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lic. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

notado por la Cámara de Diputados en cuanto se refiere a la elección del bufete, régimen parlamentario y designación de empleados auxiliares.-

3. Las reformas propuestas por las siguientes:

La Presidencia sometió al voto del Senado la proposición del Senador Nanita y fué aprobada.

El Archivista, a petición de la Presidencia, dió lectura á los Arts. 35, 36 y 39 del Reglamento Interior.

El Presidente hizo aclaraciones respecto al número de veces que los Senadores tomaban la palabra, en ocasiones en contra de lo establecido por el Reglamento Interior.

El Senador Valdes pidió a la Presidencia sometiera al voto del Senado su proposición para que se declarara el conocimiento de este proyecto como Asunto de Mayor Esclarecimiento a fin de que, segun el Art. 37 del Reglamento Interior, cada Senador pudiera hacer uso de la palabra las veces que lo juzgare oportuno.

Los Senadores Garcia Mella y Limardo apoyaron la proposición del Senador Valdes, la cual sometió el Presidente al Senado y fue aprobada.

Se pasó inmediatamente á la segunda lectura y discusión del Proyecto prometido por el Senador Nanita.

El Secretario Del Monte dió lectura al Art. 7 del Proyecto de Reformas á la Constitución

Leido el parrafo 3º del Proyecto, el Senador Valdes propuso que se sostuviera el texto de la Constitución y fue rebatido por el Senador Garcia Mella quien propuso que se modificara se-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

gun el Proyecto.

El Senador Valdes protestó de la proposición del Senador Garcia Mella y con el fin de prepararse mejor en la materia retiró su proposición hasta el dia siguiente.

El Secretario del Monte leyó el Art. 9 del Proyecto y el Secretario Perezra el mismo articulo de la Constitución vigente.

El Senador Garcia Mella propuso que se dijera: "La nación garantiza que solo los ciudadanos dominicanos tienen los siguientes derechos".

Los Senadores Limardo, del Monte y Manila apoyaron la proposición y sometida al voto del Senado fué aprobada.

El Secretario del Monte leyó el Art. 16 del Proyecto de Reformas.

El Senador Garcia Mella hizo la proposición de que se dijera en el Art. 16: "La función de Senador y la de Diputado es incompatible con el ejercicio de toda otra función publica remunerada por el Estado, la Provincia o el Municipio".

Parrafo: "Quedan exceptuados los cargos en el profesorado y los que se deriven de ejercicios profesionales" Fue apoyada por el Senador Cabral y sometida al voto por el Presidente recibe la aprobación del Senado.

El Secretario Del Monte siguió la lectura del Proyecto, siendo aprobados sin discusión hasta el Articulo 28 inclusive.

43

Leido el Art. 29, el Senador Garcia Mella propuso

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

la siguiente modificación:

Art. 29 "En cada Cámara se hará necesaria la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos para la validez de las deliberaciones, y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los asuntos declarados previamente de importancia que decidirán las dos terceras partes de dichos votos.

Parrafo 1.- "Es obligatorio para los miembros de una y otra Cámara expresar su voto en los asuntos sometidos a deliberación".

Parrafo 2.- "Reunidos en mayoría los miembros de una u otra Cámara, podrán, desde luego, constituirse y deliberar; si estan en minoria, los presentes levantarán acta de comparecencia y fijaron la fecha y hora para la nueva reunión. Los Secretarios ó uno de ellos, o el Senador o Diputado designado en el acta, notificarán la decisión a los ausentes, en su residencia de la Ciudad de Santo Domingo y les requerirá asistir a la reunión en la fecha y hora indicadas; en esta reunión se constituirá la Cámara correspondiente cual que sea el numero de los miembros que concurran, y los votos de los que estén ausentes sin licencia se computarán a favor de la opinión que tenga mayor número de votos.

"Cuando uno o varios Senadores o Diputados se abstengan de votar, sus votos se computarán en favor de la opinión que tenga mayor número de votos".

Parrafo 3.- "En la primera Legislatura después de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

rotada la presente Constitución, cada Cámara dictará los demás medios de compulsión que crayere convenientes para obligar a que asistan y voten sus respectivos miembros".

Esta proposición fue rebatida por los Senadores Nanita y Penzo y aprobada por los Senadores Lamarche y Cabral.

El Presidente externó su opinión e insinuó al Senador García Mella modificara su proposición.

El Senador García Mella aceptó la insinuación del Senador Presidente y el Senador Nanita expuso que no estaba en contra de la proposición con las modificaciones y explicó al Senador García Mella que retiraba su proposición para redactar luego una forma que fuera viable a lo cual accedió el Senador García Mella.

El Secretario Del Monte siguió la lectura del Proyecto y fué aprobado como quedó después de la primera lectura y discusión hasta el inciso 3 inclusive del Art. 35.

Leído el inciso 4 del Art. 35 el Senador García Mella expuso que no era justo que cada año sus padres votaran una Ley de Gastos para la Policía Nacional dominicana porque de esa manera no habría seguridad de exponerse al Gobierno a quedarse sin Policía por la sola voluntad de una de las Cámaras y propuso que se le agregara un párrafo que dijera: "Cuando por cualquier circunstancia el Congreso cierre la legislatura correspondiente, sin haber votado el Presupuesto de Ingresos y la Ley de

88

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Gastos Publicos, continuarán rigiendo los que esten en vigor hasta que sean votados el nuevo presupuesto y la Ley de Gastos Públicos correspondientes."

El Senador Linares expresó su opinión respecto a la proposición del Senador Garcia Mella y propuso que el Presupuesto legal de la Policia Nacional Dominicana fuera hecho por el Senado.

El Presidente sometió al voto del Senado la proposición del Senador Linares y fue aprobada. Inmediatamente sometió la proposición del Senador Garcia Mella que consistía en que se hiciera figurar en el Articulo propuesto los Haberes de la Policia Nacional. Fué rechazada.

El Senador Garcia Mella pidio entonces que se votara el parrafo propuesto por él, que consistia en que cuando por cualquiera circunstancia el Congreso cerrara la Legislatura correspondientes, sin haber votado el presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Publicos, continuarian rigiendo los que estaban en vigor hasta que fueran votados el nuevo presupuesto y la Ley de Gastos Publicos, correspondientes.

Sometido al voto del Senado fue aprobado.

Leidos por el Secretario Del Monte todos los incisos del Art. 35 hasta el 8º inclusive, fueron aprobados sin discusión.

El Secretario Del Monte leyó el inciso 9º y el Senador Garcia Mella propuso que se suprimiera. Sometida por el Presidente al Senado la supresión

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE El Lcdo Julio A. Diez.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

de dicho inciso, fue aprobada.

A las 12 m. se acordó un receso hasta las 3.30 hora, en que se incorporó el Senador de Castro.

El Secretario del Monte leyó el art. 47 del Proyecto

El Senador Garcia Mella propuso que el art. 47 se redactara en la forma siguiente: El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la Republica, quien desempeñará estas funciones por cuatro años y será elegido por voto directo. La persona elegida para Presidente de la Republica no podrá ser reelecta para ese cargo, ni electa para la Vicepresidencia en el periodo constitucional siguiente.

Fué apoyada por el Senador del Monte y sometida al voto del Senado por el Presidente mereció la aprobación.

Seguida la lectura del Proyecto fue aprobado sin discusión hasta el ultimo inciso del Art. 54.

El Senador Cabral propuso se incluyera entre las atribuciones del Presidente de la Republica la de someter una lista al Senado de todas las personas capacitadas para ser Jueces. Fué apoyada por los Senadores Linares, Garcia Mella y Limardo.

El Senador Nanita rebatió esta proposición, haciendo varias aclaraciones.

El Senador Cabral en vista de las aclaraciones que hizo el Senador Nanita retiró su proposición.

Acto seguido el Presidente expresó que habiendo el Senador Cabral retirado su proposición el proyecto se consideraba sancionado.

De ahí en adelante, el Proyecto fue aprobado sin

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eudaldo A Diez.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

sin discusión hasta llegar a la Sección II.

El Senador Del Monte siguió la lectura del Proyecto y al llegar al Artículo que trata de la sustitución del Presidente por falta temporal o definitiva hizo la siguiente proposición: "Cuando ocurra el caso de inhabilitación, renuncia, destitución ó muerte del Presidente y del Vicepresidente, asumirá la Presidencia, hasta cumplir el período, el Presidente de la Camara de Diputados y a falta de éste, el Diputado que lo sustituya en la Presidencia de dicha Camara".

El Senador Nanita rebatió la proposición del Senador Del Monte.

El Senador Pereyra propuso que se dejara: ocupará la Presidencia de la Republica el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y la Vicepresidencia el Juez de mayor edad de la misma.

Esta proposición fue rebatida por el Senador Nanita y apoyada por el Senador Garcia-Mella.

El Senador Del Monte retiró su proposición y votó el texto.

El Presidente, al ser retirada la proposición del Senador Del Monte sometió al voto del Senado la proposición del Senador Pereyra.

Fué rechazada.

El Senador Garcia Mella propuso que se votara el texto con la redacción de aclaración y fondo hecha por él en esta forma: "Cuando ocurra el caso de inhabilitación, renuncia, destitución ó muerte del Presidente y del Vicepresidente, asumirá la Presidencia de la Republica el Presidente de la Suprema

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp. y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Corte de Justicia, a falta de este ampará la Presidencia el Juez que haya sustituido en la Presidencia al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El Senador Mejia apoyó la proposición del Senador Garcia Mella.

El Senador de Castro pidió que se sometiera a la Sala la proposición del Senador Garcia Mella para ver si se apoyaba el texto ó la proposición hecha por dicho Senador Garcia Mella.

El Senador Cabral manifestó su opinión expresando que estaba con el texto del Proyecto.

El Senador Linares apoyó tambien la proposición hecha por el Senador Garcia Mella.

El Presidente sometió al voto del Senado la proposición del Senador Garcia Mella y fué aprobada.

El Secretario Del Monte siguió la lectura del Proyecto y fué aprobado sin discusión hasta el Art. 58 inclusive.

Leido el Art. 59, el Senador Garcia Mella pidió que se cambiara el nombre del "Tribunal de Tierras" por "Corte de Tierras" y se consignara en dicho Articulo.

La proposición del Senador Garcia Mella fué rebatida por los Senadores Nanita y Linares y sometida al voto del Senado fué rechazada.

Fué sometida al voto la proposición del Senador Nanita que consistia en restablecer el texto del Proyecto presentado por él con las modificaciones acordadas el dia anterior y fué aprobada.

El Secretario Del Monte despues de leer el Art. 61, hizo la siguiente proposición: "Solo podrán ser jueces

46

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresado.

de la Suprema Corte de Justicia, los dominicanos de nacimiento u origen, mayores de 35 años de edad, que esten en el pleno goce de sus derechos civiles y Políticos y que sean licenciados o doctores en derecho, abogados de los tribunales de la Republica y hayan ejercido ante la judicatura o la abogacia durante cuatro años por lo menos."

El Presidente sometió al voto del Senado la proposición del Senador del Monte y fué aprobada.

Hasta el Articulo 69 inclusive, el Proyecto fue aprobado sin discusión.

El Senador Garcia Mella propuso que se le agregara un parrafo al Art. 59 y que dijera: "El Congreso podrá crear tribunales y juzgados especiales y determinar su jurisdicción."
El Presidente la sometio al voto del Senado y fue aprobada.

El Secretario Peregrina leyó el Art. 69 de la Constitución y el Senador Linares propuso que se agregara a dicho articulo la condición de que para ser Juez de Primera Instancia se requiera "tener veinticinco años de edad por lo menos".
Sometida al voto del Senado por el Presidente, fué aprobada.

Al llegar al ultimo articulo del Titulo XIII., el Senador Garcia Mella pidio la palabra y propuso la modificación de dicho articulo en la forma siguiente: "Las elecciones serán dirigidas por una Junta Central Electoral y por Juntas dependientes de ésta, de conformidad con la Ley.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Impy Rafado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

En los dias de votaciones la Junta Central Electoral asumirá la direccion y el mando de la fuerza pública en los lugares en que dichas votaciones se verifiquen" Sometida al voto del Senado recibió su aprobación.

El articulado del Proyecto fué leido y aprobado sin discusión hasta el Art. 106 inclusive.

El Senador Garcia Mella pidió la palabra y propuso la siguiente disposicion general "El cargo de Presidente de la Republica, el de Vicepresidente de la misma, así como el de Secretario de Estado, es incompatible con cualquiera otra funcion, cargo o empleo público."

Parrafo. "Los Secretarios de Estado podrán desempeñar funciones y cargos accidentales" Esta proposicion fue rebatida por el Senador Nanita y sometida al Senado por el Presidente fué rechazada (cinco votos contra siete)

El Senador Garcia Mella demandó del Senado la consagracion del siguiente canon Constitucional "No se gravarán con ningun impuesto la explotacion de los productos del arte, del suelo ó de la industria".

Esta proposicion fué rebatida por los Senadores Nanita, Cabral y Del Monte y apoyada por los Senadores Limardo y de Castro.

El Presidente la sometió al voto del Senado y fue rechazada.

(El Senador de Castro pidió a la Presidencia permiso para retirarse de la sesion y le fué concedido.)

El Secretario Del Monte al leer la tercera disposicion transitoria hizo la siguiente proposicion: Que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 4

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 14 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

y suprimir Secretarias y Subsecretarias de Estado, según las necesidades de la Administración Publica". Incluyéndola en la atribución 28 del art. 35. Sometida al voto del Senado fue aprobada.

Leida la cuarta disposición transitoria el Senador Garcia Mella propuso al Senado que se suprimiera.

El Senador Nanita apoyó la proposición del Senador Garcia Mella y sometida al Senado por el Presidente fué aprobada.

Las demás disposiciones transitorias fueron leidas y aprobadas sin discusión.

El Senador Nanita propuso que la sesión del dia siguiente comenzara a las 2.30. (p.m) para que los mecanografos tuvieran tiempo de hacer su trabajo. El Presidente la sometió al voto del Senado y fué aprobada.

El Presidente de acuerdo con el Reglamento Interior designó la Comisión Interparlamentaria por los Senadores Moises Garcia Mella, Abelardo R. Nanita, Ricardo Limardo y el mismo Presidente Gustavo A. Diaz.

Se fijo la siguiente orden del dia para la sesión del dia siguiente: Tercera y ultima lectura y discusión del Proyecto de Reformas Constitucionales.

No habiendo mas nada que tratar y siendo las 6.30 p.m. la Presidencia declaró cerrada la sesión.

El Presidente

Los Secretarios

J. G. P. Crespo

Taquígrafo: Juan A. Senior
Redactado por: Lcdo Ml. A. Rivas G.

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 5

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp. y Ra. ado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Tercera y ultima lectura y discusión al Proyecto de Reforma Constitucional Política del Estado.

En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince dias del mes de Mayo de 1924, siendo las 2.50 (p.m) se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A Diaz, Presidente, A. A. Nanita, Vicepresidente, Enrique A Mejia, Vicente Linares E. Doctor Moises Garcia Mella, Cástulo Valdes, Enrique J de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral, y Lcdo Abigail Del Monte y Francisco Pereyra hijo, Secretarios.

El Presidente, después de comprobado el Quorum reglamentario, declaró abierta la sesión de ese dia y excusó al Archivista de la lectura del acta de la sesión anterior.

Fué leida la siguiente orden del dia: Tercera y ultima lectura y discusión al Proyecto de Reforma Constitucional.

El Secretario Del Monte dio lectura a los Considerandos del Proyecto de Decreto y al Art. 1 del mismo. Fueron aprobados sin discusion.

El Senador Nanita propuso que el articulo que dice: "La Asamblea Constituyente al aceptar o nó el texto de cada reforma propuesta por el Congreso Nacional" etc. pasara a ser el Art. 3 y que el 4 dijera "Las Reformas propuestas son las siguientes:"

El Presidente sometió al voto del Senado la proposición del Senador Nanita y fué aprobada.

Leidos los articulos del proyecto hasta el inciso 5 del Art. 6. fueron aprobados sin discusión.

Leido el Inciso 6, el Senador Nanita propuso

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 5

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

que se dijera:

"La propiedad con todos sus derechos" tal como estaba en la Constitución vigente y el resto del artículo como estaba en el proyecto.

Fué rebatida esta proposición por el Senador Garcia Mella.

El Presidente después de externar su opinión en contra, la sometió al voto del Senado y fué rechazada.

Siguió la lectura del Proyecto y al llegar al inciso 11 el Senador Perezza propuso que se suprimiera la palabra "fraude"

Los Senadores Garcia Mella y del Monte externaron su opinión en contra, y el Senador Perezza en vista de las razones externadas por sus colegas, retiró su proposición.

El articulado del proyecto fué leido y aprobado sin discusión hasta el párrafo 2 del Art 7. inclusive

El Secretario Perezza leyó el párrafo 3 y propuso que se agregara lo siguiente: "y los hijos naturales reconocidos" El Presidente la sometió al voto del Senado y fue aprobada. Esta proposición después de votada suscitó una discusión entre los Senadores Garcia Mella, quien opinaba en contrario de Linares, Fernando, Nanita y Diaz. Este último invitó al Vicepresidente Senador Nanita a ocupar la Presidencia para él poder tercia en la discusión, que terminó con el convencimiento de la parte en contra de la proposición votada.

Hasta el Art. 14 fué aprobado sin discusión el articulado del Proyecto.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 5

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE: Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp. y Ra. ado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Leido el Art. 18 del Proyecto el Senador Valdes propuso que no se alterara el texto de la Constitución vigente en su Art. 18.

El Presidente pidió a la Secretaria la lectura del Art. 18 de la Constitución vigente. Fue leido.

El Senador de Castro opinó en contra de la proposición del Senador Valdes, y propuso que no hubiera reelección para el Periodo inmediato.

Los Senadores Nanita y Del Monte apoyaron la proposición del Senador Valdes

Los Senadores Limardo y Cabral y Garcia Mella rebatieron la proposición del Senador Valdes y el Presidente antes de sometida al voto del Senado externó su opinión en contra.

El Presidente sometió primero la proposición del Senador Valdes que consistia en no alterar el texto de la Constitución y rechazar el texto del Proyecto sometido por el Senador Nanita, luego sometió la del Senador de Castro consistente en que las personas elegidas para los cargos de Senador o Diputado no podian ser reelectas. Ambas proposiciones fueron rechazadas.

El Senador Del Monte propuso que el Art. 18 dijera "El Senado se compondrá de doce Senadores, elegidos a razon de uno por cada Provincia y su ejercicio durará un Periodo de cuatro años.

Esta proposición fue rebatida por los Senadores Limardo y Nanita y apoyada por el Senador Mejia. Sometida al voto del Senado por el Presidente fué aprobada.

El párrafo de este articulo fué aprobado sin discusión.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Leído el párrafo 19 el Senador Valdes propuso que se alterara el texto de la Constitución combiando la letra "u" por "y" para que se leyera "de nacimiento y origen"

El Senador del Monte apoyó la proposición del Senador Valdes

El Presidente externó su opinión diciendo que le parecia excesiva la proposición hecha por el Senador Valdes.

El Senador Garcia Mella enmendó la proposición del Senador Valdes en el sentido de que se agregara lo siguiente "..... y que haya residido por lo menos diez años en el pais."

El Senador Valdes aceptó la enmienda que a su proposición hacia el Senador Garcia Mella.

Sometida al voto del Senado, por el Presidente fue aprobado

El articulado del Proyecto fue aprobado sin discusión hasta el inciso 4 del art. 20 inclusive.

Leido el inciso 5º del Proyecto el Senador Pereyra propuso que se dijera: "por crimenes o delitos" en vez de "por crimenes y delitos"

Sometida al voto del Senado por el presidente fué aprobada

De ahí en adelante, el proyecto fue aceptado sin discusión hasta el inciso 6. inclusive.

El Senador Nonita propuso que se agregara entre las atribuciones del Senado la siguiente: "Nombrar sus empleados auxiliares".

Sometida al voto del Senado fue aprobada.

Leido el Art. 21, el Senador Nonita propuso que se agregara a este articulo un ultimo parrafo que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 5

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp. Ramón G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

dijera: "Ninguna provincia dejará de tener un diputado
Fue sometida al voto del Senado por el Presidente
y fué rechazada. Prevaleciendo el texto por consi-
guiente.

De ahí en adelante, el articulado del proyecto fué
aprobado sin discusión hasta el último párrafo de
la Sección III.

El Senador Nonita propuso que se agregara
un parrafo al articulo que se refiere a las atribucio
exclusivas de la Camara de Diputados que dijera:
"Nombrar sus empleados auxiliares"
Sometido al voto del Senado fué aprobado.

El articulado del Proyecto fue aprobado sin discusio
hasta el articulo 28 inclusive

Leido el Articulo 29 el Senado Leonida Mella hiz
la siguiente proposición: Reunidos en mayoria, podra
desde luego constituirse y deliberar: si estan en minoria,
podran aplazar de dia en dia sus sesiones y com-
peler a la asistencia a los ausentes, de la manera
y bajo las penas que cada Cámara determine.
Parrafo 2. Si la minoria constituye la mayoria abso-
luta de los miembros de la Cámara que debe reu-
nirse los componentes de levantar acta de compa-
recencia pueden fijar dia y hora para la sesión
y disponer que uno de los Secretarios o el Senador
o Diputados que comisionen, notifique a los no compa-
recientes en su residencia de la Capital, el acuerdo to-
mado y les requieran que asistan a la sesió
fijada; si en la fecha y hora indicadas no
ten los miembros citados, los presentes le
acta de comparecencia nuevamente, y fij
y hora para nueva reunion.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 5

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Los ausentes serán citados en la forma prevista, y si no concurren a la sesión para la cual son invitados, entonces la mayoría absoluta, o sea de mitad mas uno, constituirá Quorum y deliberará validamente.

Los Senadores Mejia, Nanita y Del Monte rebatieron la proposición del Senador Garcia Mella.

El Presidente externó su opinión en favor de la proposición del Senador Garcia Mella enmendándola en el sentido de que la notificación fuera por un aviso público.

El Senador Garcia Mella rectificó su proposición segun la enmienda del Señor Presidente.

Sometida al voto del Senado fue aprobada.

El articulado del Proyecto fue aprobado sin discusión hasta el Art. 46 inclusive.

El Senador Nanita propuso que se suspendiera la orden del dia.

Fue rebatida esta proposición por los Senadores Linares y de Castro.

El Presidente después de externar su opinión en contra de la proposición del Senador Nanita la sometió al voto del Senado. Fue aprobada.

Aprobada la proposición del Senador Nanita el Presidente declaró cerrada la sesión, siendo las 5.20 (p.m).

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

J. C. Pbro. Gº

Taquígrafo: Juan A. Senior
Redactada por: Ldo Mª A Rivas G.
Copiada por Armando Herman

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Comunicación del ciudadano Presidente Provisional de la República enviando el Proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado, sometido por los Señores Representativos que firmaron el Plan.

2º Continuación de la Tercera y última lectura y discusión de Proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado.

3º Licencia al Senador Linares

4º Licencia al Senador Garcia Mella.

En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de mayo de 1924, siendo las 9.40 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo. Gustavo A. Diaz, Presidente, A. R. Nanita, Vicepresidente, Enrique A Mejia, Vicente Linares E., Mc de J Gomez, Dr. Maiss Garcia Mella, Castillo Valdes, Enrique J de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Balcal y Francisco Pereyra hijo y Lcdo Abigail del Monte, Secretario.

Comprobada la mayoria reglamentaria el Presidente declaró abierta la sesión y excusó al Archivista de la lectura del acta de la sesión anterior.

1º El Secretario del Monte dió lectura a una comunicación del ciudadano Presidente Provisional de la República enviando el proyecto de reformas a la Constitución, sometido por los Señores Representativos que firmaron el Plan de Evacuación.

El Presidente dijo que de conformidad con el Reglamento Interior el Proyecto debia pasar a una comisión y que no habiendo consignado el Reglamento una comisión a la cual competiera ese asunto habria que nombrar una comisión especial.

El Senador Garcia Mella advirtió que el

102

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eduardo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Proyecto enviado por el Precidente Provicional de la República era exactamente igual al que se estaba discutiendo y que por lo tanto no tenia que someterse a discusión.

El Presidente opinó que para cumplir con lo prescrito por el Reglamento Interior el Proyecto debia pasar al estudio de una Comisión, y después de haber retirado su proposición el Senador Garcia Mella, designó una Comisión Especial compuesta por los Senadores Nanita, Garcia Mella y el mismo Presidente, para conocer del aludido proyecto.

El Senador Pereyra dejó la siguiente orden del dia: Continuación de la tercera y ultima lectura y discusión al Proyecto de Reformas a la Constitución Política del Estado.

2.. El Senador Nanita pidió al Senado la reconsideración del inciso 11 del Art. 35 y propuso que dicho inciso se leyera como sigue: "En caso de la alteración de la Paz Publica, decretar el estado de sitio y suspender, mientras dure la perturbación, las garantias cuarta, quinta, novena y decima tercia del Art. 6."

Sometida al voto del Senado por el Presidente, fué aprobada.

El Senador Nanita tambien pidió al Senado la reconsideración del Art. 29 y su parrafo, y propuso que fuera aceptado segun reza en el texto del Proyecto, rechazándose por tanto la modificación que se le introdujo el dia anterior.

Esta proposición fue rebatida por el Senador Garcia Mella y apoyada por el Senador Mejia.

El Presidente despues de externar su opinión en

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

favor de la proposición del Senador Nanita, la sometió al voto del Senado. Fué rechazada.

El Senador Linares pidió la reconsideración del Art. 22 del Proyecto y propuso que se dijera: "nacimiento u origen"

Esta proposición fué rebatida por el Senador Valdes y apoyada por los Senadores García Mella y Nanita.

El Presidente la sometió al voto del Senado y fue aprobada.

El Senador Nanita pidió la reconsideración del Art. 37 del Proyecto y propuso que se leyera así: Art. 37 "Todo proyecto admitido en una de las Cámaras se someterá a dos discusiones distintas, con intervalo de un dia por lo menos. En caso de que fuere declarada previamente de importancia, podrá ser discutido en dos sesiones consecutivas".

Esta proposición fué rebatida por el Senador Linares y apoyada por el Senador Mejia.

Los Senadores Limardo y de Castro hicieron constar que estaban con que se dejara el texto tal como estaba.

Sometida a voto del Senado por el Presidente, fue aprobada.

"Inmediatamente se dió lectura al Título VIII que trata del Poder Ejecutivo, aprobandose sin discusión las secciones I y II que tratan del Presidente y del Vicepresidente de la República.

El Senador del Monte hizo constar que no estaba de acuerdo con lo que estatuia la sección II, que se titula "De la Vicepresidencia de la

52

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

República".

El Senador Linares propuso que agregara a continuación del Art. 51 un párrafo redactado en los términos siguientes": El Vicepresidente y los Secretarios de Estado podrán desempeñar funciones y cargos accidentales y transitorios".

Esta proposición fué apoyada por el Senador García Mella y rebatida por los Senadores Cabral y Nonilla.

El Senador Linares retiró su proposición.

El Senador Del Monte propuso que se agregara al Art. 58 lo siguiente: "Podrán asistir á las sesiones de ambas Cámaras colegisladoras y tomar parte en sus deliberaciones, con voz; pero no voto".

El Senador Limardo apoyó la proposición del Senador Del Monte y propuso la siguiente modificación al mismo artículo: "Los Secretarios de Estado estarán obligados a dar todos los informes que les pida el Congreso y a concurrir á él cuando sean llamados, así como también a presentar al Presidente de la República, al fin de cada año fiscal, una memoria contentiva de los actos de su ejercicio, y cada vez que él se lo exija, respecto a cualquier asunto de su ramo".

El Senador Del Monte asintió en agregar a su proposición las modificaciones hechas por el Senador Nonilla y la redactó en la forma siguiente: "Los Secretarios de Estado son responsables conjuntamente con el Presidente de República, de los que ordenen; y separadamente, de las medidas que tomen en el ejercicio de sus funciones.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Pasan asistir a las sesiones de ambas cámaras colegisladoras y tomar parte en las deliberaciones, con voz; pero no voto. Estan obligados a dar todos los informes que les pida el Congreso o una de las Comisiones de las Cámaras y a concurrir a ellas cuando sean llamados, así como tambien a presentar al Presidente de la Republica, a fin de cada año fiscal una memoria: etc. etc.;.

Sometida al voto del Senado por el Presidente, fué rechazada.

El Senador Garcia Mella dijo que no habia triunfado porque el conocimiento de las reformas habia sido declarado de emergencia y en las votaciones decidian no la mitad más uno, sino las dos terceras partes.

Esta aclaración suscitó una discusión entre los Senadores que terminó con la siguiente aclaración hecha por el Senador Nonita: "Yo entiendo que el texto para nosotros es ese Proyecto que ha tenido ya dos discusiones. Para nosotros no existe el texto de la Constitución, ese fué reformado y aceptado en dos discusiones. De modo que cualquiera modificación es a ese texto, no es a la Constitución y cuando la proposición que se haga contra el texto caiga, prevalece el del Proyecto, que ya está aceptado. Esta no es una primera discusión; es un texto aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Senado en dos discusiones sucesivas, que se quiere modificar con una cosa nue

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 192 6

SESION DEL DIA 16 DE Mayo DE 192 6

PRESIDENCIA DE Leonte Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Lo que se propone es lo nuevo!

Leido el articulado del Proyecto hasta el Art. 76 inclusive, fue aceptado sin discusión.

El Senador del Monte despues de haber leido los Arts. 77 y 78 propuso que se suprimiera a este último articulo la parte que dice: "y con el asentimiento del Congreso Nacional, podran establecer toda clase de impuestos que se refieran a usos y consumos de la Comun".

(En ese momento por ausentarse el Presidente Diaz ocupó la Presidencia el Senador Vicepresidente Nanita)

El Senador Limardo negó su aprobación a la proposición del Senador del Monte.

El Presidente la sometió al Senado y fue aprobada.

El Senador de Castro propuso al Senado declarara un receso hasta las tres o las cuatro de la tarde.

El Senador Cabral negó su aprobación a esta proposición. Sometida al Senado por el Presidente, fué rechazada.

El Senador Garcia Mella propuso, para abreviar, que no se leyera la Constitución en los Articulos que decia "no se altere" leyendose solamente en las partes que se suprimieran ó reformaron. Sometida al voto del Senado por el Presidente, fue aprobada.

El Senador del Monte despues de leer el Art. 80 propuso que se suprimiera para dejar vigente el 81 que se lee asi: "Las

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eudaldo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

atribuciones y todo lo demas relativo al regimen de las Provincias serian determinados por la Ley"

El Senador Limardo opinó en contra de la proposición del Senador Del Monte, la que sometida al voto del Senado fué rechazada

De ahi en adelante el anteproyecto del Proyecto fué leido y aprobado sin modificación hasta el art. 106 inclusive. Antes de pasar al titulo XVI el Senador Garcia Mella pidió la palabra y propuso que se agregara una disposición general que dijera: "No se gravará la exportación".

El Senador Valdes dijo que le daria su voto a la proposición con un pequeño que dijera "eso no implica prohibición de establecer impuestos que puedan afectar los productos de la tierra ó de la industria".

Los Senadores Del Monte, Cabral, Linares y Pereyra negaron su aprobación a la proposición del Senador Garcia Mella

Los Senadores Gomez, Mejia y Nanita externaron su opinión en favor de la proposición del Senador Garcia Mella con la enmienda propuesta por el Senador Valdes.

El Presidente la sometió al voto del Senado y fué rechazada.

El Senador Del Monte leyó el art. 107 y propuso que se redactara del modo siguiente: "La reforma de esta Constitución se hará por enmiendas que solo podrán acordarse por dos terceras partes de

54

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Eulogio A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Especiales.

los miembros de una y otra Cámara, en tres discusiones celebradas con intervalos de no menos de un dia, y determinándose los Artículos que necesiten enmendarse, e insertando la enmienda propuesta".

Sometida al voto del Senado fué aprobada.

(El articulado del Proyecto fué aceptado sin discusion hasta el Art. 111)

El Senador Nanita pidió que se reconsiderara el art. 75 y propuso que el Periodo de los miembros de la Cámara de Cuentas fuera de cuatro años. Sometida al Senado fue aprobada.

Leida la 3a Disposicion Transitoria, el Senador Nanita propuso que las Secretarias de Estado se distribuyeran del siguiente modo: "Interior, Policia, Guerra y Marina; Relaciones Exteriores y Comercio; Hacienda; Fomento é Inmigracion; Comunicaciones; Agricultura y Justicia é Instruccion Publica; y Sanidad y Beneficencia.

Esta proposicion fué rebatida por los Senadores Garcia Mella y del Monte. Sometida al Senado por el Presidente fué aprobada.

El Senador Valdes pidió que fuera discutida nuevamente la proposicion del Senador Linares que modificaba el Art. 19 en este sentido: "Para ser Senador se requiere: ser dominicano de nacimiento u origen, gozar de los derechos civiles y politicos, haber cumplido treinticinco años de edad y haber residido diez años, por lo menos, en el pais". Pidió

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Explicados.

permiso para abstenerla y el Presidente le contestó que esa proposición había sido discutida oportunamente.

El Senador Valdes propuso que se reconsiderara.

El Presidente sometió al voto del Senado la reconsideración de la proposición del Senador Linares. Fue rechazada.

El Senador Valdes pidio que se consignara en acta su protesta por haber sido ilegalmente aceptada la proposición entrodusida por el Senador Linares.

El Presidente contesto que la proposición no había sido votada. La sometio al voto del Senado y fue aprobada.

El Senador Mejia propuso que se nombrara una comision de estilo para corregir el proyecto de Reformas á la Constitucion para darle despues lectura comprobatoria.

El Presidente acojió la insinuacion y designó para la Comision de Estilo a los Senadores Mejia, Valdes y de Castro.

Los Senadores Valdes y de Castro declinaron la designacion y el Presidente en vista de la renuncia a nombrar la comision.

El Presidente declaró aprobado en 1a y última lectura y discusion el Proyecto Decreto de Reforma Constitucional sometido el Senador Nanita.

El Senador Linares pidió permiso para retirarse de la sesion por ausentarse de la Capital por

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 6

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

ras. Le fué concedido.

4º El Senador Sosa Milla pidió una licencia para salir fuera del territorio de la Republica en mision especial, fijando como termino los dias que durara dicha mision. Sometida al Senado fue aprobada.

El Presidente declaró cerrada la sesión de este dia.

El Presidente

Los Secretarios
Abigaíl Del Monte.
Fco. P Crespo.

Taquigrafo: Juan A Senior
Redactado por: Lcdo Ml A Rivas Gs.
Copiada por: Armando Germosen

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 7

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE L Ldo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura de comprobacion del Proyecto de Reformas a la Constitucion Politica del Estado.

2º Informe presentado por la Comision Especial encargada de conocer sobre el Proyecto de Reformas Constitucionale

En Santo domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve dias del mes de mayo de 1924, siendo las 10.50 a.m; se reunio en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo. Gustavo A. Diaz, Presidente, A. R. Nanita Vicepresidente, Enrique A. mejia, Vicente Linares E., Manuel de J. Gomez, Dr M. Garcia Mella, Castillo Valdes, Enrique J de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral, y Francisco Perez hijo y Lcdo Abigail del Monte Secretario.

El Presidente, despues de comprobada la mayoria reglamentaria, declaro abierta la sesion de este dia y excusó al Archivista de la lectura del acta de la sesion anterior.

Se leyó la siguiente orden dia: Lectura de comprobacion del Proyecto de Reformas a la Constitucion Politica del Estado.

1º El Senador Garcia mella leyó el siguiente informe presentado por la Comision Especial encargada de conocer sobre el Proyecto de Reforma Constitucionale: Señores Senadores: - "Despues de haber estudiado detenidamente el proyecto de reformas constitucionales que fué sometido a esta alta Camara por el Ciudadano Presidente Provisional de la Republica, venimos a rendir informe sobre ese estudio.

56 Una lectura rápida, comparándolo con el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 7

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Eulalio A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera F. & Co.

TOPICOS: Expresados:

proyecto que se ha discutido y merecido la aprobación de esta Hon. Cámara, nos ha convencido de que es dicho proyecto exactamente igual al anterior; en consecuencia, nuestra comisión opina que por existir de esa circunstancia, no es necesario entrar a conocer de dicho proyecto."

Sometido al voto del Senado por el Presidente, el informe fué aprobado. - Se procedió a la lectura de revisión del Proyecto de Decreto de Convocatoria de la Asamblea Constituyente.

2º El Senador García Mella propuso se reconsiderara en esta sesión la tercera discusión del Proyecto de Reformas. Fué apoyado por los Senadores del Monte, Nanita y Perdomo.

Sometida al voto del Senado por el Presidente, fué aprobada.

El Presidente hizo la aclaración de que el silencio según costumbre, era un modo de aprobar.

El Senador Nanita propuso que según fué convenido en la sesión pasada donde diga "no se altera" y "se suprime" no se lea el texto de la Constitución vigente.

Se dió lectura al Decreto y fué aprobado sin discusión. - Se pasó luego a conocer de las reformas, siendo aprobado sin discusión el articulado del Proyecto hasta el inciso 4 inclusive del Art. 6.

Leído el inciso 6 el Presidente Diaz propuso que dijera: "El derecho de propiedad, en el sentido de que nadie podrá ser priva-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 7

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eustacio A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

do de su propiedad sino mediantes procedimientos legales". Fue aprobado.

El Senador Linares propuso que entre las garantias que la nacion reconoce a sus hijos se consigne la inenagenabilidad del hogar, que nadie tenga derecho de afectar el hogar de sus hijos ni de su esposa.

Los Senadores Garcia Mella, Nanita y Linares opinaron en favor de la proposicion del Senador Linares diciendole a la vez que no creian oportuno el momento para esa proposicion.

El Senador Linares retiró su proposicion.

Los demas incisos de este articulo fueron aprobados sin discusion

Leido el Art. 7 el Senador Valdes propuso que se redactara del modo siguiente: "Todas las personas que al presente gozaren de esta calidad en virtud de Constituciones y leyes anteriores".

Sometida al Senado por el Presidente fue aprobada.

El Senador Sanabal propuso que el apartado tercero del Art. 7 se redactara del modo siguiente "Los que nacieren en el territorio de la Republica de padres extrangeros, si al cumplir los 18 años de edad no declararen preferir la nacionalidad de sus padres".

Sometido al voto del Senado por el Presidente fué aprobada.

Hasta el Art. 17 el articulado del Proyecto fue aceptado sin discusion.

Despues de leido el Art. 18 del Proyecto, el Senador Valdes propuso que no se alterara el Art. 18

57

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 7

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

de la Constitución

Esta proposición fué rebatida por el Senador Limardo y apoyada por los Senadores Pereyra, Linares, Nanita y García Mella. Sometida al voto del Senado por el Presidente fué aprobada.

Leido el Art. 19 el Senador Nanita propuso que se restableciera en ese artículo la redacción del Proyecto inicial y se incluyera entre los tribunales al Tribunal de Tierras.

El Senador Limardo negó su aprobación a la proposición del Senador Nanita, la cual sometida al Senado por el Presidente, fué aprobada.

Leido el inciso 5 del Proyecto fué aprobado, despues que los Senadores Valdes, Cabral, García Mella y Nanita adoptaron su interpretación en el sentido de que el Senado conocería de las acusaciones contra funcionarios públicos despues de ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de Diputados.

Aprobados los demás incisos del Art 20 se dió lectura al Art. 21 y a proposta del Senador Valdes fué tomado en consideración y votada la proposición del Senador Linares, tendiente a que se consignara respecto de ese Artículo la redacción que tiene en la Constitución vigente.

De ahí en adelante el articulado del proyecto fué aprobado sin discusión hasta el art. 28 inclusive.

Leido el Art. 29 el Senador Mejia propuso que se rechazara el parrafo 2 de este artículo.

Esta proposición fué apoyada por los Sena-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 7

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Los Generales A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

dores del Monte y Pereyra. Sometida al voto del Senado por el Presidente fué rechazada.

Seguida la lectura del Proyecto, fué aceptado sin discusión hasta el inciso 3 del Art. 35.

Leido por la Secretaria el inciso 4, el Senador Nanita propuso que este inciso se leyera como sigue: "Cuando por cualquiera circunstancia el Congreso cierre la Legislatura correspondiente sin haber votado el Presupuesto de ingresos y la Ley de Gastos Públicos, continuará rigiendo la Ley de Gastos Publicos del año anterior".

Votada la proposición del Senador Nanita fué aprobada.

Seguida la lectura del Proyecto, al llegar al Art. 58 el Senador Nanita propuso que este artículo se redactara como sigue: "Los Secretarios de Estado son responsables conjuntamente con el Presidente de la República de los actos que refrende; y separadamente de las medidas que tomen en el ejercicio de sus funciones. Estan obligados a concurrir a cualquiera de las Cámaras cuando sean llamados y a dar todos los informes que les pida el Congreso o una comisión de cualquiera de las Cámaras y a presentar al Presidente de la República al fin de cada año fiscal una memoria contentiva de los actos de su ejercicio y cada vez que se lo exija respecto de cualquier asunto de su ramo". El mismo Senador Nanita propuso tambien que la atribución numero 24 que decia "se suprime" se leyera "no se altera".

Sometida al voto del Senado por el Presidente fué aprobada.

58

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 7

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Ldo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Especiales.

De ahí en adelante el articulado del Proyecto fué aprobado sin discusión hasta el artículo 60 inclusive.

Leído el Art. 61, el Senador Linares propuso que se modificara este artículo quitándole la última parte: "y que hayan ejercido la profesión de abogado, o hayan sido Jueces de algun Tribunal o Corte durante cuatro años por lo menos". Fué apoyada por los Senadores Nanita y Limardo y rebatida por el Senador Del Monte. Sometida al Senado por el Presidente fue rechazada.

Seguió la lectura del Proyecto y fué aprobado sin discusion hasta el Articulo que trata del Tribunal Superior de Tierras.

El Senador Del Monte leyó las atribuciones del Tribunal Superior de Tierras y el Senador Garcia Mella propuso que la primera se leyera del modo siguiente: "Conocer de la revisión de las sentencias en primera instancia dictadas por cualquier Juez del Tribunal de Tierras": y la segunda: "Ejercer las demas atribuciones que le acuerda la Ley".

Sometida al voto del Senado por el Presidente fue aprobada.

Leído el Art. 91 el Senador Valdez propuso que se leyera del modo siguiente: "No se impondrá ningun derecho sobre la exportación; pero esto no implica prohibición de establecer impuestos que puedan afectar los productos de la tierra ó de la industria".

El Senador Nanita pidió a los autores de la proposición que le explicaran lo que querían

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 7

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Eulalio A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

decia la ultima parte de la proposición.

El Senador Garcia Mella contestó al Senador Nanita que la proposición original habia sido la redactada por él en los términos siguientes: "No se impondrán derechos sobre exportación" la cual habia sido modificada en la forma que la presentaba el Senador Valdes en el curso de la discusión que promovió el primer dia que la sometió al Senado.

El Senador Nanita rebatió la proposición y el Senador Garcia Mella la modificó en este sentido: "No se gravará con impuesto la exportación".

Esta proposición fue apoyada por los Senadores Limardo y de Castro. El Senador Del Monte le negó su aprobación.

El Presidente externó su opinión en favor de la proposición redactada por el Senador Valdes y en contra de la que hacia el Senador Garcia Mella.

Fue sometida al voto del Senado la proposición del Senador Garcia Mella. Fué rechazada.

El Senador Nanita pidió se votara la proposición del Senador Valdes en la inteligencia de que esa formula dejaba intacta la facultad que tiene el Congreso Nacional de crear impuestos.

El Presidente, en las condiciones que expresó el Senador Nanita sometió la proposición al voto del Senado. Fue aprobada.

De ahi en adelante el articulado del proyecto fué aceptado sin modificación alguna

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 7

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

hasta la segunda de las disposiciones transitorias, inclusive.

Leida la tercera disposición transitoria el Senador Cabral hizo la siguiente proposición: "Mientras no se vote una Ley relativa a las Secretarias de Estado habrá las siguientes: de lo Interior, Policia, Guerra y Marina; Relaciones Exteriores; Hacienda y Comercio; Justicia e Instrucción Publica; Fomento y Comunicaciones; Agricultura e Inmigración y Sanidad y Beneficencia.

Sometida al voto del Senado por el Presidente fue aprobada.

El Senador Valdes propuso que como consecuencia de lo que precedio y conforme á la redacción que tenian los artículos 18 y 21, era forzoso suprimir la septima disposición transitoria.

Sometida al voto del Senado fué aprobada.

El Senador Mejia pidió, si todavia era oportuno, que constara en acta su proposición contra la existencia del parrafo 2 del Art. 29 del Proyecto de reformas que habian votado, pues no queria que constara en la Constitución una cuestión que era puramente reglamentaria.

Después de leida la ultima de las disposiciones transitorias el Presidente se expresó en estos términos: "Queda aceptado definitivamente por el Senado de la Republica el Proyecto de Reformas a la Constitución". No habiendo más nada de que tratar declaró cerrada la sesión de este dia.

El Presidente

Los Secretarios.

J. Co. P. Cra Go

Lo que grafo: Juan A Sanchez
Redactada por: Lido Mª a Rivas Es.
Copiada por: Armando Germán

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 8

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 21 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp. Rafaelo G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Lectura de las actas de las sesiones anteriores

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiún dias del mes de Mayo del año 1924, siendo las 10'15 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo. Gustavo A Diaz, Presidente, A.A. Nanita, Vicepresidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Manuel de J. Gomez, Castulo Valdes, Enrique J de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Francisco Perez hijo, Secretario.

El Presidente, comprobada la mayoria reglamentaria declaró abierta la sesion de este dia y ordenó al Archivista la lectura de las actas de las sesiones anteriores.

El Archivista Rivas leyó una parte del acta de la sesión del dia 13 de mayo, la cual fué aprobada con algunas modificaciones de forma.

El Presidente declaró cerrada la sesion.

El Presidente

Los Secretarios
Abigail Del Monte.
Fco. Perez

Taquígrafo: Juan A Senior
Redactada por: Lcdo M. A Rivas G.
Copiada por: Armando Guerrero

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 9

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura de las actas de las sesiones anteriores

2º Comunicación del Presidente Provisional de la República enviando un Proyecto de Ley sobre ratificación de los Actos del Gobierno Militar.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidos dias del mes de Mayo del año 1924, siendo las 9.45 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A. Diaz, Presidente, A. R. Nanita, Vicepresidente, Enrique A Mejia, Vicente Linares E., Cástulo Valdes, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte Secretarios.

1º El Presidente despues de comprobada la mayoria reglamentaria declaró abierta la sesión y ordenó al Archivista la continuación de la lectura del acta de la sesión extraordinaria del dia 13 de mayo, la cual fué aprobada con algunas modificaciones de forma. La lectura de las demás actas pendientes fué excusada por no estar terminadas las notas taquigráficas.

2º Acto seguido el Secretario del Monte dió lectura a una Comunicación del ciudadano Presidente Provisional de la Republica acompañado de un Proyecto de Ley sobre ratificación de los actos del Gobierno Militar, ajustado a los términos del Entendido de Evacuación.

El Presidente de acuerdo con el Reglamento la sometió para su estudio a la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia y declaró cerrada la Sesión.

Los Secretarios. El Presidente

Taquígrafo: Juan A. Senior
Redactado por: Lcdo Mlo. Rivas G.
Copiado por: Homero Gerona.

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

121

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 10

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Lectura y aprobación de una parte del acta de la sesión del día 14 de Mayo de 1924.

En Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año 1924, siendo las diez a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lcdo Gustavo A. diaz, Presidente, A. A. Nanita, Vicepresidente, Enrique A. mejia, Mel J. Gomez, Cástulo Valdes, Enrique J de Castro, Ricardo Limardo y Lcdo Abigail del Monte y Francisco Peña hijo Secretarios.

El Presidente despues de comprobar la mayoría reglamentaria declaró abierta la sesión ordinaria de este dia y ordenó al Archivista la lectura de las actas no aprobada.

El Archivista Rivas leyó una parte del acta de la sesión del dia 14 de mayo, la cual fué aprobada con algunas modificaciones de forma.

El Presidente declaró cerrada la sesión.

El Presidente

Lcdo Secretario
Abigail Del Monte.

Lcdo. Peña Hijo.

Taquigrafo: Juan A. Senior
Redactada por: Lcdo Mel A. Rivas G.
Copiada por: Armando Germosen

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 11

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Aprobacion de la ultima parte del acta de la sesion ordinaria del dia 14 de Mayo, 1924

2º Relacion de los Colegios Electorales de Samaná.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiseis dias del mes de mayo del año 1924, siendo las 10.20 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A. Diaz, Presidente, A. R. Nanita Vicepresidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Castulo Valdes, Ricardo Limardo Dr. Alejandro Cabral, Manuel de J. Gomez y Lcdo Abigail Del Monte. Secretario.

1º El Presidente después de comprobada la mayoria reglamentaria declaró abierta la sesion ordinaria de este dia y ordenó al archivista la lectura de las actas no aprobadas.

El Archivista Rivas dió lectura a la otra parte del acta de la sesion del dia 14 de Mayo que no se habia leido, la que fue aprobada con algunas modificaciones de forma.

2º El Secretario Del Monte dió lectura a una comunicacion de la Junta Central Electoral por medio de la cual se remitia las relaciones de los Colegios Electorales de la Prov. de Samana.

El Presidente declaró que segun el Art. 160 de la Ley Electoral el sobre debia permanecer cerrado hasta su oportunidad, y declaró cerrada la sesion.

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte.

J. Co. P. Cra. Go

Taquigrafo: Juan A. Senior
Redactado por: Lcdo Mel A. Rivas
Copiado por: Armando Herman

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 12

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 21 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Lectura y aprobación del acta de la sesión del dia 15 de mayo de 1924

— —

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana a los veintiocho dias del mes de mayo del año 1924, siendo las 9'45 a. m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A. diaz, Presidente; A. R. Nanita, Vicepresidente, Enrique a. mejia, Vicente Linares E., Manuel de J. Gomez, Castulo Valdes, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Leabral y Lcdo Abigail del Monte y Francisco Perez hijo, Secretarios.

El Presidente despues de comprobada la mayoria reglamentaria declaró abierta la sesión y ordenó al Archivista la lectura de las actas no aprobadas.

El Archivista Rivas dió lectura al acta de la sesión del dia 15 de mayo, la cual fue aprobada con ligeras modificaciones de forma.

El Presidente declaró cerrada la sesión de este dia.

El Presidente

Los Secretarios.

Abigail Del Monte.

F. G. Perez Go.

Taquigrafo: Juan A. Senior
Redactada por: Ml. a. Rivas. G.
Copiada por: Armando Geroman.

67

PRIMERA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 13

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lic. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1. Conocimiento de las observaciones hechas por la Cámara de Diputados al Proyecto de Reformas a la Constitución.

2. Interpretación que el Senado le dá a las enmiendas introducidas al Art. 20 del Proyecto de reformas

~.~

En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve dias del mes de Mayo de 1924, siendo las 9.50 a. m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic. Gustavo A. Diaz, Presidente. A. R. Nonita Vicepresidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E. Manuel de J. Gomez Castulo Valdes, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr. Alejandro Cabral y Francisco Pereyra hijo y Lic. Abigail del Monte, Secretarios.

La Presidencia, comprobada la mayoria reglamentaria, declaró abierta la sesión de este dia.

La Secretaria dió lectura á la siguiente orden del dia: "Conocimiento de las reformas introducidas por la Cámara de Diputados al Proyecto de Decreto que convoca la Asamblea Constituyente".

Fué acordado que el conocimiento de las observaciones hechas por la Cámara de Diputados al Proyecto de Decreto que convoca la Asamblea Constituyente se declarara de urgencia y perentoria necesidad publica.

Las siguientes modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al mencionado Decreto, fueron aprobadas a unanimidad hasta la re-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 13

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo. Gustavo A. Diaz.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

lativa al Art. 18 inclusive:

al Art. 5.: " La ciudad de Santo Domingo de Guzman es la Capital de la Republica y el asiento de Gobierno".

al Inc. 8 del Art. 6. "No se podrá allanar el domicilio sino en los casos de flagrante delito, o por autoridad competente, con las formalidades prevista por la Ley"

al Inc 11 del Art. 6. "Se exceptuan de ser oidos en audiencia publica los casos para los cuales la Ley los Tribunales disciplinarios".

al Inc. 14 del Art. 6. "... con excepción de los que constituyan traicion á la Patria. Una Ley determinará cuales son los crimenes politicos"

al Art. 7 apartado 4. "Los nacidos en el extrangero de padre ó madre dominicanos, siempre que, cumplidos los diez y ocho años, opten por la nacionalidad dominicana."

al art. 18. "El Senado se compondrá de no menos de doce Senadores elegidos uno por cada Provincia y su ejercicio durará un periodo de cuatro años"

al Art 20. "... designándolos de las listas que cada una le sean sometidas por la Cámara de Diputados".

al Art. 20. "Inc. 5. apartado 3." y podrá revocarse cuando hayan sido condenados irrevocablemente por delito".

al Art. 24 "Envian listas al Senado para la designacion de Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Jueces de la Corte de Apelación, los de los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia los Jueces de Instruccion y los Jueces y Magistrados

63

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 13

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

del Tribunal de Tierras y de cualesquier otros que fueren creados."

Al Art. 25. "Al constituirse la Primera Legislatura, cada una de las Cámaras verificará las credenciales de sus miembros respectivos"

Al Art. 29. "Parrafo 3. Las disposiciones de los parrafos precedentes son aplicables a las reuniones de la Asamblea Nacional"

Al Art. 42. "Las leyes despues de publicadas, son obligatorias para todos los habitantes de la Republica si ha transcurrido el tiempo legal para que se reputen conocidas."

Al Art 47. Parrafo "En caso de que el Vicepresidente de la Republica se encontrare ejerciendo la Presidencia al terminar el periodo constitucional y fuese candidato a la Presidencia para el siguiente periodo, ocupará la Presidencia el Presidente de la Suprema Corte de Justicia noventa dias antes de la fecha en que haya de celebrarse las elecciones para Presidente."

Al Art. 61. " que sean dominicanos de nacimiento u origen"

Al Art. 69. " Ser dominicano de nacimiento u origen, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y politicos y ser abogado de los tribunales de la Republica".

Al Art 88. Parrafo " No podrán ser primero ó segundo Jefe de cualquier cuerpo armado de la Republica los dominicanos que no lo sean de nacimiento y origen."

Al leerse la modificación ó enmienda introducida en el Art. 20, el Senador Nanita pidió la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 13

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

palabra y se expresó en los términos siguientes:

2 "Antes de votarse ese artículo, es decir la modificación que se le ha hecho a ese artículo, quiero proponer al Senado que se vote, haciendo constar en acta la interpretación que le dá. En primer lugar es claro que esa designación no puede referirse a la designación que debe hacer para este período el Senado, por cuanto esas designaciones se harán de las listas que envíen los Colegios Electorales; pero deseo también que se entienda ó qué entendemos nosotros por listas? y como que la Cámara de Diputados ha sustituido, al suprimirse el nombre de "Colegios Electorales" por "Cámara de Diputados" la atribución de los Colegios Electorales es ahora una atribución que tendrá la Cámara de Diputados; que esa atribución se entienda que se hará del mismo modo que lo hacían los Colegios Electorales, esto es, enviando la lista de todas las personas capacitadas para poder desempeñar el cargo de manera, que el Senado tenga un amplio campo para escoger los funcionarios, sin estar restringido por la selección que previamente haga la Cámara de Diputados de un número reducido de ciudadanos. De manera que con esa aclaración, si el Senado la acepta, yo le doré mi voto. De otra manera no se lo doy."

El Senador Mejía apoyó diciendo" Yo diría más" de tal manera que el Senado pudiera elegir alguno, que estando capacitado, no figure en la lista".

64 Los Senadores Cabral, Lopez, Del Monte

128

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 13

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Mayo DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Linares, Limardo y De Castro apoyaron la proposición del Senador Nanita. El Presidente la sometió al voto del Senado y fué aprobada a unanimidad.

De ahí en adelante se dió lectura a las modificaciones ó enmiendas restantes introducidas por la Cámara de Diputados, siendo aprobadas todas á unanimidad de votos, sin discusión hasta la ultima que modifica el Art. 88.

El Presidente declaró definitivamente aprobadas las observaciones hechas por la Cámara de Diputados.

El Senador Nanita hizo la aclaración de que al enviarse a la Asamblea Constituyente el Decreto de Convocatoria no se debian hacer figurar los articulos que en el Proyecto decian "No se altera"

Terminado el objeto principal de esta sesión extraordinaria el Presidente la declaró cerrada.

El Presidente

Los Secretarios
Abigaíl Del Monte
Lcdo P Cte Gº

Taquígrafo: Juan A. Senior
Redactado por: Lcdo Mel A. Rivas G.
Copiado por: Armando German.

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 14

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 30 DE mayo DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Lectura y aprobación de una parte del acta del dia 16 de mayo.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los treinta dias del mes de mayo de 1924, siendo las 10. a. m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo. Gustavo A. Diaz, Presidente, A. R. Nanita, Vicepresidente Enrique A. Mejia, Vicente Linares E. Ml de J. Gomez, Cástulo Valdes, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral, y Lcdo Abigail Del Monte y Francisco Pereyra hijo Secretarios.

El Presidente comprobada la mayoria reglamentaria declaró abierta la sesión y ordenó al Archivista la lectura del acta.

El Archivista leyó parte del acta del dia 16 de mayo de 1924, la que fué aprobada, con ligeras modificaciones de forma.

El Senador Linares advirtió que al nombrar la Comisión Interparlamentaria se cometió un error, puesto que integrada por los Senadores Diaz, Nanita, Garcia Mella y Limardo no se llenaba el requisito de que estuviera integrada por un miembro de cada una de las cuatro comisiones del Senado, en vista de lo cual la presidencia sustituyó al Dr Garcia Mella con el Senador Enrique A. Mejia.

El Presidente declaró cerrada la sesión.

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

Fco P Pereyra

Taquígrafo: Juan A Senior
Redactado por: Lcdo Ml A. Rivas G.
Copiado por: Hernando Germán

65

130

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 15

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 2 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Lectura y aprobación de una parte del acta de la sesión del dia 16 de mayo.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los dos dias del mes de Junio del año 1924, siendo las 11.15 (a.m) se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A Diaz, Presidente, A. R. Nanita, Vicepresidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Ricardo Limardo, Dr. Alejandro Cabral y Lcdo Abigail Del Monte y Francisco Pereyra hijo, Secretarios.

El Presidente despues de comprobada la mayoria reglamentaria declaró abierta la sesión y ordenó al Archivista la lectura del acta.

El Archivista dió lectura a la otra parte del acta de la sesión del dia 16 de mayo que no habia sido leida, la que fué aprobada con ligeras enmiendas.

No habiendo más de que tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las 12'20 p. m.

El Presidente

Los Secretarios
Abigail Del Monte
Lco. P Pereyra Ego

Taquigrafo: Juan A. Senior
Redactada por: Lcdo Ml A. Rivas G.
Copiada por: Armando German.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Diez
Pesos
del Monte.

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 16

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp. y Ra. ado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria del dia 19 de Mayo de 192[illegible]

2º Relación de Escrutinio enviada por el Colegio Electoral de Monte Cristy

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los cuatro dias del mes de Junio del año 1924, siendo las 4.45 a.m. se reunieron en local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lcdo. Gustavo A. diaz, Presidente, Enrique a. mejia, Vicente Limares E. Me de J. Gomez, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr. Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Francisco Peyra hijo. Secretarios-

1º El Presidente despues de comprobada la mayoria reglamentaria declaró abierta la sesión ordinaria de este dia y ordenó al archivista la lectura de las actas que no habian sido aprobadas.

El Archivista dió lectura al acta de la sesión ordinaria del dia 19 de mayo de 1924, la que fue aprobada con ligeras modificaciones de forma.

2º Acto seguido el Secretario del monte dió lectura a un oficio del Colegio Electoral de Monte Cristy de fecha 27 de Mayo de 1924, adjunto al cual se remitia el resultado de la eleción del Presidente del Colegio citado y del Diputado por la Coalición Patriótica de Ciudadanos, asi como tambien una protesta formulada por nueve electores coalicionistas contra la proclamación del Diputado de su partido hecha el fallo de la Junta Central Electoral que fué confirmado por la Suprema Corte de Justicia.

Fue resuelto aplazar su conocimiento para

66

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 16

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

el momento oportuno.

El Presidente declaró cerrada la sesión de este dia.

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

J. C. Pbro. Ego.

Taquígrafo: Juan A. Senior

Redactada por: Lcdo Ml A. Rivas G.

Copiada por: Armando German.

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 17

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 6 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Lectura y aprobación de las Actas de las sesiones de los dias 21, 22, 23, 26, 28, 29 y 30 de Mayo y 2 y 4 de Junio de 1924.- 2º Instalación de la Asamblea Constituyente.

En Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los seis dias del mes de Junio del año 1924, siendo las 9.30. (a. m.) se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lcdo. Gustavo A. Diaz, Presidente, Vicente Linares E., Ml de J. Gomez, Cástulo Valdes, Enrique J. de Castro, Dr. Alejandro Cabral y Lcdo Abigail Del Monte y Francisco Pereyra hijo. Secretarios.

El Presidente comprobada la mayoria reglamentaria declaró abierta la sesión ordinaria de este dia y ordenó al Archivista la lectura de las actas que no habian sido aprobadas.

Acto continuo el Archivista dió lectura a las actas de las sesiones de los dias 21, 22, 23, 26, 28, 29 y 30 de mayo y del 2 y 4 de Junio en curso, las cuales fueron aprobadas sin enmiendas.

El Secretario Del Monte dió lectura a una comunicación de la Asamblea Constituyente de fecha 4 de Junio de 1924, por medio de la cual participaba al Senado su instalación.- Fué resuelto pasarla al archivo despues de haber acusado recibo de ella.

El Presidente declaró cerrada la sesión ordinaria de este dia.

El Presidente

Los secretarios

Abigaíl Del Monte

J. Co. Pereyra Hijo

Taquígrafo: Juan A. Sucio
Redactado por: Lcdo Ml A. Rivas
Copiado por Armando Germán

68

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 18

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 9 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Acta de Comparecencia

Presentes en la Sala de Sesiones del Senado los Senadores que suscriben y no formando mayoria legal para celebrar la sesion de esta fecha, acordaron levantar la presente acta de comparecencia que les acredita su asistencia.

Santo domingo. R.D. 9 de Junio de 1924

Firmados:

Dr. Alejandro Cabral

Manuel de J. Gomez

Abigail del Monte

Enrique A. Mejia.

Redactada por: Rafael A. Rivas Cs.

Copiada por: Armando Germán

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

135

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 19

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 11 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

- Acta de comparecencia -

Presentes en la Sala de Sesiones del Senado los Senadores que suscriben y no formando mayoria legal para celebrar la sesión de esta fecha, acordaron levantar la presente acta de comparencia que les acredita su asistencia

Santo Domingo R.D. 11 de Junio de 1924

Firmados:

Enrique A. Mejia

Abigail Del Monte

Manuel de J. Gomez

Dr Alejandro Cabral

Vicente Linares E.

Redactada por: Lcdo Mc A. Rivas G.

Copiada por: Armando German

69

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 20

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Acta de Comparecencia

Presentes en la sala de Sesiones del Senado los Senadores que suscriben y no formando mayoria legal para celebrar la sesión de ésta fecha, acordaron levantar la presente acta de comparecencia que les acredita su asistencia.

Santo Domingo R.D. 13 de Junio de 1924

Firmados:

Miguel Del Monte

Ml de J. Gomez

Dr. Alejandro Cabral.

Enrique A Mejia

A. R. Nanita.

Redactada por: Lcdo Ml. A Rivas G.
Copiada por: Armando Germán

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 21

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Acta de Comparecencia

Presentes en la Sala de Sesiones del Senado los Senadores que suscriben y no formando mayoria legal para celebrar la sesión de esta fecha, acordaron levantar la presente acta de comparecencia que les acredita su asistencia.

Santo Domingo R. D. 16 de Junio de 1924.

Firmados:

Abugail Del Monte.

Enrique A. Mejia.

Enrique J. de Castro

Castalo Valdes.

Mel de J. Gomez

Vicente Lunares C.

Fco Pereyra hijo.

Redactada por: Lcdo Mel A. Rivas G.

Copiada por: Armando Guzman

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura y aprobacion del acta de la sesion del dia 6 de Junio

2º Communicacion del Presidente Provisional de la Republica adjuntando el Tratado que reconoce la validez de las Ordenes y Resoluciones ejecutivas promulgadas por el Gobierno Militar, que hayan establecido rentas, autorizado erogaciones ó creado derechos en favor de terceros.

— . —

En Santo domingo Capital de la Republica Dominicana, a los dieciocho dias del mes de Junio del año 1924, siendo las 10'16 (a.m) se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lcdo. Gustavo A. Diaz, Presidente, A.R. Nanita, Vicepresidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E. Manuel de J. Gomez, Enrique J. de Castro, Dr. Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Francisco Pereyra hijo, Secretario.

1º El Presidente comprobada la mayoria reglamentaria declaró abierta la sesion ordinaria de este dia y ordenó al Archivista la lectura de las Actas no aprobadas.

El Archivista dió lectura al acta de la sesion del dia 6 de Junio, la cual fué aprobada sin enmiendas.

2º El Secretario del Monte dió lectura a una comunicacion del ciudadano Presidente Provisional de la Republica, adjuntando el Tratado que reconoce la validez de las Ordenes y Resoluciones Ejecutivas promulgadas por el Gobierno Militar, que hayan establecido rentas, autorizado erogaciones ó creado derechos en favor de Terceros, de los Reglamentos Administrativos que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 12

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

se hubieren celebrado en ejecución de tales órdenes o de alguna ley de la República, el cual se copia a continuación:

Por cuanto, en el mes de Mayo del año 1916 fué ejecutada la ocupación del territorio de la República Dominicana por fuerza de los Estados Unidos de América, durante la cual ocupación se instituyó en sustitución del Gobierno Dominicano, un Gobierno Militar que dictó disposiciones gubernativas bajo el nombre de Ordenes y Resoluciones Ejecutivas y de Reglamentos Administrativos, así como celebró diversos contratos, en ejecución de tales órdenes ó de algunas leyes de la República.-

Por cuanto, la República Dominicana ha mantenido siempre su derecho al Gobierno propio a la desocupación de su territorio y a la integridad de su soberanía é independencia; y el Gobierno de los Estados Unidos a declarado que al ocupar el territorio de la República Dominicana no tuvo nunca, como no tiene, el propósito de atentar contra la soberanía e independencia de la Nación Dominicana, y tales derechos y declaraciones dieron por resultado el que los ciudadanos Monseñor Adolfo A Nouel, General Horacio Vasquez, don Federico Velazquez H., Don Elias Brache hijo y don Francisco J. Peynado encontrasen, el 30 de Junio de 1922, con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, representado por el Honorable William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en la República Dominicana

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Eladio Victoria a Diez.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

y por el Honorable Summer Welles, Comisionado del Presidente de los Estados Unidos, un Plan ó Medios Apropiados de Evacuación que mereció la aprobación del pueblo dominicano, aprobación que fué confirmada en las elecciones celebradas el 15 de marzo de este año de 1924.

Por cuanto, la Republica Dominicana mantiene que no ha delegado en ningun poder extraño la capacidad de legislar por ella, pero entiende, sin embargo, que interesa al orden interno del País validar ó ratificar varias de las Ordenes y Resoluciones Ejecutivas, promulgadas en la Gaceta Oficial, así como las Reglamentos Administrativos que se dictaron y los contratos que se celebraron por el Gobierno Militar en ejecución de tales órdenes ó de algunas leyes de la Republica; y, por su parte, los Estados Unidos están tambien interesados en que tales actos sean ratificados ó validados; por lo cual una de las estipulaciones convenidas en el mencionado Plan de Evacuación determinó la celebración de un Tratado ó Convención de ratificación ó validación de tales Ordenes, Resoluciones, Reglamentos y Contratos.

Por tanto, la Republica Dominicana y los Estados Unidos de America, deseando celebrar el mencionado Tratado ó Convención, han nombrado al efecto sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente Provisional de la Republica Dominicana, a los Señores Don Horacio Vasquez, Don Federico Velazquez H. y Don Fco J. Peynado, y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 2 2

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Adolfo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

El Presidente de los Estados Unidos al Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Santo Domingo,

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

I.- El Gobierno Dominicano reconoce la validez de las Ordenes y Resoluciones Ejecutivas, promulgadas por el Gobierno Militar y publicadas en la Gaceta Oficial, que hayan establecido rentas, autorizado exacciones o creado derechos en favor de terceros, de los Reglamentos Administrativos que se hubieren dictado y publicado y de los contratos que se hubieren celebrado en ejecución de tales ordenes ó de alguna ley de la República. Esas Ordenes Ejecutivas, esas Resoluciones, esos Reglamentos y esos contratos son los siguientes:

- Ordenes Ejecutivas -

2, 8, 9, 14, 17, 19, 23, 24, 28, 31, 34 a 38 inclusive, 43, 44, 46, 48, 52, 53, 55, 58, 60, 61, 64, 65, 68, 69, 71, 75, 79, 81, a 85 inclusive, 88, 89, 91, 92, 94, 95, 97, 104, 106, 108, 110 a 112 inclusive, 114, 116, 118, 119, 121, 126, 128, á 130 inclusive, 133 a 136 inclusive, 139, 142, 143, 145, 146, 148 a 151 inclusive, 153 a 163 inclusive, 166, 168, 169, 171, 173, 174, 176 a 178 inclusive, 183, 185 a 187 inclusive, 190 a 195 inclusive, 197 a 203 inclusive, 205 a 212 inclusive, 214, 215, 218, 220, 223 a 225 inclusive, 229 a 231 inclusive, 233 a 243 inclusive, 245, a 250 inclusive 252, 254 a 260 inclusive 262 a 266 inclusive, 269 a 274 inclusive,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

280 a 282 inclusive, 285 a 298 inclusive, 300 a 302 inclusive, 304 a 307 inclusive, 311, 312, 314, a 318 inclusive, 320 a 322 inclusive, 324 a 326 inclusive, 328 a 336 inclusive, 338 a 364 inclusive, 369 a 375 inclusive, 377 a 391 inclusive, 393, 395, 396, 398, 400, 402 a 413 inclusive, 415 a 433 inclusive, 435 á 443 inclusive, 445, 447, 449, 451, 454 a 461 inclusive, 463 a 489 inclusive, 491 a 498 inclusive, 500, 502, 504 a 506 inclusive, 509, 510, 513, a 517 inclusive, 519 a 526 inclusive, 530, 532 a 547 inclusive, 549, 550, 552 a 556 inclusive, 558 a 563 inclusive, 566, 569, 570, 574 a 577 inclusive, 579 a 590 inclusive, 593, 594, 596, 597. 599 a 610 inclusive, 612 a 615 inclusive, 617 a 629 inclusive, 634 a 643 inclusive, 645, 647 a 651, inclusive, 653 a 656 inclusive, 658, 660 á 668 inclusive, 670 a 685 inclusive, 687, 689, 690, 692 a 697 inclusive, 699, 701 a 703 inclusive, 706 a 710 inclusive 712 a 719 inclusive, 721, 723 a 733 inclusive, 735 a 738 inclusive, 741 a 748 inclusive, 750, 752 a 759 inclusive, 761 a 764 inclusive, 766, 768 a 775 inclusive, 777 a 779 inclusive, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 799, 800.

Resoluciones -

- Fomento y Comunicaciones -

Resolución - Gaceta Oficial Nº 2790 Barahona Co. ny

" " " " 2821 Santa Fé

Plantation Sugar Co.

" " " " 2845 Central Romana

" " " " 2849 Central Romana

2850 Santa Fé

Plantation Sugar Co.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Resolución - Gaceta Oficial Nº 2861. Cia Central Boca Chica
" " " " 2862. Establecimiento de una linea telefónica.
" " " " 2911. Sta Fé Plantation Sugar C
" " " " 2911. Establecimiento de una linea telefonica
" " " " 2929. Ing. Cristobal Calon.
" " " " 2967. Cancelación
" " " " 2993. Cia Anonima de Explotaciones Industriales.
" " " " 2993. San Cristobal Mining Co.
" " " " 3008. Bentz Hnos.
" " " " 3015. Bentz Hnos.
" " " " 3036. Barahona Company
" " " " 3037. Julio V. Abrea
" " " " 3076. Central Romana
" " " " 3076. Barahona Company
" " " " 3093. Luis del Monte
" " " " 3093 José Mota Ranché
" " " " 3106 Central Romana
" " " " 3106 Central Romana
" " " " 3106 Castillo Hnos.
" " " " 3106 Barahona Co.
" " " " 3106 Barahona Co.
" " " " 3121 Consuelo Sugar Co.
" " " " 3126 Sres Nabaa Hnos
" " " " 3129 Barahona Co.
" " " " 3129. Consuelo Sugar C
" " " " 3159. Barahona Co.
" " " " 3159 Central Romana
" " " " 3160 Barahona Co.

73

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo G. Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Resolucion - Gaceta Oficial Nº 3162. Pardo y Ely Dorsey

Registrado 1, 2 y 3.

Resolucion - Gaceta Oficial Nº 3162. J. Hernando Bermudez

" " " "3196. Lorenzo Gautier Olivier

" " " "3203. Barahona Co.

" " " "3235. Barahona Co.

" " " "3242. Central Romana

" " " "3243. Manuel Bermudez

" " " "3243. bis. Anónima de Inversiones Inmobiliarias

" " " "3274. bis. Anónima de Inversiones Inmobiliarias.

" " " "3354. Barahona Co.

" " " "3313. Ing. Sta Fé. San P. de Macoris.

" " " "2786. Central Romana

" " " "2787. L. E. Alvarez

" " " "3358. Barahona Co.

- Agricultura e Inmigracion -

Resolucion Nº 61 - Gaceta Oficial Nº 2638 - Declaracion de Zonas Agricolas de la Prov. de Barahona

" 64 - Gaceta oficial Nº 2853 y 2854. Declaracion de Zonas Agricolas en la Prov. de Barahona

" 66 - Gaceta oficial Nº 3003 - Declaracion de Zonas Agricolas en la Provincia de Barahona

" 86 - Gaceta Oficial Nº 3089 - Luis Holguin.

Todos los permisos de inmigracion y ordenes de deportacion expedidos por esta Secretaria.

" 88 - Gaceta oficial Nº 3133 - Declaracion de las Zonas Agricolas de Barahona.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lic. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Resolución Nº 89. Gaceta Oficial Nº 3145 - Declaración de las Zonas agrícolas en la Prov. de Barahona

" " 91. Gaceta oficial Nº 3157 - Declaración de Zonas agrícolas en la Prov. de Santo Domingo

" " 92. Gaceta Oficial Nº 3180. Industrial alcoholicia.

" " 93. Gaceta Oficial Nº 3180. Declaración de Zona agrícola en la Provincia de Santo domingo.

" " 94. Gaceta Oficial Nº 3194. Declaración de Zonas Agrícolas en la Prov. de Santo Domingo

" " 95. Gaceta Oficial Nº 3219 declaración de Zonas Agrícolas en la Prov. de Monte Cristy

" " 96. Gaceta Oficial Nº 3242. Moca Fernandez

" " 97. Gaceta Oficial Nº 3243. Rectificación límites mencionados en la Resolución Nº 94 referente a Bani.

" " 98. Gaceta Oficial Nº 3301. Concediendo Resolución Nº 97.

" " 99 Gaceta Oficial Nº 3332. Asignación de Regantes.

Títulos de agua expedidos por la Secretaría de Estado de Agricultura, en virtud de la Orden Ejecutiva Nº 318, a los siguientes:

Domingo Rodriguez - Agua del Rio San Juan - Azua

Juan M. Vargas - Agua del Rio el Cano de Boña. Neyba. Barahona

Alberto Perdomo - Agua del Rio Playa Caniqui

Santiago J. Rodriguez - Agua del Rio Macasia. Matas de Farfan.

J. Julio Cabrera - Agua del Rio Birán. Barahona

Asociación La Altagracia - Agua del Rio El Manguito Neyba.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Cabaje Hermanos - Agua del Rio Macasia. Matas de Farfan
A. Santiago - Agua del Rio Macasia. Matas de Farfan
Manuel Perez - Agua del Rio Comana. Neyba
Sociedad de Irrigación Los Tres. Agua del Rio San Juan - San Juan. Agua
Joaquin Garcia - Agua del Rio Yaque del Sur. Barahona
Sociedad de Irrigación Arriate de la Agricultura - Agua del Rio San Juan, San Juan Agua.
Ismael Matos, Agua del Rio Jacahueque, Matas de Farfan
Fromina Palmer - Agua del Rio Jacahueque. Matas de Farfan
Sociedad de Irrigación La Unión - Agua del Rio San Juan, San Juan - Agua
Sociedad de Irrigación La Union - Agua del Rio Macasia. Matas de Farfan.
Sociedad de Irrigación La Competencia - Agua del Rio Maria Chiquita, Neyba.
Francisco Tomillo Agua del Rio San Juan, San Juan Agua.
Sociedad de Irrigación El Palancin. Agua del Rio Las Matas - Neyba
Sociedad de Irrigación. El Esfuerzo - Agua del Rio Bani
Sociedad de Irrigación El Progreso - Agua del Rio Bani
Sociedad de Irrigación La Voluntad. Agua del Rio Bani.
Sociedad de Irrigación - La Legalidad Agua del Rio Bani
Sociedad de Irrigación El Adelanto - Agua del Rio Bani.
Venceslao Ramirez - Agua del Rio Mijo. San Juan Agua
Resolución No 74 G.O. 3355 Luis L. Bogaert
Todas las cartas de naturalización y permisos para fijar domicilio, acordados con el fin de naturalizarse, concedidos de acuerdo con el Art. 11 de la Constitución

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 21

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Todas las autorizaciones expedidas para establecer domicilio legal en la República de acuerdo con el Artículo 14 del Código Civil

---

- Interior y Policía -

Resolución referente a la venta del buque Independencia bajo fecha del 20 de Febrero de 1918, y el Remolcador Aguila, bajo fecha del 6 de Junio de 1918. (No publicada todavía.)

Resolución - Gaceta Oficial Nº 3203, aprobando aumento de la tasa de la tarifa del acueducto municipal (Puerto Plata)

Todas las Resoluciones tomadas por los Ayuntamientos y aprobadas por el Gobierno Militar.

- Sanidad y Beneficencia -

Código Sanitario Publicado en la Gaceta Oficial Nº 3181, Diciembre 27 de 1920.

- Secretaría de Hacienda -

Circular E.-105 Diciembre 5 de 1919.

Convenciones Internacionales Celebradas durante el Período del Gobierno Militar

- Fomento y Comunicaciones -

Convención Postal de Madrid Hispano-Americana del 21 de Noviembre 1920 - Resolución Nº 7 del 12 de Marzo de 1921.

Convención Postal Universal de Madrid de 30 de Noviembre de 1920. Resolución Nº 21 del 31

75

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

de Diciembre de 1921.

Convención Postal Universal de Madrid de Paquetes Postales del 30 de noviembre de 1920. Resolución Nº 32 del 31 de Diciembre de 1921.

Convenio Postal Dominico Español del 17 de Noviembre de 1921. Resolución Nº 13 del 29 de Abril de 1922.

Convenio Pan americana de Buenos Ayres del 15 de Septiembre de 1921. Resolución Nº 25 del 26 de Julio de 1922.

Resolución aprobando la Convención Postal entre la Republica dominicana y los Estados Unidos de América, bajo fecha de 19 de Mayo de 1917.

- Reglamentos Administrativos -

Fomento y Comunicaciones -

Orden Departamental - Gaceta Oficial Nº 2801. Orden del Departamento de Fomento Nº 1.

" " Nº 6. Gaceta Oficial Nº 2841

" " " 8. " " " 2852

" " " 10. " " " 2856

" " " 12. " " " 2861

" " " 11 " " " 2862

" " " 14 " " " 2863

" " " 15 " " " 28683.

" " " 16 " " " 2923

" " " 19 " " " 2933

" " " 21 " " " 2960

" " " 22. " " " 2988

" " " 23 " " " 2998

" " " 24 " " 3026

" " " 25 " " " 3035

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

Orden departamental Nº 27 Gaceta oficial Nº 3124
" " " 28 " " " 3159
" " " 29 " " " 3192

- Agricultura e Inmigración -

Orden departamental Nº 2 Gaceta oficial Nº 2992
" " " 5 " " " 3084
" " " 13 " " " 3124
" " " 20 " " " 3128
" " " 21 " " " 3128
" " " 27 " " " 3152
" " " 31 " " " 3355
" " " 36 " " " 3153
" " " 38 " " " 3169
" " " 57 " " " 3203
" " " 60 " " " 3211
" " " 85 " " " 3291
" " " 89 " " " 3328
" " " 92 " " " 3346

- Interior y Policia -

Orden departamental Nº 13, concediendo autorización a la Junta de Caridad "Padre Billini" para que pueda contratar un empréstito de $15.000.00 (no publicado todavia)

Justicia e Instrucción Publica.

Orden departamental Nº 1 del año 1921, bajo fecha del 19 de Febrero del mismo año. Repartición de terrenos comuneros)

Todas las ordenes departamentales de la Secretaria de Justicia e Instrucion Publica relativas a enseñanza publica con excepción de las Ordenes Nº 5, 9, y 16 del año 1917; Nº 9 y del año 1918 y la orden Especial Nº 1 del año 1919, hasta

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

la instalación del Gobierno Provisional.

Secretaría de Haciendas

- Contratos -

Contratos efectuados entre el Gobierno Militar y las personas abajo anotadas para el arrendamiento de propiedades urbanas del Estado:

Contrato Nº 58 con A. Humberto Aybar, bajo fecha del 7 de marzo de 1918 (un solar)

Contrato con Selidonia Petitón Vda Parisién, bajo fecha del 12 de diciembre de 1918 (un solar)

Contrato con Elias José, bajo fecha del 4 de Diciembre de 1918 (un solar)

Contrato con Justiniano Acosta bajo fecha del 6 de Diciembre de 1918 (un solar)

Contrato con Donato Perez del 2 de Diciembre de 1918 (un solar)

Contrato con Anita Buenrostro, bajo fecha del 4 de Diciembre de 1918 (un solar)

Contrato con Urbano Acosta bajo fecha del 2 de Diciembre de 1918 (un solar)

Contrato con Celestino Fontana bajo fecha del 20 de Diciembre de 1918. (un solar)

Contrato con Ulises Cuello, bajo fecha del 26 de Mayo de 1919 (un solar)

Contrato con Alejandro Deñó, bajo fecha del 26 de Mayo de 1919 (un solar)

Contrato Nº 59 con Agustín Hernandez, bajo fecha del 21 de Julio de 1919. (una casa)

Contrato Nº 60 con R. O. Galvan, bajo fecha del 31 de Octubre de 1919 (un solar)

Contrato Nº 61 con Pablo Gabaira, bajo fecha del 11 de noviembre de 1919 (un solar)

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE al Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Contrato Nº 62 con Abelardo J. Romano, bajo fecha del 11 de Noviembre de 1919. (un valor)
Contrato Nº 63 con Jorge Bazil, bajo fecha del 11 de Noviembre de 1919 (un valor)
Contrato Earle F. Judder para la extracción de arenas y materiales.
Contrato Nº 1 con Francisco J Reynoso, bajo fecha del 14 de Diciembre de 1914: Alquiler casa Nº 33 de la calle José Reyes.
Contrato Nº 2 con Felix Gonzalez, bajo fecha del Primero de Enero de 1918: Servicio de arrimo en el Puerto de Macoris.
Contrato Nº 4 con Francisco J. Reynoso, bajo fecha del 12 de Abril de 1918: Alquiler casa Nº 46 de la calle Mercedes.
Contrato Nº 5 con Alejandro Penso, bajo fecha del 17 de Diciembre de 1918. Alquiler casa Nº 15, calle Belen y los altos de la casa Nº 13/36 de la calle Belen esq. Comercio, ambas de Santiago.
Contrato Nº 6 con J. Le Manning, bajo fecha del 12 de Julio de 1919: Def. Des. de los fondos del Gobierno al Fnl. Bank. Corp.
Contrato Nº 8 con la Logia La Fé, bajo fecha del 29 de Septiembre de 1919: Rescindiendo un contrato de arrendamiento del edificio conocido con el nombre de "Logia La Fé".
Contrato Nº 9 con Ig. Cat. Apostólica Romana, bajo fecha del 25 de Sept. de 1919. Estableciendo un acuerdo mientras se determina a quien corresponden los edificios anexos a la Iglesia de Regina.
Contrato Nº 26 con Dr. Juan Nicas Reyes, ba-

77

152

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lic. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

jo fecha del 25 de Septiembre de 1919: Traspaso de derecho de una peonia de terreno en Nigua.

Contrato Nº 27 con Agapito, Lorenzo y Mercedes Ant. Reyes bajo fecha del 27 de Junio de 1920: Compra de terreno en Nigua para Leproseria Nacional de Nigua.

Contrato Nº 29 con Alberto Ascencio bajo fecha del Primero de Octubre de 1920: Arrendamiento de una parcela de terreno radicada en Santiago en Bella Vista que mide 96 tareas. (El Gobierno es el Arrendador.)

Contrato Nº 30 con Junta Fabrica Iglesia del Rosario en Moca, bajo fecha del 30 de Septiembre de 1920: Pago de $32.315,52 para que la Junta releve al Gobierno de toda responsabilidad con motivo de la O. E. Nº 420 y sus enmiendas.

Contrato Nº 31 con Junta Fabrica Iglesia Salcedo, bajo fecha del 5 de Octubre de 1920: Pago de $26.400,00 para quedar el Gobierno relevado de toda reclamación con motivo de la O. E. No. 420.

Contrato Nº 32 con Melendez Godoy, bajo fecha del 14 de Marzo de 1921: Pago de $85.891,00 para quedar el Gobierno relevado de toda reclamación con motivo de la O. E. Nº 513.

Contrato No 35 con R. M. Lepervanche, bajo fecha del 16 de Marzo de 1921: Impresión Especies Timbradas.

Contrato con Divana Grisolia y Compañia bajo fecha del 18 de Noviembre de 1920: Compra y Venta de Tabaco.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Contrato con Grace y Co. bajo fecha del 18 de Noviembre de 1920. Compra y Venta de Tabaco en Europa.

Contrato con Grace y Co, bajo fecha del 29 de Septiembre de 1919: Agencia Compradora.

Contrato con Frank L. Mitchell, bajo fecha del 19 de Septiembre de 1921: Construcción de una bomba y tubería para bombear agua salada.

Contrato con Frank L. Mitchell, bajo fecha del 16 de Marzo de 1921: Construcción de un puente para ferrocarril.

Contrato con Gaston Buchery Nicolas Cortina, bajo fecha del 4 de Marzo de 1921: Construcción de almacenes.

Contrato con Frank L. Mitchell, bajo fecha del 16 de Marzo de 1921: Construcción de un muelle.

Contrato con G. H. Luppitt, bajo fecha del 3 de Septiembre de 1920: Construcción de una tubería para minas.

Contrato con Lee Higginson y Co. bajo fecha del 4 de Abril de 1922. Empréstito de $6.700.000.00

Contrato con la Compañía de Minas Dominicana C. por A. bajo fecha del 25 de Marzo de 1922: Prolongación de las concesiones y una tubería para minas.

-Fomento y Comunicaciones-

Todos los contratos que existen entre la Secretaría de Fomento y Comunicaciones y otras personas para el alquiler de edificios por

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

Oficina de Correos, en vigor el dia de la Instalacion del Gobierno Provisional

March. Engineering y Contracting Company - Contrato fechado el dia 23 de Agosto de 1921 para la construccion del Mercado de Barahona.

Jefe de Agrimensores: Agrimensura de Terrenos) - Los cuatro contratos que se han celebrado para el adelanto de fondos como sigue:

(a) Central Romana, Inc. Junio 29 de 1921

(b) La Barahona y Compañias aliadas - Dic - 31 de 1921

(c) Ingenio Santa Fé - Marzo 3 de 1922

(d) Ingenio Santa Fe - Marzo 16 de 1920.

- Interior y Policia -

Contrato entre el Gobierno Militar y la Comun de agua de un emprestito de $20.000.00 (veintemil pesos) a un tipo de interés de 5 por ciento, bajo fecha del 31 de Diciembre de 1919.

Contrato entre la Comun de agua y la International Banking Corporation de un emprestito de $15.000,00 (quince mil pesos) bajo fecha del 31 de Diciembre de 1919.

Cancelación, bajo fecha del 8 de Junio de 1920, del emprestito de $15.000.00 (quince mil pesos) de la International Banking Corporation, arriba mencionado.

Emprestito del Gobierno Militar a la Comun de Agua de $15.000,00 (quince mil pesos) a un tipo de interés de 5 por ciento, bajo fecha del 8 de Junio de 1920.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Contrato entre la Común de Barahona y el Gobierno Militar de un empréstito de $25.000 (veinticinco mil pesos) a un tipo de interés de 5 por ciento, bajo fecha del 8 de abril de 1920

Contrato entre la Común de Villa Mella y el Gobierno Militar de un empréstito de $14,650.00 (catorce mil seiscientos cincuenta pesos, a un tipo de interés de 5 por ciento, bajo fecha del 25 de mayo de 1920.

"El Gobierno Dominicano conviene en que esas ordenes, esas resoluciones, esos reglamentos y esos contratos permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que sean abrogados por los organismos que, de acuerdo con la Constitución Dominicana, puedan legislar. Pero esta ratificación, en cuanto a aquellos de las anteriores Ordenes Ejecutivas, Resoluciones, Reglamentos Administrativos y contratos que hayan sido modificados ó derogados por otras Ordenes Ejecutivas, Resoluciones o Reglamentos Administrativos del Gobierno Militar, solo se refiere a los efectos legales que ellos crearon mientras estuvieron en vigor.

"El Gobierno Dominicano, además, conviene en que ninguna subsecuente abrogación de esas Ordenes Ejecutivas, Resoluciones, Reglamentos administrativos o contratos, ni ninguna otra ley, orden Ejecutiva u otro acto oficial del Gobierno Dominicano afectará la validez y seguridad de los derechos adquiridos en virtud de esas Ordenes, esas Resoluciones esos Reglamentos y esos contratos del Gobierno

79

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

Militar: pero las controversias que puedan surgir con relación a esos derechos adquiridos serán soberanamente juzgadas por los tribunales Dominicanos; admitiéndose, sin embargo, de acuerdo con las reglas y los principios generalmente aceptados de derecho internacional, el derecho de intervención diplomática, cuando dichos tribunales incurrieren en injusticia notoria ó denegación de Justicia; casos estos que, si afectaren únicamente los intereses de los Estados Unidos y de la República Dominicana, serían, si hubiere desacuerdo entre los dos Gobiernos, dirimidos arbitralmente. En ejecución de este compromiso, en cada caso, los contratantes, después de reconocida la necesidad del arbitraje, concertarán un acuerdo especial definiendo claramente la extensión de la controversia, la extensión de los poderes de los árbitros, y de los períodos que habrán de fijarse para la formación del tribunal arbitral y el desarrollo del procedimiento. Queda entendido que, por lo que respecta a los Estados Unidos, el referido acuerdo especial será concertado por el Presidente de los Estados Unidos, con y mediante el consejo y consentimiento del Senado de los Estados Unidos, y, por lo que toca a la República Dominicana, dicho acuerdo será concertado de conformidad con la Constitución y las leyes Dominicanas.

"III. El Gobierno Dominicano, de acuerdo con

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

las provisiones del Art. I, reconoce específicamente la emisión de bonos de 1918 y el Empréstito de 5½ por ciento por veinte años con fondo de amortización, garantizado con las rentas aduaneras, autorizado en 1922, como obligaciones legales, inalienables é irrevocables de la República y empeña su entera fé y crédito al mantenimiento del servicio de esos bonos. Con referencia a la estipulación contenida en el Art. 10 de la O. E. Nº 735, en virtud de la cual el empréstito de 5½ por ciento autorizado en 1922 fué efectuado, la cual declara:

"Que la actual tarifa aduanera no será alterada mientras dure el actual empréstito a no ser mediante un acuerdo previo entre el Gobierno dominicano y el de los Estados Unidos"

ambos gobiernos convienen en establecer ese convenio previo en el sentido de que, según el Art. Tercero de la Convención del 8 de Febrero de 1907 entre los Estados Unidos de America y la República dominicana, será preciso para modificar los derechos de importación de la República, por ser condición indispensable para que esos derechos puedan ser modificados, que el Ejecutivo dominicano comprenda y el Presidente de los Estados Unidos reconozca que, tomando por base las importaciones y exportaciones de los dos años precedentes al en que se quiera hacer la alteración en los referidos derechos, y calculados el monto y la clase de los efectos im-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eusebio A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Exportados-

portados ó exportados, en cada uno de los dos años al tipo de los derechos de importación que se pretenda establecer, el neto total de esos derechos de aduana en cada uno de los dos años, exceda de la cantidad de $2.000.000 (dos millones de pesos) oro americano.

"III. El Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos convienen en que la Convención firmada en Febrero 8 de 1907, entre la República Dominicana y los Estados Unidos, permanecerá en vigor por todo el tiempo en que cualquiera de los bonos emitidos en 1918 y 1922 permanezca sin pagarse, y en que los deberes del Receptor General de las Rentas Aduaneras Dominicanas nombrado de acuerdo con esta Convención serán extendidos para incluir la aplicación de dichas rentas afectadas al servicio de esos bonos emitidos bajo los términos de las Ordenes Ejecutivas y de los contratos en virtud de los cuales fueron emitidos.

"IV Este convenio tendrá efecto después de su aprobación por el Senado de los Estados Unidos y el Congreso de la República Dominicana".

Hecho en cuatro originales, dos en idioma Castellano y dos en idioma Inglés, firmados por los Plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes en la Ciudad de Santo Domingo a los doce dias del mes de Junio del año Mil Novecientos Veinticuatro.

Fdo. Horacio Vasquez

Fdo. Federico Velazquez y H.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 22

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

Fdo. Francisco J. Peynado

Fdo: William W. Russell.

El Presidente sometió a la Consideración del Senado el Tratado que acababa de leer. Fué tomado en consideración por unanimidad de votos.

El Presidente de conformidad con lo prescrito por el Reglamento Interior, sometió a dicho Tratado á la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia para su estudio e informe correspondiente, acto continuo ofreció la palabra a los Senadores que quisieran someter alguna cuestión al Senado, y no haciéndolo ninguno, declaró cerrada la sesión.

El Presidente

Los Secretarios
Abigaíl Del Monte
Jco. P. Cre. Ejo

Taquígrafo: Juan A Senior
Redactada por: Lcdo Ml a Rivas G.
Copiada por: Armando German

81

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 23

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y. Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura del acta de la sesion del dia 18 de Junio.-

2º Proposicion del Senador Linares sobre edificio del Senado.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana a los veinte dias del mes de Junio del año 1924, siendo las 9.30 (a.m.) se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic. Gustavo A Diaz, Presidente, Enrique Aybar, Vicente Linares E. Manuel de J. Gomez, Bartolo Valdes, Enrique J. de Castro, Dr. Alejandro Cabral y Lcdo Abigail Del Monte y Francisco Pereyra hijo, Secretario.

La Presidencia declaró abierta la sesion de este dia.

El Secretario dio lectura al acta de la sesion del dia 18 de Junio, la cual fué aprobada sin enmiendas.

El Senador Del Monte a nombre de la Comision de Relaciones Exteriores y Justicia é Instruccion Publica, de que forma parte, manifestó que por haber sido el dia anterior, dia festivo, esta Comision no pudo trabajar en el informe que debia rendir acerca del Tratado de Evacuacion y de Ley que reconoce la validez de ciertas Ordenes y Resoluciones Ejecutivas promulgadas por el Gobierno Militar, sometido a dicha Comision para su estudio é informe y que lo haria en la proxima sesion.

El Senador Linares insinuó que se adjudicaran al servicio de la Cámara los apartamentos anexos de este edificio, en la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 23

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

planta alta, a fin de que cada uno de esos apartamentos se destinaran a cada una de las Comisiones.

El Senador Del Monte dijo al mismo tiempo, que en la primera sesión del Senado a que asistió hizo la misma observación y quedó encargado de presentar un proyecto de Ley a ese respecto; pero que después meditando sobre el asunto, había dudado si lo que procedía era dictar una ley ó tomar un simple acuerdo que se le comunicaría al Ejecutivo, para que este dispusiera la destinación de este local al uso y servicio del Senado.

El Senador Linares suplicó a la Presidencia que pidiera un informe a la Comisión Jurídica respecto de si procedía dictar una Ley, un acuerdo, un decreto ó una resolución en el caso citado.

El Presidente procedió al nombramiento de una Comisión con encargo especial de rendir el informe pedido, compuesta de los Secretarios Del Monte, Linares y el mismo Presidente.

No habiendo más nada que tratar el Presidente declaró cerrada la sesión.

El Presidente

Los Secretarios

Abigaíl Del Monte

Co. P. Crespo

Taquígrafo: Juan A. Senior
Redactada por: Adolfo M. A. Rivas C.
Copiada por: Armando Serrano

162

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Aprobación del acta de la sesión del 20 de Junio 1924 - 2º Solicitud de pensión del Juan Wm. Trabous - 3º Invitación de Felix Sauri a visitar el Colegio de Agricultura de Moca - 4º Informe de la Comisión de R.R. y J. de J. P. sobre el Plan de Evacuación - 5. Consideración, discusión y aprobación del Plan de Evacuación 6- Informe de la Comisión de R.R. E.E. y J. é Inst. Publica sobre la Ley de Validación. 7. Consideración, discusión y aprobación de la Ley de validación.

—.—

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana a los veintitres dias del mes de Junio del año 1924, siendo las 10.20 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores, Lcdo Gustavo A Diaz, Presidente, A.R. Nonita, Vice Presidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E. Manuel de J. Gomez, Dr. M. Garcia Mella, Casimiro Valdes, Enrique J. de Castro, Dr Alejandro Cabral, y Lcdo Abigail del Monte y Francisco Pereyra hijo, Secretarios.

1.- La Presidencia abrió la sesión ordinaria de este dia y fué leida y aprobada sin enmiendas el acta de la sesión del dia 20 de Junio de 1924, pasandose inmediatamente al conocimiento por Secretaria de la correspondencia recibida.

2. Correspondencia:- 1º Del Señor Juan Wm. Trabous, solicitando que su pension sea aumentada cuando sea formulado el nuevo presupuesto. Pasó a la Comisión de Hacienda para su estudio e informacion.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

3. 2º- Del Señor Felix Sauri, Instructor Administrador de la Estación Agronómica y Colegio de Agricultura del Hayna, invitando a los Señores Senadores y especialmente a la Comisión de Agricultura a inspeccionar los trabajos hechos bajo su dirección.- Pasó al archivo.-

4. Informes. 1º De la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia e Instrucción Publica expresando que el Tratado de Evacuación concertado en fecha 12 de Junio de 1924 entre los Plenipotenciarios Dominicanos y el de los E.E. U.U. de América conviene en su esencia con el Entendido de Evacuación que fué firmado en Washington en fecha 30 de Junio de 1922, recomendando su aprobación y que su conocimiento y discusión sea declarado de urgencia.

"La Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia e Instrucción Pública, a cuyo estudio fué sometido el Tratado de Evacuación concertado en fecha 12 de Junio del corriente año entre los Plenipotenciarios dominicanos, Gral Don Horacio Vasquez, Don Federico Velazquez y Hernandez y Lic Fco J. Peynado y el Plenipotenciario de los Estados Unidos de América W. W. Russell, tiene la honra de presentar en esta Cámara el siguiente informe:

El Tratado de Evacuación antes mencionado concuerda escalonamente en el fondo y en la forma, con el Entendido de Evacuación que fué firmado en Washington en fecha 30 de Junio de 1922, y que fue luego directamente sancionado por el pueblo dominicano en las verificadas el 15 de Marzo del corriente año.

87

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

"En consecuencia, consideramos que el referido Tratado debe ser aprobado por el Senado, y que, en razón de la alta importancia que es necesario atribuirle, su conocimiento y discusión deben ser declarados de urgencia, a fin de que puedan verificarse inmediatamente, de acuerdo con lo prescrito por el Reglamento Interior."

Santo Domingo, 23 de Junio de 1924.

Acto seguido la Presidencia sometió al voto del Senado la declaratoria de urgencia para el conocimiento y discusión del aludido Tratado, lo cual fué aprobado.-

Se pasó a la consideración del Tratado mismo, después de leído por Secretaría, según está copiado in extenso en el acta Nº 22 de esta sesión del dia 18 de Junio de 1924.

Suscitada la discusión sobre el tópico, los Senadores Linares, del Monte y Mejia opinaron que debia leerse, discutirse y aprobarse parte por parte el Tratado disidiendo de esa opinión los Senadores Cabral y Garcia Mella, quienes estaban porque se aprobara por entero en vista del compromisorismo legal que obligaba a ello a los miembros del Senado.

El Senador Del Monte.- "Puesto que se ha reconocido, como no podia menos de hacerse, la conveniencia de aclarar el sentido en que el Senado dominicano entiende el texto de ese instrumento que acaba de leerse, yo voy a proponer a mis honorables colegas algunas aclaraciones que a mi juicio conviene introducir y que ellos considerarán de seguro con el mismo in-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Dr. Gustavo A. Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

tenes patriótico con que yo las propongo.

En el segundo acápite del Art. 1, que se lee así: "El Gobierno Dominicano, además, conviene en que ninguna subsecuente abrogación de esas órdenes Ejecutivas etc. afectará la validez y seguridad de los derechos adquiridos en virtud de esas órdenes, etc; pero las controversias que puedan surgir con relación a esos derechos adquiridos serán soberanamente juzgadas por los Tribunales dominicanos. admitiéndose, sin embargo, el derecho de intervención diplomática cuando dichos tribunales incurrieren en injusticia notoria ó denegación de Justicia; casos estos que sí afectarían únicamente los intereses de los E. E. U. U. y de la República Dominicana, serían, si hubiere desacuerdo entre los dos Gobiernos, dirimidos arbitralmente."

Es mortificante para el Patriotismo dominicano haber de admitir aquellos tribunales nacionales - los cuales, según nuestro conocimiento, nunca han delinquido en este sentido - puedan incurrir en injusticia notoria ó en denegación de Justicia! Pero, seguramente, no lograríamos hacer eliminar tal deprimente frase del texto que examinamos.

De producirse, los suspechados casos, podrían dar lugar a la intervención diplomática del Gobierno de los E. E. U. U., intervención que conduciría, en último resultado, a la decisión por arbitraje; siempre que aquellos "afectaran únicamente" dice el texto esos intereses de los E. E. U. U. y de la República Dominicana", y

84

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Hon. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

que estos Gobiernos no hubieren llegado a un acuerdo sobre el particular.

La frase "si afectaren unicamente los intereses de las E. E. U.U. y de la Republica Dominicana", condicional para que los casos preexistos deban ser dirimidos arbitralmente, es ambigua: refiere literalmente a intereses de ambos Gobiernos, considerados estos como sujetos de derechos - esto es, a intereses patrimoniales de la entidad, Gobierno o Estado -; y, sin embargo, debe referirse - por lo menos, en cuanto a los E. E. U.U. - a intereses de sus nacionales, que este Gobierno haya tomado a su cargo, en virtud de su intervencion diplomática; por oposicion a los derechos de súbditos de otra nacion. Si asi no fuera, como dicho Gobierno rara vez tendrá, si en alguna tuviere, intereses encontrados con los de la Republica Dominicana, por rareza tambien, o nunca, habria lugar a arbitramento. . . . . .

Conviene, pues, que aclaremos: "Pero las controversias que puedan surgir con relacion a esos derechos adquiridos, serán sabera-mente juzgados por los tribunales dominicanos; admitiéndose, sin embargo, de acuerdo con las reglas y los principios generalmente aceptados de Derecho Internacional, el derecho de intervención diplomática, cuando dichos tribunales incurrieren en injusticia notoria ó en denegación de justicia: casos estos que, si no afectaren intereses de súbditos de otras naciones, serán, cuando hubiere desacuerdo en

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

tre los dos Gobiernos contratante, dirimidos arbitralmente". Que siempre que esos intereses sean de subditos americanos, o del Gobierno, (en caso de que esto pudiera resultar) deben ser dirimidos arbitralmente; y solo en caso haya intereses de una tercera nación involucrados en el conflicto, no deberá llegarse a esa solución de que se dirima arbitralmente. Si no estipulamos así, no habiendo arbitraje, estaríamos sujetos a una imposición cualquiera.

En cuanto al Art. 3, en la forma en que está redactado, ofrece un gravísimo peligro para la nación dominicana. Leese así: "El Gobierno dominicano y el Gobierno de los E. E. U. U. convienen en que la Convención firmada en Febrero 8 de 1907, entre la Republica dominicana y los E. E. U. U. permanecerá en vigor por todo el tiempo en que cualquiera de los bonos emitidos en 1918 y 1922 permanezca sin pagarse"; etc. Y es inadmisible que por el sólo hecho de que algún bono de los aludidos no haya sido presentado al cobro en su oportunidad (lo cual puede depender de pérdida o destrucción del bono, y también de descuido o malicia de su tenedor), de donde resultaría que permaneciese impagado, hubiéramos de continuar unidos al yugo de la Convención de 1907!....

Ese gravísimo peligro se conjurará completando el texto con las palabras: "por causa imputable a la Republica dominicana

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 14

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P, & Co.

TOPICOS: Expresados.

para que se lea del siguiente modo: "El Gobierno dominicano y el Gobierno de los E. E. U. U. convienen, etc. ...."

El Art. 4 debe ser redactado en los mismos términos o con el mismo aditamento que lo fué el artículo correspondiente de la Convención de 1907. "Este convenio tendrá efecto después de su aprobación por el Senado de los E. E. U. U. y el Congreso de la República Dominicana"... y debe agregarse "previo el canje de estilo entre ambas convenciones."

También parece que las previsiones del Art. 1, en cuanto a los casos de arbitraje, no son todo lo comprensiva que lo ordena la Constitución en su Art. 100 que dice: "Los poderes instituidos por esta Constitución no podrán declarar la guerra sin antes proponer el arbitramento".

Parrafo: "Para afianzar este principio deberá introducirse en todos los tratados internacionales que celebre la República, esta cláusula: "Todas las diferencias que puedan suscitarse entre las partes contratantes deberán ser sometidas al arbitramento antes de apelar a la guerra".

Este es un mandato imperativo de la Constitución.

Parece que debiera adicionarse al texto de la Convención, con estas ó equivalentes palabras: "Cualesquiera otras diferencias, no comprendidas en las previsiones del Art. 1 de este tratado, que puedan suscitarse entre

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

las partes contratantes deberán ser sometidas al arbitramento antes de apelar a la guerra".

Pero sobre todo las modificaciones a los Art. 3 y el párrafo 1 acápite del 4, son de importancia capital. Hay que advertir que la falta de pago de los bonos de las emisiones del 18 y del 22 dependan de República Dominicana porque yo no podría precisar ahora si en la ley de empréstito se consigna expresamente que la República se descarga por el hecho de consignar en manos de su agente Fiscal la suma necesaria para redimir los bonos. Yo no puedo decir eso, y esto no haría daño en ningún caso. Y no hay porqué no consignarlo aquí en forma adicional, tal como se hizo cuando se aprobó por el Congreso Nacional la Convención de 1907, la cual tiene este aditamento:

"Considerando: que para evitar toda ambigüedad ha creído este Alto Cuerpo Cuerpo conveniente establecer al pié de dicho Tratado las siguientes aclaraciones:

a.- A la clausula 1ª: se entiende que los empleados de que habla esta cláusula no comprende en ningún caso a los que conforme a nuestras leyes actuales debe nombrar el Poder Ejecutivo dominicano en las Aduanas de la República.

b. A la cláusula 2ª: Esta Institución del Gobierno Americano para el Receptor General y sus auxiliares sólo podrá tener lugar en el caso de que el Gobierno Dominica-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

no se encontrase imposibilitado para prestarla.

c.- A la segunda parte de la cláusula 3ª: Se entiende que la urgente y necesaria reforma arancelaria puede realizarse inmediatamente, conforme al tenor del texto, ya que el Poder Ejecutivo Dominicano puede demostrar que en los dos años precedentes al actual, las entradas aduaneras han excedido de $2.000.000

d.- Agregar a la cláusula 5ª. . . . y previa la ratificación de las Altas Partes contratantes".

Pues si bien tales adelantamientos no tendrán fuerza de contrato para afrontársele a los Estados Unidos, siempre evidenciarán, por lo menos, cuál es el sentido que el Congreso Dominicano, que el Gobierno Dominicano, le atribuye a esas cláusulas y servirán, por lo mismo, de argumentos para las discusiones a que diere lugar ese texto."

Después de aclarada la cuestión por la Presidencia y el Senador Nanita de si lo propuesto por el Senador Del Monte era una aclaración o una modificación al texto del Tratado, el mismo Senador del Monte convino en que se conceptuara como una aclaración y se consignara como un adelantamiento del mencionado Tratado.-

A fin de no prolongar excesivamente las cuestiones suscitadas, la Presidencia sometió al voto del Senado el Tratado en pri-

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. .....

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

mer término, para que fuera aprobado si estaba conforme con el Entendido de Evacuación o se rechazaría, si se encontraba distinto, para que después de ésto se procediera a la consideración de cualquiera interpelación que se propusiera sobre tal o cual cláusula del mismo.- Moción en aprobación unánime de los miembros presente del Senado.

La Presidencia sometió en turno al seno del Senado la proposición del Senador Del Monte relativamente a que el Senado adoptara como suya la declaración hecha por él lo que se refiere a los casos de intervención diplomática. Fue desestimada).-

Senador Del Monte: "El Art. 3 estatuye que el Gobierno dominicano y el Gobierno de los E. E. U.U. convienen en que la Convención firmada en Febrero 8 de 1907, entre la Republica Dominicana y los E. E. U.U. permanecerá en vigor por todo el tiempo en que cualquiera de los bonos emitidos en 1918 y 1922 permanezca sin pagarse" etc.- Yo quería que se entendiera que debe suceder así siempre que permanezca sin pagarse por hecho imputable a la Republica Dominicana, y no por cualquier otro hecho casual ó voluntario de alguien, de un tenedor ó interesado por ejemplo.

Además el Senador Del Monte propuso que el Senado adoptara la interpretación que fué propuesta por él."-

87

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

Después de rebatida esta proposición por los Senadores Garcia Mella, Cabral, de Castro y Nanita, quien propuso que no se adoptaran interpretaciones las cuales debian desprenderse de los términos del Tratado y de las opiniones de cada Senador, la Presidencia sometió al voto la proposición del Monte consistente en que se consignaran en el Tratado interpretaciones adoptadas por el Senado. Fué rechazada.

6. A las 12.25 p.m. se acordó un recesso y quince minutos después la Presidencia declaró nuevamente abierta la sesión, dándose lectura por Secretaria al siguiente informe de la Comisión de R.R.E.E. y Justicia e Instrucción Publica: (Copiado in extenso en la pag. #163)

Fué sometida a la consideración del Senado inmediatamente por la Presidencia la declaratoria de urgencia en el conocimiento y discusión de la Ley de Validación de las Ordenes Ejecutivas etc, etc, lo cual fué aprobado.

7. La Secretaria dio lectura al siguiente proyecto de Ley: (Copiado in extenso en el acta No 22 de esa sesión del dia 18 de Junio 1924)

El Senador del Monte propuso que en vez de decir en el articulo leido: "Se reconoce la validez de las Ordenes y Resoluciones Ejecutivas" se exprese en una forma más determinada, por ejemplo asi: "El Gobierno Dominicano reconoce etc. etc." tal como se estipula en el Entendido de Evacuación.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Sometida esta proposición a la consideración del Senado fué aprobada por el Senador Nanita y modificada por el Senador Linares en el sentido de que se dijera: "El Estado Dominicano reconoce etc. etc." en lugar de "El Gobierno Dominicano reconoce etc. etc." a lo cual asintio el Senador proponente.-

Acto continuo fue sometida al voto por la Presidencia y mereció la aprobación del Senado.-

Igualmente fué propuesto por el Senador del Monte la modificación del Art. 2 en el sentido de suprimirle la frase "<u>periodicamente en virtud de una Ley</u>".- Sometida a la consideración y voto del Senado, fue aprobada.

El mismo Senador del Monte propuso tambien que para que se pusiera el Art. 4 de la Ley que se discutia, de acuerdo con los términos del Entendido de Evacuación debia leerse asi: "se reconocen como obligaciones legales, ineludibles e irrevocables de la Republica" en lugar de "se reconocen como legales y como obligaciones ineludibles e irrevocables de la Republica.- Fué sometida esta proposición a la consideración y voto del Senado y mereció su aprobación.-

Ninguna otra modificación fué introducida al Proyecto de Ley y la Presidencia lo declaró aprobado en primera lectura y discusión.

A propuesta del Senador Pereyra fue resuelto celebrar sesión extraordinaria al siguiente dia, martes 24 de Junio, fijando la

88

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 24

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

Presidencia la siguiente orden del dia: segunda y ultima lectura y discusión de la Ley de validación.-

Acto seguido, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las 12.50 (p.m.)

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

J. Co. P. Cra. Gto

Taquígrafo: Juan A Senior

Redactada por: Ml. A. Rivas G.

Copiada por: Armando German.

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 25

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

Ext. SESION DEL DIA 24 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Segunda lectura y discusión del Proyecto de Ley de Validación de las Ordenes y Resoluciones Ejecutivas etc etc dictadas por el Gobierno Militar

En Santo Domingo, capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro dias del mes de Junio del año 1924, siendo las 10.20.(a m) se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lcdo Gustavo A. Diaz, Presidente., A.R. Nanita, Vicepresidente. Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Mel de J Gomez, M. Garcia Mella, Casimiro Nalde, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Fco Pereyra hijo, Secretarios.-

1º Después de abierta la sesion la Presidencia declaró que se iba a proceder a la segunda lectura y discusión del Proyecto de la Ley de validación de las ordenes Ejecutivas etc etc...-

Hecho esto por Secretaria y sometido a la consideración y voto del Senado, fué aprobado sin discusión alguna.-

El Senador Nanita propuso la adicion de un articulo al referido proyecto redactado en la siguiente forma." Art. 5.- Se reconoce tambien la validez de los decretos, Leyes y Resoluciones de caracter legislativo votados por el Presidente Provisional de la Republica y publicados en la Gaceta Oficial.- Estos decretos Leyes y Resoluciones de caracter legislativo votados por el Presidente Provisional de la Republica permanecerán en pleno vigor hasta que sean

89

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 25

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 24 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

abrogados por el Congreso Nacional. La validación que se hace por la presente Ley de aquellos decretos, Leyes y Resoluciones del Presidente Provisional de la República solo se refieren a los efectos que ellos produjeron mientras estuvieron en vigor.

Sometida a la consideración del Senado, fué apoyada por los Senadores del Monte, Lizardo y Garcia Mella, siendo este último de opinión que se votara dicha proposición, a reserva de validar despues todos los actos administrativos del Gobierno Provisional que pudieron ahora quedarse sin validación.

La Presidencia sometió al voto del Senado la proposición Nanita y fué aprobada, declarando enseguida que el proyecto de Ley de validación de las Ordenes Ejecutivas, etc. etc., habia sido aprobado en segunda y última lectura y discusión.-

Fué fijada la siguiente orden del dia para la próxima sesion ordinaria: Nombramiento de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales de la República.-

Invitados los Señores Senadores a hacer uso de la palabra y no habiendo más nada que tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesion

Los Secretarios. El Presidente

Abigaíl Del Monte

Taquígrafo: Juan A Senior
Redactada por: Bo. Ml. A. Rivas G.
Cotejada por: Armando Guerra

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 26

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Nombramiento de los Jueces de los Tribunales de la República

En Santo domingo, capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco dias del mes de Junio del año 1924, siendo las 12:35 p.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lcdo. Gustavo A Diaz Presidente, A. R. Nanita Vicepresidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E. M de J. Gomez, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Fco Peynado hijo Secretario.

La Presidencia declaró abierta la sesión ordinaria de este dia y le fué excusada la lectura del acta al Archivista.

Acto seguido se procedió al nombramiento de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y de los demás Tribunales de la República, de acuerdo con la atribución 1ª del Art. 19 de la Constitución Política del Estado, obteniéndose el siguiente resultado después de despojada la urna:

Suprema Corte de Justicia

Para Presidente Lcdo Rafael Justino Castillo, electo por unanimidad de votos. Para Primer Sustituto de Presidente, el Señor Augusto A. Jupiter y para Segundo Sustituto de Presidente el Sr Lic. Manuel de J. Viñas, ambos por unanimidad de votos.

Para Jueces los Señores Licenciados Eudaldo Troncoso de la Concha, A. Arredondo Miura y M. de J. Gonzalez Monero, electos por unanimidad y el Sr Lic. Daniel de Herrera, electo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 26

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

por nueve votos, contra dos a favor del Sr Lcdo. Andres Julio Montalvo.

Corte de apelación de Santo Domingo

Para Presidente, el Sr Lic. F. A. Hernandez, electo por unanimidad de votos y para Jueces los Señores Lcdos José María Gonzalez Acevedo y Esteban S. Mena, elegidos por unanimidad de votos y Gregorio Soñé Nolasco, por ocho votos y Carlos Garcia Henriquez, por diez votos, contra cuatro en favor del Sr Lic. Anibal P. Salado.

Corte de apelación de Santiago

Para Presidente, el Señor doctor Juan B. Perez, electo por unanimidad de votos y para Jueces los Señores Licenciados A. Franco Bidó, Domingo Villalba y Arturo E. Mejia, elegidos por unanimidad de votos y L. E. Henriquez Castillo, electo por nueve votos, contra dos en favor del Sr. Lic. Manuel de J. Rodriguez Valla.

Corte de apelación de La Vega

Los Señores Licenciados Alcibiades Roca, Domingo A. Estrada y José Puig Nolasco, electos por unanimidad de votos y el Sr. Lic. Lemidas Garcia, por ocho votos, contra cinco votos en favor del Sr. Lic. ~~Anibal~~ P. Salado, tres votos a favor del Sr. Lic. Gregorio Soñé Nolasco, tres votos a favor del Sr. Lic Pedro P. Peguero, dos votos a favor del Sr. Lic. Rafael Maria Perez y un voto en favor del Sr. Lic. C. Garcia.

La Presidencia expuso que habia repetidos el Presidente y un Juez sin nombrar

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 26

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

en la Corte de Apelación de La Vega, y declaró un receso de cinco minutos para preparar su elección - Reanudados los trabajos fué elegido por unanimidad de votos el Dr. Lic. Anibal P. Salado para Juez de dicha Corte.

Inmediatamente la Presidencia sometió a la consideración de la Sala si era de la competencia del Senado la designación de los Presidente de las Corte de Apelación ó si esa designación le correspondia a la misma Corte en vista de que la constitución no determinaba el caso. Los Senadores Gonzalez Malla y Nanita estuvieron de acuerdo con que debia ser el Senado quien las designara y el Senador Linares opinó lo contrario.

La Presidencia entonces propuso que fueran nuevamente nombrados los Presidentes de las Cortes de Apelación - Fué rechazada esta proposición por los Senadores Valdez y De Castro y sometida esta ultima proposición al voto del Senado fué rechazada. En esa virtud, se procedió al nombramiento de Presidente de la Corte de Apelación de La Vega y fué electo el Lcdo Alcibiades Roca.

Continuada la votación para el nombramiento de los magistrados de los Tribunales de Primera Instancia se obtuvo el siguiente resultado:

Distrito Judicial de Santo Domingo.

Lcdo Domingo Rodriguez Montaño, para Juez de 1a Instancia, 9 votos contra dos votos a favor

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 26

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

del Lcdo Juan Tomas Mejia.-

Sr. Joaquin S. Inchaustegui, para Juez de Instrucción, 6 votos
Sr. Ml Angel Gonzalez R. para Juez de Instrucción 10 votos
Sr Luis E. Bonetti, para Juez de Instrucción - 6 votos

La Presidencia anunció que en vista del empate entre Inchaustegui y Bonetti se iba a repetir la votación y una vez efectuada ésta fué designado para Juez de Instrucción el Sr. Luis E. Bonetti por siete votos contra cuatro.

Distrito Judicial de La Vega -

Para Juez de Primera Instancia Lcdo J. Rafael Bermudez por unanimidad de votos.

Para Juez de Instrucción el Sr. L. Azqueta Colón, también por unanimidad.

- Distrito Judicial de Azua -

El Sr. Lcdo Daniel V Ramón, para Juez de Primera Instancia, por unanimidad de votos; y el Señor Humberto Matos para Juez de Instrucción, por una mayoria de siete votos contra cuatro en favor del Sr. J. A. Nobora

- Distrito Judicial de San Pedro de Macoris.

Para Juez de Primera Instancia Lcdo Federico Nina hijo y para Juez de Instrucción el Sr Pedro Zaglul, ambos por unanimidad de votos.

- Distrito Judicial de Samaná -

Para Juez de Primera Instancia el Sr Lcdo Gabino Alfredo Morales, por nueve votos contra uno a favor del Sr Lcdo G. Richiez y uno en favor del Sr Lcdo M. A Dulue.- Para Juez de Instrucción el Sr. Julio Baumgard con

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 26

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 192 4

SESION DEL DIA 25 DE Junio DE 192 4

PRESIDENCIA DE Alfredo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Exprisadores -

ocho votos, contra uno a favor del Sr. George H Adams y dos a favor del Sr. Daniel Shepart.

Distrito Judicial de Barahona.

Para Juez de Primera Instancia el Sr. Lic. O. Cuello L. por unanimidad de votos y para Juez de Instrucción el Sr. S. Inchaustegui, por seis votos contra cinco a favor del Sr Luis E. Bonetti.

- Distrito Judicial de Pacificador -

Para Juez de Primera Instancia, el Sr. Lic A Portes y para Juez de Instrucción el Sr. L. J. Tavarez, ambos electos por unanimidad de votos.

Distrito Judicial de Santiago

Para Juez de Primera Instancia el Sr. Lcdo M. Rodriguez Valla, por unanimidad de votos. Para Jueces de Instrucción el Sr. José de Jesús Alvarez, con siete votos y el Sr. J. Israel Santos con nueve votos, contra dos votos a favor del Sr. R. Cordero y cuatro votos en favor del Sr. E. Castaño

- Distrito Judicial de Puerto Plata. -

Para Juez de Primera Instancia el Sr. Lic. Abigail Montás y para Juez de Instrucción el Señor Manuel Calderón, ambos electos por unanimidad de votos.

- Distrito Judicial de Espaillat -

Para Juez de Primera Instancia, el Sr. Lic. M. Ricardo R. y para Juez de Instrucción el Sr. C. M. Rojas ambos por unanimidad de votos.

Distrito Judicial de Monte Cristi.

Para Juez de Primera Instancia el Sr. Lic. Juan Antonio Morel, diez votos, contra uno en

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 26

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

favor del Sr. Lcdo. Israel Alvarez - Para Juez de Instrucción, el Sr. Belén Sanchez, con diez votos, contra uno en favor del Sr. José M. Isidor.

El Senador Linares advirtió que había votado por Belen Sanchez hijo. - Rebatido por el Senador Garcia Mella, la Presidencia expuso que en los votos se consignaba el nombre de Belen Sanchez solamente por lo cual éste último era el electo. -

Finalmente se procedió a los nombramientos correspondiente al Juzgado del Seybo, obteniéndose el siguiente resultado:

- Distrito Judicial del Seybo -

Para Juez de Primera Instancia el Lcdo. Heriberto Nuñez, por unanimidad de votos y para Juez de Instrucción el Sr. Julio Cambier por diez votos contra uno en favor del Sr. P. Hernández.

Agotada la orden del dia fijada para esta sesión la Presidencia la declaró cerrada, siendo las 2:30 (p.m.)

El Presidente

Los Secretarios

Abigaíl Del Monte

Sco. P. Ortega

Taquígrafo -: Juan A. Senior

Redactada por: Lcdo. Ml. A. Rivas G.

Copiada por: Armando German

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 27

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eulogio Ordoñez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Acta de Comparencia.

Presentes en la Sala de Sesiones del Senado los Senadores que suscriben y no formando mayoria legal para celebrar la sesion de esta fecha, acordaron levantar la presente acta de comparencia que les acredita su asistencia.

Santo Domingo, R. D. 27 de Junio de 1924

Firmados

Dr Alejandro Cabral

Abigail del Monte.

Redactada por. Lcdo Mel A. Rivas G.

Copiada por: Armando Germosen.

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 28

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 30 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Designación de la Jurisdicción de los Jueces de Instrucción de Santo Domingo. 2º Designación de la Jurisdicción de los Jueces de Instrucción de Santiago. 3 Nombramiento del Juez de Primera Instancia de Monte Cristy en favor del Lcdo Francisco Moscoso. 4 Nombramiento del Juez de Primera Instancia de Samaná en favor del Lcdo Andres A. Guerrero.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los treinta dias del mes de Junio del año 1924, siendo las 10:20 a. m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic Gustavo A. Diaz, Presidente, A R. Nouel Vicepresidente, Enrique A. Mejia Vicente Linares E. Manuel de J. Gomez, Castulo Valdes, Ricardo O. Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lic Abigail Del Monte y Francisco Pereyra hijo, Secretarios.

1 El Presidente declaró abierta la sesión y excusó la lectura de las actas pendientes de aprobaciones de las sesiones anteriores, exponiendo al mismo tiempo, que habia una cuestión que debia decidir el Senado con respecto a la determinación de la Jurisdicción de los Jueces de Instrucción de Santo Domingo y de Santiago en vista de que en la sesión del dia 25 de Junio de 1924 no se determinaron claramente las jurisdicciones correspondientes.

Suscitado el asunto, los Senadores Valdes, Del Monte y Mejia opinaron que los votos di determinaban la Jurisdicción de los Jueces de

Diez

del Monte.

Pereyra

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 28

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 30 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados—

Instrucción designados para el Distrito Judicial de Santo Domingo, mientras los Senadores Peruyna, Cabral, Linares y Limardo sostenian opinión contraria. Examinados cuidadosamente y releidos los votos originales en poder del Archivista, la Presidencia sometió al voto del Senado si se consideraba que había sido suficientemente designada la circunscripción que correspondia a cada Juez de Instrucción ó si se entendia que eso no se llegó a hacer y que debia procederse a señalar la circunscripción correspondiente a cada uno de ellos. La mayoria de los Senadores votaron en favor de que la designación de la circunscripción no fué hecha suficientemente clara. En este momento el Senador Valdes se retiró de la Sala después de expresarse en los siguientes términos: "El acuerdo que acaba de tomarse es una ilegalidad y una incorrección.- Este procedimiento dista mucho de la seriedad con que debe procederse dentro de esta Cámara y en señal de protesta me retiro, para no sancionarlo con mi presencia".

El Senador del Monte protestó e hizo constar su opinión adversa al procedimiento empleado.

Acto continuo, la Presidencia anunció a la Sala que se iba a proceder á la designación de los mencionados Jueces por votación oral.

Discutida la forma de votación que se

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 28

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 30 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Ldo Gustavo Adiaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

debia emplear en este caso por los Senadores del Monte y Linares, fué sometida al voto del Senado y se aprobó que debia hacerse oralmente.

La Presidencia propuso para la Segunda Circunscripción al Juez Bonetty y los Senadores Linares, Cabral, Pereyra, Limardo y Gomez expresaron su voto en favor de esta proposición.- Los Senadores Nanita, Mejia y del Monte votaron por el Juez Bonetty para la Primera Circunscripción y por el Juez Gonzalez para la segunda.- Fué elegido el Juez Bonetty para la Segunda Circunscripción por seis votos contra tres.

2 Se pasó entonces al conocimiento de lo mismo respecto de los Jueces de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago y después de examinar y leer los votos, el Senador del Monte opinó que hubo elección rebatido por el Senador Limardo, quien en último término propuso al Juez de Instrucción Sr. J. Israel Santos para la Primera Circunscripción y al Señor Jose de J. Alvarez para la Segunda.-

La Presidencia sometió al voto del Senado si procedia hacer nuevamente la designación de las Circunscripciones de estos Jueces y fue aprobado. El Senador Del Monte hizo constar su voto en contra de este procedimiento.

Sometida al voto la proposición del Senador Limardo, fué aprobada con los votos de los Senadores Cabral, Pereyra, Linares, Gomez y el Senador Presidente.

3. Inmediatamente, el Senador Pereyra propuso

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 28

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

que se nombrara al Lic. Fco Moncion para el cargo de Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristy en vista de que el Lcdo J. Antonio Morel, designado para ese mismo cargo, no tenia la edad de 25 años requerida por la Constitucion Politica del Estado para el desempeño de tales funciones.

El Senador Cabral propuso que se aplazara este nombramiento para cuando llegaran las renuncias de otros Jueces que sabia formalmente que no aceptarian.- Despues de opinar en contra los Senadores Pereyra, del Monte, Limardo, Gomez y Nanita fue retirada esta proposicion por su autor.

Sometido al voto del Senado el nombramiento inmediato del Juez de Primera Instancia de Monte Cristy fue aprobado y una vez verificada la votacion salio electo el Licdo Francisco Moncion por unanimidad de votos, expresandose en contra de la proposicion del Senador del Monte quien habia propuesto que la votacion fuera secreta.

Anunciado el resultado de la votacion antes mencionada, la Presidencia expuso su parecer con respecto a la actitud del Senador Valdez al expresarse en terminos hirientes para los Senadores y calificándolos de faltos de seriedad e incorreccion.

Después de manifestar opiniones en conformidad con lo expuesto por la Presidencia, los Senadores Limardo, Linares, del Monte y Gomez, de Pere

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 28

Primera LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 30 DE Junio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

dencia expuso que en la proxima sesión se invitaría al Senador Valdes a rectificar y a dar las explicaciones del caso.

La Secretaría dió lectura a la correspondencia siguiente:

Correspondencia:

1º Del Presidente de la Cámara de Diputados.- Acusando recibo del Tratado de Evacuación é informando que había sido aprobado por esa Cámara.

2º del Lcdo. G. A. Morales, renunciando del cargo de Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná.- La Presidencia propuso la designación del Lic Andrés A. Guerrero para el mismo cargo y fué aprobado el nombramiento del mismo a unanimidad de votos. Y no habiendo más de que tratar, se cerró la sesión siendo las 12:40 (pm).

El Presidente

Los Secretarios

Abigaíl Del Monte

J. C. Pérez Gº

Taquígrafo: Juan A. Senior

Redactado por: Lcdo Ml. A. Riva, G.

Copiada por: Armando German

1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

189

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 29

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 192 4

SESION DEL DIA 15 DE Julio DE 192 4

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Inauguración de la Segunda Legislatura Extraordinaria de 1924.

En Santo Domingo, Capital de la República dominicana a los quince días del mes de Julio del año 1924, siendo las 10:20 (a m) se reunieron en el local donde celebran sus sesiones el Senado, los Senadores Lic. Gustavo A. Diaz Presidente, Enrique A. Mejía Vicente Limares E., Manuel de J. Gomez, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr. Alejandro Cabral y Fco Peynado hijo, Secretario.

Una vez abierta la sesión, la Presidencia anunció que el objeto principal de ella no era otro que el de iniciar la legislatura extraordinaria para que había sido convocado el Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, conforme al Decreto de fecha 14 de Julio de 1924.

Cumplido este fin y en vista de que no se habían recibido todavía los documentos que había de enviar el Ejecutivo y que contienen los asuntos que han dado motivo a esta convocatoria, la Presidencia declaró cerrada la sesión.

El Presidente

Los Secretarios
Abigaíl Del Monte
Fco. Peynado

Taquígrafos: Juan A. Senior
Redactado por: Lcdo. M. A. Rivera G.
Copiado por: Armando Germán

97

190

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 30

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Empréstito de $2.500.000.00 - 2º Nombramiento de Jose C. Ariza como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los E. E. U. U. y don Federico Calvaez, como Secretario de Primera Clase de la Legación en Washington.

— —

En Santo domingo Capital de la Republica Dominicana, a los quince dias del mes de Julio del año 1924, siendo las 4 p. m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lic Gustavo A. Diaz Presidente, A R Manila, Vicepresidente; Enrique A. Mejia Vicente Limardo E., Manuel de J. Gomez, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Francisco Perez hijo y Lcdo Abigail Del Monte, Secretarios.

Despues de abierta la sesion se dió lectura por Secretaria a un oficio del Poder Ejecutivo por medio del cual se solicita autorizacion para contratar un empréstito de $2.500.000.00 contra una garantia de $3.300.000 que esta en bonos pendientes de colocacion del empréstito de $10.000.000.00 hecho a cargo de la República en 1922, oficio que vino acompañado de otro de los Senores Lee Higginson, banqueros norte americanos y dirijido al Ciudadano Presidente de la Republica sobre el mismo empréstito.

Inmediatamente, la Presidencia sometio este asunto a la consideracion del Senado para que se determinara si debia declararse en conocimiento de urgencia ó interés Publico, o si era

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 30

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 192 4

SESION DEL DIA 15 DE Julio DE 192 4

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

conveniente que pasara al estudio de una comisión que informara sobre el caso, en vista de la importancia y gravedad de la materia.

Todos los Senadores presentes expresaron su opinión en favor de que se sometiera al estudio de una Comisión y así se hizo.

Se dió lectura enseguida a otra comunicación del Poder Ejecutivo por medio de la cual sometía a la aprobación del Senado los nombramientos hechos en favor de los ciudadanos don José C. Ariza como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los E. E. U. U. y don Federico C. Alvarez, como Secretario de Primera Clase de la Legación en Washington.

Después de un momento fue preparada, leida y sometida a la consideración del Senado la siguiente resolución:

« El Senado

En nombre de la República

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2o del art. 19 de la Constitución Política del Estado:

Resuelve:

Aprobar los nombramientos diplomáticos hechos por el Poder Ejecutivo en favor de los ciudadanos don José C. Ariza, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana ante el Gobierno de los Estados Unidos de América y Don Federico C. Alvarez, como Secretario de Primera Clase de la Legación en Washington.

98

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 30

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Dada en la sala de Sesiones del Senado de la República, a los quince dias del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, 81º de la Independencia y 61º de la Restauración.

Parrafo.- Envíese al Poder Ejecutivo para su publicación.

El Presidente

Fdo. G. A. Diaz

Los Secretarios

Fdo. Abigail Del Monte

Fdo. Francisco Pereyra hijo

No teniendo nada que objetar los Sres Senadores a esta resolución fué sometida al voto y mereció la aprobación unánime de la Sala.

Agotada la orden del dia fijada para esta sesión extraordinaria, la Presidencia la declaró cerrada siendo las 4.30 p.m.

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

Fco. Pereyra hijo

Taquígrafo: Juan A. Senior

Redactada por: Lido Mel A. Rivas G.

Copiada por: Armando German

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 31

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Informe de la Comisión de Hacienda sobre el empréstito de $2.500.000.00

En Santo domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve dias del mes de Julio del año 1924, siendo las 11:40 a.m. se reunieron en el Local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lcdo Gustavo A. Diaz, Presidente; A R. Nanita, Vicepresidente; Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Manuel de J. Gomez Castillo Valdes, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Fco Peluyera hijo, Secretario.

La Presidencia declaró abierta la sesion y le fué excusada la lectura de las actas no aprobadas de las sesiones anteriores al Archivista.

Inmediatamente, se dió lectura por Secretaria al siguiente informe de la Comision de Hacienda

"La Comision de Hacienda, en cumplimiento de sus deberes reglamentarios, tiene el honor de someter a la consideracion del Senado el siguiente informe sobre el proyectado empréstito de $2.500.000.00 propuesto por el Hon. Presidente de la República en su oficio de fecha 15 de Julio actual, a esta Cámara.

Situacion Financiera

Antes de entrar a exponer las conveniencias de este empréstito, creemos prudente bosquejar a grandes rasgos, la actual situacion financiera de esta Republica.

La República debe, por concepto del empréstito de $20.000.000.00 de 1908 al 30 de Junio de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 31

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

1924 la suma de $5.143.891.75 incluyendo el efectivo en el fondo de amortización y en poder de la Receptoría, por concepto del empréstito de $5.000.000.00 de 1918 al 30 de Junio de 1924, debe la suma de $881.652.07; por concepto del empréstito de $10.000.000.00, de 1932 la suma de 6.700.000.00 que es la cantidad de bonos puesta en circulación a la fecha. De este empréstito de $10.000.000,00 queda por colocar la cantidad de $3.300.000.00 En conclusión la República debe actualmente más ó menos la suma de $12.725.543.82.

Por los empréstitos anunciados anteriormente, la República tiene que pagar, de acuerdo con los convenios celebrados, por concepto de intereses y amortización, anualmente, si los ingresos aduaneros no exceden de $3.000.000.00 la suma de — $1.829.965.00 a la cual debe agregarse el 5% que retiene la Receptoría para el pago del personal de su oficina, que en ese caso sería de $150.000.00 anuales. Todo esto hace un total de $1.979.965.00. Cuando los ingresos aduaneros exceden de — $3.000.000.00 el excedente se aplica entonces de siguiente modo: 50% para amortización del empréstito de 1908, 30% para amortización del empréstito de 1918, 5% para los gastos de recaudación que correspondan a la Receptoría, quedando tan solo el 15% de dicho excedente a la disposición del Gobierno Dominicano.

De modo que cuando las entradas aduaneras alcanzaron únicamente a la suma de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 31

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

$3.000.000.00 el Gobierno dominicano solo podría disponer para sus gastos generales de la cantidad de 1.020.035.00 y cuando los ingresos aduaneros fueran de $ 4.000.000.00 la República solamente recibiría el 15% del excedente o sea $150.000.00 de una suma de $1.000.000.00. Esto es un total de $1.170.035.00.

Esta penosa situación financiera pide con remedio rápido y eficaz si es que el país quiere ver desarrollar sus riquezas naturales, por medio de una sabia y prudente aplicación de sus recursos económicos.

Es por eso por lo que la comisión de Hacienda considera conveniente la contratación cuanto antes de un empréstito a largo plazo, que le permita al país hacer la conversión y consolidación de su deuda y le deje margen para la construcción de obras públicas que son de inaplazable necesidad en estos momentos. Pero como parece difícil realizar este propósito inmediatamente, sin modificar la convención existente entre los Estados Unidos y la República, y existe, en cambio, la urgencia de atender al sostenimiento de las obras públicas ya construidas; la urgencia, además, de terminar obras ya comenzadas y de dar principio a otras que reclaman perentoria atención, aconsejamos que se apruebe la contratación de un empréstito a corto plazo que permita la realización inmediata de los fines que arriba se exponen.

Ponencia natural que quedará empréstito de $10.000.000.00 la suma

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 31

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Empréstito.

en bonos que no han sido colocados, que el Gobierno autorizara al agente Fiscal de dicho empréstito a vender en el mercado esos bonos, vez de emitir nuevas obligaciones; pero un ligero examen de la cuestión, nos ha persuadido de que es más ventajoso para el país, en los actuales momentos, contratar un empréstito a corto plazo en la forma y bajo las condiciones sugeridas por el Gobierno.

La razon por la cual consideramos preferible la emisión de nuevos bonos a la par en vez de vender la cantidad restante del empréstito de 1922, es porque el precio actual a que se cotizan esos bonos en el mercado de New York es solamente de 86% de su valor nominal y como el tipo de emisión de esos bonos fué de 90½% la República perderia, sobre la suma de $3.300.000.00 que aun no se ha emitido, la cantidad de $148.500.00; pero, en realidad la pérdida seria mayor, porque la República entregaria $3.300.000.00 en bonos de 5½ y solo recibiria en cambio la suma de $2.838.000.00, esto es, sufriria una pérdida de $462.000.00

Es indudable que el empréstito que proyecta contratar el Gobierno, ha sido combinado con el propósito de realizar ulteriormente otro de mayor cuantia, que permita la conciliación de este y los anteriores; y es en esa obligación que la Comisión de Hacienda recomienda que se haga el empréstito de $2.500.000.00 de que trata el proyecto con las siguientes condiciones:

a) Que la República venda obligaciones, a la par,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 31

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

por valor de $2.500.000.00 a dos años de plazo, devengando un interes de no más de 5½ % anual, pagaderos semestralmente;

b) Que esas obligaciones tengan como garantia colateral la suma de $3.300.000.00 en bonos de 1922.

c) Que sés durante ese plazo de dos años los bonos de 1922, que sirven de garantia colateral a este emprestito pueden ser colocados al tipo de emisión, o sea 90½ % o a un tipo mayor, quede a opción del Gobierno dominicano vender tales bonos, depositando el producido de dicha venta en manos de los Agentes Fiscales de este último empréstito, como fondo de amortización del mismo, hasta cubrir el montante de la obligación, y devengando intereses por las sumas que se vayan depositando de la venta de los bonos;

d) Que la suma destinada para cubrir los gastos de comisión de los banqueros, impresión, grabado y registro de los bonos, contrafirma y autenticación de los mismos y demás gastos incidentales del empréstito, no exceda en ningun caso de $50.000.00;

e) Que el Congreso designe la persona ó funcionario que ha de firmar tales bonos en nombre de la Republica, y contratar con los banqueros emisores, dentro de las lineas generales especificadas en este informe, todo lo relativo a la venta de estas nuevas obligaciones.

Por esas razones la Comisión de Hacienda, propone que se apruebe el siguiente proyecto de Resolución que somete el

101

198

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 31

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

consideración del Senado:

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Considerando. Que es de apremiante necesidad proveer al sostenimiento de las carreteras ya construidas y continuar el programa de Obras Publicas consistente en la terminación de las carreteras Sanchez y Mella, asi como la construcción de otras reales importantes y de otras obras publicas de urgencia.

Considerando: Que según los términos de la Convención Dominico-Americana del 8 de Febrero de 1907 el Gobierno de los Estados Unidos debe dar su aprobación a la emisión de un nuevo empréstito y se ha asegurado que el Gobierno de los Estados Unidos ha otorgado su aprobación para que el Gobierno Dominicano haga una emisión de $2.500.000.00 en bonos a la par a corto plazo, devengando un interés de no más de 5½ %;

En virtud de la atribución 14 del art. 33 de la Constitución del Estado

Resuelve

1. Se autoriza por la presente al Poder Ejecutivo para emitir bonos de la República dominicana ada par por la cantidad de $2.500.000.00 amortizables a los dos años, a un interés de no más de 5½ % anual, con la garantia de los $3.300.000.00 del 5½ % de 1922

2. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que efectúe los bonos de 1922 aun no emitidos y

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 31

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Empréstitos.

que sirven de garantía colateral a los nuevos bonos, tales cambios como haga necesario el establecimiento del Gobierno Constitucional de la República, por la evacuación del Gobierno Militar de ocupación que hizo la emisión de 1923. Los nuevos bonos llevarán la firma del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio y el sello de dicha Secretaría y serán contrafirmados para fines de identificación por los Agentes Fiscales del empréstito y deberán estar registrados por un banco de depósito de los Estados Unidos, de modo que certifique que es un bono de esta emisión. Los bonos estarán impresos en idioma inglés y fechados 1º de Agosto de 1924 y serán pagaderos el 1º de Agosto de 1936; pero estos bonos podrán ser solicitados para su redención total o parcial en cualquier tiempo después de vencidos los primeros seis meses de la emisión, a opción del Gobierno Dominicano. Los bonos han de ser en forma de cupones en denominación de $1.000.00 y $500.00 cada uno en la proporción que determinen los agentes Fiscales del empréstito.

4. Los bonos devengarán intereses al tipo de no más de 5 ½ % anualmente y tanto el principal como los intereses se pagarán en oro acuñado de los Estados Unidos, del tipo actual, peso y ley, en las oficinas de los Agentes Fiscales, en los lugares y en la forma que sea convenido con los Agentes Fiscales de este empréstito. Los intereses se pagarán semestralmente, en los primeros días de Febrero y Agosto.

102

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 31

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Luis Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Empréstito -

5. Los empréstitos bonos se declaran por la presente exentos de cualquiera contribuciones o impuestos ya establecidos o que en lo adelante puedan establecerse en o por la República Dominicana, tanto sobre dichos cuanto sobre los réditos procedentes de los mismos.

6. Todos los gastos en conexión con el empréstito, incluyendo comisión a los banqueros no deberán exceder de la suma de $50.000.00 exceptuando aquellos gastos que según contrato corresponda hacer a los Agentes Fiscales.

7. Es entendido que cuando los bonos de 1922 que se ponen en garantía colateral para este empréstito puedan ser colocados al tipo de emisión ó a un tipo mayor, queda a opción del Gobierno vender tales bonos y depositar el producido de dicha venta en manos de los Agentes Fiscales de este último empréstito como fondo de amortización del mismo y devengando intereses por las sumas que se vayan depositando de la venta de dichos bonos.

8. Que se autorice al Poder Ejecutivo para designar los Agente Fiscales del empréstito, disponer la venta de los bonos y contratar con los Agente Fiscale en los terminos que considere más conveniente a la República dentro de las líneas generales señaladas en esta Resolución.

9. Los Agentes Fiscales del empréstito rendirán un estado de cuentas al Auditor de la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 31

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

República Dominicana en un tiempo razonable después del vencimiento de la emisión y con los estados demostrativos de tales cuentas entregarán todos los cupones y bonos que hubieren sido redimidos y pagados. Después de unificadas estas cuentas el Auditor de la República los registrará, les abonará en cuenta y tomará y destruirá los cupones y bonos recibidos haciendo constar en debida forma.

10. Los pagos relativos a intereses de este empréstito se considerarán con el carácter de una asignación continua, sin que haga falta para el caso ninguna asignación adicional y se le ordena al Auditor de la República Dominicana que haga en la cuenta correspondiente a estas asignaciones los abonos procedentes.

11. El Producido de la renta de estos bonos será depositado en poder de los Agentes Fiscales sujeto a giro o cheque u orden escrita del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio y dicho producido no podrá ser empleado sino en las obras públicas que precisamente autorice el Congreso Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los 21 días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, a los 81º de la Independencia y 61º de la Restauración.

Por la Comisión de Hacienda

Firmados: A. R. Nouel

Francisco Pereyra hijo

E. J. de Castro.

202

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 31

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

La Presidencia expuso que en vista de la gravedad de la materia debia proveerse a cada Senador de una copia de ese informe para estudiarlo y discutirlo en la proxima sesión. Fue aprobado por el Senado y se declaró cerrada la sesión.

El Presidente

Los Secretarios

Abigaíl Del Monte

J. C. P. Cre Ejo

Taquigrafo: Juan A Senior

Redactada por: Lcdo Mª A. Rivas, Es.

Copiada por: Armando Germán

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Diaz

del Monte

Perezo

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 32

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 21 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Discusion y aprobacion del empréstito de $2.500.000

— . —

En Santo Domingo, Capital de la Republica dominicana, a los veintiun dias del mes de Julio del año 1924, siendo las 10.15 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A. Diaz, Presidente, A. R. Nanita, Vicepresidente; Enrique A Mejia, Vicente Linares E. Manuel de J. Gomez, Cástulo Valdes, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lic Abigail del Monte y Fco. Pereyra hijo, Secretarios.

Una vez abierta la sesion y excusada la lectura de las actas no aprobadas de las sesiones anteriores, la Presidencia expuso que se iba a proceder al conocimiento del informe presentado por la Comision de Hacienda con respecto a la solicitud de aprobacion de un empréstito de $2.500.000.00, elevada por el Ejecutivo.

Fue sometida a la consideracion del Senado la declaratoria de urgencia.

Acto seguido, el Senador Linares pidió que se aclarara primero, si debia esto aprobarse en forma de una resolucion, de un decreto o de una ley, quien opinó a la vez que debia ser en forma de resolucion.

Los Senadores Pereyra, Cabral y Gomez opinaron que debia ser en forma de resolucion, y sometida al voto la declaratoria de urgencia y la forma propuesta en que debia

104

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 32

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 21 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados—

importase la aprobación solicitada, mereció la aprobación unánime.

Antes de proceder a la lectura del proyecto de Resolución, el Senador Linares observó que en el apartado (e) del informe ya mencionado, se le atribuían al Congreso facultades que no tenía, con respecto al nombramiento de la persona o funcionario que debía firmar los bonos, y que en su concepto eso era atribución del Poder Ejecutivo a lo cual respondió el Presidente y el Senador Pereyra aclarando que así no figuraba en el cuerpo del Proyecto de Resolución, sino que simplemente era una indicación que la Comisión de Hacienda había hecho en su informe.

Fue leído nuevamente por Secretaría el proyecto de Resolución que forma parte del informe rendido por la Comisión de Hacienda, transcrito in extenso en el acta de la próxima pasada sesión.

Sometido a la consideración del Senado el Senador Gomez expuso que aunque de no estar en contra del empréstito en referencia, creía conveniente que el Ejecutivo debió haber informado al Congreso acerca del estado actual de la Hacienda. El Senador Del Monte también expresó su opinión en el mismo sentido del Senador Gomez y además manifestó que aunque creía más conveniente la contratación de un empréstito mayor para consolidar la deuda pública y a largo plazo, no estaría en contra del

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 32

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 21 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

que se solicitaba ahora siempre y cuando se le demostrase con datos incontrovertibles acerca de la manera como iba la República a satisfacer esta nueva deuda sin posibles perjuicios para el país. Los Senadores Cabral, Limardo, Valdez, de Castro, Mejia, Nanita y Linares manifestaron que tanto en el informe presentado por la Comisión como en la exposición escrita del Ejecutivo y la verbal que el mismo hiciera a cada uno de los Senadores, se habian hecho resaltar las informaciones que solicitan los Senadores disidentes y además de conceptuar para este caso innecesario el conocimiento del Estado de la Hacienda Pública, en vista de que se trataba de fondos especializados en nada iban a engrosar los fondos del Fisco para sus atenciones ordinarias, consideraban de urgente necesidad la contratación de este empréstito para el sostenimiento de las obras públicas ya hechas y la terminación de las comenzadas. La Presidencia manifestó su opinión en este último sentido y sometió al voto del Senado la aprobación del mencionado empréstito de $2.500.000.00 y fué aprobado.

Senador Gomez "Yo le dí mi voto; pero he creido que el Senado ha debido conocer el Estado del Erario. - Quiero que así conste en acta, porque es ilógico que se contrate un empréstito sin antes conocer del estado en que se encuentra la Hacienda Pública

106

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 32

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 21 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

Después de un pequeño receso para preparar definitivamente la Resolución que debia aprobar el Senado, se reanudaron los trabajos y se leyó el siguiente proyecto de Resolución debidamente corregido:

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Considerando: Que es de perentoria necesidad proveer al asentamiento de las carreteras ya construidas y continuar el programa de Obras Públicas consistente en la terminación de las carreteras Sanchez y Mella, así como la construcción de otros ramales importantes y de otras obras Públicas de urgencia.

Considerando: Que segun los términos de la Convencion Dominico-Americana del 8 de Febrero de 1907 el Gobierno de los Estados Unidos debe dar su aprobacion a la emision de un nuevo empréstito y se ha asegurado que el Gobierno de los Estados Unidos ha otorgado su aprobacion para que el Gobierno Dominicano haga una emision de $ 2.500.000.00 en bonos a la par a corto plazo, devengando un interés de no más de 5 ½ %;

En virtud de la atribucion 14 del art. 33 de la Constitucion del Estado

Resuelve:

1.- Se autoriza por la presente al Poder Ejecutivo para emitir bonos de la Republica Dominicana a la par por la cantidad de $ 2.500.000.00 amortizables a los dos años, a un interés de no más de 5 ½ % anual, con la garan-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 32

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 21 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Exposiciones

tia de los $3.300.000.00 del 5½ % de 1922.
2. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que efectúe en los bonos de 1922 aun no emitidos y que sirven de garantia colateral a los nuevos bonos, tales cambios como haga necesario el establecimiento del Gobierno Constitucional de la Republica, por la evacuacion del Gobierno Militar de ocupacion que hizo la emision de 1922
3. Los nuevos bonos llevarán la firma del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio y el sello de dicha Secretaria y serán contra firmados para fines de identificacion por los Agentes Fiscales del empréstito y deberán estar registrados por un banco de deposito de los Estados Unidos, de modo que certifique que es uno bono de esta emisión. Los bonos estarán impresos en idioma inglés y fechados 1º de Agosto de 1924 y serán pagaderos el 1º de Agosto de 1926; pero estos bonos podrán ser solicitados para su redencion total o parcial en cualquier tiempo despues de vencidos los primeros seis meses de la emision, a opcion del Gobierno dominicano. Los bonos han de ser en forma de cupones en denominacion de $1.000.00 y $500.00 cada uno en la proporcion que determinen los Agentes Fiscales del empréstito.
4. Los bonos devengarán intereses al tipo de no más de 5½ % anualmente y tanto el principal como los intereses se pagarán en oro acuñado de los Estados Unidos, del tipo actual, peso y ley en las oficinas de los Agentes Fiscales, en los lugares y en la forma que se

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 32

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 21 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

convenido con los Agentes Fiscales de este empres-
tito. Los intereses se pagarán semestralmente,
en los primeros dias de Febrero y Agosto.
5. Los expresados bonos se declaran por la
presente exentos de cualesquiera contribuciones
o impuestos ya establecidos ó que en lo adelante
puedan establecerse en o por la Republica
Dominicana, tanto sobre ellos cuanto sobre
los réditos procedentes de los mismos.
6. Todos los gastos en conexión con el empréstito,
incluyendo comisión a los Banqueros no deber-
an exceder de la suma de $50.000.00 excep-
tuando aquellos gastos que segun contrato
corresponda hacer a los Agentes Fiscales.
7. Es entendido que cuando los bonos de 1922
que se ponen en garantia colateral para
este empréstito puedan ser colocados al tipo
de emisión ó a un tipo mayor, queda a opción
del Gobierno vender tales bonos y depositar
el producido de dicha venta en manos de
los Agentes Fiscales de este último empréstito
como fondo de amortización del mismo y deven-
gando intereses por las sumas que se vayan
depositando de la venta de dichos bonos.
8. Que se autorice al Poder Ejecutivo para
designar los Agentes Fiscales del empréstito, dis-
poner la venta de los bonos y contratar con los
Agentes Fiscales del empréstito, disponer la
venta de los bonos y contratar con los
Agentes Fiscales en los términos que con-
sidere más conveniente a la Republica
dentro de las lineas generales señaladas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 32

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 21 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

en esta Resolución.

G. Los Agentes Fiscales del empréstito rendirán un estado de cuentas al auditor de la República Dominicana para que este a su vez lo traslade a quien sea de Ley, en un tiempo razonable después del vencimiento de la emisión y con el estado demostrativo de tales cuentas entregarán todos los cupones y bonos que hubiera sido redimidos y pagados. Después de verificadas estas cuentas el Auditor de la República las regularizará, las abonará en cuenta y tomará y destruirá los cupones y bonos recibidos haciéndolo constar en debida forma.

10. Los pagos relativos a intereses de este empréstito se considerarán con el carácter de una asignación continua, sin que haga falta para el caso ninguna asignación adicional y se le ordena al Auditor de la República dominicana que haga en la cuenta correspondiente a estas asignaciones los abonos procedentes.

11. El Producido de la venta de estos bonos será depositado en poder de los Agentes Fiscales sujeto a giro o cheque u orden escrita del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio y dicho producido no podrá ser empleado sino en las obras públicas que previamente autorice el Congreso Nacional

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veintiun días del mes de Julio del año mil novecientos veinticuatro, a los 81º. de la

108

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 32

Segundo LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 21 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE el Sdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Independencia y 61º de la Restauración.

Los Secretarios — El Presidente

Firmados: — Firmado G. A. Diaz

Abigail Del Monte

Francisco Pereyra Hijo

La Presidencia sometió al voto del Senado y fué aprobado.

Agotada la orden del dia y no deseando ningun Senador hacer uso de la palabra, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las 11.50 p.m.

El Presidente

Los Secretarios.

Abigail Del Monte

Fco. P. Cre. Gº

Taquigrafo: Juan A Senior

Redactada por: Lido Ml A Rivas G.

Copiada por: Armando German

PARLAMENTARIO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 33

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co

TOPICOS: 1º Aprobación de las actas de 23 y 24 de Junio de 1924. 2. Correspondencia - 3 Nombramiento del Lcdo Fco Rodriguez Valle como Juez de la Corte de Apelación de Santiago. 4. Nombramiento del Lcdo Eugenio Matos como Juez de la Corte de Apelación de la Vega.

En Santo Domingo, capital de la Republica Dominicana, a los veintitres dias del mes de Julio del año 1924, siendo las 10'45 a.m., se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lic Gustavo A. Diaz, Presidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Manuel de J. Gomez, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo y Lic Abigail Del Monte y Fco Peynado hijo, Secretarios.

1º Despues de abierta la sesion, el Archivista dió lectura a las actas de las sesiones de 23 y 24 de Junio de 1924, las cuales fueron aprobadas sin enmiendas.

Se procedió enseguida a la lectura por Secretaria de la Correspondencia recibida y en el orden siguiente:

2º 1º Del Presidente de la Corte de Apelacion de Santo Domingo, #273 del 21 de Julio de 1924 con documentos anexos y con respecto a la necesidad de nombrar el Juez de Primera Instancia de Azua. Fue tomada en consideracion y se aplazó su conocimiento para su oportunidad.

2º Del Sr. Juan J. de los Santos, de Cotuy. Guayubin. Fecha 19 de Julio de 1924, pidiendo una pension del Estado. Fue tomada en consideracion y pasad

109

212

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 33

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Sdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresado

a la Comisión de Hacienda para su estudio y para que rindiera el informe correspondiente a su oportunidad.-

3. del Dr. A. Garcia Jimenez, participando la Instalación del Consejo Provincial de Pacificador, Paso al Archivo.

4. Del Gral José del C. Soriano, pidiendo pidiendo que se le conceda una pensión. Fué tomada en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda para los fines ya indicados.-

5. del Presidente de la Corte de apelación de Santo Domingo sobre el funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia de Agua. Fué tomada en consideración y aplazado su conocimiento para cuando sea oportuno.

6. del Presidente de la Suprema Corte de Justicia participando la Instalación de la Suprema Corte de Justicia - Paso al archivo.

7. Del Sr. Eulogio C. Cabral.- Sto Dgo., solicitando se le asigne una pensión en la proxima ley de Gastos Públicos. Fue resuelto tomarla en consideración y pasarla a la Comisión de Hacienda para los fines indicados-

8. De la Sra. Amelia R. Vda Rodriguez solicitando tambien una pensión del Estado.- Se tomó en Consideración y pasó a la Comisión de Hacienda.

9. Del Presidente del Ayuntamiento de Esperanza, remitiendo para la aprobación del Congreso Nacional dos ordenanzas municipales por medio de las cuales se crean impuestos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 33

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Fue tomada en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda.

10. Del Lcdo Leonida García, renunciando del cargo de Juez de la Corte de apelación de La Vega. Se tomó en consideración y pa conocimiento se aplazó para después de terminada la lectura de la correspondencia.

11.- Del Lcdo. Daniel S. Ramón. Stgo. renunciando del cargo de Juez de Primera Instancia de agua. Se tomó en consideración y pasó al Archivo para su conocimiento cuando sea oportuno

12. Del Sr. José E. Nieves, Stgo. solicitando aumento de pensión - Se tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda.

B. Acto continuo, la Presidencia acordó un receso de diez minutos y después de reanudados los trabajos, anunció a la Sala que se iba a proceder al nombramiento del Juez de la Corte de apelación de Santiago en sustitución del Lcdo A. Franco Bidó.

El Senador Pereyra propuso al Lic Fco. Rodriguez Valla para dicho cargo, y sometido al voto del Senado, fué aprobado unanimemente.

4 Se procedió igualmente al nombramiento del Juez de la Corte de apelación de La Vega en sustitución del Lic Leonides García.

El Senador Linares propuso al Lcdo. Eugenio Málos y fué también aprobada esta designación a unanimidad de votos.

110 No habiendo otra cosa que tratar, se

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 33

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las 12 m.

El Presidente

Los Secretarios

J. C. Pérez Ego

Taquigrafo: Juan A Senior
Redactada por: Lcdo Ml A Rivas G.
Copiada por: Armando German

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 34

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1° Aprobación del acta de la Sesión del 25 de Junio de 1924. 2° Correspondencia. 3° Nombramiento de los miembros de la Camara de Cuentas. 4 Proposicion del Senador Mejia sobre creación Boletin del Senado.

En Santo domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco dias del mes de Julio del año 1924, siendo las 10.30 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic. Gustavo A Diez, Presidente, A. R. Nanita, Vicepresidente; Enrique A. Mejia, Vicente Linares C., Mc de J. Gomez, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, y Lic. Abigail del Monte y Francisco Peyna Rijo, Secretarios.-

1. La Presidencia declaró abierta la sesión y el Archivista dio lectura al acta de la sesión del dia 25 de Junio de 1924, la cual fué aprobada sin enmiendas.

2. Inmediatamente se dió al conocimiento de la correspondencia por Secretaria en el órden siguiente.

1° de la Sra. Rosa Fernandez vda Soler. Sto. Dgo. solicitando una pension del Estado. Pasó a la Comisión de Hacienda para los fines acostumbrados, despues de haberse recibido tomarla en consideración.

2° Del Sr. Ildefonso Herrera Rosas, solicitando tambien una pension del Estado. Fué tomada en consideración y pasada a la Comisión de Hacienda.

3° Del Sr. Angel Mª Gatón, Sto. Dgo. pidiendo un

216

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 34

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

solar del Estado, situado frente a la plazoleta de San Lazaro. Fue tomada en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda.

4º Del Sec. de Estado de Justicia e Instrucción Pública remitiendo la renuncia del Lic. Anibal P. Salado del cargo de Juez de la Corte de Apelación de La Vega. Fue tomada en consideración y pasada al archivo para conocer de ella en su oportunidad.

5. De la Camara de Diputados enviando las ternas correspondientes para el nombramiento de los miembros de la Cámara de Cuentas. Fue tomada en consideración.

3. La Presidencia anunció que se iba a proceder al nombramiento de los miembros de la Cámara de Cuentas.

El Senador Linares propuso que la votación se hiciera oralmente y después de expresar sus opiniones en contra de esta proposición los Senadores Del Monte, Gomez y Limondo, la Presidencia expuso la suya favorablemente y sometió esta proposición al voto de la Sala. Fue rechazada.

Efectuada entonces la votación secreta, el despojo de la urna dió el siguiente resultado:

Sr. Narciso Felix	8 votos
Sr. Pedro J. de Marchena	8 votos
Sr. William Penson	4 votos
Sr. F. Quirico Hernandez	5 votos
Sr. Oscar Lluberes	9 votos
Sr. Juan Grico alix	4 votos
Sr. M. Angel de Marchena	5 votos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 34

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp. y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Sr. Antonio Ferreras 1 voto

Sr. Manuel A. Santamaría 1 voto

La Presidencia declaró al Senado que los Sres Narciso Felix, Pedro Julio de Marchena, Julio Quirico Hernandez, Miguel Angel de Marchena y Oscar Llaberes habian salido electos miembros de la Camara de Cuentas como resultado de la votacion que se acababa de verificar.

Después, pasó a decidirse la cuestion relativa a si el Senado podia al hacer estos nombramientos escoger libremente los cinco nombres de las ternas enviadas, o si debia hacerlo escogiendo un nombre de cada terna.

El Senador del Monte opinó que debia hacerse escogiendo un nombre de cada terna y los Senadores de Castro, Lizardo, Gomez, Nanita y Pereyra expusieron, después de leido el Art. 71 de la Constitucion, expresaron opiniones en contrario, es decir que la eleccion podia hacerse escogiendo libremente cinco nombres de las ternas enviadas. Habiéndose manifestado la opinión de la mayoria en este ultimo sentido, la Presidencia declaró correcta la eleccion.

4. El Senador Mejia propuso la creacion de un Boletin del Senado donde se publicaran las actas de las sesiones tal como eran tomadas por el taquígrafo a fin de que la mente del legislador se hiciera siempre del dominio público. La Presidencia expuso que esto debería someterse en forma de una mocion escrita a lo cual asintió el Senador proponente.

112

218

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 34

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Sin otra cosa que tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión siendo las 11.10 a.m.

El Presidente

Los Secretarios

J. C. P. Cre. Gr.

Taquígrafo: Juan A Senior

Redactada por: Lcdo Ml. A Rivas G.

Copiada por: Armando German.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 35

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 28 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Acta de Comparecencia.

Presentes en la Sala de Sesiones del Senado los Senadores que suscriben y no formando mayoria legal para celebrar la sesión ordinaria de esta fecha, acordaron levantar la presente acta de comparecencia que les acredita su asistencia.

Santo Domingo Julio 28 de 1924.

Firmados:

Dr. Alejandro Cabral

Ricardo Limardo

Abigail del Monte

Ml de J. Gomez.

Redactada por: Lic. Ml a. Rivas G.

Copiada por: Armando Germosen

220

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 36

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 30 DE Julio DE 1924

PRESIDENCIA DEL Sdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Acta de comparecencia

Presentes en la Sala de Sesiones del Senado los Senadores que suscriben y no formando mayoria legal para celebrar la sesion ordinaria de esta fecha, acordaron levantar la presente acta de comparecencia que les acredita su asistencia

Santo Domingo Julio 30 1924

Firmados:

Enrique A. Mejia

Dr. Alejandro Cabral

Ricardo Limardo

Ml de J. Gomez

Francisco Pereyra Hijo

Redacta por Ml A. Rivas G.

Copiada por: Armando German

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 37

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1º DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Nombramiento de dos Jueces del Tribunal de Tierras. 2º Nombramiento de Sr William Pierson como Miembro de la Camara de Cuentas. 3. Reforma a la ley de Tierras (Proposicion Linares)

En Santo Domingo, Capital de la Republica dominicana el dia 1º de Agosto del año 1924, siendo las 4:30 P.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A. Diez. Presidente, A. A. Nanita, Vicepresidente; Enrique A mejia, Vicente Linares E., Ml de J. Gomez Castro Valdes, Enrique J. de Castro, Arturo Limardo, Dr. Alejandro Cabral y Lic Abigail Del Monte, Secretario.

1. Una vez abierta la sesion la Presidencia anuncio que se iba a proceder al nombramiento de los Jueces del Tribunal de Tierras, unico objeto de esta sesion.

El Senador Nanita propuso que la eleccion se hiciera oralmente, a lo cual se opuso el Senador Linares Apoyando sus argumentos en contrario en lo que dispone para el caso el Art. 43 del Reglamento Interior. El Senador Nanita propuso entonces que se hiciera la eleccion, Juez por Juez; lo decia, que cada cargo del Tribunal de Tierras fuera objeto de una eleccion. Fue aprobado.

A peticion del Senador Limardo, la Presidencia informó que en la actualidad el Tribunal de Tierras se componia de cuatro Jueces. - Con este motivo, el Senador Nanita propuso que fueron cinco Jueces en vi-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 37

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Exposición.

tud de la facultad que tiene el Senado de nombrar los Jueces que considere necesario atendiendo a lo prescrito por la Ley de Registro de Tierras.

La Presidencia sometió esta proposición á la consideración y al voto del Senado y fué aprobada.

Acto seguido se procedió al nombramiento del Presidente del mencionado Tribunal. El despojo de la urna dió como resultado diez votos a favor del Lic. Ml de J. Troncoso de la Concha y por tanto fué electo unanimente.

Se procedió inmediatamente al nombramiento del Magistrado y fué electo tambien a unanimidad de votos, el Lcdo Rafael Alburquerque.

La elección de los tres Jueces que faltaban se hizo en conjunto: es decir, los tres a la vez, y el despojo de la urna dió el siguiente resultado: electos a unanimidad de votos los Lcdos Ml de J. Camarena Bordomo, Anibal P. Salado, y Miguel A Delgado Saxa.

2 Terminada esta elección, la Presidencia expuso que como se encontraba en Secretaría la renuncia del Dr. Norciso Feliz, como Miembro de la Camara de Cuentas, se iba a proceder al nombramiento de quien debia sustituirlo. Una vez leida la renuncia y efectuada la votación, salió electo a unanimidad de votos para este cargo el Dr. William Penson.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 37

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Sr. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

3. Despues, el Senador Linares propuso que se agregara a la Ley de Tierras un Capitulo que dijera: "Es incompatible con el ejercicio del cargo de Presidente, Magistrado o Juez del Tribunal de Tierras, el ejercicio de la profesión de Abogado".

Fue rebatida esta proposición por los Senadores Nanita, Mejia y Limardo quienes opinaron que no era todavia oportuno hacer esta reforma a esta Ley y por ultimo el Senador Proponente convino en aplazar su proposición, después de obtener del Senador Nanita la promesa de cooperar con él en la preparación de un proyecto de Ley que abarcara todas las reformas que necesitase la mencionada Ley.

No habiendo otra cosa que tratar la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las 5 p.m.

El Presidente

Los Secretarios
Abigail D. Monte
J. C. P. Cre Gz

Taquigrafo: Juan A. Senior
Redactada por: L. M. A. Rivas G.
Copiada por: Armando German

224

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 38

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1° Aprobación de las actas de las sesiones del 30 de Junio, 13, 15, 19 y 21 de Julio de 1924. 2° Correspondencia. 3° Licencia del Senador de Castro.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana a los cuatro dias del mes de Agosto del año 1924, siendo las 10.10 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic Gustavo A Diaz, Presidente; Vicente Linares E., Manuel de J. Gomz, Dr. M. Garcia Mella, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lic. Abigail del Monte Secretario.

1. Despues de abierta la sesión el Archivista dió lectura a las actas de las sesiones de los dias 30 de Junio, 13, 15, 19 y 21 de Julio, las cuales fueron aprobadas sin enmiendas, con excepción de la última, que sufrió ligeras modificaciones por observaciones que hizo el Senador Linares.

2. Acto seguido, se pasó al conocimiento de la correspondencia que había en Secretaria en el orden siguiente:

1. de Aspilia Mella de Santo domingo
2. de Maria Baez Vda Machado. Sto Dgo.
3. de Rubenindo Suazo - Sto Dgo.
4. de Enriqueta Vallalon Suazo - Sto Dgo.
5. de Maria de la Cruz Pena - Sto Dgo.
6. de Filomena Mella - Baca Chica
7. de Eugenio Jimenez C. Sto Dgo.
8. Juan Maria Mella y Mella San J. de los Llanos
9. Justino Gonzalez Sto Dgo.
10. Micaela Ansky Vda Soto San P de Macoris
11. Felix M. Gonzalez Soler Sto Dgo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 38

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eudaldo Báez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

12. Faustina Reynoso. Sto dgo.
13. Pedro Mª Valera. Sto dgo.
14. Altagracia Cirin. Sto dgo.
15. Matilde Batista. Sto dgo.
16. Nicolás Castillo. Sto dgo.
17. José María Perez. Baca Chico.
18. Francisca Pineda Sto dgo.
19. Francisco J., Isaías, Emerencia. Juan. Alfonso, Juanita, Ismael, Tomas y Abdulio Bautista Acosta. Paradis. Enriquillo. (solicitud en favor de su hermana Juanita Bautista Acosta)
20. de Pedro Celestino Brazobán. Sto dgo.
21. de José A. Escarramán Sto dgo.

solicitando una pensión del Estado. Fueron tomados en consideración y pasaron a la Comisión de Hacienda para los fines de costumbre.

22. de la Cámara de diputados participando que la Resolución que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar un empréstito de $2.500.000.00 merece la aprobación de esa Cámara. Pasó al Archivo.

23. del Presidente del Consejo Provincial de Barahona, consultando al Senado con respecto á la interpretación que debía dársele al Art: 18 de la Ley de Organización Provincial con respecto a cual es la mayoría en un Quorum de cinco miembros. Fué resuelto no tomarla en consideración en vista de que era materia extraña a las que competían al Senado.

El Senador de Pastor solicitó una licencia por ocho días para ausentarse de la Capital y le fué concedida por la la Sala.

No habiendo otra cosa que tratar se Pre-

3

116

226

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 38

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

dencia levantó la sesión siendo las 10.40 (a.m)

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

Jco. P Cre ejo

Taquigrafo: Juan A Senior

Redactada por: Lcdo Mt A Rivas G.

Copiada por: Armando German.

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

227

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 39

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 6 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lado Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º comunicación del Presidente de la República sometiendo el proyecto de Ley que reforma la O. E. 375. 2º Moción del Senador Mejía, creación del Boletín del Senado. 3º Moción de los Senadores Del Monte y Linares, reformas al presupuesto en los Artículos del Tribunal de Tierras. 4 Primera lectura y discusión del Proyecto sometido por Del Monte y Linares.

En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Agosto del año 1924, siendo las 10.20 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lic. Gustavo A Diaz, Presidente; Enrique A Mejía, Vicente Linares E. Mc de J. Gomez, Dr. Moises Garcia Mella, Castulo Valdes, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lic Abigail Del Monte, Secretario.

Después de abierta la sesión y excusada la lectura de las actas no aprobadas, se pasó al conocimiento por Secretaría de la correspondencia en el orden siguiente:

1. Del Ciudadano Presidente Constitucional de la República #128, del 5 de Agosto de 1924, acompañando el Proyecto de Ley que reforma la O.E. # 375 (Ley de Matrimonio y cuyo texto es como sigue

El Congreso Nacional
En nombre de Republica
Ha dado la siguiente Ley:

Art. 1.- Se modifica la Orden Ejecutiva Nº 375 titulada "Ley de matrimonio" en su Art. 4º parafo 2º que se leerá así: Los funcionarios competentes para la celebración del matrimonio civil son: Los oficiales del Estado Civil, los Notarios Publicos y los Alcaldes Comunales en las Comunes donde no exista el cargo de Oficial Civil.-

117

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 39

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 6 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

Ninguno de esos funcionarios puede actuar fuera de los términos de su jurisdicción; pero los contrayentes pueden elegir el funcionario, entre los que actuen en el lugar en que deba celebrarse el matrimonio.

Art. 2º Se restablece el cargo de Oficial del Estado Civil para las comunes que tengan más de diez mil habitantes. En las comunes que tengan una población inferior a diez mil habitantes dichas funciones serán llenadas por el Alcalde Comunal.

Parrafo.- Las comunes de Santo Domingo y Santiago tendrán tres y dos oficiales civiles respectivamente, quienes actuarán en los límites de las circunscripciones de las Alcaldias Comunales existentes.

Art. 3º. Los oficiales civiles tendrán a su cargo los registros del Estado Civil, donde asentarán las actas de matrimonios, nacimientos y defunciones, de acuerdo a lo que preceptuan las leyes sobre la materia y percibirán los honorarios que dichas leyes autorizan.-

Art. 4º Ningun sacerdote ó Ministro de cualquier religión podrá bautizar un niño sin exigir previamente una certificación de que dicho niño está inscrito en el Registro de Nacimientos. Los que contravinieren esta disposición serán castigados con prisión correccional de seis dias a tres meses y multa de cincuenta a doscientos pesos.

Art. 5º. Quedan derogados los articulos 8º, 9º y 10 de la Orden Ejecutiva Nº 375 relativos al

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 39

Segunda LEGISLATURA Expresados DE 1924

SESION DEL DIA 6 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Matrimonio Religioso.

Dada etc.

Una vez tomado en consideración por el Senado, fué pasada al estudio de la Comisión de R. R. E.E. y Justicia para los fines consiguiente.

Quedó acordado que los asuntos sometidos por el Ejecutivo no tenian, de acuerdo con el reglamento, que someterse a la Sala para que fueran o no tomados en consideración.

El Senador Garcia Mella expresó su opinión en el sentido de que este proyecto de Ley, se declarara de urgencia para discutirlo en seguida pero la Sala resolvió no estar de acuerdo con esta opinión.-

Los Senadores Limardo y Cabral expresaron sus opiniones en el sentido de que el proyecto no debia modificar la Orden Ejecutiva #375, sino que se debia formular una nueva ley o establecer la ley antigua con las modificaciones correspondientes.

Seguida la lectura de la correspondencia, se conoció de la enviada por la Sta Mercedes del Monte Echevarria por medio de la cual solicita una pensión del Estado. Fue tomada en consideración y pasada a la Comisión de Hacienda para los fines de costumbre.

2.- Acto seguido, la Presidencia ofreció la palabra a los Senores Senadores y el Senador Mejia presentó la siguiente moción:

"Compañeros:

Es de tal importancia y necesidad la creación de un Boletin del Senado, hoy

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 39

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lido. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expulsados -

más que nunca debido a la forma resumida en que se preparan las actas, que huelgan cuantos argumentos sean menester para demostrarlo así.

Los distintos funcionarios de los Poderes del Estado necesitan las más de las veces consultar cual ha sido la mente del legislador al votar tal ó cual disposición legislativa, es mas que conveniencia nuestra, un deber, ponerla al alcance de todos.

Para esto sería necesario votar una suma de para cubrir su impresión semanal en el mismo formato de la Gaceta Oficial, valor que ha sido calculado a razón de la edición de 700 ejemplares de 32 páginas.

Como medida económica al principio y mientras se pueda crear ese cargo, recomiendo que se atribuya la dirección de este periódico a uno de los empleados de la Secretaría.

Solamente se necesitaría una persona que se encargara de todo cuanto se relacione con la distribución del periódico, y al efecto propongo que se cree este cargo con una asignación mensual de $35 o $40.00.

El Boletín del Senado se debe repartir gratis entre las oficinas publicas en igual forma que la Gaceta Oficial y por suscripción anual de $5.00 a los particulares que lo interesen. Los fondos que estas suscripciones produzcan podrían repartirse así:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 39

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Ldo. Gustavo A. Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

50% para el empleado encargado de la dirección del periódico para recompensarlo por el aumento de trabajo que esto le acasiona y 50% para abonarlo al fondo destinado al enriquecimiento de la Biblioteca del Senado.

Propongo la creación de este periódico en la forma ya expuesta."

Enrique A. Mejía
Senador por La Vega.

Fue pasada a la Comisión de Hacienda

El siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Declarada de urgencia ha dado la siguiente Ley:

Art. Unico: Se modifica la Ley de Gastos Publicos, en su Cap. I, arts de 25 al 40 inclusives, parte relativa al Tribunal de Tierras, para que se lea del siguiente modo:

Art.

25	1	Magistrado Presidente a $350	$ 4.200
26	1	Magistrado a $300	3.600
27	3	Jueces á $275	9.900
28	1	Secretario a $250	3.000
29	1	Fiscal a $200	2.400
30	1	Ofl. 1º a $100	1.200
32-32	2	Taquigrafos a $75	1800
33	1	Auxiliar Grado A $75	900
34	1	" " B $65	780
35	1	" " C $65	780

119

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 39

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

36 - 1 Archivista a $65	—	$780.00
37 - 1 Taquigrafo Mec. a 75	—	900.00
38 - 1 Mensajero Portero a 30	—	360.00
39 - Suprimido		
40 - Imprevistos	—	1000.00
		$31.600.00

Dada etc

Fue sometida a la Sala la declaratoria de urgencia y de perentoria necesidad publica, lo cual mereció la aprobación del Senado.

4 Se pasó enseguida a darle la primera lectura y discusión al mencionado proyecto de Ley y fue aprobado sin enmiendas.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidencia declaró levantada la sesión, siendo las 11. 40. a.m.

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte.

Taquigrafo: Juan A Senior

Redactada por: Lcdo M. A Rivas G.

Copiada por: Armando German

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 40

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1° Recomendación del Presidente Constitucional de la República de que se note un crédito de $6.200 para aumentar en $200 más lo que fue pagado a los miembros de la última Asamblea Constituyente. 2° Segunda lectura y discusión del Proyecto de Ley que modifica la de Gastos Publicos en los Artículos del Tribunal de Tierras. 3° Contraproyecto del Senador Nanita sobre reformas al Proyecto presentado por los Senadores del Monte y Linares. 4° Informe de la Comisión de R.R. E.E. y Justicia sobre el Proyecto de Ley que modifica la O.E. # 375 llamada Ley del Matrimonio. 5° Moción del Senador Linares sobre un Proyecto de Ley que deroga la Orden Ejecutiva N° 375. etc. etc.
6 nombramiento del Juez de Primera Instancia de Azua.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los 8 dias del mes de agosto del año 1924, siendo las 10.40 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lic Gustavo A Diaz, Presidente; A. R. Nanita Vice-presidente; Enrique A. Mejia, Vicente Linares E. Ml de J. Gomez, Dr. M. Garcia Mella, Castulo Valdes, Dr. Alejandro Cabral, y Lic Abigail del Monte y Francisco Pereyra hijo, Secretarios.-

Despues de abierta la sesión y excusada la lectura de las actas de las sesiones anteriores, el Secretario del Monte leyó la correspondencia en el orden siguiente:

1- 1°- Del Ciudadano Presidente de la Republica, #187 del 6 de Agosto de 1924, recomendando la asignación de un crédito de $6.200 para aumentar en #200 más lo que fué pagado a cada uno de los miembros de la última Asamblea Constituyente.

120

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 40

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

2. de Juana F. Guerrero, Santo Domingo,
3. de Maria Valverde Santiago
4. de Fé Cilia Mieses P. Santo Domingo.
5 de Ana Moscoso, Santo Domingo
6 de Jacinto Caraballo, Santiago.
7 de Jesus Arvelo - Santo Domingo.

solicitando todos pensiones del Estado.- Fueron tomadas en consideración y pasadas a la Comisión de Hacienda.

2 Acto seguido se procedió a la segunda y última lectura y discusión del Proyecto de Ley que enmienda la de Gastos Publicos en la parte relativa al Tribunal de Tierras.

3 El Senado Nonita propuso un contraproyecto en la siguiente forma:

"El Congreso Nacional
En nombre de la Republica
Declarada la urgencia
Ha dado la siguiente Ley.

Art. 1 Se modifica la vigente Ley de Gastos Publicos en sus Arts: 25, 26, 27, 28, 29, 437, 438, 439 para que se lean del siguiente modo:

Art. 25 -	Un Magistrado Presidente	$400 -	$4.800.00
Art. 26.	Un magistrado	350	4200.00
Art. 27.	3 Jueces a	333.33	12.000.00
Art. 28.	1 Secretario	200.	2400.00
Art. 29.	1 Fiscal	250.	3000.00
Art. 437	1 Presidente	400.	4800.00
Art. 438	6 Jueces	333.33	24.000.00
Art. 439	1 Secretario	200.00	2400.00

Art. 2 - La presente Ley comenzará a surtir

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 40

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

sus efectos a partir del 16 de Agosto de 1924 y deroga el art. 23 de la Ley sobre Registro de Tierras y toda Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

dada en". »

Apoyada por el Senador Mejía y después de aclarados los conceptos por los Senadores del Monte y Linares, autores de la moción de la moción original, el Senador García Mella propuso que la ultima parte de la Ley dijera así: "deroga el articulo 23 de la Ley sobre Registros de Tierras y cualquiera otra Ley en lo que le sea contraria". Discutida esta ultima proposición por el Senador Manila quien al fin quedó de acuerdo con la forma propuesta, el Presidente sometió al voto del Senado la Ley en la forma propuesta y mereció la aprobación.

14 Se pasó al conocimiento de los informes que debian rendir las Comisiones.-

El Senador Del Monte, por la Comisión de R. R. E. E. y Justicia leyó el siguiente informe:

Honorable Senadores:

"Vuestra comisión de Relaciones Exteriores y Justicia e Instrucción Pública, viene a rendiros informe sobre el proyecto de Ley sometido por el Poder Ejecutivo, tendente a introducir ciertas reformas en la Orden Ejecutiva Nº 375, llamada Ley de Matrimonio.

Es la opinión de nuestra comisión, que las reformas propuestas sean aceptadas; pero que ellas en lugar de ser contenidas en una ley reformatoria de dicha

236

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 40

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE l Ldo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Orden Ejecutiva, sean introducidas en la misma ley, de manera que sea reproducida nuevamente la llamada Ley de matrimonio, con las modificaciones que han sido propuestas por el Poder Ejecutivo.

Santo domingo, Agosto 8 de 1924

La Comision

Firmados:

G. A Diez

M. Garcia Mella Abigail de Monte.

Despues de sometido el informe a la consideracion del Senado y de expresar la Presidencia y el Senador Valdes sus opiniones en el sentido de que la misma comision se encargara de indicar las modificaciones que debian ser introducidas a la Ley de Matrimonio, el Senador Sinoas presentó la siguiente mocion:

5 A las Hon. Senadores de esta Camara:

Honorables colegas:

Disidente con la proposicion formulada por el Poder Ejecutivo y sometida a esta alta Cámara y tambien con el informe presentado por la Comision de Justicia a cuyo estudio fué sometido el proyecto en referencia, me permito someter a la consideracion de Uds el siguiente proyecto, que recomiendo a nuestro estudio confiado ameritareis el propósito practico que conlleva:

"El Senado de la Republica, en virtud de las atribuciones que le confiere la Constitucion del Estado ha dado la si-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 40

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Esposados -

guiente resolución:

Art. 1: Por la presente queda derogada en todas sus partes la Orden Ejecutiva Nº 375 dictada por el Gobierno Militar y titulada "Ley de Matrimonio"

Art. 2: Quedan por la presente restablecidos y en todo su vigor los art. 144 al 311 inclusive del Código Civil vigente.

Art. 3: Los oficiales de Estado Civil se regirán para el cobro de sus honorarios por la Ley de Costas Judiciales notada el día 8 de Junio de 1904

Dada en Santo Domingo etc

Fue rebatida por los Senadores Nanita, Mejia, Cabral, Garcia Mella y Valdes y continuados la consideración del Informe sometido por la Comisión, el Senador Pereyra manifestó su opinión en el sentido de que se derogara la Orden Ejecutiva # 375 y se restableciera en legislación del Código Civil votandose desde luego la Ley concerniente al matrimonio.- El Senador Garcia Mella se opuso a esta proposición en vista de que consideraba que la Ley de matrimonio (O.E. 375) era una buena legislación después de introducirle esas modificaciones necesarias y de convertirla en Ley del Congreso Nacional. Conceptuado como suficientemente debatido el punto, la Presidencia sometió al voto del Senado el informe de la Comisión en la inteligencia de que la misma Comisión de R.R. E.E. y Justicia indicara la

122

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 40

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Explicación

modificaciones que deben introducirse a la Ley: Fué aprobado.

6. A proposición del Senador Valdez se declaró un receso para coordinar el nombramiento del Juez de Primera Instancia de Azua.

Reanudados los trabajos y efectuada la votación secreta, el escrutinio de la misma dió el siguiente resultado:

Lcdo Angel Salvador González L. electo por el mencionado cargo a unanimidad de votos.

No habiendo otra cosa que tratar, el Presidente declaró levantada la sesión, siendo las 11.30. a.m.

El Presidente

Los Secretarios

Abigaíl Del Monte

Taquígrafo: Juan A Senior

Redactada por: Lcdo. M. A. Arias G.

Copiada por: Armando Germán

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 41

Segunda LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 11 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Los Sres Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Sala de Comparecencia

Presentes en la Sala de Sesiones del Senado los Senadores que suscriben y no formando mayoria legal para celebrar la sesion ordinaria de esta fecha, acordaron levantar la presente acta de comparecencia que les acredita su asistencia.

Santo Domingo, Agosto 11 de 1924

Firmados.

G. A Diaz

del Monte. M. J. Gomez

Castillo Valdes Linones E.

M. Garcia Mella

Redactada por: Lic. M. A Rivas G.

Copiada por: Armando Germen

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 42

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 13 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE el Sdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS:

Acta de Comparecencia

Presentes en la sala de Sesiones del Senado los Senadores que suscriben y no formando mayoria legal para celebrar la sesión ordinaria de esta fecha, acordaron levantar la presente acta de comparecencia que les acredita su asistencia

Santo Domingo Agosto 13-1924

Firmados

Enrique A. Mejia

G. A. Diaz

Del Monte

V. Linares E. Dr Cabral

M. de J. Gomez Francisco Pereyra Hijo

Redactada por: Sdo Ml. A. Rivas

Copiada por: Armando Germán.

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 43

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1° Lectura de las Actas de las Sesiones de los dias 23, 25, 28 y 30 de Julio, 1°, 4, 6 y 8 de Agosto. 2° Correspondencia. 3° Clausura de los trabajos de la Segunda Legislatura Extraordinaria de 1924.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los quince dias del mes de Agosto del año 1924, siendo las 11.15 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic. Gustavo A Diaz Presidente, Vicente Linares E., Dr Moises Garcia Mella, Ml de J. Gomez, Dr Alejandro Cabral Enrique J. de Castro, Castulo Valdes y Lcdo Abigail Del Monte y Francisco Pereyra Hijo. Secretarios.

1 Después de abierta la sesión el Archivista dió lectura a las actas de las sesiones de los dias 23, 25, 28 y 30 de Julio, 1° 4. 6 y 8 de Agosto las cuales fueron aprobadas sin modificaciones excepto la del dia 8 que fue observada por el Senador Presidente.

2 El Secretario Senador Del Monte dió lectura a la siguiente correspondencia.
1° del Comite de Festejos Dia de la Raza fecha 13 de Agosto, asignándole al Senado un premio de $100.°° como contribución a los Juegos Florales. Fué tomada en consideración y pasada a la Comisión de Hacienda.
2. de Miguel Henriquez Veloz. Sto Dgo. Agosto 7/924
3. " Ercilia Imbert. Puerto Plata Agosto 7/924
4 " Carmela y Arminda Gonzalez. Bani. Agosto 6/924

1924

242

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 43

Segunda LEGISLATURA Extraordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

5. Fco Isais, Enemencia, Juanica, Juan, Ismael Tomas, Abdulio e Ildefonso Celesten Acosta. Paradis, Julio 11/924
6. Teodoro Joast Dam a Dam Sto Dgo Agosto 11/924
7. Adelia Castro, Sto Dgo. Agosto 12 1924
8. Ma Belen de los Reyes Sto Dgo Agosto 12/924
9. Juana Echavarria. Sto Dgo Agosto 12/924
10. America Mella Vda Dubocq Puerto Plata Agosto 10/924
11. Manuela Caminero Sto Dgo Agosto 12/924
12. Clara Faria Sto Dgo. Agosto 12/924
13. America Garcia y G. Sto Dgo. Agosto 14/924
14. Rosario Suncor Vda G. Sto Dgo. Agosto 11/924
15. Casilda Andujar Vda del Monte Agosto 7/924

3- Y no habiendo más de que tratar, la Presidencia anunció al Senado que quedaban clausurados los trabajos de la presente Legislatura extraordinaria y se levantó la sesión a las 11.45 a.m. después de leida y aprobada la presente acta.

El Presidente

Los Secretarios

Fco. P Cre Go

Taquigrafo: Juan A Senior
Redactada por: Lcdo Ml. A. Rivas G.
Copiada por: Armando German

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 44

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1° Instalación de la Tercera Legislatura, ordinaria.
2° Elección del Bufete.

En Santo Domingo Capital de la Repúblic Dominicana a los dieseis dias del mes de agosto de 1924, siendo las 9.50 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesio el Senado, los Senadores Gustavo A Diaz, Presidente, A. A. Nanita Vicepresidente, Enrique A Mejia, Vicente Linares E., M de J. Gomez, Dr. Alejandro Cabral, y Lic. Abigail del Monte y Fco Peynado Hijo. Secretarios.

1° Despues de abierta la sesión la Presidencia declaró iniciada la legislatura ordinaria que comenzaba en esta fecha de acuerdo con la Constitución y que de conformidad a lo prescrito por el Reglamento Interior se debia proceder a la elección del nuevo bufete.-

El Senador Linares propuso que la votación se hiciera oralmente.- Sometido a la consideración del Senado, fué debatido por los Senadores del Monte y de Castro y una vez votada negó la desaprobación de la Sala.

2° Antes de efectuar la votación secreta, la mayoria de los Senadores expresó sus deseos en el sentido de que la elección se hiciera por separado.

Se procedió al nombramiento del Presidente y el despojo de la urna dió el siguiente resultado:

Senador G. A. Diaz cinco votos

244

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 44

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Senador Alejandro Cabral cinco votos
La Presidencia expresó que habiendo resultado empate, la elección del Presidente debía transferirse para una sesión próxima en la que estuvieran presentes los Senadores que no habían asistido a la de esta fecha.

Se procedió entonces a elegir el Vice-presidente.- Despojada la urna se obtuvo el siguiente resultado:-

Senador A. R. Nanita Siete votos
Senador E. A. Mejia un voto
Senador Castulo Valdez un voto
y un voto a favor del Dr. Cabral para Presidente que fue declarado nulo.

Por lo tanto fué electo para el cargo en cuestión el Senador A. R. Nanita.

Inmediatamente se procedió a la elección de los dos Secretarios. Una vez efectuada la votación se obtuvo el siguiente resultado.

Senador Francisco Pereyra Hijo siete votos
Senador M de J. Gomez cuatro votos
Senador Enrique J de Castro tres votos
Senador Abigail del Monte tres votos
Senador Enrique A. Mejia tres votos
Senador Ricardo Limardo un voto

La Presidencia anunció que solamente había salido electo el Senador Fco Pereyra Hijo para el cargo de Secretario y que se procedería nuevamente a la elección del otro Secretario.

Verificada la votación se constató este re-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 44

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 16 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE el Sdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

sultado:

Senador Abigail Del Monte cuatro votos

Senador Enrique A Mejia tres votos

Senador Ml de J. Gomez tres votos

No habiendo resultado elección en esta segunda votación el Presidente expuso que conforme lo determinaba el Reglamento Interior, se defería la elección para la próxima sesión.

Cumplido el fin de esta sesión, la Presidencia la declaró cerrada, siendo las 10 y 10 a. m.

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

S. Co. Pbre Ejo

Taquígrafo: Juan A. Senior

Redactado por Sr Ml A Rivas G.

Copiado por: Armando German

126

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 45

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Continuacion de la eleccion del Bufete 2º Juramentacion del Presidente. Vice-Presidente y Secretarios del Senado. 3º Confirmacion de Empleados de Secretaria.

En Santo domingo Capital de la República Dominicana a los dieciocho dias del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 9.40 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic Gustavo A. Diaz, Presidente; A. R. Nonilla, Vice-Presidente; Enrique A. Mejia Vicente Linares E. Manuel de J. Gomez, Cástalo Valdez, Dr. Alejandro Cabral y Lic. Abigail del Monte y Francisco Pereyra Hijo Secretarios.

Despues de abierta la sesion y excusada la lectura del acta de la sesion anterior el Senador Cabral se expresó en los siguientes terminos: "Colegas: Considero peligroso en estos momentos la division de opinion en esta Cámara, que ha culminado con la no eleccion del bufete por patriotismo, por disciplina, invito a los colegas que me han honrado con su voto a que renuncien por el momento a esta aspiracion y juntos robustezcamos la candidatura del colega Diaz a fin de evitar aviesas interpretaciones que podrian ser desfavorables. Por lo tanto yo retiro mi nombre de la postulacion".

1º La Presidencia manifestó que iba a procederse a la eleccion del Presidente

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 45

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lic. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

del Senado y después de exponer sus conceptos el Senador Del Monte con relación a lo expresado por el Senador Cabral y verificada la votación el despojo de la urna dio el siguiente resultado:

Senador Gustavo A Diaz cinco votos
Senador Ricardo Limardo tres votos

Por consiguiente, fué electo para el mencionado cargo al Senador G. A. Diaz quien expresó las gracias a los compañeros que lo habían favorecido con sus votos.

Se procedió enseguida a la elección del Secretario que faltaba. En este momento se incorporó el Senador Gomez quien fué informado por la presidencia acerca de la elección que se llevaba a efecto.- Hecha la votación y despojada la urna se obtuvo el siguiente resultado:

Senador Abigail Del Monte siete votos
Senador Enrique A Mejia un voto
Senador Olegario Cabral un voto.

El Presidente anunció que había salido electo el Senador Del Monte para el cargo de Secretario y éste último expresó las gracias al Senado por la deferencia con que había sido distinguido.

2° Inmediatamente el Presidente prestó el juramento de rigor e igualmente lo hicieron los Senadores Vicepresidente y Secretario.

3° El Senador Pereyra pidió que se confirmaran los empleados de Secretaria por el período constitucional que comenzó el

127

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 45

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Agost. DE 1924

PRESIDENCIA DEL Sdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

16 de Agosto de 1924. Sometido al voto del Senado fué aprobado.

Acto seguido, el Presidente manifestó que como un acto de consideración al Senador Garcia Mella, quien estos momentos asistía al enterramiento de un familiar cercano, se suspendia la Orden del Dia, para acompañarlo en ese acto y declaró cerrada la sesión, siendo las 10 a.m.

El Presidente

Los Secretarios

Abigaél Del Monte

J. A. P. Cre[illegible]

Taquígrafo: Juan A. Senior
Redactada por: Armando German
Copiada por: Sdo. Ml. A. Rivas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Ag. DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura y aprobacion de las actas del 16 y 18 de agosto 1924. 2º Correspondencia. 3º Primera lectura y discusion de Ley del Matrimonio. 4º Informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud del Ejecutivo consistente en aumento en $200 m/c el sueldo de los diputados a la Constituyente.

En Santo Domingo, Capital de la Republica dominicana, a los veinte dias del mes de Agosto del año mil novecientos veintinueve, siendo las 10 a.m., se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lcdo Gustavo A Diaz Presidente; Vicente Liranzo E. Mc de J Gomez, Dr Moises Garcia Mella, Castalo Valdez, Enrique J. de Castro, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Fco Peynado Hijo, Secretarios.

1. Declarada abierta la sesion el archivista dió lectura a las actas de las sesiones de los dias 16 y 18 de Agosto en curso, las cuales fueron aprobadas sin enmiendas, con excepcion de la ultima parte de la segunda que fué enmendada a peticion del Senador Del Monte en el sentido de que el Senado habia suspendido la sesion de ese dia, no por la circunstancia de que se muriera un pariente del Senador Garcia Mella, sino con el fin de acompañarle al acto de enterramiento que se verificaba en ese mismo momento.

El Senador Garcia Mella expresó a los demás Senadores sus más sentidas gracias

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

por la manifestación de amistad que se le había ofrecido.

2°- Acto seguido, el Senador Del Monte leyó la correspondencia existente en el orden siguiente:

1°- del Presidente de la Cámara de Diputados de fecha 16 de Agosto de 1924, participando la instalación de esa Cámara en Legislatura ordinaria. Paso al Archivo.

2°- del Presidente de la República Nº 412 de fecha 18 de Agosto de 1924, solicitando la autorización del Congreso para pagar una prima que no exceda del uno por ciento para el caso de tener que redimir los bonos del empréstito de $2.500.000.00 después de transcurridos seis meses de la emisión. Fué tomado en consideración y pasado a la Comisión de Hacienda para los fines reglamentarios

3. del Presidente de la Cámara de Cuentas. fecha 18 de Agosto de 1924, solicitando que el Congreso Nacional solucione el conflicto creado por el Art. 63 de la ley de Organización Comunal con relación a la rendición de cuentas por los Ayuntamientos de la República. Fue tomada en consideración y pasada a la Comisión de Interior y Policía para los fines correspondiente.

4.- De los Sres. Leonardo del Monte, Julio Rodriguez, Julio C. Camarena y otros, sin fecha, solicitando la votación de una ley que regule el cierre de los establecimientos. Fue to-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 30 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

mada en consideración y pasada a la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia.

5.- de Altagracia Velazquez Vda del monte, Sto Dgo Agosto 8, 1924.

6- de Bonfacia Gomez, Santo Domingo, agosto 18, 1924.

7- de Isidora Jimenez Vda Vargas Sto Dgo Agosto 18

8- de Trinidad Vallda Lopez Santo domingo agosto 18 de 1924.

9 de Jose Ramon Baez Saint More. Sto. Dgo. agosto 16/924.

10 de Virginia, Gollita y Amelia Montolio. Sto Dgo agto 18

11. de Maria Reino Son Fco de Macoris agosto 16

12. de Mc de Js. Molina Sto. Dgo. Agosto 20/924.

13. de Ana Mc Ferrer, Seybo Agosto 12 - 1924. Solicitando Pensión del Estado. Fueron tomadas en consideración y pasadas a la Comisión de Hacienda.

14. de Francisca de Peña de Espinal. Sto Dgo Agosto 18, 1924 solicitando una subvención del Estado con que comprar una buena imprenta. Fue tomada en consideración y pasada a la Comisión de Hacienda.

3.- Inmediatamente la presidencia anunció que se iba a proceder a dar primera lectura y discusión del siguiente proyecto de Ley de Matrimonios.

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

ha dado la siguiente Ley:

Artículo I

Quedan derogadas las Ordenes Ejecutivas Nos 239-361 y 375.

129

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Casados

Ley del Matrimonio

Articulo 2

Disposiciones Generales

1. Naturaleza del Contrato. El matrimonio es una institución civil, que se origina en el contrato celebrado entre un hombre y una mujer que han dado libre consentimiento para casarse, y que son capaces, segun la ley, para verificar este acto

2. Falta de Consentimiento. No existe el matrimonio cuando no hay consentimiento.

3. Disolución del matrimonio anterior. No se puede contraer segundo matrimonio antes de la disolucion del primero.

Articulo 3

Reglamento que se aplicaran a ambas formas de Matrimonio.

1 de los mayores de edad. Los mayores de veintiun años que tengan capacidad legal, pueden contraer matrimonio libremente, sin tienen que pedir el consentimiento patrono.

2. Menores de 21 años. Los menores de veintiun años no podrian contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres o del padre superviviente.

3. Muerte de los padres. Los abuelos. Si han muerto los padres o estan imposibilitados de manifestar su voluntad, los reemplazan los abuelos; y si hay disentimiento entre los abuelos y las abuelas de la misma linea,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

hasta con el consentimiento del abuelo.
Si hay disentimiento entre las dos lineas, el empate produce el consentimiento.
Si no existieren los padres o abuelos, o habie la imposibilidad de manifestar su voluntad los menores de veintiún años no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento del consejo de familia.
4. Forma del Consentimiento. El consentimiento d berá darse por escrito, por acto auténtico o bajo firma privada debidamente legali zada, a menos que las personas que deban darlo concurran al matrimonio y conste su con sentimiento en el acta.
5- Impedimento para el matrimonio por motivo de menor edad, y dispensas que puede conceder el Poder Ejecutivo. - El hombre antes de los dieciocho años cumplidos y la mujer an tes de cumplir los quince, no pueden con- traer matrimonio; pero el Poder Ejecutivo, puede, por razones atendible, conceder la dispensa de edad.
6. Prohibiciones para contraer matrimonio y que no pueden dispensarse. Tambien está pro hibido el matrimonio:
(a) Entre todos los ascendiente y descendientes, legítimos o naturales, y los afines en la misma linea.
(b) Entre el padre o madre adoptante y el adoptado; y entre aquellos y el conyugue viudo de éste.
(C) Entre los que hubieren sido condenado

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

como autores ó cómplices de la muerte del conyuge de cualquiera de ellos.

(d) Entre hermanos legítimos ó naturales.

(e) Cuando una de las partes contratantes ó las dos sean dementes.

7. Multas por no mencionar en el certificado de matrimonio el consentimiento de los padres, abuelos etc. Los funcionarios civiles encargados de solemnizar matrimonios, que hayan procedido a la celebración de matrimonios de hijos o hijas de familia, menores de edad, sin que en el acta o en el certificado de matrimonio se mencione el consentimiento de los padres, abuelos ó del Consejo de familia en los casos correspondientes, serán, a instancia de las partes interesadas ó del Fiscal, hecha al Tribunal de Primera Instancia del lugar en que el matrimonio se haya celebrado, condenados a una multa de doscientos pesos.

8. Consentimiento de los padres ó tutores para el matrimonio de los hijos naturales. Todas las disposiciones relativas a los hijos legítimos son aplicables a los hijo naturales legalmente reconocidos.

9 Tutor Ad-Hoc. El hijo natural no reconocido, ó el que ya reconocido haya perdido a sus padres, no podrá casarse antes de los veinticinco años sin obtener previamente el consentimiento de un tutor nombrado ad-hoc, por el Alcalde de la comun donde resida el interesado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Trecera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Artículo 4.

1. Justificación de la filiación de los contrayentes. En los expedientes que se instruyan para la celebración del matrimonio, las partidas de nacimiento o de bautismo de los contrayentes y las de defunción de los padres y demás ascendientes de los contrayentes que sean menores de edad, bien hayan ocurrido en la República o fuera de ella, pueden suplirse por medio de información testifical.

2. Funcionarios ante quienes puede hacerse la información testifical. Esta información debe consistir en la declaración jurada, de por lo menos dos testigos, varones y mayores de edad y practicarse ante el funcionario público, que haya de celebrar el matrimonio.

Por ello no devengarán derechos ni honorarios los funcionarios civiles.

Las actas de nacimiento pueden también suplirse con las partidas de bautismo ó con la declaración jurada que hagan los contrayentes si son mayores de edad ó con la declaración jurada de los padres ó tutores si los futuros contrayentes fueren menores de edad.

Artículo 5.

Formalidades para la celebración del matrimonio civil.

1. Celebración del matrimonio civil. - El matrimonio civil debe celebrarse públicamente ante el funcionario competente con las formalidades legales.

2. El funcionario competente para la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eulogio Adiz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

celebración del matrimonio civiles: Los oficiales del Estado civil, los notarios Publicos y los Alcaldes Comunales en los Comunes donde no exista el cargo de oficial civil Ninguno de esos funcionarios pueden actuar fuera de los terminos de su jurisdicción; pero los contrayentes pueden elegir el funcionario, entre los que actúen en el lugar en que deba celebrarse el matrimonio.

Art. 2o. Se restablece el cargo de Oficial del Estado Civil para los comunes que tengan más de diez mil habitantes. En las comunes que tengan una población inferior a diez mil habitantes dichas funciones serán llenadas por el Alcalde Comunal.

Parrafo.- Las comunes de Santo Domingo y Santiago tendrán tres y dos oficiale respectivamente, quienes actuarán en los limite de las circunscripciones de las Alcaldias Comunales existentes.

Art. 3o Los oficiale civiles tendrán a su cargo los registros del Estado Civil, donde asentarán las actas de matrimonios, nacimiento y defunciones, de acuerdo a lo que preceptúan las leyes sobre la materia y percibirán los honorarios que dichas leyes autorizan.

3. Solicitud.- Los que deseen contraer matrimonio presentarán previamente al funcionario civil que haya de solemnizarlo, las pruebas referentes a la edad de los futuros esposos,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

valiendose para ello, de los medios de pruebas establecidos en los parrafos 1 y 2 del Articulo 3 de esta Ley.

4. Manifestación escrita indicando que los contrayentes son libres para contraer matrimonio.- Los contrayentes presentarán ante el funcionario civil una declaración juramentada y firmada por ellos, si saben hacerlo, ó con la certificación del funcionario civil, de que le han declarado no saber hacerlo, que indique:

(a) Que dichos contrayentes estan en libertad de contraer y tiene capacidad legal para ello.

(b) si alguno de ellos ó ambos fueren viudos, deberán acreditar la viudez con documento fehaciente o declaración juramentada.

(c) hacer constar los nombres y apellidos completos, profesión u ocupación, domicilio ó residencia de los contrayentes y de sus padres respectivos o los informes referentes a estos particulares, que hayan podido adquirir

Parrafo.- Si los contrayentes no saben firmar vendrán acompañados de dos testigos que sepan hacerlo.

5.- Proclamas ó edictos.- Antes de proceder a la celebración del matrimonio, el funcionario que haya de solemnizarlo lo anunciará por medio de un edicto o proclama.

6. Forma de Publicación. Este edicto o proclama expresará los nombres, apellidos, profesión, nacionalidad y domicilio de los futuros espos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 30 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

su condición de mayores ó menores de edad, y los nombres, apellidos, profesión y domicilio de sus padres, y se fijará en lugar visible, en la puerta de la casa en que tenga su oficina el funcionario que deba celebrar el matrimonio.

7. Plazo para la celebración del matrimonio. Si el contrato matrimonial no se hubiere celebrado dentro del año siguiente á la publicación, no podrá procederse a ejecutarlo sino después de haberse hecho nueva publicación en la forma ya expresada.

8. Dispensas de proclamas ó edicto. El funcionario que deba solemnizar los matrimonios puede dispensar la publicación de la proclama o edicto cuando se trate de enfermos in extremis.

La dispensa del edicto ó proclama se hará constar en el certificado de matrimonio

9. Plazo que debe transcurrir desde la publicación de la proclama o edicto. Cuando no se haya dispensado la proclama ó edicto no se procederá a la celebración del matrimonio hasta después de transcurridos tres días, a contar de la fecha en que se hizo la publicación del edicto o proclama.-

10. Certificados. Después de transcurridos los tres días a que se refiere el párrafo anterior y antes de proceder al matrimonio, el funcionario que haya de solemnizarlo, exten-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

derá una antipicación en que se hará constar la fecha y la forma en que el edicto o proclama se hubiere publicado. Y en caso de dispensa se expresará ésta indicando que hubo causas atendibles. Esta certificación se unirá a todos los demás documentos que deberán archivarse en el Registro Civil

11. Lectura del acta de matrimonio.- Llenadas las formalidades anteriores, el funcionario que deba solemnizar un matrimonio procederá a ello públicamente, en presencia de los testigos requeridos, y después de declarar que los contrayentes quedan unidos por legítimo matrimonio, dará lectura del acta que levantará al efecto de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5° del art. 5° de esta Ley como último requisito indispensable para la legalidad del acto.

12 Honorarios.-

13 Horas de despacho en las oficinas del Estado Civil.- Para este fin las horas obligatorias de oficina para los oficiales del Estado Civil y los alcaldes son las comprendidas entre las 8. a. m. y las 5. p. m. de los días laborables.

Horas Extraordinarias. Párrafo. Los Oficiales del Estado Civil y los Alcaldes que tengan que celebrar matrimonio fuera de esas horas pueden cobrar los honorarios que hubieren convenido

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lido Gustavo A. Diaz

Imp y Raydo G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

con las partes interesadas, pues debe entenderse que, el parag. 7 del art. 14 de la Tarifa de Costas Judiciales, enmendado por la Orden Ejecutiva N° 239, solo se refiere á los matrimonios celebrados en las horas hábiles de oficina.

14. Testigos. dos testigos, por lo menos, deben asistir a la celebración del matrimonio. Estos testigos deben ser mayores de edad, varones y que sepan firmar, para que firmen junto con el funcionario que solemniza el matrimonio, el acta correspondiente.

15. Matrimonio en el extrangero. El matrimonio contraido en pais extrangero, entre dominicanos o entre dominicanos y extrangeros, será valido si se ha celebrado con las formalidades establecidas en dicho pais y siempre que no se haya contravenido a lo dispuesto por el art. 2 de esta Orden Ejecutiva. Tambien será válido el matrimo entre dominicanos celebrado en pais extrangero, si ha sido autorizado conforme a las leyes dominicanas, por los Agentes diplomáticos ó consulares titulares de la Republica, en sus respectivas Jurisdicciones.

16 Regreso del conyugue a la Republica. En el termino de tres meses después del regreso del conyugue dominicano a su patria, el acta de celebración del matrimonio contraido en pais extrangero, se trascribirá en el registro público de matrimonios de su domicilio.

17. Expediente de matrimonio. Los documentos de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Leo Gustavo G Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

que se haga mérito en los actos de matrimonio, serán numerados y formarán expediente por separado. Estos expedientes se organizarán debidamente, cada año, en forma de legajos y en su parte exterior se les pondrá esta inscripción: "Expediente de matrimonio año tal....."

18. Oposición. Los actos de oposición al matrimonio se firmarán en el original, y en la copia, por los opositores o por sus apoderados especiales; y se notificarán con copia del poder que en estos casos han de ser auténticos, a las partes en persona o en su domicilio y al funcionario o sacerdote que haga la proclama, quien firmará el original y agregará la copia al expediente respectivo.

19 Penalidades.- En caso de oposición al matrimonio, éste no podrá celebrarse antes que se haya notificado fallo definitivo desestimando al funcionario competente bajo pena de prisión correccional contra dicho funcionario.

Articulo 6.

de los Registros

1º Inscripción.- Los actos de matrimonio se inscribirán en los Registros a ese fin. Estos Registros serán foliados y rubricados sin costo en la primera y ultima hoja por el Juez de Primera Instancia del distrito correspondiente.

2. Los Oficiales del Estado Civil no podrán insertar en sus registros sino aquellas declaraciones y enunciaciones cuya inserción esta mandada por esta Orden Ejecutiva.

262

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eulogio A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

3.- Los matrimonios serán inscritos uno seguido de otro.

4. Lo que debe contener la inscripción. La inscripción contendrá, además de su número de órden sin interrupción:

(a) Los nombres, apellidos, edad, profesión, naturaleza, nacionalidad y domicilio de los contrayentes, y el nombre, apellido y calidad del funcionario que lo haya solemnizado.

(b) fecha del contrato, si lo ha habido, y el notorio que lo efectuó;

(c) el número y fecha del expediente;

(d) los nombres apellidos, profesión y domicilio de los padres de cada uno de los esposos;

(e) los nombres y apellidos, profesión y edad de los testigos;

(f) fecha y lugar en que se celebró el matrimonio.

5. Lo que debe contener el acta de matrimonio. El acta de matrimonio contendrá. 1º Los nombres y apellidos de los contrayentes; 2. Su consentimiento para unirse por el vínculo del matrimonio, la declaración de que han quedado unidos por dicho vínculo y la fecha del acto. Este acto será firmado por el funcionario actuante, por los contrayentes, y por los testigos. Si el actuante no fuere Oficial del Estado Civil sino otro de los funcionarios, el Oficial de Estado Civil, tan pronto como reciba el expediente a que se refiere el art. 4 parrafo 1º procederá a la inscripción del matrimonio, con el auxilio de los documento remitidos.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Emplazados.

b. Rectificaciones. Cuando se hubieren omitido o fueren erróneas algunas de las declaraciones y enunciaciones que deba contener la inscripción, tanto el Oficial del Estado Civil, como el Fiscal del distrito y las partes interesadas, pueden pedir la corrección o rectificación, por medio de una solicitud al Juez de Primera Instancia.

7. Peligro de muerte de los contrayentes. La circunstancia de encontrarse en peligro de muerte uno ó ambos de los contrayente, que hayan vivido en concubinato no dispensa la inscripción de las enunciaciones y declaraciones que conforme a esta Ley debe contener la inscripción del matrimonio, excepto la firma del acta por los contrayentes, la cual puede dispensarse en tal caso.

8. Copia del índice del Registro de matrimonio. Los Oficiales del Estado Civil deberán enviar a la Corte de apelación correspondiente una copia del índice del Registro de matrimonio, dentro de los treinta días después del vencimiento de cada trimestre. Esta copia deberá contener todos los matrimonios verificados durante el trimestre a que se refiere. Dichas copias valdrán como título fehaciente en los casos a que se refiere el Art. 46 del Código Civil. Cualquiera persona podrá pedir y obtener copia de cada inscripción matrimonial mediante el pago de los honorarios correspondientes.

135

Artículo 7.

De las oposiciones al matrimonio.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Esponsales.

1. Personas que pueden oponerse al matrimonio. Tienen derecho a oponerse a la celebración de un matrimonio:

(a) El casado ó la mujer de uno de los ponte contrayente.

(b) El padre, y en su defecto la madre y á falta de ambos los abuelos y abuelas, de uno de los contrayentes cuando este sea menor de veintiún años.

(c) En defecto de lo ascendiente, los hermanos y tio no pueden oponerse sino en los dos casos siguientes:

Primero.- Cuando no se haya obtenido el consentimiento del Consejo de Familia, prescripto por el Art: 2 parrafo 3. de esta Ley.

Segundo. Cuando la oposición se funde en estado de demencia del futuro esposo: esta oposición podrá desestimarla el tribunal sin forma de juicio; no se recibirá nunca sino contrayendo el opositor la obligación de provocar la interdicción y de obtener sentencia en el plazo fijado por el tribunal.

(d) En los casos previstos en el parrafo precedente, el tutor ó curador no podrá, en tanto que dure la tutela ó curatela, hacer oposición mientras no sea autorizado por un consejo de familia que podrá convocar.

2 Formalidades de la oposición. Todo acto de oposición deberá enunciar la calidad en virtud de la cual tiene el opositor el derecho de formularla; expresará la elección de domicilio, el lugar en donde debe celebrar

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 192 4

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 192 4

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expreso.

se el matrimonio, y, a menos que sea hecha a instancia de un ascendiente, debe contener los motivos de la oposición: todo esto, bajo pena de nulidad y de la suspensión del oficial ministerial que hubiere firmado el acto de oposición.

El tribunal de Primera Instancia pronunciará en los diez dias un fallo sobre la demanda.

Si hubiere apelación, se decidirá en los diez dias del emplazamiento.

Si se desestima la oposición, los opositores, excepto los ascendientes, podrán ser condenados a indemnización de daños y perjuicios.

Articulo 8.

De las demandas de nulidad de matrimonios.-

1º Causa. Puede impugnarse el matrimonio. El matrimonio realizado sin el consentimiento libre de ambos esposos ó de uno de ellos, no puede ser impugnado más que por los contrayentes o por aquel de ellos cuyo consentimiento no haya sido libre.

2. Error de personas.- Cuando haya habido error en la persona, el matrimonio podrá unicamente ser impugnado por el conyuge que haya padecido el error.

3. Cuando no se admite la demanda de nulidad. En el caso del párrafo precedente, no es admisible la demanda de nulidad, si los esposos hubieren hecho vida comun continuada durante los

266

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

seis meses posteriores al momento en que el conyugue hubiere recobrado su plena libertad de acción o en que hubiere reconocido el error.

4. Falta de consentimiento de los ascendientes ó del Consejo de Familia. El matrimonio contraido sin el consentimiento de los padres, de los ascendientes ó del consejo de familia, en los casos en que es necesario éste, no puede ser impugnado sino por las personas cuyo consentimiento era indispensable, o por aquel de los conyuges que tuviere necesidad del consentimiento.

5. Otros casos en que no puede intentarse la accion de nulidad.- No puede intentarse la accion de nulidad ni por los conyuges ni por aquellos cuyo consentimiento era preciso, siempre que hubiesen prestado expresamente y de una manera expresa o tácita, aprobado el matrimonio, o cuando hubieren dejado transcurrir un año sin hacer reclamación alguna, apesar de tener conocimiento del matrimonio. Tampoco puede ser intentada por el conyugue, cuando haya dejado transcurrir un año después de cumplir la mayor edad con que ya no es necesario el consentimiento.

6. Cuando puede impugnarse el matrimonio. El matrimonio contraido en contravención a las prescripciones contenidas en el Art. 1 parrafo 4 y Art. 2 parrafo 2, 5 y 6, puede

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

ser impugnado por los mismos esposos o por todos aquellos que ello tengan interés. El ministerio Publico puede impugnar en los casos primero, tercero y cuarto citados.

7.- Cuando no puede impugnarse. Sin embargo, el matrimonio contraido por esposos que no tuvieren ambos o el uno de ellos, la edad exigida, no podrá ser impugnado.

Primero: Cuando hayan pasado seis meses después de haber cumplido la edad.

Segundo: Cuando la mujer que no tuviese la edad haya concebido antes de termina los seis meses.

8.- No pueden pedir la nulidad, los que hayan consentido en el matrimonio. Los padres, ascendientes y familiares que hayan consentido el matrimonio contraido en las condiciones a que el parrafo anterior se refiere, no podrán pedir la nulidad.

9. Colaterales e hijos de otro matrimonio. En todos los casos en que con arreglo a los parrafos precedentes de este articulo se puede intentar la accion de nulidad por todos los que en ello tengan interés, no puede, sin embargo, serlo por los parientes colaterales ó por los hijos nacidos de otro matrimonio contraido por el conyuge superviviente, a no ser en el caso de tener un interés de actualidad.

10.- Esposos perjudicados. El esposo en cuyo perjuicio se haya contraido un segundo matrimonio, puede pedir la nulidad aun en vida del conyuge que estaba unido a él.

137

268

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

11 - Nulidad o validez del matrimonio anterior. - Si los nuevos esposos oponen la nulidad del primer matrimonio, la validez ó nulidad de éste debe ser juzgada previamente.

12 - El Fiscal puede pedir la nulidad. - El Fiscal en todos los casos a los cuales puedan aplicarse los parrafos 2, 5 y 6 del Art. 2 y con las modificaciones indicadas en el parrafo 7 de este mismo articulo puede y debe pedir la nulidad del matrimonio, en vida de los conyuges y exigirles la separación.

13 - Falta de Publicidad en la celebración del matrimonio. Todo matrimonio que no se haya celebrado publicamente ante uno de los funcionarios, designados, puede ser impugnado por los mismo esposos, por los padres, por los ascendientes y por todos los que tengan un interés de actualidad, como también por el Ministerio Publico.

14. Falta de certificado de matrimonio. Nadie puede reclamar el titulo de esposo ni disfrutar de los efectos civiles del matrimonio, si no presenta un certificado, en que conste, que dicho matrimonio se encuentra inscrito en el registro destinado a tal fin.

15. Posesion de Estado. La posición de Estado no dispensará a los pretendidos esposados, que respectivamente la invoquen, de la obligación de presentar el certificado de matrimonio, a que se hace mención en el párrafo anterior. Cuando haya posición de estado, y se haya

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

presentado el certificado de matrimonio, no podrán los esposos presentar demanda de nulidad de aquel acto.

16 - Hijos nacidos de dos personas que vivieron publicamente como esposos. Si a pesar de esto, en el caso de los parrafo 14 y 15 precedente, existen hijos nacidos de dos personas que hayan vivido publicamente como esposos, y que hayan muerto, la legitimidad de los hijos no puede ser puesta en duda, con el solo pretexto de defecto de presentación del acto de celebración del matrimonio, siempre que esta legitimidad se pruebe por una posesión de Estado que no sea contradicha por el acto de nacimiento.

17 Inscripción de la sentencia después de un procedimiento criminal. Cuando la prueba de una celebración legal de matrimonio se adquiere por el resultado de un procedimiento criminal la inscripción de la sentencia en los registros del estado civil asegura al matrimonio, a contar desde el dia de su celebración, todos los efectos civiles, lo mismo con relación a los esposos que a los hijos nacidos de este matrimonio.

18 Quienes pueden ententar la acción criminal. Si los esposos ó uno de ellos han muerto sin descubrir el fraude, pueden ententar la acción criminal el fiscal y todas las personas que tengan interés en declarar válido el matrimonio.

19. Que se hace cuando el oficial Publico

270

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 192 4

SESION DEL DIA 21 DE Agosto DE 192 4

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Esponsales -

ha muerto.- Si el Oficial Público ha muerto antes del descubrimiento del fraude la acción civil se intentará contra sus herederos por el final, en presencia de las partes interesadas y en vista de su denuncia.

20. Efectos Civiles de un matrimonio declarado nulo- El matrimonio declarado nulo produce sin embargo, efectos civiles lo mismo respecto a los conyuges que a los hijos, cuando se ha contraido de buena fé.

Si unicamente uno de los esposos hubiere procedido de buena fé, el matrimonio produce, sólo en su favor y en el de los hijos, efectos civiles.

Articulo 9.

- Disposiciones Penales -

1° Penas por no archivar. El oficial que hubiere autorizado un matrimonio segun las presunciones de esta ley que dejare de cumplir lo dispuesto sobre la inscripción de los certificados y pruebas del matrimonio, será Juzgado correccionalmente por el Tribunal de Primera Instancia, y si fuere culpable, se le impondrá una multa de cien pesos oro ($100.00) o arresto de uno á tres meses

Parrafo.- Cuando haya que proceder a la ejecución de una multa los insolventes sufrirán prisión subsidiaria.

2. Falsedades- Las falsedades esenciales a estos actos, cometidas por el funcionario civil que hubiere autorizado un matrimonio, se castiga-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

son como falsedades en documentos públicos, según lo preceptuado por los artículos 145, 146, 147 y 148 del Código Penal Común.

3. Intervención de personas o autorizados a solemnizar matrimonio. El que autorizare ó celebrare un matrimonio, no siendo uno de los funcionarios civiles autorizados por la Ley se condenará culpable de un delito, y castigado según su profesión, con una pena de uno a dos años de prisión correccional.

4. Falsedad ó engaño de uno ó ambos de los contrayentes y penas aplicables. El contrayente que sabiendo que en su persona existen una ó varias de las causas de impedimento para la celebración del matrimonio, consiguiere engañar al funcionario que deba autorizar el matrimonio, será castigado en la siguiente forma:

(a) Si el matrimonio no hubiere llegado a efectuarse, la tentativa se castigará con pena de uno a dos años de prisión correccional.

(b) Si el matrimonio se hubiere celebrado, con penas de trabajos forzados de cinco á diez años.

(c) Estas penas no se aplicarán al cónyuge que resultare inocente en el delito.

Artículo 10

Disposiciones Generales.

1. Obligación de Archivar en el registro Civil. Funcionarios civiles, que hayan autorizado e-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

matrimonio, estan obligados a depositar y hacer inscribir en las Oficinas del Estado Civil de su jurisdicción todos los certificados, pruebas y manifestaciones escritos que se exigen en esta Ley, dentro de los diez dias siguientes a la celebración del matrimonio, para los que se efectúen dentro de las poblaciones, y veinte para los que se efectúen en los campos.

2. Recibo del Oficial del Estado Civil. El oficial del Estado Civil estará obligado a entregar al funcionario civil que hubiere solemnizado el matrimonio un recibo de esos documentos, en el cual se expresará la fecha en que se haya efectuado la entrega.

3. Negativa del oficial del Estado Civil para archivar e inscribir los certificados. El oficial del Estado Civil que rehusare recibir, archivar ó inscribir los certificados y demás documentos de que tratan los párrafos anteriores está obligado a consignar por escrito las razones que haya tenido tenido para su negativa; y a petición del funcionario que haya solemnizado el matrimonio, o de parte interesada, el Juez de Primera Instancia correspondiente ordenará - si procede que se haga la inscripción y se dé recibo, ó, si no procede. consignar por escrito las razones en que se funda la negativa.

4. - Matrimonio religioso celebrado despues del Civil. - Ningún sacerdote o Ministro de cualquiera religión podrá celebrar matrimonios religiosos, ni bautizos sin exigir pre-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 46

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Leto Gustavo

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

sionante una certificación de que los contrayentes han celebrado matrimonio civil ó de que la persona cuyo bautizo es solicitado ha sido inscrito previamente en los registros de Estado Civil. Los que contravinieren estas disposiciones serán castigados con prisión correccional de un año a seis meses y multa de $100 a $300 pesos.

6. Derogaciones - Todas las leyes o partes de leyes que fuesen contrarias a las disposiciones de esta Ley quedan derogadas."

Quedó establecido que el silencio implicaba sanción.

El Senador Pereyra dió lectura a los arts. 1 y 2 del proyecto de Ley y fueron aprobados sin discusión.

Leido el párrafo del Art. 3 el Senador Garcia Mella propuso que se redactara en la siguiente forma: "Disolución del matrimonio Anterior". - "El matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los conyuges o por el divorcio. No se puede contraer segundo matrimonio antes de la disolución del primero".-

Sometida a la consideración y voto del Senado fué aprobada.-

Seguida la lectura del proyecto fué aprobado sin discusión hasta el párrafo 1o. del Art. 5 inclusive.-

Después de leido el apartado 2o del mencionado artículo el Senador Linares propuso la siguiente forma: "Los funcionarios competentes para la celebración del matrimonio civil

140

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

son los oficiales del Estado civil, debidamente nombrados por el Poder Ejecutivo".

El Senador Pereyra expresó su opinión favorablemente a lo propuesto por el Senador Linares pero con la modificación de que esa facultad se le dé a los Notarios y alcaldes en aquellos lugares en donde no haya oficial del Estado civil.

Discutidas las proposiciones de los Senadores Linares y Pereyra por los Senadores Valdez, Garcia Mella, del Monte y Cabral, quienes sostenian el texto del proyecto, el Presidente sometió al voto la del Senador Linares y fue rechazada.

El Senador Garcia Mella propuso la siguiente modificación a la proposición del Senador Pereyra: "Art. 5. Parrafo 2, "El funcionario competente para la celebración del matrimonio Civil es: El oficial del Estado Estado civil y en dos casos de ausencia de la Comun, enfermedad ó imposibilidad de este funcionario, actuarán los alcaldes Comunale" - Sometida al seno del Senado, fue aprobada.

Antes de proseguir la lectura del Proyecto de Ley, el Senador Pereyra propuso que se suprimiera la parte del apartado segundo del Art. 6 que decia asi: "Ningumo de esos funcionarios puede actuar fuera de dos términos de su jurisdicción, pero los contrayentes pueden elegir el funcionario, entre los que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

actuen en el lugar en que deba celebrarse el matrimonio".-

Sometido a la consideración y al voto del Senado fué aprobado.-

Se leyó el siguiente aparatado del Art. 5.

"Se reglamenta el cargo de Oficial del Estado Civil para las Comunes que tengan más de diez mil habitantes. En las Comunes que tengan una población inferior a diez mil habitantes dichas funciones serán llenadas por el Alcalde Comunal"

El Senador Linares propuso que se suprimiera por completo este aparatado en razon de la gran cantidad de trabajo que tienen los Alcaldes.- Discutida esta proposición por el Senador del Monte y sometida al voto del Senado, fué rechazada.-

A propuesta del Senador Valdez fué suprimida en el aparatado 3º del Art. 5 que trata de la solicitud la palabra civil en el parrafo que dice: 'Los que deseen contraer matrimonio civil etc. y en el mismo parrafo se sustituyó la palabra Ordem por Ley.

El Senador Linares propuso que el aparatado (a) del párrafo 4 del Art. 5 se redactara en otra forma para evitar la repetición de la palabra contraer.

El Senador del Monte propuso la siguiente forma: (a) "que dichos contrayentes están en libertad de contraer y tienen capa-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 30 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

cidad legal para ello".— Sometida al voto esta forma, fue aprobada.

El articulado del Proyecto fué aprobado sin discusión hasta el apartado 12 del Art. 5 que trata sobre los Honorarios.

Se acordó un pequeño recreo y á propuesta del Senador Linares fué aprobada la redacción del mencionado apartado en la siguiente forma: Honorarios.." Quedan fijados como honorarios los establecidos en la tarifa de Costas Judiciales en su Capitulo 14, Art. 14.-

Del apartado 13 del art. 5° se suprimieron las palabras y los Alcaldes.

Del apartado referente a Horas Extraordinarias se suprimieron las palabras "y los Alcaldes" y "enmendado por la Orden Ejecutiva N°239, quedando redactado en la siguiente forma: Horas Extraordinarias. Parrafo." Los Oficiales del Estado Civil que tengan que celebrar matrimonio fuera de esas horas pueden cobrar los honorarios que hubieren convenido con las partes interesadas, pues debe entenderse que, el parrafo 4 del Art 14 de la Tarifa de Costas Judiciales solo se refiere a los matrimonios celebrados en las horas habiles de oficina".—

En el apartado 15° del aludido articulo, se suprimieron las siguientes palabras: "por el Art. 2 de esta Orden Ejecutiva" y se sustituyeron por las palabras "por esta ley

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Sdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Igualmente se suprimió la palabra "Titulares" en la frase del final de este apartado que dice "por los agentes diplomáticos o consulares titulares de la Republica etc. etc.

El Senador Del monte propuso que el articulo 1 se modificara para leerse asi: Quedan derogadas las Ordenes Ejecutivas Nos 239, 335, 361 y 375. Fue aprobado.

Del apartado 18 del Art. 5 se suprimieron las palabras "o sacerdote"

En el apartado 2 del Art. 6 se cambiaron las palabras "Orden Ejecutiva" po "Ley".-

En la parte del apartado 5 del Art 6 que dice "Si el actuante no fuere oficial del Estado Civil sino otros de los funcionarios etc. etc. se sustituyeron las palabras "otros de los funcionarios" por las palabras "otro funcionario".

De ahí en adelante el articulado del Proyecto fué aprobado sin discusión.

La Presidencia declaró aprobada en primera lectura y discusión la Ley del Matrimonio.-

4. El Senador Pereyra presentó y leyó a nombre de la Comisión de Hacienda el siguiente informe:

"Señores Senadores:-

La Comisión de Hacienda del Senado después de haber estudiado cuidadosamente la petición del Poder Ejecutivo al respecto de un excedente de ($200.00) Docientos

142

278

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 20 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Sdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

pesos al sueldo de que disfrutaron los diputados a la asamblea Constituyente, opina: que se acoja en parte la petición del Poder Ejecutivo, votándose solamente la suma de ($3.300.00) Tres mil trescientos pesos para retribuir a cada diputado con ($100.00) Cien pesos, en virtud de la buena labor que rindieron y de los gastos en que incurrieron con su traslado a la Ciudad Capital."

Santo Domingo. 20 agosto de 1924

Por la Comisión

Tdo. Fco Pereyra Hijo . Tdo. Enrique J. de Castro

En vista de que en el informe leido no habia sido preparado el proyecto de Ley correspondiente, se transfirió su conocimiento para la proxima sesión.-

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro Senador, el Presidente declaró cerrada la sesión siendo las 12 meridiano.

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

Jco. P. Cre. Go

Taquígrafo: Juan A. Senior

Redactada por: Jose A. Rivas Ds.

Copiada por: Armando German.

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

279

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE el Ldo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura y aprobación del acta de la sesión del dia 20 de agosto. 2. Correspondencia: 1º del Ayuntamiento de Santo Domingo sobre impuesto de 40 cts por cada tonelada de carga importada por el puerto de Sto. Dgo. 2º Del Presidente de la República solicitando enmienda a la Ley de Gastos Publicos Arts 342, 343, 344 etc - 3 al 7 pensiones. 3 Informe de la Comisión de Hacienda sobre la creación del Boletín del Senado. 4 - Primera lectura y discusión al Proyecto de Ley que asigna $200 mas a los Diputados a la Constituyente. 5 Segunda lectura y discusión al Proyecto de Ley del matrimonio. 6 Confirmación de las Comisiones del Senado.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana a los veintidos dias del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10.10 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic. Gustavo A Diaz, Presidente, Enrique A Mejia, Vicente Linares E., Manuel de J Gomez, Dr. Moises Garcia Mella, Castulo Valdes, Enrique J. de Castro y Lic. Abigail del Monte y Fco Pereyra Hijo, Secretarios.

1 Una vez abierta la sesión, fué leida y aprobada sin enmienda el acta de la sesión del dia 20 de Agosto de 1924.

2. Correspondencia. Se pasó al conocimiento de la correspondencia en el orden siguiente:

1º Del Ayuntamiento de Santo Domingo - $1024, de fecha 19 de Agosto de 1924 - Solicitando del Honorable Congreso Nacional la aprobación de un impuesto de 40 cts sobre cada tonelada de carga importada por el Puerto de Santo Domingo para sustituirlo con el impuesto denominado "alum

143

280

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

brado de la Ria Azama".-

Fue tomada en consideración y pasada a la Comisión de Hacienda.

2.- del Presidente de la República.- #482. de fecha 20 de Agosto de 1924. Solicitando una enmienda a la Ley de Gasto Publico en sus Arts. 342, 343, 344, 344a, 344b y 344c. Se tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda.

3. de Fco Rivera, Sto. Dgo.

4. de Eustaquio Portillo, Sto. Dgo.

5. de Altagracia Perez Sto. Dgo.

6. de Bonifacio Peralta, Sto Dgo y

7. de Juan Evangelista Medrano Sto Dgo solicitando una pension del Estado. Fueron tomadas en consideración y pasadas a la Comisión de Hacienda para su estudio y fines correspondientes.

Acto seguido el Presidente invitó a las Comisiones a rendir los informes correspondientes

3 El Senador Pereyra a nombre de la Comisión de Hacienda presentó el siguiente informe: Señores Senadores: "La Comisión de Hacienda entiende que es necesaria y conveniente la creación del Boletin del Senado y recomienda la aprobación, en principio, de la proposición del Senador Mejia; pero se permite aconsejar que se le introduzcan las siguientes modificaciones:

1. El Boletin del Senado debe publicarse quincenalmente.

2. Que se fije la apropiación para cubrir

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

los gastos de impresión del Boletin y los sueldos para el director, distribuidor etc... en doscientos pesos (200.00) mensuales.

3. Que al efecto, se modifique el Presupuesto de Gastos, agregandole al Capitulo que corresponde al Senado un Articulo que diga asi:

"Para dirección impresión y administración y distribución del Boletin del Senado $200.00 mensuales."

4. Que las personas que vayan a desempeñar los cargos de director y el de administrador distribuidor del Boletin, sean designados por la mayoria de votos del Senado.

5. Que el Boletin se reparta gratis á todas las oficinas públicas, así como al cuerpo diplomático y Consulos de la Republica en el Exterior y que el excedente se distribuya entre las personas que lo soliciten por escrito.

En consecuencia, la Comisión somete el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Hadado la siguiente Ley:

Art. 1. Se modifica la vigente Ley de Gastos Publicos agregándole al Capitulo que corresponde al Senado la siguiente partida:

Para dirección impresión y atministración y distribución del Boletin del Senado $200.00 mensuales

Art. 2. La presente Ley deroga toda otra

144

282

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

en lo que le sea contraria.

Dada etc.

La Comision

Fdo. Fco Pereyra Hijo Fdo. Enrique J de Castro.

Al mismo tiempo leyó tambien el siguiente proyecto de Ley cuya preparación se le habia encomendado a la referida Comision de Hacienda.

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dado la siguiente Ley.

Art. 1º Se acta un credito de $6.600.00. (Seis mil seiscientos pesos oro am.) para elevar en Doscientos pesos el sueldo de cada un diputado a la Asamblea Constituyente, en virtud de la buena labor rendida por tales funcionarios y de los gastos en que tuvieren que incurrir durante su estada en la Capital de la Republica.

Art. 2º Esa partida deberá ser cargada en la Ley de Gastos Públicos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los veinticinco dias del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro 81º de la Independencia y 61º de la Restauración.

El Presidente

Los Secretarios.

4 Se procedió a la primera lectura y discusión de este ultimo proyecto de Ley y el Senador Valdes propuso que fueran $200.00 lo que debia aumentarse a lo pagado a cada constituyente conforme lo solicitado por el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Poder Ejecutivo. Fue apoyada por los Senadores Sinones, Gomez y Garcia Mella, quien en ese mismo momento se incorporó y fué informado por el Presidente acerca de lo que se discutia.

Senador Del Monte. Yo le niego en absoluto mi aprobación tanto al Proyecto del Ejecutivo como al de la Comisión por entender que ese asunto quedó solucionado y liquidado con el Gobierno Provisional, durante cuyo ejercicio funcionara la Constituyente. Si los representativos hicieron una promesa era para que la cumpliera ese Gobierno Provisional que funcionaba con dicha institución. Yo me opongo a que se les den $200 $100.00 y hasta un centavo tambien.

El Presidente sometió al voto del Senado la modificación propuesta por el Senador Valdez y fué aprobada.

5. Se procedió enseguida a darle la segunda y ultima lectura y discusión al proyecto de Ley del matrimonio.

Después de leido el art. 1. el Senador del Monte propuso que se llevara el texto de este articulo a la ultima parte de la Ley que trata sobre "Derogaciones" de modo que esta ultima parte se leyera asi: Quedan derogadas las Ordenes Ejecutivas Numeros 239, 355, 361 y 375 y todas las leyes o partes de leyes que se opongan a las disposiciones de esta Ley"

Sometida a la consideración y voto del Senado, fué aprobado.

145

284

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresado.

Leido el Art. 3, el Senador del Monte propuso que se redactara asi: No se puede contraer segundo o ulterior matrimonio antes de la disolución del anterior - Sometida a la consideración y al voto del Senado esta proposición fue aprobada.

De ahi en adelante el proyecto fué aprobado sin discusión ni enmiendas hasta el Parrafo (d) del apartado 6 Art. — inclusive.

El Senador del Monte propuso la enmienda del parrafo (c) para que se leyera asi: Entre los que hubiesen sido condenados como autores o complices de la muerte del conyuge de cualquiera de ellos. -

Sometida a la consideración y al voto del Senado, fué aprobada.

Se aprobaron sin discusión y enmienda los parrafos (d) y (e) de los mencionados apartado y articulo -

Leido el apartado 7 del aludido articulo el Senador del Monte observó con respecto a que el minimum de la cuantia de la multa no estaba establecida.

Expresaron sus opiniones sobre el caso los Senadores Valdes y Garcia Mella, proponiendo este ultimo que la redacción de este articulo en esta parte se enmendara para que leyera asi: "No menor de $200 ni mayor de $60

Fué sometida a la consideración y al voto del Senado la proposición del Senador Garcia mella, después de expresar su opinión en contrario el Se-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

nador Pereyra, quien estaba en el texto ori-
ginal, y fué aprobada.

De ahí en adelante el proyecto se aprobó
hasta el apartado 1o. del art. 5 inclusive.

Leido el parrafo 2º que se titula los "Fun-
cionarios competentes para celebrar matri-
monio son" el Senador Valdes propuso
el restablecimiento del texto original.

Fue rebatida esta proposición por el
Senador Linares y apoyada por los Sena-
dores del Monte y Garcia Mella, después de so-
metida a la consideración del Senado.- Una
vez votada, fué rechazada.

Enseguida el Senador Linares propuso
la redacción de ese apartado en la siguiente
forma despues de acoger las observacion
que le hiciera el Senador Garcia Mella
sobre el caso. "Los funcionarios competentes
para la celebración del matrimonio son:
Los oficiales del Estado Civil y en los casos
de ausencia de la cabecera de Comun ó imposi-
bilidad de estos funcionarios, actuarán los
Alcaldes Comunales"

Sometida al voto del Senado fue aprobada
El Senador De Castro propuso la supresion
del siguiente parrafo del apartado 2 del
Art. ____. "Se restablece el cargo de oficial
Civil para las comunes que tengan más
de diez mil habitantes.- En las Comunes que
tengan una poblacion inferior de diez mil
habitantes, dichas funciones serán llenadas por
el Alcalde Comunal"

146

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Los Senadores Pereyra y Linares apoyaron esta proposición.-

El Senador del Monte manifestó su opinión en contra y una vez sometida al voto del Senado fué aprobada.

Se pasó a la lectura del párrafo que sigue y el Senador Valdes propuso que se enmendara en la siguiente forma "Cada Común tendrá un oficial del Estado Civil por cada 15.000 habitantes, según el Censo".

Fué retirada esta proposición por los Senadores Pereyra y Linares y apoyada por el Senador García Mella, quien se acogió a la proposición del Senador Valdes enmendada así: "Habrá en cada Común todos oficiales del Estado Civil como Notario Publico tengan capacidad legal para funcionar en ella."

El Senador Valdes se acogió a esta modificación siempre y cuando la proposición fuera de uno por cada 10.000 habitantes.-

El Senador Mejia propuso la siguiente redacción del aludido párrafo. "Las comunes de Azua, Santiago, La Vega y San Pedro de Macoris tendrán 3 y 2 oficiales del Estado Civil, respectivamente y las demas Comunes de la República, uno solo.

El Presidente, despues de expresar su opinión en contra de la proposición de los Senadores Valdes y García Mella, la sometió al voto del Senado y fué rechazada.-

Antes de proceder al voto de la proposición

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 46

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Eudaldo Báez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

del Senador Mejía y a petición del Senador Valdes, se declaró un pequeño recreo.-

Reanudados los trabajos, el Senador Valdes, a nombre de un grupo de Senadores que se habían puesto de acuerdo al efecto, propuso la siguiente enmienda al mencionado párrafo: "La Común de Santo Domingo tendrá 3 oficiales del Estado Civil, la de Santiago, 3; La Vega, 3; la de Sanchez, 2; las de San Fco de Macoris, Higüey, San Juan y Moca, 2; y las demás Comunes de la República uno.

Sometida al voto del Senado fué rechazada.

El Senador Pereyra propuso que se pusieran para Santiago 3 oficiales Civiles, igual a la Capital.- Rebatida por el Senador Valdes y sometida al voto del Senado fué rechazada.

Se prosiguió la lectura del Proyecto y fué aprobada sin discusión y enmiendas el apartado 3 del Art.....

Leido el apartado 4°, el Senador Valdes propuso que se enmendara en su comienzo así: "Los que deseen contraer matrimonio presentarán las pruebas referentes a su edad" etc. Sometida al voto del Senado fué aprobada.

El Proyecto fué aprobado sin enmiendas hasta el apartado 1 del art. 6. inclusive.

El Senador Valdes pidió que se reconsiderara el párrafo 12 del Art. 5 antes de cerrarse la sesión a fin de proponer una tarifa de honorarios equitativa.-

Leyendo la lectura del Proyecto fué aprobado

147

288

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

hasta el apartado 6 del art. 6 inclusive.

Leido el apartado 7 del mencionado artículo, el Senador Del Monte propuso que se dijera: "en trance de muerte" en lugar de "en peligro de muerte".

Sometida a la consideración y voto del Senado, fué aprobada.

De ahí en adelante el resto del proyecto fué aprobado sin discusión y enmiendas.

El Senador Valdez propuso la siguiente tarifa de honorarios:

Honorarios de los oficiales del Estado Civil.- Se acuerda a los oficiales del Estado Civil los siguientes honorarios:

1. Por la inscripción del acta de declaración de nacimiento; por el original del acta de nacimiento ..... Gratis.-

2. Por la certificación de haberse llenado esa formalidad $0.50

3. Por el original del acta de reconocimiento de un hijo natural, si no constare en el acta de nacimiento, y la anotación al margen de la misma $0.50

4.- Por la redacción de los edictos que deben preceder a la celebración de un matrimonio comprendida la fijación de los mismos en la puerta del Oficialato Civil $0.30

5.- Por el acta que debe extenderse respecto de la fijación de los edictos, comprendido el extracto de dicha acta y la fijación de la misma en la puerta del Oficialato Civil $0.

6.- Por la remisión del extracto del acta de pu-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 28 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

dicación, que hiciere el Oficial del Estado Civil que autorice la declaración de uno de los contrayentes al Oficial del Estado Civil del domicilio de otro, con la mención de haber o nó ocurrido oposición; por la mención sumaria de las oposiciones, en el Registro de las publicaciones, inmediatamente después de firmar el original del acto de oposición; por la mención de las sentencias ó actos de desestimación, al margen de la inscripción de las oposiciones; por la expedición de un certificado, haciendo constar que no existe oposición, en caso de que los edictos se hubiesen publicado en diferente comunes - - - - - - - $0.25 por cada cer

7.- Por el acto de matrimonio efectuado en su oficina, incluso el acto correspondiente, de conformidad con el art. - - de esta Ley - - - - $3.000

a) Por el mismo acto en el caso del parrafo del Art. .... de esta Ley - - - - - - - - - - - $2.000

b) Por el mismo acto, efectuado en el domicilio de los contrayente, o en el caso de uno de ellos, conforme al - - - - 5.00 mas los gastos de transporte.

8.- Por la inscripción en el Registro correspondiente de la sentencia de rectificación de un acto del Estado Civil; - Por la transcripción en el Registro correspondiente, del acta de un matrimonio contraido en país extranjero - - $1.00

9- Por pronuncia el divorcio por causa determinada en virtud del Art. 32 de la ley sobre Divorcio y separación de cuerpos y bienes, comprendida la inscripción del acta correspondiente. $ 2.00

10. Por la transcripción en el Registro civil corres-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 47

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

pondiente de la sentencia que haya admitido el divorcio por mutuo consentimiento de la Suprema Corte de Justicia. $1.00

11. Por la inscripción de la adopción, en el Registro correspondiente del domicilio del adoptante, en vista de la certificación en forma de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia. $2.00

12. Por busca en los Registros a su cargo, si se les designa el año. $0.50

a) Si no se les designa, diez centavos ($0.10) más, desde el año hasta el de la fecha del acto buscado.

13. Por copia de las actas asentadas en los Registros del Estado Civil cada foja $0.25

Sometida a la consideración y al voto del Senado, parte por parte, fué aprobada.

El Presidente declaró que había quedado aprobada en segunda y ultima lectura y discusión el proyecto de la Ley del Matrimonio.

6 El Presidente informó al Senado acerca de las razones por las cuales no se habían designado las Comisiones al iniciarse la Legislatura y confirmó las mismas que habían estado funcionando.-

No habiendo más de que tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las 12.15 p.m.

El Presidente

Los Secretarios
Abigaíl Del Monte
J. Co. P. Cra. Ejo

Taquígrafo: Juan A. Sencio
Redactado por: Lcdo. Ml. A. Rivas Cs.
Copiado por: Armando Germán

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 48

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1. Correspondencia. 2. Segunda lectura y discusión del Proyecto de Ley que asigna $200.00 mas a los diputados a la Asamblea Conscituyente 3. Primera lectura y discusión del Proyecto de Ley relativa a la creación del Boletin de Senado. 4.- Nombramiento de dos empleados del Boletin. 5. Moción del Senador Monila sobre la Sociedad de las Naciones 6. Moción del Senador Garcia Milla sobre edificios para el Senado y la Camara de Diputados 7. Primera lectura y discusión del Proyecto de Ley sobre edificios para el Senado y la Camara de Diputados 8. Nombramiento de una Comision Interpola mentaria para tratar de enmienda a la Ley de Gastos Publicos

En Santo domingo, Capital de la Republica dominicana, a los veinticinco dias del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10.45 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A. Diaz, Presidente, A. R. Monita, Vice Presidente, Vicente Limos E. M de J. Gomez, Dr. M. Garcia Milla, Castalo Valdes, Dr Alejandro Cabral; y Lic. Abigail del Monte Secretario.

Despues de declarada abierta la sesion, el Presidente excusó la lectura del acta de la sesion anterior.

1. Correspondencia.-

Se pasó enseguida al conocimiento de la correspondencia en el orden siguiente:

1.- De los Sres Alvaro Arvelo, Emma Lamarche, Damian Baez B. Antonio Martinez, M de J. Viña hijo, Americo Acevedo F. y Francisco Martinez.- solicitando una asignación de fondos para cubrir

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 48

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

los sueldos que se les adeudan como emplea-
dos de la Junta Central Electoral.-

El Presidente sometió al Senado si este de-
bia ser ó nó tomado en consideración.- Los
Senadores Gomez, Del Monte y el mismo Presi-
dente expresaron sus opiniones en sentido con-
trario por ser materia extraña a la de
la competencia del Senado.- Sometida esta
cuestión al voto fué aprobado que no se
tomara en consideración.

2. de Altagracia Brito, Santo Domingo, soli-
citando una jubilación del estado.- Fue toma-
da en consideración y sometida a la Comisión
de Hacienda.-

3.- de Felicita Perez. Sto Dgo.

4. de Regla, Candelonia, Adelina y Concepción Ro-
riguez - Sto Dgo.

5. de Ana G. Gomez Vda Rivas Dajabon

6. Mercedes Monción Dajabon.

7. Delia Daboc - Puerto Plata

8. Virginia Brito. Sto Dgo.

9. Fco Morales (a) Caballita Sto Dgo.

10. Ana Luisa de Soto - Sto Dgo.

Solicitando pensiones del Estado.- Fueron toma-
das consideración y sometidas a la
Comisión de Hacienda.-

El Presidente invitó a las comisiones a ren-
dir los informes correspondientes a los asuntos
sometidos.- No haciendo uso de la palabra
ninguno de los Senadores, se procedió enseguida
2- á la Segunda lectura y discusión del Proyecto
de la ley que asigna $200.00 más a cada

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 48

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Exposición.-

mo de los miembros de la Asamblea Constituyente y que se encuentra transcrito en el acta de la sesión pasada.

Una vez leido y sometido a la consideración y al voto de la sala, fué aprobado sin enmiendas.-

El Senador del Monte ratificó su voto en contra de esta Ley.

3 Se pasó a conocer inmediatamente el segundo punto de la Orden del dia: Primera lectura y discusión del Proyecto de Ley relativo a la creación del Boletin del Senado que se transcribe a continuación.-(Copiado en el acta No 47 pag. 281-282)

El Senador Nanita adujo que lo procedente era votar por medio de una ley el crédito correspondiente y despues por una resolución del Senado crear el Boletin y nombrar los empleados necesarios.

Los Senadores Garcia Mella y Gomez expresaron sus opiniones en el sentido de que esta asignación de fondos figurara englobada con los gastos Generales del Senado.

El Presidente expuso que procedia entonces la preparación del proyecto que se discutia en la forma indicada.-

El Archivista dió lectura al proyecto reformado de esta manera:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dado la siguiente Ley

150 Art. 1. Se modifica la vigente ley de Gastos Publicos en su Capitulo IX Arts 1493 y 1604 para que

294

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 48

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

se lean así:

1493.- Para gastos extraordinarios del Senado $2.100.00

1504.- Para extraordinarios $2.100.00

Aumento total del Capitulo IX $3.200.00

Art. 2.- La presente ley deroga toda otra en lo que le sea contraria.

Parrafo.- Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la Republica a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro 81º de la Independencia y 61º de la Restauración.

El Presidente

Fernando G. A. Diaz

Los Secretarios

Fdo. F.co Peynado Hijo

Fdo. Abigail Del Monte.

Acto seguido, el Presidente lo sometió a la consideración y al voto del Senado y fue aprobado sin enmiendas.-

Se acordó un pequeño receso para preparar la resolución ya mencionada.-

Reanudados los trabajos se dió lectura al siguiente proyecto de Resolución:

El Senado

En nombre de la Republica

- Resuelve -

Art. 1. Se crea un Boletin del Senado que se publicará cada quince días y en el cual se insertarán las notas Taquigraficas de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
295

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 48

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

las sesiones, los informes rendidos por las Comisiones y todos los otros documentos cuya publicación se considere conveniente.

Art. 2. De la suma destinada para gastos generales del Senado, Art. 1493, Capitulo IX de la Ley de Gastos Publicos, se destina la suma de ($100.00) cien pesos mensuales para la impresión del Boletin, la suma de ($70.00) setenta pesos para un Oficial y la de ($30.00) treinta pesos para un Oficial Distribuidor y Administrador.

Parrafo. Envíese al Poder Ejecutivo para su publicación.

dada en la Sala de sesiones del Senado, a los veinticinco dias del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro, 81º de la Independencia y 62º de la Restauración

El Presidente

Fdo. G. A Diaz

Los Secretarios

Fdo. Abigail del Monte.

El Presidente sometió a la consideración y al voto del Senado y fué aprobada sin enmiendas.

4- El Senador Gomez propuso para el cargo de director del Boletin al Sr. Rafael Dominici. Sometida a votación esta proposición fué aprobada.

Igualmente el Senador Cabral propuso para el cargo de Oficial Distribuidor y administrador del mencionado Boletin a la Sta Sofia Diaz. - Fué votada esta proposición y mereció la aprobación de la Sala.

151

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 41

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Acto continuo el Presidente abrió la palabra a los Sres Senadores que desearon hacer uso de ella.

El Senador Ronita presentó la siguiente moción:

"Considerando que, bajo la denominación de Sociedad de las Naciones, y en virtud del Pacto que forma la primera parte de los tratados de Versailles, St. Germain y Trianon, puesto en vigor el 10 de Enero de 1920, existe una asociación de Estados organizada con corácter permanente, cuya finalidad es lograr la Paz, seguridad y prosperidad internacionales, mediante la aceptación por los Gobiernos del compromiso de no recurrir a la guerra, de mantener relaciones publicas justas y honradas, de acatar los prescripciones del derecho internacional como norma de conducta, y de cumplir honorablemente las obligaciones que contraigan;

Considerando, que el funcionamiento de la Sociedad de las Naciones esta produciendo el bienestar general, ensanchando los fundamentos de la paz, asegurando la leal ejecución de las convenciones y promoviendo la cooperación moral, intelectual y Económica de los Estados, y

Considerando, que la Republica Dominicana ha tendido siempre con esfuerzos humildes pero sinceros, a los mismos fines solicitadores que, gracias a la instauración de la Sociedad de las Naciones, están realizando los

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 48

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 23 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Estando que la integran;

Visto el art. 33, inciso 15 de la Constitución,

Resuelve

Artículo Unico:- Autorizar, como por la presente autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar el ingreso de la República Dominicana en la Sociedad de las Naciones, con todas sus consecuencias."

De acuerdo con el Reglamento el Presidente la pasó al estudio de la Comisión de R.R. E.E. y Justicia.-

6- El Senador Garcia Mella, presentó el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Ha dado la siguiente Ley:

Art. 1: El edificio, propiedad del Estado, denominado Palacio Antiguo que está en la ciudad de Santo domingo, frente al Parque Colon, en donde se reune actualmente el Senado de la República se destina exclusivamente a Palacio del Senado y será adecuado de tal manera que en el tengan departamento especiales no tan solo la Secretaria, Archivo y el Presidente de la corporación, sino todas y cada una de las Comisiones que funcionan en el seno de esa Alta Cámara.

En consecuencia el Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para el traslado a otros locales de cuantas oficinas, estén actualmente en dicho edifi-

152

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 48

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

lo que deberá estar ejecutado el 31 de Diciembre 1924 á más tardar.

Art. 2º El edificio propiedad de la Comun — de Santo domingo denominado Cuartel Viejo, actual local de la Policia Municipal de Santo domingo, se destina a Palacio de la Cámara de diputados y á este efecto se faculta al Ayuntamiento de Santo domingo para que pueda en cualquier forma legal enagenar en favor de la Nación dicho edificio y tambien se faculta al Poder Ejecutivo, para que a su nez pueda adquirirlo en cual cualquier forma legal. A este fin el Poder Ejecutivo iniciará y llevará a término con el Ayuntamiento de Santo Domingo las necesarias negociaciones para la adquisición del mencionado edificio, la cual adquisición se declara de utilidad publica.

Art. 3º. El Palacio de la Camara de Diputados será adecuado de manera que en el funcionen en oficinas reparadas cada una de las Comisiones que integran esa Alta Cámara.

Art. 4º Se vota un credito de hasta $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) para la realización de las obras necesarias al cumplimiento de esta Ley.

Parrafo. Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los veintisiete dias del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 48

Trecena LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 5 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

81º de la Independencia y 62º de la Restauración

El Presidente.

Los Secretarios.

7 El Presidente expuso que en vista de que se trataba de un asunto que ya había sido sometido a Senado en la Honorable Legislatura y cuyo estudio había sido encomendado a la Comisión correspondiente con el fin de que preparara un proyecto de Ley, consideraba que podía dársele enseguida la Primera lectura y discusión al mencionado proyecto.

Sometida la cuestión a la consideración y al voto del Senado se aprobó que se Procediera a darle la primera lectura y discusión.

El Senador Garcia Mella, con permiso de la Presidencia dió lectura al Proyecto, artículo por artículo.

El Senador Nanita propuso que en el Art. 1º se debía fijar un plazo para el traslado de las oficinas que actualmente funcionan en este edificio y sugirió que fuera hasta el 31 de diciembre de 1924 a más tardar.

Sometida a la consideración y al voto del Senado esta enmienda fué aprobada.

Se prosiguió la lectura del Proyecto de ley hasta el fin y sometido a la consideración y al voto del Senado en la forma en que se iba leyendo, artículo por artículo fué aprobado en primera lectura y discusión sin mas enmiendas.

8- El Presidente expuso que en vista de que el Senado estaba tomando acuerdos que se

153

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 48

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 25 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

ponian una necesaria modificación a la Ley de Gastos Publicos, él proponia que se designara una comisión interparlamentaria para que de acuerdo con la que nombrara al efecto la Cámara de Diputados, se concertaran las enmiendas que debian introducírsele a dicha Ley.- Sometida esta proposición a la consideración y al voto del Senado, fue aprobada.

Con tal motivo, el Presidente designó para integrar esa comisión a los Senadores Nanita, Linares y Gomez.-

No habiendo otra cosa que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión siendo las 11.30 a.m.

El Presidente

Los Secretarios
Abigaíl Del Monte
[illegible]

Taquígrafo: Juan A. Senior
Redactada por: Lcdo Ml A. Rivas G.
Copiada por: Armando German

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura y aprobacion del acta de la sesión del 22 de agosto de 1924. 2º Correspondencia: 1 del Secretario de lo Interior y Policia a nombre del Presidente Constitucional de la Republica sobre la solicitud de un credito a favor de los Gobiernos Provinciales. 2 De Ricardo Chevalier solicitando la concesión de un porción de terreno en la margen del rio Ozama. 3 al 6 Solicitudes de pensión. 3º Segunda lectura y discusión del Proyecto de ley que modifica la de Gastos Publicos en su capitulo IX arts 1493 y 1504. 4º Segunda lectura y discusión del Proy. de ley que destina edificios para el Senado y la Cámara de Diputados. 5º Moción del Senador Pereyra relativa a la asignación de $200.00 para los Ex Presidentes y $100.00 para las viudas de estos. 6º Moción del Senador Garcia Mella relativa a la derogación de la O. E. #371 y 43 7º Moción del Senador Garcia Mella sobre ley de Trapiches. 8º Moción del Senador Gomez con relación al encargo que debia hacersele a cada Comisión sobre el estudio de la necesidad de su ramo etc etc. 9º Informe de la comisión de Hacienda con relación a la peticion hecha por el Ejecutivo para que se apruebe el pago de un prima que no exceda de 1%. etc.

— . —

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los veintisiete dias del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10.10 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lic. Gustavo A. Diez, Presidente; A R. Nanita Vicepresidente; Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Ml de J. Gomez, Dr. M. Garcia Mella, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Fco Pereyra hijo, Secretarios.

154

1: El Presidente abrió la sesión de este dia e invitó

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Senador Gomez a ocupar una de los Secretarios por ausencia del Senador del Monte - El Archivista dio lectura al acta de la sesión del 22 de Agosto de 1924 y fue aprobada sin enmiendas.

2 Correspondencia 1º del Secretario de Estado de lo Interior y Policia - #6996, del 25 de Agosto de 1924 - Recomendando a nombre del Presidente de la Republica que el Congreso Nacional vote un crédito a favor de los Gobiernos Provinciales que abarque el total de los remanente que tienen los Arts. del 133 al 172 de la vigente Ley de Gastos Publicos - Fue tomada en consideración y pasada a la Comisión de Hacienda.

2: Del Sr Ricardo Chevalier - Santo Domingo - Solicitando la concesión de una porción de terreno en la margen oriental del rio Ozama para poder ejercer su profesión de calafateador - Fue tomada en consideración y pasada a la Comisión de Interior, Guerra y Marina y Sanidad y Beneficencia.

3 - De Rosaura Hernandez Vda Salazar. Sto Dgo.

4 - De Lucila Ortega Vda Bangaoire - Sto Dgo

5 - Pedro Maria Valera - Sto. Dgo.

6 - De las Stas Luisa, Esperanza, matilde y Fé Dugarie. Sto Dgo.

Todas solicitando una pension del Estado - Fueron tomadas en consideración y pasada ala Comisión de Hacienda para los fines correspondiente - -

El Presidente invitó los distintos comi-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

siones a rendir los informes sobre los asuntos sometidos.

En vista de que ninguno de los Senadores presentes hizo uso de la palabra, el Presidente anunció que se iba a proceder al conocimiento de los asuntos consignados en la Orden del Dia.

3. Primer punto: Segunda lectura y discusión de la Ley que modifica la Ley de Gastos Publicos en su Capitulo IX Arts 1493 y 1504.

Una vez leido por Secretaria el Proyecto de Ley fue sometido a la consideración y al voto del Senado y mereció la aprobación unánime Se pasó inmediatamente al conocimiento del punto siguiente de la Orden del dia.

4. Segundo Punto- Segunda y ultima lectura y discusión de la Ley que destina edificios para los Palacios del Senado y de la Camara de Diputados.

Despues de leido y sometido a la consideración del Senado el Senador Cabral propuso que la asignación de $60.000.00 se redujera a $50.000.00 - Sometida al voto esta proposición, fue aprobada.

El Presidente sometió al voto de la Sala el proyecto entero y fue aprobado definitivamente.

Inmediatamente la Presidencia ofreció la palabra a los Snes Senadores que desearon hacer uso de ella.

155 En este momento se incorporó el Senador Del Monte ocupando su escaño.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

El Senador Pereyra presentó la siguiente moción:

Señores Senadores:

El Congreso Nacional votó una resolución en el año 1888, en virtud de la cual se creó una asignación permanente de $100.00 mensuales a favor de los Expresidentes de la Republica. Esta Resolución quedó derogada por una Ley del mismo Congreso Nacional mediante la cual se elevaba esa asignación a $200.00 mensuales para los expresidentes y $100 para las viudas de éstos. Mas tarde durante el Gobierno Militar, fué dictada la Orden Ejecutiva N.º 128 que redujo a $100.00 la pensión de los Expresidentes y a $50.00 la de sus viudas. Por ultimo, durante el Gobierno Provisional del Señor Juan Bta Vicini Burgos se dictó el Decreto N.º 217, reduciendo a $50.00 la asignación de los primeros y a $25.00 la de las segundas.

En todas parte del mundo, Senores Senadores, los individuos que han ocupado la Primera Magistratura del Estado, lo mismo que sus viudas, gozan de una pensión vitalicia para las atenciones que les origina una vida digna y decorosa. No es concebible que un Ex-Presidente de la Republica, por razones de orden económico, se vea en el caso tristisimo de aceptar una ocupación indigna del honrosisimo cargo que desempeñó, ni que la viuda de un ex-Presi-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

dente, por la fuerza de las circunstancias, tengo que anunciar a una vida de estrecheces que pueda ponerla al borde de graves peligros.

Si juzgais razonables los argumentos que acabo de exponeros, os pido que al igual que los previsores legisladores del Congreso Nacional que hicieron figurar en la ley de Gastos Publicos $200.00 para los ex-Presidentes y $100.00 para sus viudas, sancionéis ahora el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Considerando: Que las personas que han ocupado la Presidencia Constitucional de la Republica, necesitan de medios económicos para sufragar los gastos y atenciones de una vida digna y que las viudas de estos necesitan satisfacer del mismo modo decoroso sus necesidades;

Considerando: Que es deber del Estado Dominicano velar por el bienestar de ellos, porque tal empeño atañe en gran parte al honor nacional,

Ha dado la siguiente Ley:

Art. 1. Consignar en la Ley de Gastos Publicos en el Capitulo correspondiente, $ 200.00 mensuales para los expresidentes Constitucionales de la Republica y $100.00 para las viudas de estos.

Art. 2 - Declarar, como por la presente declara que estas asignaciones tienen el caracter de pensiones vitalicias, y que se darán a solicitud y solamente en el caso de carecer los interesados de los necesarios recursos para

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

el sostenimiento de la vida.

Parrafo. Esta Ley deroga toda Ley o parte de Ley en lo que le sea contraria.

dada etc. etc.

— I —

El Presidente anunció que pasaba a la Comisión de Hacienda.-

6. El Senador Garcia Mella presentó el siguiente Mocion:

"Honorables Senadores:

La Gaceta Oficial Nº 3083 publicó la Orden Ejecutiva dictada por el Gobierno Militar bajo el Nº 374 y la Gaceta Oficial Nº 3104 publicó la Orden Ejecutiva Nº 435.

La primera, llamada Ley de Perdon, dá al Poder Ejecutivo la facultad de conceder indultos, suspensión provisional, prorroga y conmutaciones de sentencia criminales, correccionales y de Policia y de conceder multas y comisos y concede rehabilitación de derechos civiles y politicos absoluta o condicionalmente; la segunda dá al Poder Ejecutivo el derecho de conceder libertad bajo palabra mediante ciertas condiciones, todas ellas, que una y otra Orden Ejecutiva ponen la justicia represiva al alcance del Poder Ejecutivo.

Estas facultades no se compadecen con nuestro sistema constitucional y aunque bien miradas dichas Ordenes Ejecutivas pueden ser consideradas como chocando con el pacto fundamental, no obstante vengo a pedir

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

al Congreso Nacional que vote una Ley declarando derogadas dichas Ordenes Ejecutivas"

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Previas las tres lecturas constitucionales, ha dictado la siguiente ley:

Artículo I - Quedan derogadas las Ordenes Ejecutivas Numeros 384 y 435, la primera de fecha 14 de Enero de 1920, publicada en la Gaceta Oficial Nº 3083, y la segunda, de fecha 24 de marzo del mismo año, publicada en la Gaceta Oficial Nº 3104.

Dada etc "

7 Igualmente presentó el mismo Senador Garcia Mella esta otra moción:

El Congreso Nacional

En nombre de la República

"En uso de sus facultades constitucionales ha dictado la siguiente ley:

Art. 1º - Los golpes las heridas y la muerte que ocurran en los accidentes de automóvile serán considerados como heridas golpes y muertes voluntarias, cuando el accidente que los ocasionó sea causado por imprudencia, negligencia, impremeditación o falta a los reglamentos; y en consecuencia, los conductores de tales vehiculos serán condenados de conformidad con las disposiciones del Codigo Penal aplicables a tales infracciones, sin que en estos casos puedan los jueces acojer, ni acordar circunstancias atenuantes.

157 Art. 2º Los dueños de los vehiculos son respon-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

pables civilmente de los daños causados en los accidentes

Art. 3o. - En todos los casos de accidente de automovil los funcionarios Judiciales competente instruirán la sumaria correspondiente, procediendo como en los casos de golpes heridas ó muerte causadas voluntariamente, y a falta de pruebas concluyentes de la inculpabilidad del conductor ó conductores, se considerará que estan en falta.

Art. 4: No serán autorizados para conducir carros automóviles ó automoviles:

a) Las personas menores de diez y ocho años de edad

b) Las personas que no sepan leer y escribir

c) Las personas que hayan sido condenadas a penas criminales;

d) Las personas que hayan sido condenadas a penas correccionale por robo;

e) Los sordos y los sordos mudos

f) Las personas miopes y los que padezcan enfermedades que causen perturbaciones en el sentido de la vista;

g) Los cujos y los manos

h) Las personas que padezcan enfermedades que en un momento puedan hacer perder al conductor el control del vehiculo.

i) Los que observen notoria mala conducta.

j) Los que no tengan domicilio y residencia conocidas.

Art. 5: Ninguna persona será autorizada para conducir y guiar automóvile y carro automovible en la Republica dominicana, sino

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eulalio A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

después de examen aprobados por los examinadores nombrados por el Poder Ejecutivo y mediante la presentación de certificado de vidas y costumbres expedido por el Fiscal de la Provincia, el Gobernador Civil de la misma, el alcalde de la comun de su residencia y el comisario Municipal de la misma y presentación del anticipados médicos relativos a las incapacidades que se deriven del estado de salud de la persona."

Ambas Mociones fueron pasadas al estudio de la Comisión de R.R. E.E. y Justicia.

Acto seguido el Senador Gómez presentó la siguiente moción:

Honorables Senadores:

Como dentro de poco tiempo tendremos que dedicar toda nuestra atención al estudio del Proyecto de Ley de Gastos Publicos correspondiente a la vigencia económica de 1925 que habrá de someter al Congreso Nacional el Poder Ejecutivo, parécenme que sería muy conveniente que desde ahora fuésemos tomando las providencias necesarias para que la labor que con tal motivo tendremos que rendir, resulte lo más eficaz posible, y votemos un Presupuesto concienzudamente elaborado y exento de las exageraciones de que, por lo regular, ha adolecido el Presupuesto General de la nación.

Habitualmente, el Presupuesto sufre el detenido estudio que

158

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas.

reclama la consignación ejecutiva de las sumas que en realidad reclaman los diferentes servicios públicos; de ahí el hecho de que muchos renglones de ese instrumento aparezcan con dotaciones ridículamente exigüas y otros, con sumas demasiado elevadas para las atenciones de los servicios respectivos, sin tenerse en cuenta categoría, responsabilidades y exigencias.

Para evitar que el Primer Presupuesto adolezca de los defectos señalados, me permito proponer a mis Honorables Colegas disponer lo necesario para que el Congreso Nacional instituya tantas Comisiones mixtas, integradas por los miembros de las correspondientes Comisiones permanentes de ambas Cámaras, como sean indispensables, para que se encarguen de ir estudiando las necesidades reales de los diferentes ramos de la Administración Pública, mejorando lo que sea de mejorar y suprimiendo todo lo superfluo y perjudicial de sus asignaciones en el momento de la discusión del Presupuesto, salvo nuestro mejor y más ilustrado parecer.

Respetuosamente

Fdo. Ml de Js Gomez.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Después de hacer aclaraciones sobre esta moción los Senadores Nanita García Mella y el Presidente y antes de someterla al voto del Senado, el Senador Nanita propuso que se introdugera una modificación en el sentido de fijar un término a las Comisiones para que rindieran cuenta de su labor, sugiriendo que fuera hasta el 30 de Septiembre proximo venidero.

El Senador Gomez acogió la modificación introducida a su moción por el Senador Nanita y sugirió al mismo tiempo que el acuerdo que tomara el Senado fuera comunicado a la Camara de Diputados por si ella creia conveniente adoptar igual medida y al Poder Ejecutivo a fin de que las distintas Secretarias de Estado estuvieran prestas siempre a suministrar cuantos informes solicitaren las Comisiones. Sometida esta proposición al voto del Senado con las modificaciones propuestas fue aprobada.

El Senador Nanita, con el permiso de la Presidencia para hacerlo, por no encontrarse presente en el momento oportuno para ello presentó el siguiente informe a nombre de la Comisión de Hacienda.

Honorables Senadores:

La Comisión de Hacienda en vista de las recomendaciones que hace el Poder Ejecutivo aconseja la adopción por el Senado de la siguiente Resolución:

159

312

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dado la siguiente Resolución

Art. 1º Se modifica la Resolución de fecha 25 de Julio de 1924 relativa al empréstito de $2.500.000 del siguiente modo:

§ 1.- Se agrega al Art. 3º de dicha Resolución el siguiente Parrafo:

Mientras se preparan los bonos difinitivos y los bonos que han de servir de garantia a estos se extenderá una obligación temporera por Dos Millones Quinientos mil, o temporalmente por el mismo valor agregado, y se extenderá un bono temporero por Tres millones trecientos mil, de la emisión de 1922, a favor del Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, por el Ministro Plenipotenciario de la Republica Dominicana en Washington, con el sello de la Legación y una apropiada indentidad de confianza respaldando dicha seguridad para que dicha obligación pueda ser ejecutada en favor del citado Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, por dicho Ministro Plenipotenciario bajo el Sello de su legación.

§ 2.- Se sustituye el ultimo parrafo del Art. 3º para que se lea del modo siguiente:-

Los bonos deben estar impresos en idioma Ingles y fechados al primero de Setiembre de 1924, y pagaderos el Primero de Setiembre de 1926; pero estos bonos pueden ser requeridos para su redención, total ó parcial

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 49

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 27 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

mente en cualquier dia de interés después de la expiración del primer semestre de su emisión, a opción del Gobierno dominicano, pagando el capital e intereses acumulados y una prima del medio por ciento.

§ 3.- Se modifica el Art. 4º para que se lea del siguiente modo:-

Los bonos devengarán intereses al tipo de no más de 5½ % anualmente y tanto el principal como los intereses se pagarán en oro acuñado de los Estados Unidos del tipo actual, peso y ley en las oficinas de los Agentes Fiscales, en los lugares y en la forma que sea convenido con los Agentes Fiscales de este empréstito. Los intereses se pagarán semestralmente, en los primeros dias de Marzo y Setiembre.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales."

El Presidente manifestó que se fijaba el conocimiento y discusión de este informe en la Orden del dia de la proxima sesión.

No habiendo mas nada de que tratar el Presidente declaró cerrada la sesión, siendo las 10.50 a.m.

El Presidente

Los Secretarios
Abigaíl Del Monte
Sco. P Cre. Ejo

Taquígrafo: Juan A Senior
Redactada por: Ldo. Mc. A Rivas G.
Copiada por: Armando German

160

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 50

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura y aprobación del acta de la sesión del 25 de Agosto de 1924. 2º Correspondencia. 1º del Secretario de lo Interior y Policía sometiendo dos ordenanzas del Ayto. de Sto Dgo. creando un puesto sobre alcoholes y billetes de lotería. 2 de 9 peticiones de pensión. 3º Informe de la Comisión de Hacienda relativamente a los $200.00 para los Expresidentes y $100.00 para las viudas de ídem. 4. Primera y única lect. y discusión de la Resolución que enmienda la del 25 de Julio de 1924 relativa al empréstito de $2.500.000. 5º Proyecto de Ley que modifica la tarifa de los derechos consulares-Moción-Manila. 6º Moción Cabral relativa a la creación de un Juzgado de Instrucción en San Juan de la Maguana 7º Moción Linares relativamente a la fijación de 20 ó 30 años de trabajos públicos etc. etc. 8º Moción Gomez sobre transferimiento de días feriados cuando coincidan con día domingo.

— —

En Santo domingo, Capital de la Republica dominicana, a los diecinueve dias del mes de Agosto del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10.45 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo. Gustavo A Diaz. Presidente, A.R. Nanita. Vicepresidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Dr. de J. Gomez, Dr. M. Garcia Mella, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Francisco Peynado hijo. Secretarios.

1 El Presidente declaró abierta la sesión y el Archivista dió lectura al acta de la sesión del 25 de Agosto de 1924, la cual fue aprobada sin enmiendas.

Acto seguido, el Presidente expuso al Sena-

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 50

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Agosto DE 192 4

PRESIDENCIA DE Cesar Gustavo Diez

Imp y Rayado G. Rivera F. & Co.

TOPICOS: Expresados-

do la conveniencia de adoptar un acuerdo en el sentido de que las minutas de las actas tal como eran aprobadas en cada sesión, fueran firmadas por el mismo Presidente y los Secretarios y rubricadas en cada una de sus paginas a fin de darles el caracter de documentos auténticos.- Sometido a la consideración y al voto del Senado, fué aprobado.

Se pasó inmediatamente al conocimiento de la correspondencia por Secretaría, en el orden siguiente:

2 1º Del Secretario de E. de lo Interior y Policía - #707 de fecha 28 de agosto de 1924 - Sometiendo al Congreso Nacional por encargo del ayuntamiento de Santo domingo, dos Ordenanzas que crean impuestos sobre alcoholes y billetes de lotería.-

Fué tomada en consideración y sometida a la comisión de Hacienda.

2. del Coronel Justiniano de J. Peguero - Sto. Dgo.

3. de Leon Castro - Sto. Dgo.

4. de Hipólito Rojas - Sto. Dgo.

5. de Amalia Lopez Sto. Dgo.

6. de Pedro Rojas Sto. Dgo

7. de Esteban Perez Sto Dgo

8. de Basilia ortega Sto. Dgo.

9. de Rosa S. Vda Henriquez Carvajal Sto Dgo.

Todos solicitando pensión del Estado - Fueron tomadas en consideración y sometidas a la Comisión de Hacienda.

Informes.- El Presidente ofreció la palabra a los Señores Senadores que tuvieran que presentar

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 50

Trigesima LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lic. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

informes a nombre de las Comisiones a las cuales se les había encomendado asunto para estudiar.-

3 El Senador Nanita presentó el siguiente informe a nombre de la Comisión de Hacienda:

Señores Senadores:

La Comisión de Hacienda aprueba en todas sus partes la moción presentada por el Senador Fco. Pereyra hijo, mediante la cual se acuerda una pensión de ($200.00) doscientos pesos a los ex Presidentes Constitucionales de la República y de ($100.00) cien pesos para las viudas de estos.

Estima que debe el Estado dominicano ir en ayuda de quienes están ligados a su historia y tradición

Al impartir su aprobación al Proyecto, la Comisión de Hacienda ha querido tomar la misma cuerda actitud de los legisladores del año 1909, quienes acordaron una pensión para los que pasaron por la Primera Magistratura y para las viudas de los mismos, igual a la que hoy se pide en la moción de referencia.

La Comisión

Firmado Fco. Pereyra Hijo.

A. R. Nanita

Enrique J. de Castro.

No habiendo otros informes que rendir se pasó al conocimiento de la Orden del Dia.

4 Orden del Dia - Primer punto.- Primera y única

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 50

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Sdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

lectura y discusión de la Resolución que enmienda la de fecha 25 de Julio de 1924 relativa al empréstito de $2.500.000.00 cuyo texto se encuentra copiado en el acta Numero 32 folios 206 a 210.

Después de comenzada la lectura por Secretaría, la Presidencia expuso que en razón de lo delicado de la materia y de lo confuso de la redacción le parecía mejor que se declarase un pequeño receso para que se llegase a un acuerdo con respecto a la redacción.

El Senador Cabral propuso el aplazamiento de la discusión de este asunto para la próxima sesión, a fin de que todos los Senadores pudieran penetrarse bien del asunto. Sometida esta proposición a la consideración y al voto del Senado, fue aprobada, quedando por tanto fijado este asunto en la Orden del Día de la sesión siguiente.

5. Inmediatamente el Senador Nanita hizo uso de la palabra para proponer el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

Art. 1.º La presente Ley modifica el parrafo 13 de la Ley del 18 de Marzo de 1912 del siguiente modo:

Por certificación de cuatro ejemplares de facturas consulares como sigue:

a) las facturas hasta $50.00 pagarán $1.00

b) las facturas de más de $50.00 hasta $200.00 3.00

c) las facturas de más de $200.00 pagarán por los

162

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 50

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

por menos $2000	$ 3.00 y
Por cada $100.00 o fracción de $100.00 en exceso de esa suma pagará	0.25
Por certificación de cuatro conocimientos de embarque	2.00

Cuando se exijiere la certificación de más de cuatro ejemplares de la factura consular ó de más de cuatro ejemplares de conocimiento, se cobrará la mitad más de lo estipulado en esta tarifa

Las aduanas de la República expedirán a las importadores, cuanto esto lo soliciten y sin recargo de ningún genero, copia de sus facturas consulares.-

Art. 2.- Las oficinas consulares cobrarán por la expedición de una Patente de Sanidad, como sigue:

Si el buque es Nacional	$3.00
Si el buque es extrangero	5.00

Art. 3. Esta tarifa regirá treinta dias despues de la promulgación de la presente ley.

El total de las entradas Consulares se destina al servicio exterior de la República; ó sea a los gastos de la representación consular; a los gastos de viajes de los funcionarios diplomáticos y consulares, al mobiliario de Legaciones y Consulados; a las cuotas internacionales a los gastos de misiones extraordinarias y de delegaciones o Congresos o a conferencias internacionales. El remanente que resulte de cada año de los derechos consulares ingresará en el Tesoro Nacional

519
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 50

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eudaldo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Art 4. Los derechos consulares establecidos sobre verificación de embarcos de carga o en lastre, factura consular y conocimiento, serán cobrados en las Aduanas de destino para su ingreso en el Tesoro Nacional.

Art. 5 Los derechos consulares indicados en los parrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la ley del 18 de Marzo de 1912 y los derechos especificados en el Art. 2 de la presente ley, serán cobrados y remesados el dia ultimo de cada mes por los funcionarios consulares asalariados, a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, para su ingreso en el Tesoro Nacional. Una relación detallada de estos derechos será enviada por duplicado conjuntamente con la remesa de fondos.

Art. 6. Los derechos consulares indicados en los parrafos 14 al 21 de la ley del 18 de Marzo de 1912 serán cobrados a beneficio del respectivo funcionario consular.

Art. 7 Los funcionarios consulares honorarios cobrarán para sí los derechos consulares indicados en los Arts 5 y 6 de la presente ley, menos el 5% que será destinado a la Caja de Auxilio de acuerdo con la vigente Ley Orgánica del Cuerpo Consular.

Art. 8 Los funcionarios asalariados ó nó, remitirán directamente a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda y Comercio, dentro de los diez primeros dias del mes, una relación de los derechos consulares a los cuales se refiere el Art. 1 de la presente

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 50

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo Adiz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Ley.

Art. 9. Todas las remesas de fondos que efectuen los funcionarios consulares deberán hacerse por medio de un giro expedido por un Banco de suficiente garantía. Acuerdan autorizados los funcionarios consulares a cubrir, de los fondos recaudados por ellos, las primas y comisiones usuales establecidas por las instituciones bancarias de su localidad" Pasó al estudio de la Comisión de R.R. EE. y Justicia

El Senador Cabral presentó la siguiente moción:

La gran extensión de la Prov. de Azua y como consecuencia de ello la enorme distancia que tienen que recorrer los testigos de Cercado, Comendador y Baoruco cuando son requeridos por el Juez para la instrucción de los procesos, hace que la acción de la Justicia apenas alcanza aquellas regiones ó sea muy deficiente.

Amenudo se da el caso que muchos crímenes quedan impunes porque los vecinos y aún los pedáneos por evitarse la fatiga y penalidades que le ocasionan estos enormes viajes silencian el conocimiento que se relacione con esto.

Estas y otras razones que dejo a vuestro buen criterio; movió a los Senadores de 1915 a votar una Ley creando un Juzgado de Instrucción en San Juan, cuyas leyes fué

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 50

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

enviada a la Cámara de Diputados después de aprobada en esta.

Pero las puntualizaciones políticas de la época solamente permitieron que el proyecto en referencia sufriera una lectura.

Hoy es más urgente la necesidad de crear son nuevo Juzgado de Instrucción para el Distrito Judicial de Azua.

Yo invito a mis colegas para que al igual que el Senado de 1915 votemos la siguiente Ley:

El Congreso Nacional

- En nombre de la República

Ha dado la siguiente Ley:

Art. 1º "Se crea un Juzgado de Instrucción en San Juan de la Maguana, quedando dividido el distrito judicial de Azua en dos circunscripciones. La 1ª con su asiento en la común cabecera, comprendiendo las Comunes de Azua y San José de Ocoa y la 2ª con su asiento en San Juan, comprendiendo á las Comunes de San Juan, Las Matas, El Cercado, Comendador y Bánica.

§ La presente Ley comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 1925.

§§ Esta ley deroga toda ley o parte de ley en lo que le sea contraria."

Paso al estudio de la Comisión de R. R. E. E. y Justicia

7. Acto seguido el Senador Simones presenta la siguiente moción:

164 Honorables Compañeros: "Trascendental ha

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 50

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

sido el paso dado por la ultima Asamblea Constituyente en el camino de lo que podriamos llamar la Civilización Ideal, al consignar la Inviolabilidad de la vida borrando para siempre de nuestro Codigo Penal la odiosa y repugnante pena de muerte.

No Tenemos predecir los resultados que tan importante medida apresará en la criminalidad del pueblo dominicano, pero es un deber de la sociedad defender de los criminales, a la vez que tratar de corregirlos para devolverlos a la libertad sanos é inofensivos.

Además, es necesario poner a los Jueces en condiciones de elegir la pena entre un maximun y un minimun, como resulta con todas las penas establecidas en el Codigo antes mencionado.

La pena de muerte era un maximun, y su inmediata inferior eran 20 años de trabajos públicos. Suprimida hoi la pena de muerte, somos de opinión que dejemos el mismo minimun para serle aplicado a los criminales que tengan en su favor circunstancias atenuantes, i que creemos un maximun para los que no tengan atenuantes ó más bien agravantes, estendiendo la pena de los trabajos publicos hasta 30 años, tiempo que creo suficiente para corregirse el más empedernido de los criminales

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 50

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo Adiz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

En virtud de las razones expuestas, pongo to a Vds el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Vista la urgencia, ha dado la siguien te ley:

Art. 1. Los crimenes hasta hoy sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 20 a 30 años de trabajos publicos.

Art. 2. Queda derogada toda ley ó parte de ley contraria a la presente."

Pasó al estudio de la Comisión de R. R. E. E. y Justicia.

8. El Senador Gomez, presento la siguiente moción

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Ha dado la siguiente ley:

"Art. 1° Cuando los dias de fiesta legales coincidan con un dia domingo, serán celebra- dos dichas fiestas al siguiente dia lunes.

Art. 2° Queda derogada toda ley i parte de ley contraria a la presente."

Dada etc. etc.

Pasó al estudio de la Comisión de R. R. E. E. y Justicia.

Por ultimo el Senador Nanita emitió de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia e Ins- trucción Publica que rindiera su infor sobre la moción presentada por él, rela- tivamente a una autorización al Poder Eje cutivo para que gestione el ingreso de la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 50

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 29 DE Agosto DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

República dominicana en la Sociedad de las Naciones. Fué tomada en cuenta.

Y no habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión siendo las 11.20 a.m.

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

[illegible]

Taquígrafo: Juan A Senior

Redactada por: Lcdo Ml A Rivas P.

Copiada por: Armando German

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 51

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura y aprobación del acta de la sesión del dia 27 de agosto de 1924.- 2º Correspondencia (a) del Presidente de la Republica sometiendo un proyecto de ley que enmienda la ley de aguas y las otras OE que la modifican. 2) del Presidente de la Republica sometiendo un Proyecto de ley que enmienda la ley de correos en el sentido de crear una nueva categoria de correspondencia. 3) del Presidente del ayuntamiento de Enriquillo Relativamente a la solicitud de los habitante de Paraiso con el fin de que se erija en distrito Municipal esa seccion. 4. 5 y 6 Peticiones de pensión. 3º Informe de la comisión de R.R. E.E y Justicia sobre la moción del Senador Nanita relativamente al ingreso de la Republica en la Sociedad de las Naciones. 4º Primera lectura y discusión del Proyecto de ley que fija una pensión a los Ex-Presidente y la viudas de estos. 5º Primera y unica lectura y discusión de la Resolución que enmienda la de fecha 25 de Julio de 1924. 6 Moción Perezna relativa a la modificación de la Ley de Organización Provincial.

— . —

En Santo domingo Capital de la Republica Dominicana, el dia primero del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro siendo las 10.20 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lcdo Gustavo A diaz, Presidente, A.R. Nanita, Vice Presidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Manuel de J. Gomez, Cástulo Valdes, Enrique J. de Castro, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Jn Perezna hijo. Secretarios.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 51

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

1- Después de abierta la sesión el Secretario dió lectura al acta de la sesión de fecha 27 de Agosto de 1924, la cual fué aprobada y debidamente firmada y rubricada por el Presidente y los Secretarios.

Se pasó inmediatamente a la lectura de la correspondencia en el orden siguiente:

Correspondencia:

2- 1. del Presidente de la Republica, fecha 29 de Agosto de 1924. Sometiendo un proyecto de ley que enmienda la ley de aguas y las otras O.C. que la modifican. El Presidente anunció que pasaba a la Comisión de Fomento y Agricultura.

El Senador Cabral pidió que se declarara de urgencia y de perentoria necesidad publica el conocimiento de esta ley.

Sometida a la consideración del Senado esta proposición, los Senadores Valdez, Mejia y del Monte expresaron sus opiniones en contra y despues del Presidente manifestar su criterio favorablemente, fué sometida al voto y mereció la desaprobación de la Sala. En consecuencia la Presidencia hizo a la Comisión de Fomento y Agricultura la recomendación de que presentara su informe sobre este asunto en la proxima sesión.

2: del Presidente de la Republica, fecha 28 de Agosto de 1924.- Sometiendo un proyecto de ley que enmienda la ley de Correos en el sentido de crear una nueva categoria de correspondencia.- Pasó al estudio de la Co-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 51

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

misión de Fomento y Agricultura.

3 del Presidente del Ayuntamiento de Enriquillo = $20 de fecha 25 de Agosto de 1924 - Relativamente a la solicitud de los habitantes de Paradis con el fin de que se erija en Distrito Municipal esa sección - Fue tomada en consideración y pasada al estudio de la Comisión de Interior

4 - De Emilio Bobadilla Abreu Santo Domingo

5 - De Emeterio Perdomo Santo Domingo

6 - De Encarnación Aminta Salado Santo Domingo

Todos solicitando una pensión del Estado. Fueron tomadas en consideración y pasadas al estudio de la Comisión de Hacienda.

Informes

La Presidencia ofreció la palabra a las Comisiones que tuvieran informes que presentar

3 El Senador Del Monte leyó el siguiente informe a nombre de la Comisión de R.R.E.E. y Justicia e Instrucción Pública

"La Comisión de Relaciones Exteriores i Justicia é Instrucción Publica ha hecho el merecido estudio de la importante moción presentada a esta Alta Cámara por el Senador Vice Presidente, Señor A. R. Nanita, y como resultado de ese estudio, se complace en recomendar a los Señores Senadores le den su más cabal aceptación al propósito de que nuestra República ingrese en la Sociedad de las Naciones

Las ventajas que para la nación dominicana se derivarían de tal acto, parecen evidentes al ilustrado criterio de los

167

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 51

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE L. Pedro Guelaos A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

miembros de esta Cámara, y, por otra parte, estan resaltantes en la nación de que nos ocupamos.

Las Senadores informantes reconocen, sinembargo, la facultad de proponer cualquier enmienda ó modificación al texto de la Resolución formulada por el autor del Proyecto."

Santo Domingo, Sep 1, de 1924

Firmado. Firmado:

M. Garcia Mella G. A. Diaz

Fué fijado su conocimiento en la Orden del Dia de la proxima sesión.

No habiendo otros informes que presentar se pasó al conocimiento de los asuntos fijados en la orden del dia

Orden del dia.

4 1. Primera lectura y discusión del Proyecto de Ley que acuerda una pensión de $200.00 a los Expresidentes de la Republica y $100.00 a las viudas de estos, cuyo texto se encuentra copiado en el acta N= 49 páginas 304 á 306.

Leido este proyecto por Secretaria y sometido a la consideración del Senado, el Senador del Monte pidió que se aplazara su conocimiento para que sus previsiones fueran incorporadas en la Ley de Gastos Públicos de 1925- Discutida la cuestión por los Senadores Nanita, Pereyra, de Castro, Cabral, Linares y Gomez quienes estaban por la discusión inmediata y sometida al voto la pro-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

posición del Senador del Monte fué rechazada. Por consiguiente se procedió a dársele la primera lectura y discusión al mencionado proyecto, artículo por artículo.

Una vez leido el artículo primero, el Senador Del Monte propuso despues de hacer algunas consideraciones al respecto, que la pensión a los Ex-Presidentes se fijara en $100.00 lo mismo que para las viudas de éstos. El Senador Nanita, atendiendo a las razones expuestas por el Senador del Monte y de acuerdo con el proyecto en discusión, propuso que ese artículo se modificara para que quedara leido en la parte correspondiente así: "ni menor de $100.00 ni mayor de $200.00" dejando la pensión de las viudas fijada en $100.00. El Senador Valdés, en contra de la proposición del Senador Nanita, propuso que se fijara la suma de la pensión. El Senador Mejía propuso la modificación del texto para que se consignaran $150 a los Ex-Presidentes y $100 a las viudas de estos. El Senador Pereyra sostuvo el texto original. El Senador Liranzo propuso $100. y $60 como pensiones para los expresidentes y viudas de ellos. Después de una prolongada discusión sobre este tópico y de emitir también sus opiniones al respecto los Senadores Cabral y de Castro, fueron sometidas al voto de la Sala las distintas proposiciones, separadamente, y fueron rechazadas todas. Sometido

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 51

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

el texto a votación fué aprobado.

El Senador Gomez propuso que a falta de la viuda, los hijos recibieran la pensión de $100.00 tambien.

Sometida a la consideración del Senado, fué apoyada por el Senador Linares y modificada por el Senador de Castro en el sentido de que se agregara la palabra legítimo despues de hijos, modificación que fué acogida por el Senador proponente, quien expresó que igual derecho debian tener los hijos reconocidos. Notada esta proposición, fué aprobada.

Leido el Art. 2 del Proyecto, el Senador del Monte propuso la supresión del párrafo que dice "y solamente en el caso de carecer los interesados de los necesarios recursos para el sostenimiento de la vida" Sometida a la consideración y al voto del Senado, fué aprobada.

Acto seguido, el Senador Nanita propuso que esta Ley comenzara a surtir su efecto a contar del 1 de Enero de 1925 - Sometida a la consideración y al voto del Senado fué aprobada.

El Senador de Castro propuso que se agregara un párrafo concebido en la siguiente forma: "Los ex Presidentes de la Republica cesan de recibir la suma de $200.00 que por la presente ley se les asigna, desde el momento que desempeñen cualquier cargo público remunerado" Sometida esta proposición

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 51

Primera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

a la consideración y al voto del Senado, fué aprobada.

Inmediatamente el Presidente anunció que habia sido aprobado en primera lectura y discusión este Proyecto de Ley.

5- Se pasó enseguida al conocimiento del segundo punto de la Orden del dia. "Primera y única lectura y discusión del Proyecto de resolución que enmienda la de fecha 25 de Julio de 1924, relativamente al empréstito de $2.500.000.00"

Una vez leida por Secretaria, el Senador Nonita propuso la siguiente modificación "No se pagarán honorarios ni comisión por el encargo de firmar los bonos en nombre del Gobierno Dominicano" después de hacer aclaraciones pedidas por el Senador Gomez y de llegar a un acuerdo con el Senador del Monte respecto a la forma. Sometida a la consideración y al voto del Senado fue aprobada.

El Senador del Monte propuso que los bonos fueran impresos tanto en idioma inglés como en castellano por ser este ultimo el idioma oficial de la República Dominicana. Rebatida por el Senador Nonita y el Senador Gomez, esta proposición fué sometida al voto y resultó de rechazo.

Acto seguido, la presidencia anunció que habia sido definitivamente sancionada la resolución que enmendaba la del 25 de Julio de 1924.

El Senador de Castro excusó la inasistencia

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

del Senador Garcia Mella - Se tomó nota de ello por Secretaría.

El Presidente ofreció la palabra a los Señores Senadores que desearan hacer uso de ella.

El Senador Pereyra presentó la siguiente moción:

"Honorable compañeros:

Indiscutiblemente que nuestros ayuntamientos han dado siempre excelentes resultados, desde el punto de vista de la administración de sus bienes. Sus rentas han sido manejadas escrupulosamente, y exceptuando pequeñas en algunos de ellos, han realizado obras de verdadero interes comunal que los han señalado como factores indispensables para el desarrollo progresivo del pais. Entiendo que se les debe otorgar confianza, en lugar de restricción. La vigente Ley de Organización Provincial, dictada el 8 de Marzo de 1923 por el Presidente Provisional de la Republica, constituye un peligro para ellos, puesto que no solamente les coarta sus atribuciones, sino que les resta fuertes sumas a sus ingresos con el desprendimiento del 5% de sus entradas que son atribuidas a los Consejos Provinciales, lo mismo que con la totalidad del Impuesto de Caminos que tambien es asignada a la administración de los propios Consejos. Por tales razones someto a vuestra consideración el siguiente proyecto."

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 51

Primera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresado.

El Congreso Nacional
En nombre de la República
Ha dado la siguiente ley

Art. 1 - El inciso 2 del art 14 Título IV de la Ley de Organización Provincial, que se refiere a las atribuciones de los Consejos Provinciales, deberá leerse así: "Aprobar los presupuestos de los organismos comunales de la Provincia"

Art 2. Los incisos 3, 7 y 8 del mismo artículo se leerán del modo siguiente:

Inciso 3 - Intervenir en todo lo relativo a obras públicas de interés provincial que se ejecuten con fondos de los Ayuntamientos Comunales"

Inciso 7. "Utilizar para sus oficios los empleados al servicio del Gobernador"

Inciso 8. "Autorizar las demandas que se incoen en nombre de las Provincias, y aprobar ó no los contratos de los Consejos Municipales de su dependencia"

Art. 3 Los arts 17, 19, 20 y 21 se entenderán así:

Art. 17. "El cargo de Consejero Provincial será servido Ad Honorem, tanto en las legislaturas ordinarias como en las extraordinarias

En caso de sesiones extraordinarias, los que residan fuera de la Común cabecera tienen derecho al viático.

Este será reglamentado por el Poder Ejecutivo"

Art. 19. "Cada Consejo formará su reglamento para el orden interior del mismo, y al comienzo de cada legislatura se designarán de entre

170

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924.

PRESIDENCIA DE Leon Gustavo Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

sus miembros, un Presidente y un Vice Presidente. Actuará como Secretario, sin voz ni voto, el Secretario del Gobernador."

Art. 20. "Los acuerdos del Consejo Provincial deberán tener el visto-bueno del Gobernador de la Provincia"

Art. 21 "Los acuerdos de los Consejos Provinciales serán enviados al Gobernador de la Provincia para su promulgación. En el caso de que el Gobernador estimare que un acuerdo merecería ser reconsiderado, lo devolverá en el término de seis días, con sus observaciones, al Consejo, el cual discutirá de nuevo el asunto. Si subsiste la opinión del Consejo, la disparidad entre éste y el Gobernador, será dirimida por el Poder Ejecutivo".

Art. 4. Inciso 18 del Art. 26 Título V, que trata del Gobernador, sus atribuciones y deberes, se leerá: "Abonar anualmente un concurso ó certamen agrícola y pecuario en su Provincia, disponiendo, de acuerdo con el Consejo Provincial, para que este los reparta de los Ayuntamientos, todo lo relativo á premios y menciones"

Art. 5. Los Arts. 27 y 31, que se refieren a los deberes y atribuciones del Gobernador, se enmiendan como sigue:

Art 27. "El Gobernador Provincial recibirá una dotación mensual que será fijada en el Presupuesto ánual de la Nación. En el mismo presupuesto se consignarán los sueldos de un Secretario y un Mensajero para la Gobernación".

Art 31. "Los Gobernadores deberán escoger, para

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
335

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo Adiz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

para el mejor desempeño de sus atribuciones, los empleados de su despacho que figuren en el Presupuesto nacional."

Art 6. El Art. 33 del Titulo VI, que se refiere a la hacienda Provincial, se lea así: "Son rentas especializadas para caminos las provenientes del impuesto de caminos.

El impuesto de caminos queda limitado por personas, de acuerdo con las reglas y excepciones fijadas en la Ley de Caminos.

Se suprime la facultad de optar entre el pago del impuesto y hacer una prestación personal. El pago del impuesto será obligatorio.

Los Ayuntamientos destinarán los fondos de caminos exclusivamente para este fin, y las erogaciones por este concepto deberán estar autorizadas por el Síndico Municipal y por el Gobernador de la Provincia".

Art. 7. Los Arts 36 y 38 se enmiendan del siguiente modo:

Arts 36. "El Gobernador autorizará también con su firma los contratos de caminos de los Ayuntamientos de su Provincia de acuerdo con el presupuesto de cada uno de ellos"

Art. 38 "El Gobernador ó el Consejo Provincial deben velar porque los Ayuntamientos tengan como rentas especializadas las provenientes del impuesto de caminos, pudiendo pedir a los Tesoreros Municipales de su Provincia cuantos informes se relacionen con los ingresos y egresos que se realicen por este concepto

131

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 51

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 1 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eudaldo Báez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

La presente ley deroga toda ley ó parte de ley en lo que le sea contraria

Dada etc. etc.

Santo domingo Sep. 1-1924

Fdo: Fco Peynado Hijo

Pasó al estudio de la Comisión de Interior

Y no habiendo otra cosa que tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las 12.5 p.m.

El Presidente

Los Senadores

Abigaíl Del Monte

Fco. Peña G.

Taquígrafo: Juan A Senior

Redactada por Me A Rivas G.

Copiada por Armando Germán

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura y aprobación del acta de la sesión del dia 29 de agosto. 2º Correspondencia. 1) del Presidente Constitucional de la República de fecha 1º de Septiembre recomendando algunas enmiendas a la Ley de Gastos Públicos especialmente en los artículos de los Senadores y Diputados. 2) del Presidente de la Cámara de Diputados remitiendo resolución que asigna $10.000.00 para cubrir gastos de los festejos de Instalación del Gobierno Constitucional. 3 al 7) Peticiones de pensión. 3º Informe de la Comisión de Fomento y Comunicaciones y Agricultura e Inmigración sobre Proy. de ley que establece una nueva categoría de correspondencia denominada "Encomiendas". 4º Informe de la comisión de Fomento y Comunicación y Agric. é Inmig. sobre Proyecto de ley que anula las disposiciones relativas a solicitudes para el uso de aguas etc. de 08.318 y sus enmds. 5º Informe de la Comisión de Interior, Guerra y Marina y Sanidad y Sanidad y Beneficencia sobre Proyecto de ley que modifica el Art. 63 de la Ley de Organización Comunal. 6º Informe de la Comisión de Interior y Policía sobre la solicitud del Sr. Ricardo Chevalier de concesión de solares en la margen oriental del Rio Ozama. 7º Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que acuerda una pensión de $200.00 a los Ex presidentes y $100 a las viudas de estos. 8º Resolución que autoriza al Ejecutivo a solicitar el ingreso de la República dominicana en la Soc. de las Naciones. 9º Primera lectura y disc. del Proy. de ley que enmienda la ley de Aguas etc. 10 Moción Linares sobre proyecto de ley que deroga la 08 715.— Moción Linares que agrega un parrafo al Art. 20 del Reglamento Interior.

En Santo domingo Capital de la República dominicana, el dia tres del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro,

172

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

siendo las 10.20 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lic G.A. diaz, Presidente, Enrique A. Mejia, Vicente Limares E, Mc de Js. Gomez, Castulo Valdez, Enrique J de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Fco Peyra hijo y Lcdo Abigail del Monte, Secretarios.

1° Después de abierta la sesión el archivista dió lectura al acta de la sesión de 29 de Agosto de 1924, la que mereció la aprobación de la sala y fué firmada y rubricada en cada página por el Presidente y los Secretarios.

Se pasó enseguida al conocimiento de la correspondencia por Secretaría en el órden siguiente:

2° Correspondencia.

1. del Ciudadano Presidente de la Republica, de fecha 1° de Septiembre de 1924 recomendando algunas enmiendas a la ley de gastos públicos, especialmente en lo que se refiere al aumento de sueldo de los Senadores y diputados. Pasó al estudio de la Comisión de Hacienda.

(En este momento se incorporó el Senador Mejia)

2. del Presidente de la Camara de diputados remitiendo una Resolución por medio de la cual se asignan $10.000.00 más para acabar de cubrir los gastos en que se incurrió con motivo de los festejos para la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

instalación del Gobierno Constitucional. Fué fijado su conocimiento en la orden dia de la próxima sesión.

3. de Delia Moyal, Santo domingo.

4. de Ramon Rodriguez Manchego- Santiago

5. Jose A Lara. Santo Domingo

6. Carlos Martinez, Santo domingo.

7. de Maria del Rosario.

Todas solicitando una pension del Estado. Fueron tomadas en consideracion y pasadas a la Comision de Hacienda, segun lo dispone la costumbre.-

Acto continuo, el Presidente invitó a las Comisiones a presentar los informes de los asuntos que se les habian encomendado para su estudio

3 Informes.

1. de la Comisión de Fomento y Comunicaciones y Agricultura e Inmigracion, leido por el Senador Linares y que copiado a la letra dice asi:

"Honorables Collegas:

La Comisión de Fomento y Comunicaciones Agricultura é Inmigracion ha estudiado con la atencion que merece el proyecto de Ley relativo a la creacion de una sexta categoria de correspondencias, sometido a esta Alta Camara por el Honorable Presidente de la República en su comunicación de fecha 28 de Agosto ppdo y por medio de la presente tiene el honor de recomendaros se preste

133

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

La siguiente enmienda a la Ley de correos vigente:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Por cuanto se hace necesario establecer una nueva categoria de correspondencia para facilitar el envio por la via postal de objetos que se estan aceptando actualmente como muestras, ó de otro modo, a capricho, con perjuicio de los intereses del Fisco.

Por cuanto la creación de esa nueva categoria postal resolverá la cuestión para regularizar el envio de tales objetos.

Ha dado la siguiente Ley

Art. 1- Se agrega al Art. 2do. de la Ley de Correos vigente una sexta categoria de correspondencia con la denominación de Enmiendas.

Art. 2. Autorizar al Poder Ejecutivo a dictar el Reglamento correspondiente con todos los pormenores y condiciones requeridas para la aceptación y expedición de tales Encomiendas, con sujeción a la siguiente tarifa de Portes:

De hasta 1 Kilo	$0.10
De 1 Kilo a 5 kilos	0.40
De 5 a 10 kilos	0.40 por los primeros 5 kilos y $0.01 por cada 100 gramos adicionales

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

dada en la Sala de Sesiones etc, etc,
Saludamos a Ud. con toda consideración y
respeto".

Pasó a la Orden del dia para ser dis-
cutido en su oportunidad.

4. 2- de la Comisión de Fomento y Comunicaciones
y Agricultura e Inmigración, leido por el Sena-
dor Mejia, cuyo texto es como sigue:
"Honorables Colegas:

La Comisión de Fomento y Co-
municaciones, Agricultura e Inmigración des-
pues de haber estudiado detenidamente
las Ordenes Ejecutivas relativas a conserva-
ción y distribución de aguas en terrenos
áridos y semi-áridos considera muy atina-
do el proyecto de Ley sometido a esta Cáma-
ra por el Honorable Presidente de la
Republica en fecha 29 de Agosto p.p.d.,
porque si no se anularan las preci-
siones relativas a solicitudes para el
uso de aguas contenidas en las Orde-
nes Ejecutivas #318, 475, 689 y 696, los solici-
tantes adquiririan derechos que servirian
de obstáculo para el desarrollo del
Plan de irrigación que tiene en proyec-
to el Gobierno.

Por tanto recomendamos a esta Ho-
norable Cámara acojer favorablemente
el aludido proyecto de Resolución que
dice asi:

El Congreso Nacional
En Nombre de la Republica

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Considerando que el estado tendrá necesidad de utilizar una cantidad indeterminada de agua de diversos ríos y arroyos de los que forman el sistema fluvial del Territorio Nacional

Ha dado la siguiente ley:

Art. Se anulan las previsiones relativas a solicitudes para el uso de aguas con fines industriales ó de irrigación contenidas en la Orden Ejecutiva N° 318 y en las otras Ordenes Ejecutivas Nos 475, 689 y 696 que la reformen, mientras una nueva ley sea votada después de conocida la cantidad de agua que será utilizada, de cada río, para el desarrollo del Plan de Irrigación que tiene en proyecto el Gobierno

Saludamos a Ustes. con toda consideración"

Paso igualmente a la Orden del Dia.

5. 3ro de la Comisión de Interior, Guerra y Marina y Sanidad y Beneficencia, leído por el Senador Cabral y que copiado in-extenso dice así:

"Honorables Senadores:

La Comisión de Interior á cuyo estudio sometisteis la exposición de la Honorable Cámara de Cuentas de fecha 18 del presente mes de Agosto, rinde el siguiente informe:

Es cierto que abrogados las Ordenes Ejecutivas 463, 402 y 408 por la ley de Organización Comunal y toda parte

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

de otra ley en lo que le sea contraria, no tiene el Auditor Nacional las atribuciones que le habían sido conferidas con relación a las cuentas de los Ayuntamientos. El Art. 63 de la citada ley (de Organización Comunal) dispone que los Tesoreros Municipales rindieran sus cuentas a la Auditoria y a la Cámara de Cuentas con los correspondientes comprobantes.

La Comisión que informa tuvo la intención de proponer para solucionar el conflicto, una reforma al Art 63 referido, en el sentido de que los tesoreros solo tuviesen que rendir sus cuentas a la Cámara; pero considerando que este ultimo organismo, no obstante la importancia que tiene en todos los países, en el nuestro ha sido completamente ineficaz y que no hay razones, todavia, para creer que no seguirá siendolo, estima que seria imprudente quitar a la Auditoría una atribución que está conteniendo los apetitos que amenazan siempre los fondos de los Ayuntamientos.

La Auditoria, con su personal de contables y su sistema de inspección, ha logrado comprobar en poco tiempo 39 fraudes contra Tesoros Comunales y un numero crecido de irregularidades. Ha hecho corrección y persiguio aquellos.

La Cámara de Cuentas no ha descubierto ni hecho perseguir nunca a los defraudadores

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Impy Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Por esas razones, y mientras se reforma la Ley de Hacienda y se dota a la Cámara de Cuentas del personal necesario para que ejerza sus funciones en aquellos provecho del país, la Comisión propone agregar el párrafo siguiente al Art 63 de la ley de Organización Comunal.

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Ha dado la siguiente ley:

Se agrega el siguiente párrafo al Art 63 de la ley de Organización Comunal:

Párrafo: Para poder cumplir esta formalidad, los Tesoreros Municipales exigirán un duplicado más de todos los comprobantes de sus operaciones.

La Comisión "

Paso a la Orden del Día.

6 4: de la Comisión de Interior y Policía, Guerra y Marina y Sanidad y Beneficencia, leído por el Senador Cabral y que copiado in extenso dice así:

"Honorables Senadores:

Vuestra Comisión de Interior y Policía y Guerra y Marina después de estudiar la solicitud del Sr R. Chevalier considera que el Senado debe desestimar la referida solicitud.

Debemos informar al Sr. Chevalier que lo que el desea puede tal vez obtenerlo celebrando con el Ciudadano Secretario de Hacienda y Comercio un contrato de

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

arrendamiento para la adquisición del solar que solicita."

Santo domingo 3 de Sept. de 1924.

El Senador Cabral propuso que se declarara de urgencia y de perentoria necesidad publica el conocimiento del informe de la Comisión de Fomento y Comunicación y Agricultura e Inmigración relativamente al proyecto de ley que enmienda la de Aguas. Sometido a la consideración y al voto del Senado fué aprobado.

7 Orden del dia.-

Primer punto. Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que concede una pensión de $200.00 a los expresidentes de la Republica y $100.00 a las viudas de estos.

Leido el articulo primero, el Senador del Monte propuso $100.00 para los expresidentes y $100.00 para las viudas de ellos. Esta proposición fué sobtenida por los Senadores Pereyra, de Castro y Limardo quienes apoyaron el texto original. Sometida al voto del Senado fué rechazada. Votado el texto, fué aprobado.

Una vez leido el párrafo del articulo primero, el Senador del Monte propuso que se enmendara en el sentido de que cuando un ex-Presidente fuera viudo y sin hijos, solo percibiera la mitad de la pensión de $200.00. Los Senadores Limardo y Linares opinaron en contra de esta proposición y sometida al voto del Senado, fué

170

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

rechazada. El Senador Gómez propuso que se ampliara el párrafo en el sentido de que se leyera "hijos legítimos ó naturales reconocidos". El Senador del Monte, ampliando esta proposición hizo la suya en este sentido: "Tambien se asignarán $100.00 mensuales para todos los hijos legítimos ó naturales reconocidos, huérfanos, menores de edad, de los Ex-presidentes de la República, siempre que su madre no estuviere pensionada como viuda". El Senador de Castro propuso la adición de otro párrafo más ó menos concebido en los siguientes términos. "Cuando la viuda haya contraido nupcias, la pensión pasará a manos de los hijos menores de edad, que tengan necesidad de subvención"

La Presidencia manifestó su opinión en contra exponiendo que la razón fundamental de esta ley dirigida a que la dignidad de los Expresidentes fuera amparada, no favorece a los hijos de estos, pues entendia que los unicos hijos que tenian este derecho eran los de los fundadores de la Patria.-

Sometida al voto la proposición del Presidente en el sentido de que se excluyera del texto el párrafo que se discutia, fue aprobada.-

Se prosiguió la lectura del proyecto de ley hasta el final.

El Presidente propuso el restablecimiento del

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

texto primitivo en el sentido de que "estas asignaciones tienen caracter de pensiones vitalicias y se darán a solicitud de los interesados, en el caso de que ellos no tengan bienes que garanticen su subsistencia.

Sometida a la consideración y al voto del demás, fué aprobada.

La Presidencia anunció que el proyecto de ley que asignaba una pensión de $200.00 para los Ex-Presidente de la República y $100 para las viudas de estos había sido aprobado definitivamente

El Senador Gomez hizo constar su voto en favor de que se pensionaran los hijos de los ex-Presidentes, en la forma que se había propuesto antes.

8 Segundo Punto. Resolución que autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar el ingreso de la República dominicana en la Sociedad de las Naciones, que se copia a continuación: (Copiada en el acta No 48 folios 296 y 29

Leido el proyecto por Secretaria, el Senador Cabral manifestó que le negaba su voto porque la República dominicana no tenia recursos para ello, por ser un pais pobre y que esto le costaria carisimo. Además agregó que la República podria beneficiarse indirectamente de la Sociedad de Naciones en razon de que esta última al legislar lo hacia para el mundo entero y no para aquellos paises que concurrieran a ella.

177

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo Adiaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Fué rebatido por los Senadores Limardo, Linares, Valdez y del Monte.

Sometido al voto del Senado el proyecto de Resolución, antes mencionado, mereció la aprobación.

9. Tercer Punto. Primera lectura y discusión del Proyecto de Ley que enmienda la Ley de aguas y sus modificaciones con respecto a las solicitudes de agua, cuyo texto es como sigue: (Copiado en el acta Nº 52 folios 341 y 342)

El Senador Limardo expresó su opinión en el sentido de que se procediera á formular una nueva ley de aguas y decartar desde ahora mismo las órdenes ejecutivas que se refieren a la materia.

El Senador Linares ilustró al Senador Limardo las razones por las cuales se procedia en esta forma y la urgencia que habia en resolverlo así.

Sometida esta ley al voto del Senado, fué aprobada.

10 Mociones.

El Presidente ofreció la palabra a los Señores Senadores que desearan hacer uso de ella.

El Senador Linares sometió la siguiente moción:

"Honorables Colegas: La Orden Ejecutiva Nº 415 dictada por el Gobierno Militar en fecha 31 de Enero de 1922 está en franca oposición al Art. 33, acápites 1, 4, y 13 de nues-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

tra actual Constitución, por cuanto la prim-
ra atribuye al Poder Ejecutivo facultades que
expresamente confiere la segunda a esta
Alta Cámara.

Basado en estas razones tengo el honor
de proponeros que se dé la siguiente Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dado la siguiente Ley -

Art. 1º Por la presente queda derogada
en todas sus partes la Orden Ejecutiva
Nº 715 dictada por el Gobierno Militar en
fecha 31 de Enero de 1922

Dado etc. etc."

Pasó al estudio de la Comisión de Justicia
y Relaciones Exteriores.-

El Senador Valdes excusó la inasistencia
del Senador Nanita y al mismo tiempo expuso
que creia conveniente que la Comisión de
Justicia ú otra se encargara de ave-
riguar el paradero de la antigua
biblioteca y otros documentos del Archivo
del Senado que hoy no aparecia en
ninguna parte.

La Presidencia expuso que esto no
parecia que fuera necesario pasarlo
a una de las comisiones del Senado y
que por tanto creia que el mismo Se-
nador Valdes podria ocuparse de este
asunto.

178 Después de mostrar asentimiento el Senador
Valdes y sometido al voto del Senado este asun-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

fue aprobado.

11. Acto seguido, el Senador Limones presentó la siguiente moción que agrega un parrafo al Art. 20 del Reglamento Interior.

"§ Toda comisión a cuyo estudio haya sido sometida una proposición cualquiera, tiene el deber de rendir informe en un plazo máximo de ocho dias a contar de la fecha en que le sea sometido el asunto, salvo que al encomendársele el estudio de la cuestión expresamente se le acuerde un mayor plazo.

Si transcurridos estos ocho dias la Comisión no hubiere cumplido su deber se exigirá lo haga en la proxima sesión, y de no hacerlo, ésta Cámara conocerá del asunto considerándolo informado."

Sometido a la consideración y al voto del Senado la declaratoria de urgencia y perentoria necesidad pública para el conocimiento de esta proposición. Fue aprobado.

Discutida la cuestión en cuanto a la forma por los Senadores Valdes, del Monte, Mejia, de Castro, Cabral y el Senador proponente, fué aprobado el texto en la siguiente forma: "Toda Comisión a cuyo estudio haya sido sometida una proposición cualquiera, tiene el deber de rendir informe en un plazo máximo de ocho dias a contar de la fecha en que le sea sometido el asunto, salvo que al encomendársele el estudio de la cuestión expresamente se le

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 52

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 3 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

acuerde un mayor plazo. Si transcurridos estos ocho dias la Comisión no hubiere cumplido su deber se exigirá que lo haga en la próxima sesión y de no hacerlo esta Camara conocerá del asunto considerándolo informado."

Y no habiendo otra cosa que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión

El Presidente

Los Secretarios

Abigaíl Del Monte

J. Co. Pbre. g°

Taquigrafo Juan A. Senior

Redactado por Lcdo Ml A Rivas G.

Copiada por Armando German

352

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 53

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Conocimiento de las modificaciones introducidas por la Camara de Diputados a la Resolución que enmienda la de fecha 25 de Julio de 1924 relativamente al empréstito de $2.500.000.00.-

2 Conocimiento de la solicitud del Pte de la República para que se trate un crédito de $3.000 para enviar una Comisión Tecnica a Puerto Rico.

— —

En Santo domingo, Capital de la Republica Dominicana, el dia cuatro del mes de Setiembre del año mil novecientos veintinueve, siendo las 10.45 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic. Gustavo A. Diaz, Presidente; Vicente Limardo E.- Castulo Valdes, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral; y Lic Abigail del Monte y Fco Peynado hijo. Secretario.

Despues de abierta la sesión, el Presidente anunció que el unico objeto de ella era el conocimiento de las modificaciones introducidas por la Cámara de diputados á la Resolución que enmienda la de fecha 25 de Julio de 1924, relativamente al empréstito de $2.500.000.00 y de un mensaje enviado por el Poder Ejecutivo con el propósito de que se votara un credito para cubrir los gastos de una comisión que fuera a la Isla de Puerto Rico.-

El Secretario del Monte dió lectura a la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 53

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Comunicación #119 del 3 de Septiembre de 1924.

Después de hacer aclaraciones al respecto los Senadores Valdes, Linares y el Presidente, se procedió a darle una lectura comprobatoria por el mencionado Secretario y el Archivista entre el texto recibido de la Cámara de Diputados y el enviado por el Senado a esa misma Cámara, de lo cual Quedaron constatadas las enmiendas, consistentes en la indicación del tipo de moneda en cada caso y en la supresión del Parrafo 4º que dice "No se pagaran honorarios ni Comisión por el encargo de firmar los bonos en nombre del Gobierno Dominicano" Sometidas a la consideración y al voto del Senado las expresadas enmiendas, fueron aprobadas.

Fué declarado un pequeño receso mientras se recibia el mensaje del Poder Ejecutivo a que se hace alusión más arriba.

Reanudados los trabajos, el Secretario del Monte dió lectura al oficio del Presidente de la Republica de fecha 4 de Setiembre de 1924, en la cual solicita que se vote un crédito de $3.000 para enviar una Comisión Técnica especial á Puerto Rico con el fin de estudiar metodos aplicables a la agricultura. etc etc

El Senador Linares propuso que el conocimiento de este asunto se declarara de urgencia y dispensado de la segunda lectura, lo cual fué aprobado.

El Senador Linares propuso que el conocimiento de este asunto se declarara de urgencia y dispensado de la segunda lectura, lo cual fué aprobado.

El Senador Valdes propuso que se declarara de urgencia y dispensado de la segunda lectura el proyecto de ley que autoriza el envio de una Comisión Técnica especial a Puerto Rico, lo cual fué aprobado.

El Senador Linares

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 53.

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

después de expresar sus opiniones al respecto los Senadores Prud'homme, Limardo, Valdés y Cabral, quienes estuvieron en favor, los Senadores del Monte y de Castro expresaron la suya en contra. Sometida al voto del Senado fué aprobada. Los Senadores del Monte y de Castro hicieron constar su voto en contra.

Leida la Resolución que se copia á continuación y sometida a la consideración y al voto del Senado fué aprobada.

2 Acto continuo la presidencia propuso, que al comunicarle al Ejecutivo la resolución del Senado en este asunto se le debia indicar que cuando tuviera alguna cuestión que someter lo hiciera con el tiempo necesario para que el Senado lo pudiera estudiar y no lo obligara a hacer una declaratoria de perentoria necesidad pública de esta naturaleza, que ha sido aceptada solamente porque se conoce la urgencia que hay en despachar la Comisión y no porque el asunto en si mereza una declaración tan pomposa y que por tanto adopte la costumbre, siempre que circunstancias imprevistas no lo obliguen, a someter las cosas con tiempo.-

Sometida esta proposición a la consideración y al voto del Senado, fue aprobada.

(1) El Congreso Nacional

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 53

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 4 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

En nombre de la República

Considerando, que el Poder Ejecutivo ha dispuesto enviar a la vecina isla de Puerto Rico una Comisión Tecnica Especial con encargo de estudiar los métodos implantados en aquel pais para conseguir el desarrollo agrícola, con interés de ver la posibilidad de aplicarlos en la República;

Considerando, que para este indicado objeto es indispensable apropiar los fondos destinados a cubrir los gastos de dicha Comisión;

Declarada la urgencia

Resuelve

Art. Unico: Autorizar al Poder Ejecutivo á disponer de un crédito de Tres mil pesos oro, con cargo a los fondos generales de la Nación no comprometidos de otro modo, para sufragar los gastos en que incurra una Comisión Tecnica Especial que será enviada a Puerto Rico.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones etc etc

Y no habiendo otra cosa que tratar, se declaró cerrada la sesión siendo las 12. m.

El Presidente

Los Secretarios.

Abigail Del Monte

J. C. Pla

Taquigrafo: Juan A Senior
Redactada por: Lcdo. Ml. A Rivas G.
Copiada por: Armando Germán

181

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Correspondencia. 1º del Presidente de la Camara de Diputados devolviendo proyecto de Ley que aumenta sueldo Constituyente. 2º del Presidente del Ayuntamiento de San Cristobal sometiendo para su aprobación Ordenanzas que crean impuesto municipales. 3º de Sabá Billiard, Antonio S. Gomez, M. Tolentino y otros habitantes de Restauración solicitando el establecimiento de una aduana en esa región fronteriza. 4. de Juan Fco. Jimenez Sec. de la J. Mc. de Jarabacoa solicitando se vote un crédito para cubrir sueldo a dentados del empleado de esa Junta. 5º al 17 Peticiones de pension. 2º Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores Just é Inst. Pub. relativamente a la moción García Mella sobre accidente automovilísticos 3º Inf. de la Comision de R. R. E. E. Just é Inst. Pub. relativamente a la Moción Linares que establece la pena de 20 a 30 años de trabajos publicos a los crimenes castigados con Pena de muerte. 4º Inf. de la Comisión de R. R. E. E. Just é Inst Pub. relativamente al establecimiento de 2 Juzgados de 1ª Instancia en San Juan de la Maguana. 5º Informe de la Comisión de Hacienda, leido por el Senador Pereyra relativamente a la moción Linares que abroga la O. E. 715. 6º Segunda lectura y discusión Proy. de ley que enmienda O. E. 318 (Ley de Aguas) 7º Informe de la Comisión de Interior sobre la solicitud del Sr. Ricardo Chevalier. 8º Pra lect. y discu del Proy. de ley que enmienda el Art. 63 de la ley de Org. Comunal. 9º Proyecto de Resolución que asigna $10.000 para acabar de atender a los gastos de festejos de Instalación del Gobierno Constitucional - 10º Pra. lect. y discu. de Proy. de ley que enmienda la ley de Correos vigente. 11º Moción Linares que deroga la O. E. 71.

En Santo Domingo, Capital de la República

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Dominicana, el dia cinco del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro siendo las 10.60 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lic. Gustavo A. diaz, Dr. M. Garcia Mella, Enrique A. Mejia, Vicente Limas E. Mc de J. Gomez, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr. Alejandro Cabral y Lcdo. Abigail del Monte y Fco Peyna hijo. Secretario

La Presidencia declaró abierta la sesión y acto seguido la lectura del acta de Archivista por lo avanzado de la hora.

El Secretario del monte dió lectura a la correspondencia en el orden siguiente:

Correspondencia.

1. 1. del Presidente de la Cámara de diputados devolviendo la Ley que reforma la de Gastos publicos para aumentar el sueldo a los diputados a la Constituyente. Se fija su Conocimiento en la Orden del dia de la próxima sesión.

2. del Presidente del Ayuntamiento de San Cristobal solicitando la aprobación del Congreso Nacional a dos Ordenanzas Municipales de fecha 12 de Mayo y 17 de Junio de 1924 que crean impuestos municipales. Fué tomada en consideración y pasada a la Comisión de Hacienda.

3. de Sabá Billard, Antonio S. Gomez, D. Helena y otros habitantes de Restauración, de fecha 21 de agosto de 1924, solicitando el establecimiento de una Aduana en esa región fronteriza. Fué tomada en consideración y

182

358

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

y pasada al estudio de la Comisión de Hacienda.

4- De Juan Fco Jimenez, Sec. de la Junta M. Electoral de Jarabacoa, fecha 29 de Agosto de 1924, solicitando se vote un crédito para que se cubran los sueldos que se adeudan al personal de Secretaría de esa Junta.

Sometido este asunto al Senado para si se tomaba ó no en consideración, el Senador Garcia Mella expuso que había oido decir que el Poder Ejecutivo estaba iniciando un Proyecto de Ley que asignaria los sueldos a estos empleados y que cubriria los sueldos adeudados a la fecha. A propuesta del Senador Presidente el Senado acordó comisionar al Senador Garcia Mella para que investigase la realidad de lo que expuso.

5 de Fco Bobadilla de Seybo.

6. de Carmelita Montas y hermanas de Sto Dgo

7. De Juan Tomás Tejeda de San Cristobal

8. de Juana Reynoso y Hermanas La Vega

9. de Gregoria Sanchez. Sto Dgo.

10. De Juan R. Garcia. San Juan de la Maguana

11. Rosa Julia Albert y Hermanas. Sto Dgo.

12. de Gregorio del Rosario. Sto. Dgo.

13. De Jose Ramon Arocha - Monte Cristy

14. Jose Dolores Perez - Azua

15. de Juan S. Z. Perez J. Sto Dgo.

16. de Alejandro Paula. Sto. Dgo.

17. de Petronila Alvarez y Hermana Seybo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Trecena LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo. Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Todas solicitando una pensión del Estado. Fueron tomados en consideración y pasadas a la Comisión de Hacienda.

Informe

La Presidencia cursó a las Comisiones a fin de que les informes correspondientes a los asuntos que les habían sido sometidos.

2 de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia leído por el Senador del Monte cuyo texto es como sigue:

"Honorables Senadores:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia é Instrucción Pública que suscribe, tiene el honor de presentar a esta Hon. Cámara el siguiente informe acerca del proyecto de ley presentado por el Senador Dr. Garcia Mella con el fin de sancionar, más enérgicamente que lo hace la ley actual de Carreteras los accidentes de automoviles provocados por culpa de los conductores de estos.

Cree la Comisión informante que el Proyecto en referencia responde a la necesidad de evitar, por temor a la sanción legal, los lamentables accidentes automovilísticos que a diario se vienen sucediendo en todo el País, y por ello recomienda su adopción con algunas modificaciones que podrían surgir en el curso de su discusión."

Sls. Dgo. 5 de Sep. de 1924

La Comisión

Firmados: Abigail del Monte, G. A. Diaz, M Garcia Mella

183

360

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

3 Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia leido por el mismo Senador Del Monte, que copiado a la letra dice asi:

"Señores Senadores:

La supresión de la pena de muerte, dictada por la ultima Constitución, ha dejado sin especial sanción los crimenes que el Codigo Penal castigaba con esa pena; lo cual implica una deficiencia que es urgente reparar.

El proyecto presentado por el Senador Linares responde satisfactoriamente a ese fin, y esta Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia, aún reservándose algún reparo de orden secundario, recomienda muy especialmente a la aprobación del Senado el referido proyecto."

Sto Dgo Sept-5-1924

La Comisión

Firmado. G. A. Diaz

M. Garcia Mella. Abigail Del Monte.

4 De la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia leido por el Senador Del Monte y que transcrito in extenso dice asi:

"Señores Senadores:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia ha estudiado atentamente el Proyecto de Ley presentado por el Senador Cabral, según el cual se dividirá el distrito Judicial de Azua en dos circunscripciones y se creará un Juzgado de Instrucción en la Comun de San Juan de la Maguana.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Considera esta Comisión que el proyecto presentado por el Senador Cabral responde a una necesidad que el Congreso Nacional está en el deber de atender, y recomienda su adopción, aunque recomiéndase el indicar reparos de forma en el momento en que dicho proyecto sea discutido.»

Slo. dgo. 5-Sep. 1924

La Comisión

Firmados: G. A Diaz. M. Garcia Mella. Abigail Del Monte

5 de la Comisión de Hacienda, leido por el Senador Pereyra y cuyo texto es como sigue:

"Honorables Senadores: La Comisión de Hacienda rinde el siguiente informe, con respecto al proyecto de Resolución presentado por el Senador Vicente Linares E., relativo a la abrogación de la Orden Ejecutiva Numero 715 dictada por el Gobierno Militar

Opina que no solamente debe abrogarse la Orden Ejecutiva Numero 715 a que se refiere el Proyecto de Resolución, sino tambien la Orden Ejecutiva Número 469 que enmienda el Art 40 de la Ley de Hacienda, contenida en la Orden Ejecutiva Nº 563 del mismo Gobierno Militar; opina, además que se nombre una Comisión del Seno de esta Cámara para que estudie detenidamente el articulado de la citada Orden Ejecutiva Nº 563 que contiene la Ley de Hacienda, con el fin de extractar de ella lo bueno que tenga, rechazar lo malo, y hacer una ley de estructura dominicana que contenga las disposi-

184

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

ciones necesarias para la organización de las diversas oficinas que manejan fondos de la Republica.

Sto. Dgo. Sept. 3 - 1924

Por la Comisión de Hacienda

Firmados: Enrique J. de Castro. Fco Penzo hijo

El Senado de Castro manifestó a nombre de la Comisión de Hacienda, que ella se abstenia de rendir informe sobre los anuentos a la Ley de Gastos Publicos sometidos por el Presidente de la Republica, en razón del que por la Cámara de Diputados cursaba un Proyecto de ley con identico fin Despues de hacer algunas aclaraciones los Senadores Presidente Mejia, de Castro, del Monte y Cabral, respecto de si procedia discutirse ó no en ese momento el informe de la Comisión de Hacienda sobre la moción del Senador Linares que propone la abrogación de la O. E. #715, quedó resuelto que tanto el informe como la moción se discutirian en su oportunidad y cuando fuera fijado este asunto en la Orden del Dia

Orden del Dia

6 De paso enseguida al conocimiento del primer punto de la Orden del dia: "Segunda lectura y discusión del Proyecto de ley que enmienda la Orden Ejecutiva #318 (ley de aguas y otras que la modificaban.

Leido el proyecto de ley por Secretaria y sometido a la consideración a la consideración del Senado, el Senador Garcia Mella

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

expresando como iba él a votar la Ley expuso: "Entiendo que por esta ley se suspende el derecho que tiene el Ejecutivo de conceder agua y que por ella en nada perjudican los derechos adquiridos ya y si bajo este mismo entendido la votan los demas Senadores, quiero que así conste en acta."

Sometido al voto del Senado el proyecto referido, fue aprobado sin enmiendas.

7 Segundo punto de la Orden del Dia: Informe de la Comisión de Interior sobre la solicitud del Señor Ricardo Chevalier relativamente a la obtención de un solar en la margen oriental del rio Ozama para establecer su taller de Zapatería. (Copiado en la pag. 344 acta N° 52) Una vez leido se sometió a la consideración y al voto del Senado y fue aprobado.

8 Tercer Punto de la Orden del dia: Primera lectura y discusión del proyecto de Ley que inmienda la de Organización Comunal en su Art. 63. Después de leido el proyecto, se sometió a la consideración y al voto del Senado y mereció la aprobación.

9 Cuarto punto de la Orden del dia: "Proyecto de Resolución sometido por la Camara de diputados que asigna la suma de $10.000 para acabar de atender a los gastos de festejos de inauguración del Gobierno Constitucional

El Senador del Monte expresó su opinión en el sentido de que al Ejecutivo debia pedirsele un informe detallado de la inversión de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 94

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

los $15.000.00 votados por el Gobierno Provisional para el mismo fin y que Justifican el crédito que se iba a votar.

Fué rebatido por los Senadores Gomez, Garcia-Mella, Limardo, de Castro, Cabral y Perpra y sometido al voto el proyecto de Resolución antes mencionado, mereció la aprobación del Senado.

El Senador del Monte hizo constar su voto en contra.

10 Quinto Punto de la Orden del dia: Primera lectura y discusión del Proyecto de ley que enmienda la ley de correos vigente.

Después de leído el proyecto que copiado in extenso dice así: (Copiado en la página 340, acta N° 52.) El Senador de Castro propuso que en la tarifa de la palabra "mas" después de las cifras 1 y 5 en las siguientes partidas "de 1 Kilo a 5 Kilos" "de 5 Kilos a 10 Kilos". -

Acto seguido el Senador Perpra expresó que tenia formulada ya la misma enmienda y propuso que se modificara la ley en la parte ya referida en la siguiente forma: Paquetes de 1 Kilo ó menos, $0.10, paquetes de mas de 1 Kilo y no mas de 5 $0.40. Cuando pase de 5 Kilos se cobrará por cada 100 gramos adicionales, $0.01.

Sometida a la consideración y al voto del Senado, fué aprobada esta proposición enmienda.

El Senador Limardo preguntó si la enmienda hecha a la Ley de Correos vigente

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
365

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas.

se refería únicamente a la correspondencia para el interior ó si la del exterior estaba gravada en la misma forma.

Los Senadores Gomez y Linares hicieron sus explicaciones al respecto y no quedando suficientemente clara esta cuestión se aplazó su conocimiento para la próxima sesión.

Votado el texto de la Ley en discusión fué aprobado por el Senado.

Inmediatamente el Presidente apreció la palabra a los Señores Senadores que deseaban hacer uso de ella.

El Senador Linares presentó la siguiente moción:

"Honorables Colegas:

Como todos y cada una de vosotras sabeis, hace tiempo que el clamor público acusa de mala inversión, de las fondos del Erario a las oficinas encargadas de la realización de las obras pertenecientes al Estado, a la Provincia ó, la Común y como es deber nuestro tomar todas las medidas necesarias para garantizar la buena inversión de las sumas destinadas a obras publicas y velar porque la mayor honradez y escrupulosidad presida el manejo de los fondos del Estado tengo la honra de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 192 4

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 192 4

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Ha dado la siguiente Ley.

Art. 1. Queda derogada la G.E Nº 71.

Art. 2. Las vias terrestres, edificios y cualquiera otra obra que dependa del Estado, de la Provincia ó del Municipio, siempre que su costo exceda de Un mil pesos oro americano no podrán construirse por administración, sino por concurso y bajo fianza, conforme a los reglamentos y pliegos de condiciones que se formulen precisamente.

Art. 3. Los funcionarios del Estado, de la Provincia ó del Municipio que contraten la construcción de alguna obra ó que autoricen pagos de fondos con violación de la presente Ley, serán castigados con prisión correccional de uno a tres años y a la devolución de la suma gastada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

Parrafo 1º En atención a que tanto el departamento de Obras Públicas como instituciones dependientes de la Provincia y del Municipio basados en las leyes que hasta ahora han regido la materia tienen comenzadas obras por administración y que la inmediata nulidez de ésta Ley crearia serios entorpecimientos a la buena ejecución de esas obras, la presente comenzará á surtir sus efectos a contar del dia primero de Enero de mil novecientos veinticinco.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 54

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 5 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Ldo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas.

Parrafo 2º La presente Ley deroga toda otra que le sea contraria."

Dada etc.

Paso al estudio de la Comisión de Fomento.

Y no habiendo otra cosa que tratar, se levantó la sesión siendo las 11.45 (a.m)

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

J. C. P. Crespo

Taquígrafo: Juan A. Senior

Redactada por: Ldo Ml A. Rivas G.

Copiada por: Armando German

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 55

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura del acta de 1º de Septiembre de 1924. 2º Correspondencia: 1- del Pte de la Cam. de Dip. remitiendo ordenanza del Ayto de San P. de Macoris que crea impuesto sobre consumo de cigarros, cigarrillos y alcoholes- 2 del Pte de la Rep. sobre imposición de ordenes a las Secretarias para suministros dados a las Comisiones.- 3 del Pte del Ayto. de Cabral sometiendo Ordenanza que crea Impuesto de Alcoholes. 4 del Administrador de la Loteria Benéfica relativamente al impuesto sobre billetes de Loteria etc 3º 2da lect. y disc. del Proy. de ley que enmienda la Ley de correos vigente. 5 Pra. lect. y disc. del proy. de ley que establece la pena de 20 a 30 años etc etc. 6. Pra. lect. y disc. del Proy. de Resolución que deroga la O. E. 715. 7º Primera lect y disc. proyecto de ley que crea Juzgado de Instrucción en San Juan de la Maguana. 8º discusión de las enmiendas hechas por la Cam de Dip al Proy. de ley que asigna $200.00 más a los dip. a la Constituyente. 9º Pra lect y disc el proy. de Resolución que deroga la O. E. 715. 10º Moción Peyna relativamente al reconocimiento del Congreso de Ayts como organización oficial- 11º moción Cabral que destina el 10% de los ingresos municipales para el sostenimiento de las Esc. Rudimentarias.

En Santo Domingo Capital de la República dominicana, el dia ocho del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10.10 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic. Gus-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 55

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

taves A diaz, Presidente; A. R. Nanita Vicepresidente, Ml de J. Gomez, dr M. Garcia Mella, Cástulo Valdes, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, dr Alejandro Cabral y Lcdo. Abigail del Monte y Fco Peyna hijo Secretarios.

El Presidente declaró abierta la sesión y

1º después de leida el acta de la sesión del dia 1º de Setiembre de 1924 por el archivista, mereció la aprobación de la Sala y fué firmada y rubricada por el Presidente y los Secretarios.

2º Se pasó enseguida al conocimiento de la Correspondencia por Secretaría:

1. del Presidente de la Camara de Diputados, de fecha 5 de Setiembre #121, remitiendo dos ordenanzas del Ayuntamiento de San P. de Macoris que crean impuestos sobre consumo de cigarros y cigarrillos y alcoholes. Pasó a la Orden del dia.

2. del Presidente de la República informando que habia impartido órdenes a las distintas Secretarias de Estado para que suministrasen a las distintas Comisiones del Senado cuantos datos necesitaran en la elaboración de la Ley de Gastos Publicos para 1925. - Todo esto, correspondiendo a la que con tal objeto le dirigiera el Senado en fecha pasada. - Se tomó buena nota de su contenido y pasó al archivo.

3 del Pte del ayuntamiento de la Común de Cabral, de fecha 1 de Setiembre de 1924

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 55

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Sometiendo a la aprobación del Congreso Nacional por mediación de esta Cámara la Ordenanza municipal de fecha 2 de Mayo de 1924. relativamente a la creación de un impuesto de alcoholes. Fue tomada en consideración y pasó al estudio de las Comisiones de Interior y Hacienda.

4. del Administrador de la Lotería Benéfica, de fecha 4 de Septiembre de 1924, relativamente al impuesto sobre billetes de lotería sometido por el Ayuntamiento de Santo Domingo. Fue tomado en consideración y pasado a la Comisión de Hacienda.

Informes: El Presidente ofreció la palabra a los Señores Senadores que tuvieran que presentar informes a nombre de las Comisiones que integraban.

No habiendo informes que presentar, se pasó a conocer de la Orden del Día:

3. Primer punto: Segunda lectura y discusión del Proyecto de ley que enmienda la de Organización Comunal en su Art. 63. Una vez leído y sometido a la consideración y al voto del Senado, mereció la aprobación con la siguiente enmienda propuesta por el Senador Perdomo, en su único artículo después de aclarados los conceptos por los Senadores Gomez, Valdes, Cabral y Garcia Mella. "Para cumplir esta formalidad exigirán que todos los comprobantes de sus operaciones sean por triplicado".

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 55

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

4 Segundo Punto. Segunda lectura y discusión del Proyecto de Ley que enmienda la ley de correos vigente.

Despues de discutido el punto suscitado por el Senador Simonó acerca de si la nueva tarifa regia solamente para el interior, entre los Senadores Gomez, Nouel, Garcia Mella, Cabral y Valdez, éste último propuso que se transfiriera este asunto para conocerlo en la próxima sesión. Sometida al Senado esta proposición fue aprobada

Inmediatamente el Senador Garcia Mella pidió tambien el transferimiento del tercer punto de la Orden del dia porque tenia conocimiento de que el Poder Ejecutivo sometería en breve un nuevo Proyecto de ley de Carreteras, en cuyo caso se discutirían conjuntamente ambos Proyectos.

5 Cuarto Punto. Primera lectura y discusión del proyecto de ley que establece la pena de veinte a treinta años de trabajos públicos a los crimenes sancionados antes con la pena de muerte" (Copiado en la pag. 323 alta #50)

Despues de sometido a la consideración del Senado, el Senador del Monte propuso la siguiente modificación, a fin de que se leyera "Los crimenes que hasta la publicación de la Constitución vigente etc." en lugar de "los crimenes hasta hoy sancionados con la pena de muerte" y además que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 55

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

en vez de fijar un maximun de 30 años como pena, se fijara la de 25 años.

Fué rebatida la ultima parte de esta proposición por los Senadores Limardo y Garcia Mella, proponiendo a la vez el primero de estos que la pena máxima se dejara en 20 años de trabajos publicos.

Sometida al voto del Senado la proposición del Monte fué aprobada en lo que respecta á la modificación de redacción para que se leyera el texto asi: "Los Crimines que hasta la publicación de la constitución vigente. etc" pero negó el rechazo la parte que se refiere a la fijación de 25 años como maximun de pena.-

Sometida al voto del Senado la proposición Limardo arriba expuesta, fue rechazada igualmente; por cuanto prevalecio el texto original.

El Senador Garcia Mella, despues de leer el articulo #63 del Codigo Penal y de hacer algunas consideraciones al respecto propuso la modificación del apartado primero de dicho articulo para que se leyera asi: "Cuando en favor del acusado existan circunstancias atenuantes, los tribunales impondrán la pena de 15 años de trabajos publicos".

Rebatida esta proposición por los

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 55

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Senadores del Castro y del Monte se suscitó la cuestión de si se admitia ó nó el establecimiento de circunstancias atenuantes en el caso previsto por el texto en discusión. El Senador Gracia Milla propuso que se votara esta cuestión previamente y hecho así mereció la aprobación del Senado.

Acto seguido se votó la proposición del mismo Senador Gracia Milla relativamente a la modificación del apartado primero del art. 463 del Codigo Penal y fue aprobada.

6. Quinto Punto. Primera lectura y discusión al Proyecto de Resolución que deroga la Orden Ejecutiva Nº 715 y que copiado a la letra dice así: (Copiado en la página 341 acta Nº 52)

A petición del Senador Valdez y después de merecer la aprobación de la Sala, se invirtió la orden del dia y se pasó al conocimiento del punto siguiente

7. Sexto Punto- "Primera lectura y discusión al Proyecto de ley que crea un Juzgado de Instrucción en San Juan de la Maguana" y que copiado in-extenso dice así: (Copiado en la página 321 Acta Nº 50.)

Sometido a la consideración del Senado los Senadores del Monte, Valdez y Nanita la rebatieron y fué sostenida por su autor.

La Presidencia, después de manifestar su opinión favorables sometió al voto el

190

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 55

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

8 aludido proyecto y hubo empate en la votación. Quedó por tanto diferido este asunto para la próxima sesión.

Séptimo Punto. "Discusión de las enmiendas hechas por la Cámara de Diputados al Proyecto de Ley que asigna $200.00. más a los diputados a la Constituyente" Copiado in extenso dice así:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dado la siguiente Ley

"Art 1º Se modifica la Ley de Gastos Publicos vigente en su Capitulo IX Art. 1506 para que se lea así:

Capitulo IX

Camara Constituyente

Art 1506.-33 delegados a $600.00 $19.800.00

art 2º

Se aumenta en seis mil seiscientos pesos oro americano ($6.60000) el total del Capítulo IX de la Ley de Gastos Publicos para 1924.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los tres dias del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81º de la Independencia y 62º de la Restauracion."

Una vez leido el proyecto de ley y comparado con el que habia sido enviado por esta Cámara, se advirtió que las enmiendas consistian solamente en

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 55

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 192 4

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 192 4

PRESIDENCIA DE

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Empleados.

cuanto a la forma. Votadas las enmiendas en cuestión, fueron aprobadas.

El Senador del Monte hizo constar su voto en contra.

9 Quinto Punto-Primera lectura y discusión al Proyecto de Resolución que deroga la Orden Ejecutiva Nº 715"

A petición del Senador Nanita se transfiere el conocimiento de este Punto de la Orden del día para la próxima sesión.

El Senador Nanita propuso que se nombrara una Comisión Especial con el encargo de investigar cuanto se relacione con la administración de la Lotería Benéfica.

Después de hacer aclaraciones al respecto los Senadores Brenden, Valdes y del Monte quedó establecido que la misma Comisión de Hacienda del Senado tenía capacidad para hacer las investigaciones mencionadas, abundando en favor de esto el ofrecimiento hecho por el Poder Ejecutivo a este respecto en oficio de fecha pasada y dirigido al Senado

El Senador Valdes expuso que eso no quitaba que si los datos eran juzgados incompletos debiera tomarse una resolución, fundandose en el informe de la Comisión.

10 El Senador Perdomo sometió al Senado la siguiente moción:

191

El Congreso Nacional

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 55

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

En nombre de la Republica

Considerando: Que los Ayuntamientos de la Republica son organismos del Estado:

Considerando: Que de acuerdo con la Constitución tales organismos, en lo relativo a sus atribuciones, son independientes y se regulan por la ley;

Considerando: Que el Congreso de Ayuntamientos representa la suma de todos los Ayuntamientos de la República y que debe por tanto gozar de las prerrogativas constitucionales que se les acuerdan a los organismos comunales:

Resuelve:

Art. 1. Reconocer como organismo oficial del Estado el Congreso de Ayuntamientos de la República, con todas las prerrogativas constitucionales de que disfrutan los organismos comunales que lo integran.

dada etc. etc.

Pasó al estudio de la Comisión de Interior.

11 Inmediatamente, el Senador Cabral presentó la siguiente moción:

"Honorables Senadores:

Es tan evidente la insuficiencia de la instrucción elemental en el país, como la urgencia de venir en su ayuda, que Juzgo innecesarias las consideraciones que a este respecto pudiera hacer.

Por tanto creo que estamos en el deber de dotarla de rentas efectivas que

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 55

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas.

garantice su estabilidad, por ser una cuestión vital para todo país civilizado.

En consecuencia se invita a votar la siguiente Ley:

El Congreso Nacional.

En nombre de la Republica y en uso de sus facultades constitucionales ha dado la siguiente Ley:

Art. 1. Al formular la Ley de presupuesto anual se destinará el 10% del total de ingreso a la creación y sostenimiento de las escuelas rudimentarias del País.

Párrafo: Esta suma jamás podrá ser destinada a otro fin, pudiendo ser aumentada con la que el Consejo Nacional de Educación consigne del producido de patentes, impuestos sobre la propiedad.

Art. 2. La presente Ley deroga toda Ley en la parte que le sea contraria.

Dada etc etc."

Pasó a la Comisión de Hacienda y a la de Justicia é Inst. Publica.

El Senador Pueyo propuso que se asignara un sueldo al Taquigrafo. La Presidencia expuso que como esto era objeto de una modificación a la Ley de Gastos Públicos, debería someterse por escrito.-

Se tomó nota de las excusas de los Senadores Linares y Mejia y fué dispensada su inasistencia a esta sesión.

198

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 55

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 8 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

No habiendo otra cosa que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión, siendo las 12.10 p.m.

El Presidente

Los Secretarios.

J. Co. P. Cre[illegible]

Taquigrafo: Juan A. Senior
Redactada por: Lcdo Ml A. Rivas G.
Copiada por: Armando Geoman

PRIMER PERÍODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 56

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura de aprobación del acta del 3 de Septiembre de 1924. 2º Correspondencia 1º del Señor Benancio C. Aclot, de Barahona, solicitando la autorización del Congreso Nacional para instalar un telefono urbano en aquella ciudad. del 2 al 10 Peticiones de pensión. 3 Informe de la Comisión de Interior y Policía Guerra y Marina y Sanidad y Beneficencia sobre moción Gomez que trata del transferimiento de dias feriados cuando caigan domingo. 4 Informe de la Comisión de Interior relativamente a la moción Pereyra sobre modificaciones a la Ley de Organización Provincial. 5º Segunda lectura y discusión del Proyecto de Ley que enmienda la de correos vigente agregando una nueva categoria de correspondencia denominada "enmienda" 6º Sda lect y disc al Proy. de Ley que establece la pena de 20 a 30 años de trabajos publicos a los crimenes sancionados antes con la pena de muerte. 7º Sda. lect. y disc del Proy. de Ley que crea un Juzgado de Instrucción en San Juan de la Maguana. 8º Primera lect. y disc al Proy. de Ley que deroga la O. E. 715. 9º Moción del Senador Presidente relativamente al nombramiento de empleados por el Ejecutivo cuando no corresponda esta facultad a otro Poder de Estado.

En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el dia 10 de Setiembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10.15. a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lic. Gustavo A Diaz Presidente; Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Ml de J. Gomez, Dr M. Garcia Mella, Castulo Valdez, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del Monte y Fco Perez hijo, Secretarios.

193

1º El Presidente declaró abierta la sesión y el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 56

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Archivista dió lectura al acta de la sesión del 3 de Septiembre de 1924, la cual fué aprobada sin enmiendas y firmada y rubricada como de costumbre.

2: Se pasa al conocimiento de la correspondencia por Secretaria en el Orden siguiente:

1. del Sr Benancio C. Arbot de Bonahona, solicitando la autorización del Congreso Nacional para instalar un teléfono urbano en la ciudad de Bonahona: Fué tomada en consideración y pasada a la Comisión de Fomento.

2. De Luisa Gil Pumarol Sto. Dgo.

3 de Martina Almanzar Vda Lopez San Fco M.

4 de Matilde Peguero Vda Diaz, Juana Rodriguez Vda Anselmo, Evarista Nañez, Filomena Pelaez Vda Hansen y Pedro Abreu Sto. Dgo.

5 de Sinaida Mejia Vda Santin La Romana.

6. de Paula Soriano Sto. Dgo.

7. de Juan Polanco Santiago

8. de Fca del Rosario Morales Vda Garcia Pto Plata

9. de Fco Sanabia - Sto Dgo.

10. de Mercedes Aponte Perera Sto. Dgo.

Todas solicitando una pensión del Estado. Pasaron a la Comisión de Hacienda despues de ser tomadas en consideración.

3: Informes.

La Presidencia ofrecio la palabra a los Señores Senadores que tuvieran que presentar informes a nombre de las Comisiones que integraban.

3 El Senador Valdes a nombre de la Comisión

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 56

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

de Interior, Guerra y Marina y Sanidad y Beneficencia, leyó el siguiente informe:

"Señores Senadores:

El proyecto de Ley del Senador Gomez disponiendo que "cuando los dias de fiesta legales coincidan con dia domingo serán celebrados al siguiente dia lúnes", no merece la recomendación de la Comisión de Interior por las razones siguiente: La mayoria de los habitante del pais no trabaja el dia sábado; y como el año tiene 52 domingos y el pueblo dominicano guarda los dias de fiesta consagrados por la Iglesia Catolica, con respetuosa perseverancia, resultan practicamente disminuidos en un 50% los dias aprovechables para el trabajo. Entiende la Comisión que no deben brindarse más oportunidades a la holganza, sino que, al contrario, es un deber de los Poderes Publicos despertar el amor al trabajo, estimularlo, buscar los medios de persuadir al pueblo de que hoy tiene más necesidad que nunca de reducir las horas dedicadas al placer, para poder readquirir la riqueza perdida y salir del estado de vergonzosa miseria en que se resuelve.

Por estas razones, la Comisión recomienda rechazar el proyecto de Ley que aumentaria los dias de fiestas.

La Comisión

194 Firmado

Ricardo Limoro, Dr. Cabral, Castulo Valdes

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 56

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Ldo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Resuelve

"Art. Unico. Cuando los dias de fiesta legales coincidan con un dia domingo, serán celebradas dichas fiestas al siguiente dia lunes.

Dada etc"

Pasó a la Orden del dia.

El mismo Senador Valdez a nombre de la Comisión mencionada, leyó el siguiente informe:

"Honorables Senadores:

La Comisión de lo Interior ha estudiado el Proyecto de Ley sometido por el Senador Peyna, enmendando la de Org. Provincial.

Entiende la Comisión que se tiene contraido con el pais un compromiso solemne de introducir en la legislación reformas descentralizadoras y que la Ley de O. Provincial es uno de los frutos de ese compromiso. Esta ley puede adolecer de defectos; los Consejos, que acaban de instalarse por primera vez, pueden revelar torpeza y hasta pueden descubrirse en algunas tendencias de mala administración; pero eso se debe seguramente a la falta de experiencia y nunca se justificarian medidas que equivalgan a empirismos.

La Comisión ha oido del Senador Peyna, autor del Proyecto, explicaciones no

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 56

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

contenidas en el mismo y no las encuentra razonables para fundamentar las reformas que propone.

La Comisión no ve el peligro que constituye para los Ayuntamientos la Ley de Organización Provincial; no cree excesivo el 5% de las entradas municipales atribuidas a los Consejos, ni encuentra mal que éstos tengan la administración del Impuesto de Caminos.

Contrariamente a los propósitos del Proyecto, ó a los efectos inevitables del mismo si fuera convertido en Ley, la Comisión cree que deben vigorizarse los Consejos Provinciales con disposiciones que faciliten su libre funcionamiento.

Recomienda solamente las enmiendas ó reformas contenidas en el siguiente proyecto de Ley.

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Art. 1. durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, el Estado cubrirá la dotación asignada en el Presupuesto vigente a las Gobernaciones de Provincia.

Art. 2. El Impuesto de caminos será destinado exclusivamente a la apertura, mejoramiento y sostenimiento de los caminos de cada común que lo produzca.

Art. 3. Los fondos del Impuesto de caminos serán depositados en la caja del Consejo Provincial

Dado etc etc " La Comisión

195

Firmados. Ricardo Limardo, Casimiro Valdes, Dr Cabral

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 56

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Orden del dia.

No habiendo otros informes que rendir se pasó al conocimiento de la orden del dia.

5 Primer Punto. Segunda lectura y discusión del proyecto de ley que enmienda la Ley de correos vigente agregando una nueva categoria de correspondencia denominada "encomiendas".

Una vez leido el proyecto el Senador Lizardo suscitó nuevamente la cuestión de si lo que disponia esta ley regiria en la correspondencia para el interior asi como tambien la cuestión relativa a la tasación del peso de los bultos postales. Despues de discutido y aclarado el punto por los Senadores Presidente, Gomez, Garcia Mella, Linares, Cabral y Limardo fué votada una enmienda propuesta por el Senador Garcia Mella para que el Art. 1 de la Ley se leyera asi: "Se agrega al art. 2º de la Ley de correos vigente una sexta categoria de correspondencia para el interior de la República con la denominación de encomiendas."

Sometido al voto del Senado el proyecto entero, fué aprobado en segunda y ultima lectura y discusión

6 Segundo Punto. Segunda lectura y discusión del Proyecto de Ley que establece la pena de veinte a treinta años de trabajos públicos a los crimenes sancionados antes con la pena de muerte.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 56

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Leido el proyecto y sometido a la consideración del Senado el Senador del Monte propuso que el texto dijera asi: "Los crimenes que hasta la publicación de la Constitución vigente estaban sancionados con la pena de muerte, serán en lo adelante castigados con la pena de 30 años de trabajos publicos, en los casos en que el Juez acoja circunstancias atenuantes podrá rebajarse hasta veinte años"

Esta proposición fué retirada por el mismo senador del Monte después de oir las explicaciones del Senador Linares autor de la moción.

Sometido al voto el texto del articulo primero fue aprobado.

Se sometió entonces á la consideración del Senado el párrafo del aludido artículo y después de discutida por los Senadores Garcia Mella y del Monte la cuestión relativa a circunstancias atenuantes, este ultimo propuso que se redactara asi: "Los Jueces no podrán acoger en estos casos circunstancias atenuantes especiales

Sometido al voto fué aprobado con una enmienda propuesta por el Senador Nanita y consistente en suprimir la palabra "especiales"

7 Tercer Punto. Segunda lectura y discusión al proyecto de Ley que crea un Juzgado de Instrucción en San Juan de la Maguana".

Leido el proyecto que ya se encuentra transcrito en el acta de la próxima pasada

196

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 56

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

sesión y sometido a la consideración del Senado fue rebatido por los Senadores Valdez, del Monte, Nanita y Mejia y apoyado por el Senador Cabral y Limardo.

El Presidente, después de expresar su opinión favorablemente, sometió al voto el proyecto en cuestión y fue rechazado.

8 Cuarto Punto. Primera lectura y discusión del proyecto de Resolución que deroga la Orden Ejecutiva No 715, cuyo texto dice así: (Copiado en la pag 349, acta No 52)

Sometido a la consideración del Senado y después de hacer algunas aclaraciones los Senadores Nanita y Pereyra respecto al fin que se persiguia con esto, fué sometida al voto y mereció la aprobación de la Sala.

La Presidencia ofreció la palabra á los Senadores que quisieran hacer uso de ella.

9 No haciéndolo ninguno Senador, el mismo Presidente presentó la siguiente moción:

"Señores Senadores:

El acápite 5° del Art. 49 de la Constitución Política del Estado le atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de nombrar todos los empleados públicos cuyo nombramiento no corresponda á otro Poder del Estado.

Diversas leyes adjetivas le asignan a otros funcionarios que no son el Presidente de la República la facultad de nombrar determinados empleados de la administración pública.

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 56

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Aunque esas leyes pueden y deben considerarse tácitamente derogadas por la Constitución, no lo han sido de un modo expreso y pudiera considerarse necesario que la Suprema Corte de Justicia, en ocasión de una controversia entre partes, pronunciara su inconstitucionalidad.

Por estas razones, considero útil y necesario que sea votada por el Congreso Nacional una ley de la cual me permito presentar el siguiente proyecto:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dictado la siguiente Ley.

Art. 1. Todo funcionario ó empleado del Estado cuyo nombramiento no le esté atribuido á las Cámaras Legislativas, ni a las Cortes y Tribunales de Justicia, serán nombrados o reemplazados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2. Queda derogado el párrafo 2 del Art. 17 de la Ley de Registro de Tierras (Orden Ejecutiva Nº) y todo otro precepto legal que sea contrario al Art. 1 de la presente Ley.

Art. 3 Las cortes y Tribunales de Jus nombrarán sus propios Secretari ko con el Art. 63 de la ley de Organiz dicial, pero los auxiliares, intérp cidos, médicos-legistas etc serán por el Poder Ejecutivo.

Art. 4. Las derogaciones dicta Ley no afectan el privile

197

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 56

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 10 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

zado por la Ley de Instrucción Publica para la selección de Maestros y Profesores.

Dada etc etc.

Sto. Dgo. septiembre 10. 1924

Firmado: G A Diaz

Pasó al estudio de la Comisión de Justicia y Relaciones Exteriores.

El Senador Cabral pidió se excusara su inasistencia a la sesión proxima por tener que ir a San Juan en delegencias profesionales. Se tomó nota de ello por Secretaria.

Inmediatamente y encontrándose presente el Director del Boletin del Senado se procedió a juramentarlo y una vez efectuado esto y no habiendo otra cosa que tratar, la Presidencia declaró cerrada la sesión, siendo las 12. m.

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

J. Co. Pbre. Jgo.

Taquigrafo: Juan A Senior

Redactada por: Lcdo Ml A Rivas G.

Copiada por: Armando German

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE, Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura de aprobación del acta del 4 de Sept-1924
2º Correspondencia. 1. del Presidente de la Camara de Cuentas solicitando aumento de sueldo. 2º del Pte de la Com. de dip. relativamente a reformas introducidas a la Ley de Gastos Publicos arts 1492-1493 etc. 3. del Pte de la Cam. de dip. relativamente a reformas introducidas a la Ley de Gastos Publicos art 1484, 1490 4 del Pte de la Cam. de dip. relativamente a reformas introducidas a la Ley de Gastos Publicos para 1924 art 206, 207 etc. 5- Renuncia del Lcdo Luis E. Henriquez Castillo como Juez de la Corte de Apelación de Santiago. Del 6 al 11 peticiones de pension. 12. del Pte del ayto de Sn J. de Matanzas solicitando modificación O.E. 673. 3º Informe de la Comisión de Hacienda sobre la solicitud hecha por el Ejecutivo para enmendar la Ley de G. P. en los arts correspondientes a la Junta Superior de Revisión y Tasamiento. 4º Informe de la Comisión de Hacienda sobre la Moción Nanita que enmienda la que contiene la Tarifa Consular. 5º Informe Comisión Hacienda sobre peticion hecha por el Comité de Tenedores de Bonos de Raza. 6º Informe Comisión de Interior y Policia Guerra y Marina y Sanidad y Beneficencia relativamente a la Ordenanza del Ayto de Sto Dgo. sobre impuesto para sustituir el denominado "Alumbrado de la Ria Ozama". 7º Segunda lectura y discusión del Proyecto de Ley que deroga la O.E. 710. 8º Primera lectura y discusión del Proy. de Ley sobre transferimiento de dias feriados 9º Lectura al Proyecto de Ley que aumenta los sueldos de la Legación en Washington. 10º Lectura al Proy. de Ley que modifica la de G. P. en sus arts 1490, 1495 etc. 11º Proposición de aumento de sueldo para el Taquigrafo y Of. Pr. de la Secretaria del Senado. 12º Conocimiento de las modificaciones introducidas por la Cam. de Dip al Proy. de Ley que enmienda la Ley de G. P. arts 1493 y 1504. 13º Moción Nanita que declara el 21 de Enero Dia de Fiesta Legal. 14º Moción Nanita sobre plazo para fallar los tribunales sobre los asuntos que le sean sometidos.
15ª Moción Pesares sobre el trastado de la Cabecera de la Comun de Matanzas al sitio donde estaba 15ª Moción Pereyra sobre pension

198

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: a Cayo Baez

En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el dia doce del mes de setiembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lic Gustavo A Diaz Presidente A. R. Nonita Vice presidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E. Ml. de J. Gomez, Dr. Moises Garcia Mella, Castulo Valdes Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo y Fco Pereyra hijo. Secretarios.

Después de abierta la sesión, la presidencia invitó al Senador Gomez a ocupar ad interin la Secretaria por ausencia del Senador del Monte.

1º Fue leida, aprobada, firmada y rubricada el acta de la sesión del cuatro de Septiembre de 1924.

Correspondencia.

2º 1. del Presidente de la Camara de Cuentas, fecha 10 de Setiembre de 1924. Solicitando aumento de sueldos y de personal de Secretaria. Fue tomada en consideración y pasada á la Comisión de Hacienda, con recomendación de rendir informe sobre este asunto á la mayor brevedad posible

2. del Presidente de la Cámara de Diputados, Nº 123, de fecha 10 Septiembre de 1924. Relativamente a reformas introducidas a la Ley de Gastos Publicos para 1924, en sus Arts 1492, 1493 etc, pasó igualmente a la Orden del dia.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 67

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

3. del Pte de la Cámara de diputados #125, de fecha 10 de Septiembre de 1924 - Relacionante a reformas introducidas a la Ley de Gastos Publicos para 1924 en sus Arts 1484, 1490 etc Pasó a la Orden del dia.

4. del Presidente de la Camara de diputados #124 de fecha 10 de Setiembre de 1924. Relativamente a reformas introducidas a la Ley de Gastos Publicos para 1924 en sus Arts 206, 207 etc Pasó igualmente a la orden del dia.

5 del Sr. Luis E. Henriquez Castillo presentando su renuncia del cargo de Juez de Corte de apelación de Santiago. Fué tomada en consideración y pasada al archivo.

6 de los Hnos. de Gerónimo Castro. Bani.

7. de America Mella Vda Aubourg. Puerto Plata.

8. de Rafaelle Chevalier - Santo Domingo

9. de Justina Rodriguez Stgo.

10. de Samuel Reynoso Lopez Santiago.

11. de Jose del Carmen Tejeda Bani (sin firma) (anexos) Todas solicitando una pensión del estado, excepto la de la Sra. America Mella Vda Aubourg que se refiere a la solicitud hecha por ella en fecha Pasada. Fueron tomadas en consideración y pasadas a la Comisión de Hacienda.

12. del Presidente del Ayuntamiento de San José de Matanzas, del 3 de Setiembre de 1924. Solicitando la modificación de la O.C. #673 relativamente al traslado de la cabecera de la Comun al sitio donde estaba. Fue tomada en consideración y pasada a la Comisión

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Excusados

de Inasistencia.

(En este momento se incorporó el Senador Garcia Mella, siendo las 11.10 a.m.)

Informes.

Acto seguido el Presidente concedió la palabra a los Señores Senadores que tuvieran que presentar informes a nombre de las Comisiones que integraban.

3. de la Comisión de Hacienda y Comercio, leido por el Senador Nanita.

Señores Senadores

La Comisión de Hacienda, en relación con la proposición hecha por el Poder Ejecutivo en su comunicación N° 482, relativa a la Reforma de la Ley de Gasto Públicos para 1924 en sus Arts 342, 343, 344, con el fin de obtener que la Junta Superior de Revisión e Igualamiento trabaje de un modo regular y continuo, opina que dicha proposición sea votada favorablemente y al efecto propone el siguiente proyecto de Ley.

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dado la siguiente Ley

Art. 1 - Se modifica la vigente Ley de Gasto Publicos en sus Arts. 342, 343 y 344 para que sean leido como sigue:

Art. 342. - 1 Miembro conocedor de la parte Sur a $150.00 - $600.00

Art. 343 - 1 Miembro conocedor de la parte Este a $150.00 - $600.00

Art. 344 - 1 Miembro conocedor de la parte Norte a $150.00 - $600.00

Art. 344a - 1 Secretario a $120.00 $480.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Setiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

344 b - 2 Tasadores a $120.00 cada uno - - - - $960.00

344 c - Gastos de viaje para los miembros de la Junta y Tasadores - - - - - - - - - 500.00

Art. 2. La presente Ley deroga toda otra en lo que le sea contraria.

Dada etc. etc.

Sto. Dgo. Septiembre 12/924

La Comisión

Firmados: Fco Pereyra Hijo - Enrique J. de Castro, A. R. Nanita.

Pasó a la Orden del Dia.

4 De la Comisión de Hacienda y Comercio leido por el mismo Senador Nanita.

Señores Senadores:

La Comisión de Hacienda despues de haber sometido a un estudio el proyecto de Ley que modifica la tarifa Consular en el párrafo 3 del art. de la Ley del 18 de Marzo de 1912, recomienda que sea favorablemente acogido por el Senado a fin de que la República pueda, con los recursos que esta modificación crea, realizar el noble propósito de aumentar su representación diplomática y consular en el exterior.

Sto. Dgo. Septiembre 12. 1924.

La Comisión

Firmado. A. R. Nanita, Fco Pereyra Hijo Enrique J. de Castro

Pasó a la Orden del Dia.

5. De la Comisión de Hacienda y Comercio leido por el Senador Nanita.

Señores Senadores:

La Comisión de Hacienda desestima

200 la petición que le hace el Comité de Testigos del

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Dia de la Raza. Lo hace con gran pesar, porque no se le escapa a la Comisión la utilidad que en el sentido del adelantamiento de la cultura del país, representan los torneos literarios; pero en razón de que se sentaría un precedente que daría motivo para que acudieran al Senado en solicitud de ayuda económica otras entidades para fines similares al del Comité de Testigos del Dia de la Raza, considera que es su deber aconsejar que sea desestimada la solicitud a que hace referencia la Comisión

Si el parecer de los demás Senadores concuerda con el de la Comisión ésta se permite sugerir que particularmente los Senadores aporten esa suma, para dedicarla al fin expresado.

Sto Dgo. Septiembre 12-1924

La Comisión

Firmados A. R. Nanita, Fco Pereyra Hijo, Enrique J. de Castro.

6 de la Comisión de Interior y Policía, Guerra y Marina y Sanidad y Beneficencia, leido por el Senador Valdes.

Honorables Senadores:

Estudiada detenidamente la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo sustituyendo el impuesto especial municipal denominado "Alumbrado de la Ria Ozama" con otro de cuarenta centavos de dollars sobre cada tonelada de carga que sea importada por el puerto de Santo Domingo, la Comi-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

sión de Interior recomienda su aprobación, toda vez que la práctica ha comprobado que es contrario a las conveniencias generales, por haber dado lugar a que disminuya la visita de buques extranjeros a este puerto.

Stó. Dgo. Sep-12-1924

La Comisión

Firmado: Ricardo Limardo, Casimiro Valdes

Pasó a la Orden del Dia.

Orden del Dia.

Se pasó al conocimiento de los asuntos fijados en el Orden del dia:

7° Primer Punto. "Segunda lectura y discusión al proyecto de Resolución que deroga la Orden Ejecutiva #715 dictada por el Gobierno Militar" Una vez leido el proyecto y sometido a la consideración del Senado la proposición del Senador Presidente se varió el texto para que en lugar de leer "Resuelve" diga "ha dictado la siguiente ley". Sometido al voto del Senado con la corrección avalada, fué aprobado en ultima lectura y discusión.

8° Segunda Punto. "Primera lectura y discusión al proyecto de ley sobre transferimiento de dias feriados," cuyo texto es como sigue:
(Copiado en la pag. 382 acta 706.)

Una vez leido y sometido a la consideración del Senado emitieron opiniones en contra los Senadores Valdes, Limardo y de Castro y favorablemente los Senadores Garcia Mella y Manita. Sometido al voto se obtuvo empate en el resultado.

108

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 37

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

La Presidencia advirtió conforme lo acababa de expresar el Senador Peyna, que "cuando resultara empatada una votación se abriría de nuevo la discusión y si hubiere un nuevo empate se tendría la moción como difendida", tal como lo establece el Reglamento Interior en su Art. 49.

Ofrecida la palabra nuevamente a los Señores Senadores que quisieran ilustrar sobre la materia, opinaron en favor los Senadores Nanita y Garcia Mella y en contra el Senador Castro y Valdez quien señaló una nueva cuestión: si era el informe ó nó el que debia discutirse y aprobarse. Leido el Art. 18 del Reglamento Interior expresaron sus opiniones en contra de lo que el dispone los Senadores Presidente, Nanita, Linares y Garcia Mella, quien al fin propuso que se suspendiera la Orden del dia para dejar resuelta esta cuestión antes de seguir adelante en los trabajos del Senado. Sometida al voto la proposición del Senador Garcia Mella fue aprobada.

La Presidencia expuso que se habian recibido de la Cimara de Diputados tres proyectos de Leyes que modificaban la de Gastos Públicos vigente y que en razón de la importancia y urgencia en despacharlos y en vista de que no dependian de ningun informe se proponia a cono-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

ellos inmediatamente.

Q° La Secretaria dió lectura al siguiente proyecto de Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Ha dado la siguiente Ley.

Art. 1° Se modifica la vigente Ley de Gastos Publicos en su Cap. III Arts 205, 206, 207, 208 y 209. para que se lean así:

Capitulo III

Cuerpo Diplomático-Legación en Washington

Art. 205.

1 Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario a $600.00 - $5.600.00

" 206. 1 Secretario a $300.00 - 2.100.00

207- Para gastos de representación del Ministro y del Secretario a $400.00 - 3.600.00

208- Para local a $300.00 2.800.00

209- Para material a $50.00 360.00

$14.460.00

El total del Capitulo III queda por la presente aumentado en cinco mil novecientos cuarenta pesos.

Art 3°

Se agrega al Capitulo IX de la vigente Ley de Gastos Publicos, los arts. 1510, 1511, 1512, 1513, 1514 y 1515 para que se lean así:

Capitulo IX

Vice-Presidente de la República

Art. 1510 - 1 Vice-Presidente a $500.00 mensuales de 12 de Julio a 31 diciembre, 1924 $2.833.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

1511 - 1 Secretario a $ 150.00	$600.00
1512 - 1 Taquígrafo Mecanógrafo a $ 75.00	300.00
	3.733 00

Dirección de la Estación Radiográfica.

Art

1513 - 1 Jefe de la Estación a $ 175.00.	$ 670.00
1514 - 1 operador de 1a Clase a 135.00	540.00
1515 - 1 operador de 2a Clase a 125.00	500.00
	$1 710.00

Art 4º

Se aumenta en cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos el total del Capitulo IX

dada en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados a los diez dias del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81º de la Independencia y 62º de la Restauración

El Presidente

Jos. E. Bonetty Burgos

Los Secretarios

Jos. Mc R. Castellanos

Sometido al voto del Senado fue aprobado sin enmiendas

10º Acto seguido la Secretaria dió lectura al siguiente proyecto de Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

Art. 1º Se modifica el Cap IX de la Ley de Gastos Publicos vigente en sus Arts.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

1484, 1490, 1495, 1499 y 1500, para que a portir del dia 1° de Septiembre del corriente año se lean asi:

Capitulo IX

Senado

Art.			
1484.	- 12 Senadores a $300.00 c/u	$3.600.00	$ 26400.00
1490.	- 1 Taquígrafo a $125.00		" 800.00

Camara de Diputado

Art			
1495.	- 31 diputados a $300.00 c/u	$9.300.00	" 68.200.00
1499.	- 1 Taquígrafo a 125.00.		" 800.00
1499B	- 1 Mayordomo a 40.00		160.00
1500	- 3 Mecanógrafo a 60.00 c/u	180.00	" 1.120.00
			97.480.00

Art 2° - Se aumenta en $ 9480 el Capitulo IX de la Ley de Gastos Publicos

Dada en la sala de sesiones de la Camara de diputados a los diez dias del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o de la Restauracion

El Presidente

Jdo. E Bonetty Burgas

Los Secretarios

Jdo. M R Castellanos

11. Una vez sometido a la consideracion del Senado, el Senador Linares propuso que se aumentara el sueldo del Taquigrafo a $175.00 conforme al ofrecimiento que se habia hecho a este empleado de instalarse

203

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Eulalio Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

el Senado. Los Senadores Nanita y Valdes exhortaron de acuerdo en que se fijara este sueldo en $150.00 mensuales a lo cual accedió el Senador proponente. Sometida al voto esta enmienda fue aprobada.

El Senador Valdes propuso que el sueldo del Oficial Primero se elevara a $125.00.

Sometida a la consideración y al voto del Senado fue aprobada después de haber manifestado su voto en contra el Senador Pereyra.

Terminada la lectura del Proyecto fue sometido al voto integramente y mereció la aprobación de la Sala.

12. Se pasó a conocer de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al Proyecto de ley que enmienda la de Presupuesto vigente en sus arts 1493, y 1504 los cuales fueron aprobados. Estas modificaciones consisten en aumentar en $420 el total del art. 1492, en $1.600 el art 1493, en $520 el art 1503, en $2.600.00 el art 1504, en $500 el art. 1505, quedando aumentado el total del Capítulo IX en $5640.00.

Mociones.

El Presidente ofreció la palabra a los Señores Senadores que deseaban hacer uso de ella.

13º El Senador Nanita presentó las siguientes mociones:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Fuera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dado la siguiente Ley.

Art. Unico. Se declara dia de fiesta legal el dia 21 de Enero en celebración de Nuestra Señora de la Altagracia

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada etc.

Fdo. A. R. Nanita.

Paso a la Comisión de Justicia é Instrucción Pública.

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

14° Considerando: que es de imperiosa necesidad y de utilidad social que la Justicia sea rápido y que las decisiones de los tribunales no sean retardadas indefinidamente;

Considerando: que ninguna de nuestras leyes limita a los tribunales el tiempo durante el cual deben ser fallados los asuntos que se les someten;

Considerando; que siendo esto así, es necesario fijar a los tribunales de la República Juzgados de Primera Instancia, Cortes de Apelación y Suprema Corte de Justicia, cuando conozcan de cuestiones civiles ó comerciales, plazo dentro de los cuales deben dictar sus sentencias, ha dado la siguiente Ley:

Art. 1 Los Juzgados de Primera Instancia y las Cortes de Apelación, cuando conozcan de asuntos civiles, deberán dar sentencia

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

dentro de los treinta dias que sigan a la clausura de los debates; este plazo se reducirá a quince dias, cuando el asunto litigioso sea de naturaleza comercial.

Art. 2. La Suprema Corte de Justicia deberá fallar los negocios comerciales, dentro de los treinta dias que sigan a la clausura de los debates, y los civiles, dentro de los cuarenta y cinco. En este caso, se reputan cerrados los debates, desde el dia en que las Parte ó una de ella ha presentado conclusiones en audiencia.

Art. 3: Las causas en que el fiscal deba dictaminar, serán comunicadas a este funcionario, en los Juzgados de Primera Instancia y Corte de apelación, inmediatamente despues de cerrada la audiencia ó de recibida cualquier instancia ó petición en que deba ser oido dicho funcionario. y en la Suprema Corte, al dia siguiente de haber hecho su relato el Juez designado al efecto.

Dentro de los diez dias de comunicado un asunto al fiscal, deberá dictaminar

Art. 4. Cuando se pida audiencia a un tribunal cualquiera para el conocimiento de una cuestión de su competencia, deberá concederla dentro de los cinco dias que sigan a la solicitud.

Art 5. Cualquier infracción a las anteriores disposiciones, será castigada disciplinaria-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo Adiz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

mente por la Suprema Corte de Justicia, con suspensión temporal de uno a tres meses por la primera vez y por la segunda á más meses, con suspensión de seis a un año ó con la destitución, que deberá ser decretada en este caso, por el Senado, previo requerimiento de la Suprema Corte de Justicia.

Cuando la Suprema Corte, sea la que infrinja las anteriores disposiciones, el Senado impondrá las penalidades señaladas en el párrafo precedente, si hubiere lugar a ello y a petición de parte interesada.

Art 6. La presente Ley deroga a cualquiera otra que le sea contraria.

Art. 7. La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada de

Firmado: A P Nanita.

Pasa a la Comisión de Justicia e Inst. Pública.

15. El Senador Linares presentó la siguiente moción.

Honorables Colegas:

Acabais de oir leer la instancia que a esta alta Cámara eleva el Honorable Ayuntamiento de la Común de Matanzas.

Esa Ilustre Corporación y con ella la universidad de los habitantes del pueblo de Matanzas invocan el derecho que le asiste para ser restablecido en su condición de Cabecera de la Común del mismo nombre, derecho que le arrebataron en mala hora la Orden Ejecutiva No 673 del Gobierno Militar, aguijoneado por bastardos

205

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

influencias extranjeras.

Como es más alto espíritu de equidad y justicia debe presidir todos los actos de esta Cámara co-legisladora, yo también me solidarizo a los habitante de aquella población en su justo deseo, y os ruego acojais favorablemente en todas sus partes esta solicitud

Al efecto, me permito someteros el siguiente proyecto de Resolución:

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Ha dado la siguiente Resolución

Art 1. Queda derogada en todas sus partes la Orden Ejecutiva No. 643 que traslada la Común Cabecera de Matanzas, Provincia de Pacificador, al poblado de Nagua

Art. 2. Queda restablecida la población de Matanzas, Provincia de Pacificador, en su antigua condición de Cabecera de la Común de su nombre, con todas las prerrogativas que le son inherentes.

§ Queda derogada toda ley o parte de ley que sea contraria a esta Resolución.

Dada etc.

Esta justicia que os demandan los habitantes de aquella población que yo espero que les haréis muy cumplida.

Os saluda muy atentamente

Fdo. V. Linares E.

Pasó a la Comisión de Justicia é Inst-Publica

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

16 El Senador Pueyna presentó la siguiente moción:

Honorables compañeros

Cayo Báez es un símbolo. Es un dominicano digno, que la historia pintará como el mas abnegado de los patriotas de estos ultimos tiempos. Aceptó el martirio estoicamente, como si hubiera querido con su gesto dar un ejemplo de lealtad a sus conciudadanos en su ferviente amor a la Patria y a la Bandera. Está triste y se muere de hambre. Vive hace años y enfermo en la Común de San José, Común de Salcedo, con el enorme fardo de sus dolores y con la visión de una Republica libre, grande y soberana. Agudimos, o mejor dicho, que lo ayude el País. Que lo ayude y auxilie adoptando el siguiente Proyecto de Resolución.

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Considerando: Que Cayo Báez probó hasta la evidencia ser un patriota meritísimo;

Considerando: que esta pobre en su aislamiento de la Sección de "San José" comun de Salcedo, y más que pobre enfermo a consecuencia del martirio a que fué sometido;

Considerando: que la Patria agradecida, debe ir en su ayuda para hacerle menos penosa la vida

Resuelve

Art. Unico. Acordar en su favor una pensión vitalicia de Treinta Pesos mensuales,

206

406

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 57

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 12 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

haciendo caso omiso de los requisitos que se exigen en la Ley de Pensiones vigente.

Dado etc. etc.

Sto. Dgo. Sep. 10 de 1924

Fdo. Fco Pereyra Hijo

Pasó a la Comisión de Hacienda

No habiendo otra cosa que tratar la Presidencia declaró cerrada la sesión siendo las 12.30 p.m.

El Presidente

Los Secretarios

Abigail Del Monte

J. Co. Pbre. Ep.

Taquígrafo: Juan A. Senior

Redactado por: Lcdo. Ml. A. Rivas G.

Copiado por: Armando German

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura de aprobación del acta del dia 5 de Septiembre de 1924. 2º Correspondencia-1º del Sec. de Est. de la Int y Policia sometiendo una ordenanza del Ayto de Dato Mayor creando impuesto sobre bebidas alcohólicas 2 a 9. Solicitudes de pensión. 3º Primera lect y disc. del Proy. de ley sobre transferimiento de dias feriados. 4º 2da lect y disc. del Proy. de ley que enmienda la de Gastos Publicos en sus Arts 205, 206, 207, 208 y 209. 5º 2da lect. y disc. del Proy. de ley que modifica la de Gastos Publicos en sus Arts. 1483, 1490, 1495, 1499 y 1500. 6º discusión del proy. de Resolución que aprueba una ordenanza municipal del Ayto de S. P. de Macoris que fija un arbitrio sobre consumo de cigarros y cigarrillos 7º Proposición del Senador Garcia Mella sobre el Art 18 del Reglamento Interior del Senado. 8º Moción Linares sobre patrimonio inembargable.

En Santo domingo, Capital de la Republica dominicana, el dia quince del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic Gustavo A Diez Presidente, A.R. Nanita Vicepresidente, Enrique A Mejia, Vicente Linares E. M de J. Gomez, Dr. M. Garcia Mella, Castulo Valdez, Enrique J de Castro, Dr Alejandro Cabral y Fco Peynado Hijo, Secretario.

1º- Una vez abierta la sesión el archivista dió lectura al acta de la sesión del dia 5 de Setiembre de 1924, la cual fué aprobada firmada y rubricada en la forma de costumbre, despues de hacerle algunas enmiendas de forma,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 28

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eudosio Ortiz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

anotadas al margen de dicha acta.

El Senador Gomez ocupó la Secretaria interinamente por ausencia del Senador del Monte.

2° Correspondencia.

Se pasó al conocimiento de la correspondencia en el orden siguiente:

1. del Secretario de Estado de lo Interior y Policia, fecha 12 de Septiembre de 1924 sometiendo al Congreso Nacional una Ordenanza del Ayuntamiento de Nalo Mayor por medio de la cual se crea un impuesto sobre bebidas alcohólicas. Pasa a Comisión de Hacienda e Interior despues de ser tomado en consideración.
2. del Domingo Lorenzo. Santo Domingo
3. de Josefa Vda Lopez. New York.
4. de A. Luisa Ballart, Sto. Dgo.
5. del Consulado Dominico. Barahona
6. de Anastacio Diaz Samaná
7. de Encarnacion Cuevas San Fco de Macoris.
8. de Basilia Mota San Fco de Macoris.
9. de Maria de los A. Vda Jimenez Azua

Todas solicitando una pension del Estado. Fueron tomadas en consideración y pasadas a la Comisión de Hacienda.

Informes.

La Presidencia ofreció la palabra a los Señores Senadores que tuvieran que presentar informes a nombre de las Comisiones de las cuales formaban parte.

No habiéndose presentado ninguno, se pas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Ignacio A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

al conocimiento de la Orden del dia.

Orden del dia.

3º Primer Punto. Primera lectura y discusión del Proyecto de ley sobre transferimiento de dias feriados. Copiado a la letra dice asi: (Copiado la página # 323 acta No 50)

Antes de entrar en el conocimiento de este punto el Senador Pereyra propuso en lo relativo a las solicitudes de pensiones que se recomendara a la Camara de diputados a indicar a su Comisión de Hacienda ponerse de acuerdo con la de esta Camara para evitar inconvenientes en este sentido al formularse la ley de Gastos Publicos para 1925.

Sometida a la consideración y al voto del Senado, esta proposición fué aprobada.

Leido el proyecto y sometido a la consideración del Senado surgió la cuestión de si esta era realmente la primera discusión ó la segunda y ultima. Terciaron en la discusión los Senadores Pereyra, de Castro, y Valdez quien opinaron que era la primera lectura y discusión y Gomez y Garcia Mella que sostentaban opinión contraria. El Senador Linares pidió que se invirtiera la orden del dia con el fin de conocer de este asunto en ultimo término y fué aprobado por el Senado.

4º Segundo Punto. Segunda lectura y discusión del Proyecto de ley que enmienda la de Gastos Publicos en sus Arts. 205, 206, 20

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Leido el Proyecto y sometido a la consideración y voto del Senado fue aprobado el Art. 205.

El Senador Linares propuso la corrección de los totales de los demás articulos en la forma que a continuación se expresa por estar errados los cálculos.

Articulo 206, $1800 expresando despues de cada partida que esta apropiación es para cubrir los meses de Setiembre a Diciembre de 1924.

Art. 207, $3.200 00. art 208, $2.800. Aumento total del Capitulo III $3.020.00

Sometidas al voto del Senado estas correcciones fueron aprobadas.

Los Arts. 1511, 1512, 1513, 1514 y 1515 de las aludidas modificaciones a la Ley de Gastos Públicos fueron aprobados sin discusión.

El Senador Gomez propuso que se modificaran a demas los Arts. 453, 463, 454, 486, 496, 487, 470, 480 y 471 para aumentar a $333.33 mensuales el sueldo del Presidente y Procuradores de las Cortes de Apelación y a $300.00 mensuales el de los Jueces de esas mismas cortes.

En este momento se incorpora el Senador Mejia siendo las 10.40.

Sometida a la consideración del Senado esta ultima proposición la apoyaron los Senadores Garcia Mella, Limonds, Mejia Linares y el Presidente y despues de

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Escusados.

rabatida los Senadores del Castro, Pereyra y Cabral fué sometida al voto y mereció la aprobación.

El Senador Cabral hizo constar su opinión en contra de cualquier aumento de sueldo.

5 Tercer Punto. Segunda lectura y discusión del Proyecto de Ley que modifica la de Gasto Publico en sus Arts 1483, 1490, 1495, 1499 y 1500.

Leido el proyecto y sometido a la consideración del Senado fué modificado aumentando el sueldo del Oficial Auxiliar del Senado a $75.00 a petición del Senador Presidente.

Sometido al voto fué aprobado despues de hacerse algunas explicaciones con respecto al cargo de Mayordomo creado por la Cámara de diputados.

6° Cuarto Punto. discusión del Proyecto de Resolución sometido por la Camara de diputados que aprueba una "Ordenanza municipal del ayuntamiento de San P. de Macoris que fija un arbitrio sobre el consumo de cigarros y cigarillos"

Leido el proyecto, los Senadores Nanita y Pereyra solicitaron que se aplazara el conocimiento de este asunto en vista de que dentro de poco llegaria a esta Camara un proyecto de ley que unificará todas las tasas municipales. Fué aplazado este asunto por ocho dias a petición del Senador Valdes.

209

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Agotada la orden del dia se procedió a conocer del primer punto que había sido diferido para ultimo término.

7.- El Senador Garcia Mella propuso que el Art. 18 del Reglamento se modificara en la siguiente forma: "Los informes de las Comisiones deben ser firmados por los miembros que la compongan, y si alguno fuere de opinión contraria, presentará el suyo por separado. En este caso el miembro disidente no podrá dilatar su informe por mas de cinco dias, so pena de que se pase a discutir el asunto de que se trate sin esperar dicho informe".

Sometida a la consideración y al voto del Senado esta enmienda al Reglamento, fué aprobada.-

Leido el proyecto de Ley de este punto de Ley de este punto de la Orden del dia, y sometido a la consideración del Senado fue rebatido por los Senadores Mejia, de Castro, Cabral y Rimando, proponiendo este último que la disposición legal solamente se refiriera a los dias 27 de Febrero y 16 de Agosto. Fue apoyada por los Senadores Nanita, Garcia Mella y el autor de la moción y sometida al voto del Senado mereció la aprobación, quedando aclarada de una vez que esta lectura y discusión correspondia a la primera.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Excusas.
Mociones.

El Presidente ofreció la palabra a los Senadores que desearan hacer uso de ella

8vo El Senador Linares pronunció la siguiente moción:

Honorables colegas:

Tiempo es ya de que una previsora legislación venga a proteger a la familia dominicana de la imprevisión de los padres en unos casos y del espíritu de rapacidad de comerciantes sin entrañas en otros.

Con demasiada frecuencia vemos que padres despreocupados y sin nociones del mas sagrado de los deberes inherentes á esa condición de tales, ocasionan la desgracia de sus familias precipitándolas en el abismo de la miseria y muchas veces en el deshonor.

Otras veces, y estas son las más frecuentes, usureros y traficantes desaprensivos seducen con halagos a infelices ignorantes endosándoles a contraer deudas insignificantes, que, en el transcurso de muy pocos meses se convierten en cuantiosas sumas merced a usurarios intereses acumulados.

Llegada la deuda al término deseado, estos inhumanos, cual buitres hambrientos, sobre el patrimonio de la infeliz esposa y los tiernos hijos y, arrojandolas al arroyo, los despojan del único refugio, del

210

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

hecho que los cobija y empara en su miseria.

Os invito, pues, mis honorables colegas, a que estudieis el siguiente proyecto de Ley de Patrimonio Inembargable, que tengo el honor de someter a vuestra consideración y estudio para que, dandole mejor forma y fondo, la voteis si la juzgais provechosa.

Llamo vuestra atención sobre el Art. 12 en que hablo de liquidación Indiciaria, tramito no previsto por nuestra actual legislación, pero que no he vacilado en consignarlo seguro de que en muy breve término esta Alta Cámara modificará la Ley que rige esta materia, de acuerdo con los sanos principios del derecho comun.

Contando con que gustoso colaboraréis en esta obra de bien general, dejo á vuestra sapiencia suplir las faltas que mi carencia de conocimiento en materias jurídicas haya podido hacerme cometer.

Muy atte os saluda

Sdo Vicente Linares E.

Senador.

Proyecto de Ley de Patrimonio Inembargable

Titulo I

Constitucion

Art. 1. En provecho de toda familia puede

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

ser constituido un inmueble inembargable que llevará por nombre Patrimonio Inembargable.

Los extranjeros no podrán gozar de las prerrogativas de la presente ley, sino después de haber sido autorizados a fijar su domicilio en la República, conforme el art. 13 del Codigo Civil.

Art. 2. El Patrimonio Inembargable será una casa o una casa con las tierras circunvecinas ocupadas y explotadas por la familia. El valor de dicho inmueble comprendiendo los inmuebles por destinación no podrá pasar a la suma de tres mil pesos oro.

Art. 3. La constitución podrá ser hecha:

Por el marido, sobre sus bienes personales; sobre los de la comunidad ó con el consentimiento de la esposa, sobre los bienes pertenecientes a ella y cuya administración tiene el marido.

Por la esposa, sobre los bienes cuya administración le ha sido reservada, y sin que tenga necesidad de autorización del marido ó de la Justicia.

Por el superviviente de los esposos ó por el esposo divorciado sobre sus bienes personales, cuando existan hijo menores.

Por el abuelo ó abuela que pase á ser tutor legal de sus nietos huerfanos de padre y madre.

Por el padre ó la madre que no tengan descendiente legitimo, en favor

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

de un hijo natural reconocido, o de un hijo adoptivo.

Toda persona capaz de disponer podrá constituir un Patrimonio Inembargable en provecho de otra persona.

Art. 4. El Patrimonio Inembargable no podrá ser constituido sino sobre inmuebles no indivisos.

No puede ser constituido más de uno por cada familia. Sin embargo, cuando el inmueble elegido sea de un valor inferior a tres mil pesos oro, puede serle agregado otro o otros inmuebles hasta la concurrencia de dicho valor, sometiéndose a las mismas formalidades.

El beneficio de la constitución del Patrimonio Inembargable queda adquirido aunque el inmueble, por razón del alza en los precios después de constituido, valga más de tres mil pesos oro.

Art. 5.- No puede constituirse el Patrimonio sobre un inmueble afectado por privilegio o hipoteca, sea convencional o judicial, cuando los acreedores han tomado inscripción anteriormente al acto constitutivo o a más tardar en el plazo fijado en el art. 6 siguiente.

Las hipotecas legales, aunque hayan sido inscritas antes de la expiración de este plazo, no hacen obstáculos a la constitución y conservan su efecto.

Art. 6. La constitución del Patrimonio Inembar-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Díaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

gable resulta de una declaración recibida por un Notario, de un testamento de una donación.

Este acto contendrá la descripción detallada del inmueble con la estimación de su valor, así como el nombre, apellido, profesión y domicilio del constituyente, y si hay lugar, del beneficiado de la constitución.

Un extracto sumario del acto deberá ser fijado sin necesidad del proceso verbal del alguacil durante dos meses, en la sala de audiencias de la Alcaldía y en lugar visible de la casa que ocupe el ayuntamiento de la Común, donde estan situados los inmuebles.

El mismo extracto deberá ser publicado por lo menos tres veces con intervalo de quince días en un periódico de la localidad, y si no lo hubiere, en el de mayor circulación en la Provincia.

Art. 7. Hasta la expiración de este plazo de dos meses, podrán ser inscritos todos los privilegios e hipotecas que garanticen créditos anteriores a la constitución del Patrimonio. Durante este plazo los acreedores quirografarios podrán hacer oposición a la constitución por acto levantado ante el mismo Notario que redacte la constitución.

Art. 8. Cuando la constitución del Patrimonio resulte de un testamento y esto no contenga las indicaciones exigidas por la presente

212

418

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Pedro Gustavo Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Ley, el beneficiario esta obligado a producirlos en una declaración hecha ante notario, dentro del mes que siga a la apertura del testamento.

Art. 9.- En caso de Constitución de un Patrimonio Inembargable en un testamento. si en el mes de la apertura el heredero no ha procedido a la fijación exigida por el art. 6. El notario depositario del acto estará obligado a hacer la fijación dentro del mes siguiente a la expiración del primer plazo.

Art. 10. A la expiración de los dos meses de que trata el Art. 6. el auto será sometido con todas las piezas justificativas a la homologación del Juez Alcalde de la Común donde estan situados los inmuebles.

Dicho funcionario no dará la homologación sino despues de haber constatado:

1: El valor del inmueble, sea por las piezas sometidas ó sea por un peritaje que podrá ordenar de oficio. Este peritaje deberá ser confiado tanto como sea posible a un habitante de la misma comun donde estan situados los bienes.

Este perito no estará obligado á prestar juramento.

2: Que no existen privilegios ni hipotecas

3: Que han sido levantadas las oposiciones

4: Que los edificios estan asegurados contra

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 38

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expropiación

incendio, en caso de tratarse de propiedades urbanas.

Art. 11. En el mes que siga a la homologación, el acta que con este motivo se levante será trascrita a pena de nulidad.

Titulo II

Regimen

Art. 12. A partir de la transcripción, el Patrimonio Inembargable así como sus frutos son inembargables, aun en caso de quiebra ó liquidación judicial.

No puede ser hipotecado ni retrocendido. Sinembargo, los frutos podrán ser embargados para perseguir el Pago;

A: de las deudas resultantes de condenación en materia criminal, correccional ó de simple policía.

B: de los impuestos fiscales y municipales ó de las primas del aseguro.

C: de las deudas alimenticias

El propietario no puede renunciar a la inembargabilidad del Patrimonio constituido.

Art. 13. El propietario puede enagenar en todo o parte del Patrimonio ó renunciar á su Constitución. Pero si es casado, ó si tiene hijos menores la enagenación ó la renuncia estará subordinada, en el primer caso al consentimiento de la esposa dado ante el Juez alcalde y en el segundo caso, a la autorización del Consejo de Familia, quien la acordará cuando estime la apro-

213

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

ción ventajosa. La decisión será inapelable.

Art. 14. En caso de expropiación por causa de utilidad pública, si uno de los esposos ha fallecido y si existen hijos menores, el Juez Alcalde ordenará las medidas de conservación y de empleo que crea más conveniente dar a la indemnización.

Art. 15. En el caso de sustitución voluntaria de un Patrimonio Inembargable por otro, la constitución del primero es mantenida hasta que la constitución del segundo sea definitiva;

Art. 16. En caso de destrucción parcial ó total, del Patrimonio, la indemnización por aseguro será depositada en la Colecturia de Rentas Internas de la Provincia para quedar afectada a la reconstrucción de este Patrimonio durante un año a contar del dia del Pago de la poliza no podrá ser objeto de ningun embargo, sin perjuicio de las disposiciones del Art. 12.

Art. 17. Lo mismo ocurrirá con la indemnización por causa de expropiación forzosa.

Art 18. El Tribunal civil será el único competente para conocer de las demandas sobre validez de la constitución, renuncia ó enagenación total ó parcial.

El asunto será juzgado como en materia sumaria.

La mujer no tiene necesidad de ninguna autorización para perseguir en Justicia el ejercicio de los derechos que le

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas.

conpire la presente Ley.

Art 19. Cuando la sentencia del Tribunal Civil modifique ó anule una constitución deberá hacerse la anotación de ella al margen de la transcripción del acto de homologación.

Art 20. La inembargabilidad subsiste aun después de la disolución del matrimonio sin hijos, en provecho del conyugue supérstite si él es el propietario del Patrimonio.

Art. 21. Puede igualmente prolongarse por efecto del mantenimiento de la indivisión pronunciada en las condiciones y por la duración que a continuación se expresan:

Si existen menores en el momento del fallecimiento del esposo propietario de todo o parte del patrimonio, el Juez a requerimiento del conyugue supérstite, del tutor o de un hijo mayor de edad, o por requerimiento del Consejo de Familia, puede ordenar se prolongue la indivisión hasta la mayor edad del hijo mas joven y acordar, si hay lugar, una indemnización a los herederos que cumplan su mayor edad siempre que no se aproveche de la habitación ó inmueble que constituya el Patrimonio.

Art. 22. En el caso previsto por el art. anterior, el conyugue supérstite, el tutor un hijo mayor ó el Consejo de Familia que quiera hacer pronunciar el mantenimiento de la indivisión hasta la mayor edad del mas joven, hará su petición por una

214

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas

declaración hecha ante el Secretario de la Alcaldía. La declaración contendrá:
1. Nombre, apellido, profesión y domicilio del conyugue sobreviviente y de dicho uno de los herederos así como los de sus representantes legales.
Art 23. Esta declaración será firmada por el requeriente y por el Secretario. Si el requeriente no sabe firmar, el Secretario hará mención de la causa que se impide.
Art. 24. El Consejo de Familia reunido conforme el Art. 405 del Codigo Civil será invitado por el Juez Alcalde a dar su opinión sobre el mantenimiento de la indivisión y sobre la indemnización que deberá acordarse, si hay lugar, a, los herederos que cumplan su mayor edad y no habiten en la casa.
Art. 25. Si el Consejo de Familia es de opinión de mantener la indivisión, el Juez alcalde levantará el acta. La indivisión será definitiva hasta la mayor edad del mas joven de los herederos, sin necesidad de homologación.

En caso de desacuerdo, la opinión del Juez Alcalde prevalecerá.

Art 26. El sobreviviente de los esposos, si es co-propietario y si habita en la casa, tiene el derecho de reclamar, a exclusión de los herederos la atribución integra del Patrimonio, previa valoración

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 58

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 15 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Este derecho se abre en su provecho, al fallecimiento de su conyuge, cuando todos los herederos son mayores y aun cuando haya menores, si la petición en mantenimiento de indivisión ha sido rechazada, o tambien cuando todos los hijos cumplan su mayor edad, si la indivisión fue mantenida.

Art. 27. Por la presente queda derogada toda Ley ó parte de Ley que le fuere contraria."

Dada etc —

Pasó a la Comisión de Justicia.

Y no habiendo otra cosa que tratar fue cerrada la sesión siendo las 12 meridiano.

El Presidente

Los Secretarios
Abigaíl Del Monte

J. Co. Pbre Gu.

Taquígrafo: Juan A Senior
Redactada por: Ledo Mc A Rivas G.
Copiada por Armando German

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 59

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 17 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura de aprobacion del acta de la sesión del dia 8 de Septiembre-1924. 2º Correspondencia-1º del Pte. Ayto del Ercado sobre pago sueldos de los empleados Junta Municipal Electoral - 2º a 5º Solicitude de pensión. 3º Informe de la Comisión de Interior relativamente a la solicitud hecha por los habitantes de Paradis para que se convierta esa sección en distrito municipal - 4º Informe de la Comisión de Interior relativamente a la mocion-Linares respecto al traslado de la cabecera de Común de Matanzas. 5º Informe de la Comisión de Fomento, leido por el Senador Mejia, relativamente a la mocion-Linares que deroga la O.E. 71) 6º Informe de la Comisión de Fomento leido por el Senador Gomez sobre la solicitud de Venancio C Arlat para instalar un telefono urbano en la ciudad de Barahona. 7º Segunda lectura y discusión del proy. de Ley sobre transferimiento de dias feriados. 8º Primera lectura y discusión del Proy. de Ley que enmienda la del 18 de Marzo de 1912 - (Tarifa Consular.) 9º Primera lectura y discusión del Proy. de Ley que enmienda la de Gastos Publicos en sus arts. 342, 343 y 344. 10º Conocimiento de Informe de la Comisión de Hacienda sobre la solicitud hecha por el Comite del Dia de la Raza -

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la Republica Dominicana, el dia diecisiete del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10.30 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A Diaz, Presidente, - A. R. Nanita, Vice-Presidente; Enrique A. Mejia, Vicente Linares E., Ml de J. Gomez, Castulo Valdes, Enrique J. de Castro, Ricardo Limardo,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 59

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 17 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Dr. Alejandro Cabral, Dr. Moises Garcia Mella y Dr. Pereyra hijo, Secretario.

1° Una vez abierta la sesión el archivista dió lectura al acta de la sesión del dia 8 de Septiembre de 1924, la cual fué aprobada y firmada y rubricada en la forma de costumbre.

El Senador Gomez ocupó la Secretaria interinamente por ausencia del Senador Del Monte

2° Correspondencia.

1. del Presidente del ayto del Distrito de fecha 12 de Septiembre de 1924 - Relativamente al pago de los sueldos de los empleados de la Junta Municipal Electoral. No fué tomada en consideración por ser asunto que está fuera de la competencia del Senado.

2. de Andres Ruiz, Cauca Reyna-Moca.

3. Flora Pelaez - Sto Dgo.

4. Francisco Burgos. Moca

5. Teresa de Leon - Monte Cristy

Todas solicitan de una pensión del Estado. Fueron tomadas en consideración y pasadas a la Comisión de Hacienda para los fines de costumbre.

Informes.

La Presidencia ofreció la palabra a los Señores Senadores que tuvieran informes que presentar a nombre de las distintas comisiones que integran.

3° De la Comisión de Interior, leido por el Senador Cabral y que copiado a la letra dice asi:

2/6

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 59

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 17 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Honorables Senadores:

La Comisión de Interior despues de estudiar la instancia de los habitantes de Paradis y las razones que expone el Honorable Ayuntamiento de Enriquillo. Opina, que es relativamente muy pequeño la distancia de Paradis y exigua la población de la Comun de Enriquillo para la creación de un nuevo distrito Municipal. Por tales razones opino que se debe mantener las cosas como hasta hoy.

Firmado A Cabral.

14 De la misma Comisión de Interior, leido por el Senador Cabral y cuyo texto es como sigue:

Honorables Senadores:

La Comisión de Interior y Policia vistas las razones expuestas por los habitantes de Matanzas, Provincia Pacificador, y la nación a este respecto sometida por el Senador Linares, opina que debeis acojer en todas sus partes dicha solicitud y votar el proyecto de ley contenido en la Nación Linares que dice asi:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica:

Ha dado la siguiente ley:

Art. 1º Queda derogada en todas sus partes la Orden Ejecutiva Nº 673 que traslada la Comun cabecera de Matanzas, Provincia de Pacificador, al poblado de Nagua.—

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 59

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 17 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

Art. 2.- Queda reincorporada la poblacion de Matanzas, Provincia de Puerto Plata, en su antigua condicion de Cabecera de la Comun de su nombre, con todas las prerrogativas que le son inherentes.

§ Queda derogada toda ley ó parte de ley que sea contraria a esta."

Dada etc.- Pasa a la Orden del dia-

5 de la Comision de Fomento, leido por el Senador Mejia, y que copiado in-extenso dice asi:

"Honorables Senadores:

La Comision de Fomento y Comunicaciones tiene el honor de informar a esta Cámara que ha estudiado detenidamente la mocion presentada por el Senador Linares, tendiente a anular la Orden Ejecutiva #71 cuyo proyecto de ley ha merecido su aprobacion y con tal motivo la recomienda a nuestra consideracion para que sea votado.

La Comision cree tambien conveniente que entre los Arts. 2 y 3 se introduzca un parrafo que diga:

"Las oficinas encargadas de las construcciones de obras del Estado, de la Provincia ó de la Comun quedan en capacidad de rechazar todas las propuestas que se hagan para la construccion de dichas obras si ninguna de ellas llena las condiciones de seguridad y economia deseadas ó si la mas módica en costo exc

217

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 59

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 192[illegible]

SESION DEL DIA 17 DE Septiembre DE 192[illegible]

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

de a los cálculos y presupuestos fomulados por la oficina correspondiente. En este caso se someterá por segunda vez a concurso la construcción de la obra referida y si extinguido el plazo requerido ocurre lo mismo que en el anterior, se procederá hacerla por administración."

Le saluda atentamente

La Comisión.

Pasó a la orden del dia.

6° de la Comisión de Fomento, leido por el Senador Gomez:

Señores Senadores:

La Comisión de Fomento y Comunicaciones, despues de haber considerado los términos de la solicitud elevada a esta alta Cámara por el Señor Venancio C. Arbat, residente en la Comun de Bonahona, pidiendo se le autorice a construir un teléfono urbano en la ante dicha población por el termino de 40 años, prometiendo atenerse a las disposiciones, leyes, ordenanzas sobre la materia, somete a nuestra consideración el siguiente informe:

1. Puede el Honorable Senado conceder un permiso al Señor Venancio C. Arbat para instalar un teléfono urbano en la ciudad de Bonahona; pero sin ningun privilegio, toda vez que la constitución prohibe los monopolios.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 39

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 17 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

2. al proceder el Sr Alcalde a la instalación de mencionados teléfonos, deberá acojerse a las leyes, ordinanzas, resoluciones etc. que existan en el País y en la Comun de Bonao, sobre la materia; no sin antes y de acuerdo con la ley de Organización Comunal solicitar el permiso consiguiente al Honorable Ayuntamiento de Bonao.

Hato Mayo Sept. 17-1924

La Comisión.

Firmado: V. Simon E.

Pasó a la Orden del dia.

El Senador Valdez manifestó que en vista de que era miembro disidente en los informes de la Comisión de Interior arriba mencionados, prometia presentar el suyo por separado dentro del plazo indicado por el Reglamento Interior.

Orden del dia.

Se pasó a conocer los puntos fijados en la Orden del dia.

7- Primer Punto.- Segunda lectura y discusión al proyecto de la Ley sobre trasferimiento de dias feriados ya copiado en el acta Nº 50 pag. 323.

Sometida a la consideración del Senado fue retirado por los Senadores Valdez, Mejia, Fernandez de Castro y apoyado por los Senadores Garcia Mella y Gomez.

Sometido al voto, fué aprobado.

8- Segundo Punto.- Primera lectura y discusión del Proy. de Ley que enmienda la

218

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 59

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 17 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

del 18 de Marzo de 1912 (Tarifa Consular)
(Copiado en el acta No 50 paginas 317 á 320)
Sometida a la consideración del Senado en la forma de costumbre, es decir "que el silencio significa sanción de lo leido" quedo aprobado el proyecto hasta el Art. 9 inclusive.

Acto seguido, el Senador Nanita propuso que se agregara a dicho proyecto un articulo que dijera más ó menos asi: El Servicio diplomático y consular constará de los siguientes cargos y dotaciones: (Véase anexo No 8 de la minuta de esta acta) (Este documento no fué copiado por haber sido retirada la proposición, en el mismo momento, por su autor, Senador Nanita.)

Sometida esta proposición a la consideración del Senado fue repetida por los Senadores Garcia Mella, Cabral, Amardo y Linones, proponiendo el primero que se suspendiera la Orden del Dia en este punto con el fin de poder estudiar con detenimiento la enmienda propuesta por el Senador Nanita, quien en fin retiró su proposición.

Sometida al voto la enmienda a la tarifa consular, fue aprobada.

9- Tercer Punto. Primera lectura y discusión del Proyecto de ley que enmienda la de Gastos Publicos en sus Arts. 342, 343 y 344 que copiado in-extenso dice asi:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 59

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 17 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

(Copiado en el acta # No 57 a pag # 392)

Sometida a la consideración y al voto del Senado después de hacerle algunas solicitadas por el Senador Cabral, fué aprobada.

El Senador Linardo hizo constar su voto en contra.

10° Cuarto Punto - Conocimiento del Informe de la Comisión de Hacienda sobre la solicitud hecha por el comité del Dia de la Raza.

Sometida a la consideración y al voto del Senado la solicitud hecha por el aludido comité, fue rechazada.

El Senador Gomez hizo constar su voto en favor.

No haciendo uso de la palabra ninguno de los Senadores, el Presidente declaró cerrada la sesión siendo las 11.45. a.m.

El Presidente

Lcdo Gustavo A Diaz

Secretario
Abigail Del Monte

Taquígrafo: Juan A Senior
Redactada por: Lcdo Mca Rivas G.
Copiada por: Armando Germosen.

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 60

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Unico Conocimiento del mensaje del Presidente constitucional de la Republica sometiendo dos proyectos de Ley: uno que enmienda la Tarifa Consular vigente y otro que modifica la Ley de Gastos Publicos de 1924 en su Cap. III en lo referente al Cuerpo Diplomático y Consular.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, el dia dieciocho del mes de Setiembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10.30 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lic. Gustavo A Diaz, Presidente; A. R. Nanita Vicepresidente; Vicente Linares E. Ml de J. Gomez, Dr. M. Garcia Mella, Castulo Valdes, Ricardo Limardo, Dr Alejandro Cabral y Fco Pereyra hijo - Secretario.

Una vez abierta la sesión el Presidente invitó al Senador Gomez a ocupar la Secretaria ad hoc por ausencia del Senador del Monte, y expuso que el objeto de esta sesión era conocer de un mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, fechado a 17 de Setiembre de 1924 que el Secretario Senador Gomez leyó enseguida. - Dicho mensaje llegó acompañado de dos proyectos de Leyes: uno que contiene las reformas a la Tarifa Consular vigente y otro que modifica la Ley de Gastos Públicos de 1924 en su cap. III en lo referente al Cuerpo Diplomático y Consular

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 60

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 18 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo a Diaz

Imp. y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Sometido a la consideración del Senado, se discutió entre los Senadores Garcia Mella, Nanita y Cabral si esto debia pasar á una Comisión ó si debia ser propuesto por un Senador como enmienda a la Tarifa que actualmente se discutia. Quedó resuelto que pasaria a las Comisiones de Hacienda y Justicia y R.R. E.E. con el encargo especial de informar en la próxima sesión.

Y no habiendo más de que tratar, el Presidente declaró cerrada la sesión, siendo las 11 a.m.

El Presidente

Los Secretarios.
Abigaíl Del Monte.

[signature]

Taquigrafo: Juan A Senior
Redactada por: Lcdo Mc A. Rivas G.
Copiada por: Armando German

220

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz.

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Correspondencia. 1 del Pte del Ayto de Duverge apoyando moción Pereyra reforma organización Provincial - 2 del Pte de la Rep. relativamente al asunto Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Luz de Pto Pta. 3. del Pte de la Com. de Dip. remitiendo Resolución que autoriza al Ejecutivo a solicitar el ingreso de la Republica a la Soc. de las Naciones. 4 del Pte de la Com. de Dip. enviando proy. de Resolución que vota la suma de $50.000.00 para cubrir gastos electorales pendientes 5. del Secretario de Estado de lo Interior y Policia relativamente a las salinas de Puerto Hermoso-Boni - 6. del Pte del Ayto de San Cristobal apoyando la moción Pereyra sobre org. Provincial 7. del Pte Ayto de San J. de Ocoa apoyando moción Pereyra org. Provincial. 8. del Presidente Ayto de Barahona sometiendo a la aprobación del Congreso una Ordenanza que establece arbitrio municipal - 9. de Valentin Delgado reclamando los derechos que le asisten con respecto a una jubilación que percibe del Estado. 10 á 13 peticiones de pension -
2º Informe de la Comisión de R.R. E.E. y Justicia relativamente a la moción Diaz sobre los nombramientos que debia hacer el Poder Ejecutivo cuando no correspondieran a otro Poder del Estado. 3 Informe de la Comisión de R.R. E.E. y Justicia sobre el Proyecto de Ley que crea algunos cargos Diplomáticos y Consulares 4 Segunda lectura y discusión del Proyecto de Ley que enmienda la del 18 de Marzo (Tarifa Consular)
5º Segunda lectura y discusión del Proy. de Ley que enmienda la Gastos Publicos en sus Arts. 342, 343 y 344
6º Primera lectura y discusión del Proy. de Ley que deroga la O.E. #71. 7º Moción-Diaz que fija una pensión a America Mella Vda Dubois y Gregoria Sanchez.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo a diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

En Santo domingo, Capital de la Republica dominicana, el dia diecinueve del mes de septiembre del año 1924, siendo las 10.45 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo a diez Presidente, A.R Manita Vicepresidente, Enrique A. Mejia, Vicente Limones E. Ml de J. Gomez, dr. M. Garcia Mella, Casimiro Valdez, Enrique J. de Castro Ricardo Limardo, dr. Alejandro Cabral y Lcdo Abigail del monte, Secretario.

Fué abierta la sesion y la Presidencia invitó al Senador Gomez a ocupar la Secretaria ad-hoc por ausencia del Senador Pereyra.

Excusada la lectura del acta por lo avanzado de la hora se pasó al conocimiento de la correspondencia por Secretaria en el orden siguiente:

1 Correspondencia. 1.- del Presidente del Ayuntamiento de Duverge, telefonema apoyando la mocion del Senador Pereyra sobre la reforma de la ley de Organizacion Provincial - Pasó al archivo. 2 - del Presidente de la Republica, fecha 17 de Septiembre, #974, relativamente al asunto Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Luz de Puerto Plata. Pasó a las comisiones de Hacienda y Justicia con el encargo de rendir informe en la próxima sesion a mas tardar. 3.- del Presidente de la Cámara de Diputados, fecha 17 de Septiembre #128, remitiendo la Resolucion por la cual se autoriza al Ejecutivo a solicitar el ingreso de la Republica en la Sanidad de la Naciones y tal como fué modificada en esa Cámara.

221

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DÍA 17 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Eugenio A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

El Presidente advirtió que la enmienda consistía en suprimir del texto enviado por el Senado las palabras "con todas sus consecuencias" al final del párrafo. Sometida esta enmienda a la consideración y al voto del Senado, fué aprobada.-

4. Del Presidente de la Cámara de Diputados, fecha 17 de Setiembre, #127, enviando un Proyecto de Resolución que vota la suma de $50.000.00 para cubrir los gastos electorales aun pendientes.- Pasó a la orden del dia.

5 del Secretario de E. de lo interior y Policia, #7618, de fecha 17 de Setiembre de 1924, relativamente a las Salinas de Puerto Viejo, Boni.- Pasó al estudio de la Comisión de Interior.

6.- Del Presidente del Ayto de San Cristobal, #158 de fecha 14 de Setiembre de 1924.- Apoyando la moción del Senador Pereyra relativamente a la modificación de la ley de Organización Provincial.- Pasó al archivo.-

7.- Del Presidente del ayuntamiento de San José de Ocoa, #88 del 15 de Setiembre de 1924. Apoyando la moción del Senador Pereyra, relativamente a la modificación de la ley de Organización Provincial.- Pasó igualmente al archivo.

8.- Del Presidente del ayuntamiento de Barahona, #241 del 15 de Setiembre de 1924.- Sometiendo a la aprobación del Congreso una Ordenanza

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

que establece arbitrio municipal - Pasó a la Comisión de Hacienda.-

9.- del Sr Valentín Delgado, del 19 de Setiembre de 1924, reclamando los derechos que le asisten con respecto a una jubilación que percibe del Estado

10.- de Ana Vda Wagner, Santo domingo

11.- de Ml Mª Castro, Santo domingo,

12.- de Felipe del Palacio, Santo domingo.

13.- de Francisco Pichardo, Santo domingo.

Todas solicitando una pensión del Estado - Fueron tomadas en consideración y pasadas a la Comisión de Hacienda.

2º Informes.

1 de la Comisión de R. R. E.E. y Justicia leido por el Senador Garcia Mella que copiado in-extenso dice así:

Señores Senadores:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia é Instrucción Pública, a cuyo estudio fué sometida la moción del Senador Diaz, tendiente a determinar clara y expresamente que es al Poder Ejecutivo, a quien compete nombrar todos los empleados públicos de la República, salvo aquellos cuya nominación corresponda a otro Poder del Estado, ha estudiado detenidamente dicho proyecto, el cual ha merecido su aprobación, por lo cual recomienda acogerla favorablemente.

Sto. dgo. Septiembre 19, 1924

Atte

La Comisión.

22

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

3 2º de la Comisión de A. R. E. E. y Justicia leido por el Senador Garcia Mella sobre el proyecto de Ley sometido por el Poder Ejecutivo con relación a la creación de algunas cargas diplomaticas y consulares y que copiado in extenso dice asi:

Honorables Senadores:

La Comisión de Justicia y Relaciones Exteriores tiene el honor de informar a esta Alta Cámara que está de acuerdo en principio con la creación de las Cargas Diplomáticas y Consulares propuestos por el Poder Ejecutivo en fecha 17 del corriente mes.

La Comisión.

Sto. Dgo. 19 de Sep. 1924.

No habiendo más informes que presentar, se pasó al conocimiento de la Orden del Dia:-

4º Primer Punto: Segunda lectura y discusión al proyecto de Ley que enmienda la del 18 de Marzo de 1912 (Tarifa consular.)

Una vez sometido a la consideración del Senado el Senador Valdes propuso las siguientes enmiendas:

Art. 1.- Los Cónsules cobrarán por los respectivos actos consulares, los derechos que a continuación se expresan:

1.- Por hacer constar la entrada y por deposito de papeles de un buque nacional mercante $2.00

2.- Por avisar el rol de navegación de

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Trigesima LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 11 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Federico A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

un buque nacional mercante: $ 1.00

3.- Por expedir un nuevo rol de navegación a un buque nacional mercante 1.00

4- Por adiciones en el rol ó descargar de él algun marino, tripulante, trabajador o braceo ó formular en los puertos extrangeros de transito un adicional, si el buque es nacional, por cada marino, tripulante, trabajador o braceo 0.50

§.- Si es extrangero, por cada marino, tripulante, trabajador o braceo contratado para trabajar a bordo 25.00

5. Por expedir un certificado provisional de navegación 10.00

6. Por la expedición de pasaportes cuando fuere necesario 2.00

7. Por certificación de cada 4 ejemplares del sobordo de carga de un buque:

Si es nacional 1.00

Si es extrangero 6.00

8.- Por formular cada partida, autorizarla y registrarla:

Si el buque es nacional 1.00

Si el buque es extrangero 6.00

Sometidas al voto estas modificaciones fueron aprobadas.-

El Senador Garcia Mella propuso las siguientes enmiendas:

9. Por declaración de despacho en tastre:

Si el buque es nacional:

Mayor de 100 toneladas de registro $3.00

Menor de 100 toneladas de registro 1.00

223

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Genera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Si el buque es extranjero:

mayor de 100 toneladas de registro $10.00

menor de 100 toneladas de registro 5.00

10. Por toda anotación extra en el sobordo:

Si el buque es nacional 1.00

Si el buque es extranjero 4.00

11. Por certificación de cuatro ejemplares de facturas consulares como sigue:

Las facturas de hasta $50.00 1.00

Las facturas de más de $50.00 hasta $200.00 3.00

Las facturas de más de $200.00 pagarán por los primeros $200.00 3.00

por cada $100.00 ó fracción de $100.00 en exceso de esta suma se pagarán 0.25

12. Por certificación de cuatro conocimientos de embarque 2.00

13. Por firmar cuando lo exijieren los interesados, más de cuatro ejemplares de facturas ó de conocimientos, se cobrará por el exceso la mitad más de lo estipulado en esta tarifa.

14. Las Aduanas de la Republica expedirán a los importadores, cuando estos soliciten y sin cargo de ninguna género, copia de sus facturas consulares.

15. - Por firmar listas de pasajeros 1.00

16. - Por intervención en avalúos 1%

17. - Por atender fuera de la oficina consular en los casos de averia i naufragio, a más de los gastos de viaje, diariamente 5.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

18.- Por nombramiento de peritos para cualquier acto de averia de un buque mercante nacional ó extranjero, que se deba comprobar, por cada nombramiento $5.00

19.- Por autorizar avisos de venta en publica subasta de buques o de sus corgamentos, o bien por solicitud de empaistito a la gruesa, por cada diligencia 2.00

20. Por intervención consular en el remate o subasta de todo o parte de un buque, de sus restos o de las mercancias 5%

21. Por depósito de mercancias ó restos salvados de una nave que el funcionario consular constituya de oficio, o a su requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda, se satisfará el 2% sobre el valor de los efectos depositados.

22. Por el nombramiento ó sustitución del Capitan 5.00

23. Por cada permiso para arqueo, reparación, carena u otros actos analogos de los buques dominicanos, 1.00

24. Por prorroga la carta de navegacion 5.00

25. Por las diligencias para acreditar que un buque se ha construido por cuenta de uno ó varios ciudadanos dominicanos, con la inclusión de la certificación que se le expida 10.00

24

26. Por cada concesión para variar la forma

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

ó al nombre de un buque $10.00

27- Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera dominicana por extrangera, además de los derechos de escritura, legalizaciones y registro 30.00

28. Por poner el Visto Bueno a la Patente de Sanidad que expiden las autoridades competentes del pais a los buques que se dirijan a la República 1.00

29. Por certificar el trasbordo de carga 5.00

30. Por anotar en el rol ó la lista de tripulación cualquier variación, por cada anotación 1.00

31. Por expedir duplicado de todos ó cualesquiera de los documentos que se cuentan en el despacho de un buque, en los casos de pérdida justificada, comprendiendo declaración jurada del extravío, que se unirá a aquellos. 2.00

32. Por expedir la Patente de Sanidad:

Si el buque es nacional 2.00

" " " extranjero 4.00

Asuntos Administrativos, de Cancillería y Registro Civil.

33. Por la certificación de hallarse inscritos en los registros del Consulado ciudadanos dominicanos validera por un año 0,50

Los artesanos, pravientes y jornaleros solo pagarán 0.25

34. Por una certificación de inscripción ó

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 61

Decima LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados..

trascripción de nacimiento, defunciones, matrimonio y emancipación, o cualquiera otra constancia de los libros del Registro Civil $2.00

35.- Por legalización de firmas en toda clase de documentos 2.00

Asuntos Notariales

36.- Por otorgar un testamento abierto o cerrado en la Oficina Consular 10.00

37.- Por custodiar un testamento cerrado 10.00

38.- Por otorgar un poder general de administración ó para pleitos 10.00

39.- Por otorgar un poder especial 5.00

40.- Por la revocación ó sustitución de un poder 5.00

41.- Por otorgar cualquier contrato de cuantía inestimada, no expresamente mencionada en esta Tarifa ó que no exceda de $1000.00 6.00

Por el que exceda de $1000.00,-20 cts por cada $100.00.

42. Por otorgar una escritura con inserción o trascripción de uno ó varios documentos sin cuantía estimada ó que no exceda de $1000.00 15.00

43. Por cualquier protesta ó declaración en el Protocolo Consular 4.00

44. En cualquier otro servicio de carácter consular exigido por nacionales ó extranjeros, pueden cargar los derechos legales que por diligencias análogas cargaren en el mismo lugar los escribanos públicos.

Asuntos de carácter Judicial

225

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

y de índole diversa

45.- Por cualquier acta, certificación ó documento no mencionado especialmente en esta Tarifa $5.00

46.- Por cada declaración ó diligencias de carácter Judicial 1.00

47.- Por hacer inventario en ocupación de bienes y en los demás casos, por cada página o fracción 0.50

48.- Por la asistencia a cada acto en que se solicite especialmente la intervención ó presencia del Consul 2.00

49.- Por el acto de reconocimiento y examen de actas, copias y otros documentos, por cada pagina o fracción 0.10

50.- Por la custodia de dinero ó valores de particulares, cuyo depósito se constituya voluntariamente, sobre el total de importe 2%

51.- Por la custodia de documentos no comprendidos en la denominación de valores 6.00

52.- Por la traducción de cualquier documento, por cada cien palabras o fracción de cien 0.50

53.- Por cada cien palabras ó fracción en las actuaciones para dictar laudo ó sentencia en los casos en que el Cónsul sea amigable componedor, nombrado o aceptado por las partes, además de los derechos fijados en el #48 0.50

54.- Cuando por mandato de la autoridad competente ó por designación de las partes, el funcionario consular

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

administrare judicialmente bienes de cualquier clase, se pagará el 2%

55.- Por la copia de cualquier documento no especificado en esta tarifa $3.00.

56.- Están exentos del pago de derechos:

a) Las inscripciones ó anotaciones que se verifiquen en los libros del Registro Civil

b) Las certificaciones, legalizaciones y diligencias de todas clases que se practiquen en servicio de ciudadanos dominicanos que justifiquen en estado de indigencia.

c) Los servicios que se presten a los buques propiedad de la República i para el despacho de los de la marina de guerra extrangera

d) Los documentos que para su despacho requieran los yates de recreo y buques menores de 30 toneladas, con excepción de la patente de Sanidad.

e) Los servicios a pensionados ó becados dominicanos, en todos los actos referentes a su pensión y estudios.

f.) Los servicios que por orden de la Secretaría de Relaciones Exteriores se presten a los funcionarios de la República en el extrangero, en los actos relacionados con su misión.

g) Los servicios que se presten a gobiernos extrangeros.

h.) Los servicios que se presten a funcionarios diplomáticos y Consules de carrera acreditados en la República, cuando el pais

226

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

correspondiente concede trato recíproco en los mismos casos.

i) Los actos que se ejecuten ó documentos que se libren por orden de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores a consecuencia de causa criminal ó de asuntos en que se proceda de oficio

Art. 2.- Los consules anotarán en registros todos los derechos que percivan de acuerdo con el Art. de esta Ley, y enviarán copia exacta de su Registro (con indicación de valores y conceptos) a la Secretaría de E. de Hacienda y Comercio, enviando una copia a la Secretaría de E de Relaciones Exteriores, dentro de los primeros diez dias del mes siguiente.

Art. 3.- Los consules excepto los consules honorarios, acompañarán las copias indicadas en el articulo anterior de un giro por el importe de los valores cobrados durante el mes, menos el valor de la prima del giro. Los consules honorarios dejarán para su provecho los emolumentos que cobran, hasta una nueva determinación, menos el 5% que será destinado a la caja de auxilios de acuerdo con la vigente Ley Orgánica del Cuerpo Consular pero enviarán las copias del registro a que se refiere el articulo anterior.

Art. 4. Se seguirán cobrando por las

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 192

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

consulares consignados en las partidas 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de esta tarifa.

Art. 5. Los Consules procurarán averiguar la exactitud de los valores declarados; y en caso de falsedad lo comunicarán oportunamente a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio y a la de Relaciones Exteriores, a fin de que se efectúe el cobro de lo que haya dejado de figurar más la multa a que hubiere lugar. Se considerará falsa cuando el valor declarado sea menor al precio de venta del mismo artículo en el mismo mercado.

Art. 6. Esta tarifa regirá treinta días después de la promulgación de la presente Ley. El total de las entradas consulares se destina al servicio exterior de la República; ó sea a los gastos de la representación diplomática y consular; a los gastos de viajes de los funcionarios diplomáticos y consulares; al mobiliario de Legaciones y Consulados; a las cuotas internacionales; a los gastos de misiones extraordinarias y de delegaciones ó Congresos ó á conferencias internacionales. El remanente que resulte de cada año de los derechos consulares ingresará en el Tesoro Nacional.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

duda etc.

Sometidas de nuevo estas modificaciones

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

fueron aprobadas.

Por tanto quedó aprobado en ultima lectura y discusión el proyecto de ley que modifica la Tarifa Consular vigente.

5 Segundo punto.- Segunda lectura y discusión al proyecto de ley que enmienda la de Gastos Publicos en sus Arts 342, 343 y 344.-

Una vez leido fué sometido a la consideración y al voto del Senado y mereció la aprobación.-

6: Tercer punto.- Primera lectura y discusión al proyecto de ley que deroga la Orden Ejecutiva # 71 que copiado in extenso dice asi: (Copiado en el Acta #54 pagina 366)

Una vez leido y sometido a la consideración del Senado, el Senador Garcia Mella propuso que se agregara al párrafo primero del Art. 2 las palabras "de seguridad para la ejecución del contrato" quedando redactado en la siguiente forma: Las oficinas encargadas de las construcciones de obras del Estado, de la Provincia ó de la Común quedan en capacidad de rechazar todas las proposiciones que se hagan para la construcción de dichas obras si ninguna de ellas llena las condiciones de seguridad para la ejecución del contrato y economia deseadas ó si la mas módica en costo excede a los cálculos

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 61

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

y presupuestos formulados por la oficina correspondiente. En este caso se someterá por segunda vez a concurso la construcción de la obra referida y si extinguido el plazo requerido ocurre lo mismo que en el anterior se procederá a hacerla por administración

Sometida al voto esta enmienda fué aprobada.

Sometido al voto el proyecto entero fué aprobado.

La Presidencia anunció que en vista de que el Senado debía resolver acerca de la vacancia de un Juez acaecida en la Corte de apelación de Santiago que desde hacia tiempo ya existia, propuso para cubrirla al Lcdo Sr. Gabino Alfredo Morales.

A petición de varios senadores se acordó un pequeño receso para coordinar la votación.

Reanudados los trabajos el Senador Garcia Mella propuso que se procediera primero al nombramiento del Juez que faltaba en la Corte de Apelación de La Vega.- Discutida esta proposición entre los Senadores Di Castro, Pimentel y el proponente el Senador Nanita propuso el aplazamiento de ambas elecciones para la sesión próxima.- Sometida al voto esta ultima proposición fué aprobada.

29

450

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 61

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 19 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Mociones.-

Después de ofrecer la palabra a los Señores Senadores y en vista de que ninguno hizo uso de ella el Senador Presidente presentó la si-
7 guiente moción:

Señores Senadores:

Me permito someter a la consideración del Senado el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dictado la siguiente Ley:

Art. Unico. Se fija a la Sra. Gregoria Sanchez, hija del prócer Fco del Rosario Sanchez, una pensión de cincuenta pesos mensuales, y a la Sra. America Mella viuda Dubocq, hija del prócer Ramón Mella, otra pensión de cincuenta pesos mensuales.

Dada etc.

Sto. Dgo. Sept. 19, 1924.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Y no habiendo otra cosa que tratar, fué cerrada la sesión, siendo las 12 m.

El Presidente

Los Secretarios

Abigaíl Del Monte

Fco. P Cra ex

Taquígrafo: Juan A. Senior
Redactada por el Lcdo Ml. A. Rivas G.
Copiada por Armando German

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura de aprobación del acta de la sesión del 10 de Septiembre - 2º Correspondencia - 1º del Presidente de la República solicitando crédito para nombrar una comisión que asistirá a la Conferencia Sanitaria Pan-Americana. 2º del Pte del ayto de altamira sometiendo ordenanza sobre comercio de alcoholes - 3º del Pte de la Suprema Corte de Justicia # 124 de 19 de Septiembre anunciando que dentro de poco sometería al Congreso nacional un Proy. de Ley de Organización Judicial 4 del Pte del Ayto de San P de Macoris exposición relacionada con el pago del impuesto a la propiedad. 5º del Pte del ayto. de San P. de Macoris apoyando la moción Pereyra sobre el 5% para la Comisión Provincial - 6º del Pte del ayto de Monte Cristi apoyando la moción Pereyra sobre Organización Provincial - 7 del Pte del ayto. de La Victoria, igualmente apoyando la moción Pereyra sobre organización Provincial. 8 á 14 peticiones de pensión 3º Informe de la Comisión de Interior en relación mento a la Petición de los habitantes de Paradero de que se convierta en distrito municipal esa Sección - 4 Informe de la Comisión de Interior y Policía relativamente al traslado de la Cabecera del Común de Matanzas - 5 Informe de la Comisión de Hacienda relativamente al asunto Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata. 6º Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia é Inst. Pública relativamente a la moción Cabral sobre sostenimiento de y creación de Escuelas Rurales - 7º Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia relativamente a la derogación de la O.E. 384 y 435 - moción García Mella - 8º Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia relativamente a la moción - Simons sobre Patrimonio Inembargable. 9º Declaración de urgencia y Perentoria necesidad pública el conocimiento de la cuestión Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata. 10º Lectura y discusión del Proy. de Resolución sobre asunto Agua Luz y Fuerza motriz de Santiago y Pto

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 11º Segunda lect y discusión al proyecto de Ley que atribuye al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados que no correspondan a otro Poder del Estado. 12º Segunda lectura y discusión del Proy. de Ley que deroga la O.E. #71. 13º Primera lectura y discusión al Proy. de Ley que modifica la de Gastos Públicos en lo relativo a cuerpo diplomático y consular. 14º Moción Limardo que fija una pensión a Luisa Luperón.

En Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, el dia veintidos del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro, siendo las 10.30. a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado, los Senadores Lcdo Gustavo A Diaz, Presidente; Enrique A Mejia, Vicente Linares E, Ml de J. Gomez, Dr M. Garcia Mella, Castulo Valdes, Enrique J de Castro, Ricardo Limardo Dr Alejandro Cabral y Lcdo. Abigail del Monte y Fco Pereyra Hijo, Secretarios.

1. Una vez abierta la sesión el archivista dió lectura al acta de la sesión del 10 de Setiembre de 1924, la cual fué aprobada, firmada y rubricada como de costumbre

Correspondencia.-

Se dio lectura a la correspondencia por Secretaria en el siguiente Orden:

1.- del Presidente de la Republica, #1038 del 20 de Setiembre de 1924 - Solicitando se vote un crédito para

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

nombrar una Comisión que asistiera a la Conferencia Sanitaria Pan Americana que se reunirá en la Habana dentro de poco. Pasó a la Comisión de Hacienda.

2. Del Presidente del Ayuntamiento de Altamira #104 de fecha 16 de Setiembre, 1924. Sometiendo ordenanza municipal sobre consumo de alcoholes. Pasó a la Comisión de Hacienda.

3. Del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, #124, del 19 de Septiembre de 1924, anunciando que dentro de poco sometería al Congreso Nacional un Proyecto de ley de Organización Judicial. Pasó al Archivo.

4. Del Presidente del Ayuntamiento de San Pedro de Macoris #24-897 del 16 de Setiembre de 1924. exposición relacionada con el pago del impuesto a la propiedad. Pasó al Archivo.

5. Del Presidente del Ayuntamiento de San P. de Macoris #131, de fecha 16 de Setiembre de 1924, apoyando la moción Pereyra sobre el 5% para los Concejos Provinciales. Pasó al archivo.

6. Del Presidente del Ayuntamiento de Monte Cristy, #398 del 18 de Septiembre de 1924, apoyando la moción Pereyra sobre el Proyecto de ley que modifica la de Organización Provincial, Pasó al archivo.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

7.- del Presidente del ayto de la Victoria, telefonema, apoyando la moción Peyna sobre reforma a la Ley de Organización Provincial.- Pasó al Archivo.

8. del Sr. Mc Matos y Rufina Adames Sep 15 y 18 Samaná

9. Isabel E Peyna, Santo domingo Sep-16/24

10. J. B. Vda Ramirez, Santo domingo Sep 15/24

11. Mercedes Nicolasa y Rosa Julia Piñeyro Sto Dgo Sep 19-24

12. Feliciano Diaz (a) Tallete San Juan (sin fecha)

13. Inis Pueblo Sto. Dgo Sep 19-24.

14. Adela Espaillat y Espaillat Santiago Sep. 9/24

Todas solicitando una pensión del Estado.- Fueron tomadas en consideración y pasadas a la Comisión de Hacienda.

Informes.

3 1. del Senador Valdes como miembro disidente de la Comisión del Interior en la cuestión relativa a la petición hecha por los habitantes de Paradis para que se convierta en distrito Municipal esa sección. Copiado a la letra dice así:

Honorables Senadores: No compartiendo el criterio de la mayoría de la Comisión de Interior relativamente a la Instancia de los habitantes de Paradis, Los Patos etc., comun de Enriquillo, Sometida por el Honorable Ayuntamiento de esta Comun, para que se les constituya en Distrito Municipal, rindo, de acuerdo con

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

el Reglamento Interior, informe separado. El Art. 7 de la ley de Organización Comunal vigente dice: "Una ó varias secciones unidas de la misma Común y siempre que una de ellas reuna un caserio de más de 25 casas, podrán constituir un Distrito Municipal, el cual será regido de conformidad con el Cap. 3, Titulo VI de la presente Ley".

Y el Art. 81 Cap. 3 Titulo VI dice: "Cuando dos ó mas secciones se encuentren en las condiciones del Art. 7 y la mayoria de sus vecinos quiera formar un Distrito Municipal, elevará una instancia al Ayuntamiento de la Comun respectiva en solicitud de que se le nombre una Junta Municipal de conformidad con esta Ley".

(Vease Arts del 82 al 87)

Luego las Cámaras no pueden legalmente resolver la cuestión sometida que corresponde a los Ayuntamientos exclusivamente. Procede, pues, en mi humilde opinión indicar al Honorable Ayuntamiento de Enriquillo los Artículos de Ley que rigen la materia.

Y como el exámen de los documentos sometidos enseña que los habitantes de Paradis ete tienen perfecto derecho a que se les constituya en Distrito municipal, conforme la ley vigente, y el Ayuntamiento de la Comun se niega a cons-

231

456

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

tituido, sin negar que reunen estas elec-
siones las condiciones requeridas,
lo que procede es tomar en forma
de enmienda a la Ley, las disposiciones
necesarias para que sus mandatos sean
oportunamente ejecutados.
Septiembre 22. 1924 – Casimiro Valdes
Miembro de la Comision de Interior.

Pasa al Orden del Dia.

4 2. del mismo Senador Valdes como miem-
bro disidente en la cuestion relativa al
traslado de la Cabecera de la Comun de
Matanzas y cuyo texto transcribo como si-
gue:

Honorables Senadores:

En desacuerdo con el criterio de mis com-
paneros de Comision relativamente a la expo-
sicion de Honorable Ayto de Matanzas y
el proyecto de Ley del Senador Linares,
disponiendo el traslado de la Comun
Cabecera del Pueblo de la Boca de Nagua
al antiguo pueblo de Matanzas, rindo in-
forme separado, de acuerdo con el
Reglamento.

No cree el que suscribe que ésta es
una cuestion baladi que debe resol-
verse precipitadamente, sin que pre-
ceda un profundo i minucioso estudio
de las causas que aconsejaron el
traslado a Boca de Nagua. Puede ser,
y no lo dudamos, que sean bien fun-
dadas las quejas de dos firmantes de la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo a diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

exposición, pero debe saberse con toda exactitud antes de decidir, porqué tambien puede suceder que el amor propio ó los intereses en pugna de los habitantes de los dos poblados juegue el papel principal, con perjuicio de su bienestar y del futuro de aquella comun-

Debe advertirse que el traslado de que se trata es unicamente el de los oficinas de los funcionarios públicos y del Ayuntamiento.

La Ley de Organización Comunal no previó el caso; pero varias de sus disposiciones pueden servir de guia. El inciso primero del Art. 6. reconoce en los habitantes de la Común el derecho de reclamar contra las decisiones del Ayuntamiento; los art. 7 y 81 reconocen asimismo el derecho de constituirse dos ó mas secciones en distrito municipal. Luego, conforme un principio respetado en todas las democracias debe consultarse la voluntad del pueblo.

En consecuencia; procede que se consulte la voluntad de los habitantes de la Común de Matanzas por medio de un plebiscito.

Sep. 22-1924

Gastulo Valdes

Miembro de la Comisión de Int.

Pasó a la orden del dia

Inmediatamente el Senador Valdes pidió permiso a la Presidencia para retirarse

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Por sentirse por sentirse quebrantado.

Fué concedido este permiso.

5 3. De la Comisión de Hacienda, leido por el Senador Pereyra y que copiado in-extenso dice así:

Honorables Senadores: La Comisión de Hacienda ha estudiado la petición que hace el Poder Ejecutivo para que se le autorice a comprar la empresa de Agua, Luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata mediante la suma de $400.000.00 pagaderos así: $100.000.00 de contado y $300.000.00 con dos años de plazo.

La Comisión opina favorablemente al respecto de la compra de referencia, habida cuenta de que todos los Juicios periciales rendidos a la fecha sobre esas obras sobrepasan a la suma de $400.000.00 que es la pedida por la Compañía Anónima de agua, luz y Fuerza Motriz de Santiago y Puerto Plata.

Opina, además la Comisión, que son incalculables los beneficios que se derivarán para Santiago y Puerto Plata con el restablecimiento de los servicios de Agua y Luz, siendo por tanto salvadora la medida intentada por el Gobierno.

Por todas razones aconseja adoptar el siguiente proyecto de Resolución:

El Congreso Nacional

En nombre de la República

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Considerando: que las ciudades de Santiago y Puerto Plata carecen de los servicios de agua y luz por estar en controversia los ayuntamientos de esas Comunes con la Compañía Anónima de Agua, Luz y Fuerza Matriz que rendía esos servicios;

Considerando: que el Gobierno está en el deber de intervenir en la solución amigable del diferendo que existe entre las dos partes contratantes porque, aparte de otras razones de salud de los habitantes de esas dos ciudades se ha perjudicado notablemente por la falta de agua,

Resuelve

Art. Unico.- Autorizar al Poder Ejecutivo a comprar la Empresa de Agua, Luz y Fuerza Matriz de Santiago y Puerto Plata por la suma de $400.000.00 pagaderos así: $100.000.00 de contado y $300.000.00 a los dos años de efectuado el primer pago.

Hecha etc etc.

Sto Dgo. Sep. 22 de 1924

Por la Comisión

Fdo. Fco Peynado Hijo

Fdo- Enrique J de Castro.

Pasó al Orden del dia-

6 4. de la Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia e Instrucción Pública leido por el Senador Garcia Mella y que dice así:

Señores Senadores:

Es con el mayor entusiasmo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados:

que nuestra Comisión de Justicia é Instrucción Pública os recomienda votar el Proyecto de ley sometido a esta Alta Cámara en 8 de Septiembre en curso, relativo a fondos para la creación de escuelas rudimentarias.

Quisiera nuestra Comisión que las condiciones de la Hacienda Pública fueran tan halagadas, que no impusieran, sinembargo, tener que recomendaros reducir a 5% el porcentaje que pide el Senador proponente se asigne para tales escuelas.

Sep. 22, 1924 La Comisión.

Pasó al Orden del dia.

7 5- De la misma Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia e Inst. Pública leido por el Senador Garcia Mella y que dice así:

Señores Senadores.

Vuestra Comisión de Justicia y Relaciones Exteriores viene a rendiros informe sobre la moción presentada por el Senador Dr. Mario Garcia Mella tendiente a que sean derogadas las Ordenes Ejecutivas Nos. 384 y 435 y al informar favorablemente, propone que a la ley sometida por dicho Senador se le agregue

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas

un Articulo 2º concebido así:

"Las personas que hayan sido asaltadas por dichas Ordenes Ejecutivas, conservarán y le serán mantenidos los derechos y beneficios adquiridos. Sinembargo las personas que hayan obtenido su libertad bajo palabra están sometidas a todas las obligaciones que les impone la Orden Ejecutiva Nº 435. y podrán ser encarceladas de conformidad y en los casos establecidos por la misma".

22 de Sept. de 1924. La Comisión

Pasó al Orden del dia.

8 6. de la misma Comisión de Relaciones Exteriores y Justicia é Inst. Pública leido por el Senador García Mella y que dice así:

Señores Senadores: Vuestra Comisión de Justicia y Relaciones Exteriores, unificada en los mismos impulsos que llevaron al Senador don Vicente Linares a formular el proyecto de ley sobre Patrimonio Inembargable, recomienda su adopción.

Sep. 22-1924. La Comisión

9. Antes de pasar al conocimiento de los asuntos del orden del dia el Senador Pereyra propuso que se declarara de Urgencia y de perentoria necesidad pública el cono-

234

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

cimiento de la cuestión Agrícola, Luz y Fuerza Matriz de Santiago y Puerto Plata.- Sometida esta proposición a la consideración del Senado, fue apoyada por los Senadores Limardo y Garcia Mella y rebatida por el Senador del Monte.- Sometida al voto fue aprobada.-

10.- Por tanto se le dió lectura al proyecto de Resolución siguiente: (Copiado en la página 459 de esta misma acta) Sometido a la consideración del Senado, el Senador Garcia Mella explicó su voto y una vez sometido a votación fué aprobado.

Orden del Dia.-

11.- Primer Punto- Segunda lectura y discusión al Proyecto de Ley que deroga la O.E. # 71.

En razón de lo avanzado de la hora el Presidente propuso que se invirtiera el orden del dia y que se conociera primero de la Ley que atribuye al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados que no correspondan a otro Poder del Estado y de la Ley que modifica la de Gastos Públicos en lo relativo a cargos diplomáticos y consulares Sometida al voto esta proposición fué aprobada.-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lic. Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

El Secretario Pereyra dió lectura al Proy. de Ley que atribuye al Ejecutivo el nombramiento de las empleadas que no correspondan a otro Poder del Estado y que copiado a la letra dice así: (Copiado en la página 387 del acta N° 56).

Sometido a la consideración del Senado el art. 1. el Senador García Mella propuso que en vista de que la Ley de Registro de Tierras en su artículo 17 atribuía facultades al Secretario del Tribunal de Tierras para hacer algunos nombramientos, se debía quitar esta facultad pero dejando subsistente la otra parte del mencionado artículo por considerarla de utilidad, ya que se refería a un trabajo que debía hacer el mencionado funcionario.

El Senador Linares rebatió al Senador García Mella y propuso que en el art. 1 de la Ley se agregaran las palabras "y reemplazados" para que su final se leyera así: "nombrados y reemplazados por el Poder Ejecutivo."

El Senador del Monte que en el art. 1 se excluyeran también los nombramientos que hicieran los Ayuntamientos y los Consejos Provinciales.

El Senador Cabral apoyó la proposición del Senador García Mella.

235

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA NO. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas

La proposición del Senador Del Monte fue rebatida por el Senador Garcia Mella.-

Para dejar suficientemente aclarado este punto la Presidencia propuso que se enmendara dicho articulo Primero para que dijera asi: Todo funcionario del Estado electo, proposición que fue rebatida por el Senador del Monte.

Sometida al voto la proposición del Senador del Monte, fué rechazada.

Sometida al voto la enmienda propuesta por el Presidente, fué aceptada.

Se sometió al voto nuevamente esta misma proposición con el entendido de que esta excluia a los ayuntamientos y a las Provincias.- Fue aceptado.

Se votó la proposición del Senador Linares y fué aprobada con la salvedad expuesta por el Senador Garcia Mella de que se reemplazaria siguiendo los procedimientos establecidos por las leyes.-

Inmediatamente se sometió a la consideración del Senado el Art. 2º del proyecto y el Senador Garcia Mella propuso que se variara el texto en el sentido de que se quitara al Secretario del Tribunal de Tierras la facul-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Empleados

tad de nombrar, sus empleados dejándole los otros deberes señalados en el mismo articulo de la Ley de Registro de Tierras.

El Presidente propuso para no destruir la estructura del Proyecto que se modificara en la siguiente forma "Se derogan las disposiciones contenidas en el parrafo 2º del Art 17 de la Ley de Registros de Tierras que atribuye al Secretario del Tribunal de Tierras la facultad de nombrar empleados y todo otro precepto legal electo".- Sometida al voto esta proposición fué aprobada.

Se leyó luego el Art 3 y el Senador Garcia Mella propuso que no se restringiera esta facultad a las Cortes y Tribunales de la República. El Senador del Monte apoyando al Senador Garcia Mella expuso que debia figurar asi en el texto: "Las Cortes y Tribunales de Justicia nombrarán los empleados que les atribuya la Ley de Organización Judicial"

El Presidente propuso que el texto se modificara solamente agregando la siguiente frase: "y los alguaciles de acuerdo con el Art. 101 de la Ley de Organización Judicial"

Sometida al voto la proposición del Senador Presidente fué aceptada.

Inmediatamente se dió lectura al

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresadas

Art. 4 del aludido proyecto.-

El Senador Garcia Mella propuso que se enmendara en el sentido de que se pusiera la palabra Electora al final del Art. 4 para que se abarcara tambien a los Catedráticos de la Universidad y que se agregara tambien el párrafo "ni a ningun otro empleado que segun la ley esté sometido a un procedimiento especial de nombramiento."

Fue rebatida por los Senadores Linares y Limardo y sometida al voto esta proposición fue rechazada, subsistiendo por tanto el texto.-

El Senador de Castro propuso que se suspendiera el orden del dia y fué rechazado.

12 Se continuaron los trabajos con el siguiente punto del Orden del dia: Segunda lectura y discusión al proyecto de Ley que deroga la O. E. # 71

Una vez leido el proyecto el Senador Linares propuso que se aplazara el conocimiento de este asunto para la próxima sesión. Sometida a la consideración y al voto del Senado esta proposición fué aprobada.

13. Inmediatamente se pasó al conocimiento en primera lectura del Proy de Ley que modifica la de Gastos Publicos en lo relativo al cuerpo diplomáticos y Consulas y fué copia-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

de la letra diplomática

Representación en el extranjero

Cuerpo diplomático y

Consular

Estados Unidos de America

Washington -

Un Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario	$ 600.00	3 meses	$ 1800.00
Gastos de Representación	200.00	" "	600.00
Un Secretario de 1a Clase	300.00	" "	900.00
Gasto de Representación para el Secretario	100.00	" "	300.00
Un Mecanografo	75.00	" "	225.00
Local	200.00	" "	600.00
Material	20.00	" "	60.00
			$ 4.485.00

Haytí

Puerto Principe.

Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	$ 400.00	" "	$ 1200.00
Gastos de Representación	200.00	" "	600.00
Un Secretario de 1a Clase	200.00	" "	200.00
Un Mecanografo	60.00	" "	180.00
Local	75.00	" "	225.00
Material	15.00	" "	45.00
			$ 2.450.00

Chile, Argentina, Uruguay y

Brasil

Residencia en Buenos Aires.

Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	$ 500.00	" "	$ 1500.00
Gastos de Representación	200.00	" "	600.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

Un Secretario de 1a Clase	$300.00	3 meses	$900.00
Local	100.00	" "	300.00
Material	15.00	" "	45.00
			$3.345.00

Cuba

Habana

Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	$500.00	3 meses	$1500.00
Gastos de Representación	100.00	" "	300.00
Local	130.00	" "	390.00
Material	15.00	" "	45.00
			$2.235.00

Europa

Francia e Italia
(Residencia en Paris)

Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	$600.00	"	" $1800.00
Gastos de Representación	200.00	"	600.00
Un Secretario de 1a Clase	300.00	"	" 900.00
Gastos de Representación del Secretario	100.00	"	" 300.00
Local	130.00	"	" 390.00
Material	25.00	"	" 75.00
			$ 4.065.00

España

Madrid

Un Ministro residente	$500.00	"	" $1500.00
Gastos de Representación	100.00	"	" 300.00
Local	130.00	"	" 390.00
Material	15.00	"	" 45.00
			$2.235.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Inglaterra
Londres.-

Encargado de Negocios, Consul General	$300.00	3 meses	$900.00
Mecanógrafo	75.00	" "	225.00
Local	100.00	" "	300.00
Material	10.00	" "	130.00
			$1455.00

Servicio Consular
-Europa.

Francia, Havre:

Consul General	$250.00	3 meses	$750.00
Mecanografo	75.00	" "	225.00
Local	60.00	" "	180.00
Material	20.00	" "	60.00
			$1215.00

Francia, Bordeaux:

Consul	$200.00	" "	$600.00
Local	60.00	" "	180.00
Material	10.00	" "	30.00
			$810.00

Bélgica, Bruselas:

Consul General	$250.00	" "	$750.00
Mecanografo	75.00	" "	$225.00
Local	60.00	" "	$180.00

Alemania - Hamburgo

Consul General	$300.00	" "	$900.00
Mecanografo	75.00	" "	225.00
Local	75.00	" "	225.00
Material	10.00	" "	30.00
			$1380.00

238

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Italia, Génova:

Consul	$200.00.	3 meses	$ 600.00
Mecanógrafo	50.00	3 meses	150.00
Local	50.00	" "	150.00
Material	10.00	" "	30.00
			$ 930.00

España, Barcelona.

Consul	$250.00	3 meses	$ 750.00
Mecanagrafo	50.00	" "	150.00
Local	75.00	" "	225.00
Material	10.00	" "	30.00
			1.153.00

España, Sevilla.
Consul, Encargado de Investigaciones Históricas en el

Archivo de Indias	$200.00	" "	$600.00
Local	50.00	" "	150.00
Material	10.00	" "	30.00
			$780.00

España, Cadiz

Consul	$200.00	" "	$600.00
Local	50.00	" "	150.00
Material	10.00	" "	30.00
			750.00

America

Estados Unidos, New York

Consul General	$350.00	" "	$ 1050.00
Conciller	125.00	" "	375.00
Mecanografo	75.00	" "	225.00
Local	180.00	" "	540.00
Material	20.00	" "	60.00
			2250.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Exposiciones

Estados Unidos. New Orleans.

Consul	$200.00	3 meses	$600.00
Local	50.00	" "	150.00
Material	10.00	" "	30.00
			$780.00

Canada, Montreal.

Consul Genal	$250.00	" "	$750.00
Mecanografo	50.00	" "	150.00
Local	50.00	" "	150.00
Material	10.00	" "	30.00
			1080.00

Cuba. Habana.

Consul General	$300.00	3 meses	$900.00
Mecanografo	60.00	" "	180.00
Local	100.00	" "	300.00
Material	10.00	" "	30.00
			1410.00

Cuba. Santiago.

Consul	$200.00	" "	$600.00
Mecanografo	50.00	" "	150.00
Local	50.00	" "	150.00
Material	10.00	" "	30.00
			930.00

Puerto Rico. San Juan

Consul General	$250.00	" "	$750.00
Conciller	125.00	" "	375.00
Local	75.00	" "	225.00
Material	20.00		60.00
			1410.00

Venezuela, Caracas.

Consul General	$250.00	" "	$750.00
Local	50.00	" "	150.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Material	$10.00	3 meses	$30.00
			$930.00

Estados Unidos - Filadelfia

Consul Honorario

Local	$60.00	" "	$180.00
Material	10.00	" "	30.00

Puerto Rico, Ponce

Consul	$125.00	" "	$375.00
Local	25.00	" "	75.00
Material	10.00	" "	30.00
			480.00

Puerto Rico. Mayaguez

Consul	$125.00	" "	$375.00
Local	25.00	" "	75.00
Material	10.00	" "	30.00
			$480.00

Curazao.

Consul	$125.00	" "	$375.00
Local	25.00	" "	75.00
Material	10.00	" "	30.00
			480.00

Jubilación al Señor Manuel

Paez ex-Consul	$25.00		75.00
			555.00

Islas Turcas -

Consul	$75.00	" "	$225.00
Local	15.00	" "	45.00
Material	5.00	" "	15.00
			285.00

Consul General e Inspector

de Consulados	$400.00	" "	$1200.00

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA ..... DE ..... DE 1924

PRESIDENCIA DE .....

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

Gastos de Representación $200. 3 meses $600.00
$1800.00

Leído el Proyecto por Secretaría fue aprobado con las siguientes modificaciones:
a) Fuerón aumentado el sueldo del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Haiti a $500.00. el del Secretario de esta Legación a $300.00 para el a $125.00 y los gastos de mudanza a $150.00. Esto fue propuesto por el Senador Garcia Mella modificado por el Senador Reynoso, apoyado por los Senadores Nanita del Monte, Reynoso y de Castro y rebatido por el Senador Cabral en cuanto a la asignación para el local.
b) Al tratarse de la Legación para Chile, Argentina, Uruguay y Brazil el Senador del Monte expresó su opinión desfavorablemente a la creación de esta legación.
El Senador Garcia Mella manifestó su criterio con respecto a la politización de relaciones y propuso que se dividiera esta legación en tres legaciones y se nombrara ahora la legación para Uruguay y Argentina y luego cuando la nueva tarifa estuviera produciendo se nombraran los ministros para Chile y para el Brazil.
Sometida al voto del Senado la proposición del Senador del Monte fue rechazada.
Sometida al voto la proposición del Senador Garcia Mella fue rechazada, por tanto subsiste el texto.

240

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

El Senador Cabral hizo constar su voto en contra.

c) El Senador Linares propuso que se agregara a la Legación en Cuba un Mecanografo con un sueldo de $75.00 mensuales.

Fue aprobado.

d) El Senador de Castro propuso que el sueldo del Ministro en Francia se rebajara a $500.00 y el Senador Cabral propuso que la jurisdicción de este ministro se extendiera a España y residiera en Madrid. - Fueron sometidas a la consideración y al voto del Senado y fueron rechazadas ambas proposiciones.

A proposición del Senador Linares se agregó un cargo de Mecanógrafo a esta Legación con un sueldo de $75.00 mensuales.

e) El Senador Gomez propuso que la designación del Ministro en España fuera con el caracter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Fue aprobado.

f) El Senador Linares propuso $100.00 para gastos de Representación del Ministro en Londres. - Fue rechazado.

El Senador del Monte propuso $400.00 de sueldo para este ministro y fué igualmente rechazado.

El Senador Nanita propuso la suspensión del Orden del Dia y fue aprobado.

14. Mociones.

Del Senador Limardo y que copiadas a la

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 62

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 22 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo. Gustavo A. Diaz

Imp. y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

letra dice asi:

Señores Senadores:

Me permito someter a la consideración del Honorable Senado el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Ha dictado la siguiente Ley.

"Art. Unico. Se fija a la Sra Luisa Luperon hija del Braver Gral Gregorio Luperon, una pensión de $50.00 mensuales."

dada etc.

Sto. Dgo. 22bre 22 de 1924.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

El Senador Mc Castro invitó la atención de la Sala acerca de lo tarde que se comenzaban las sesiones.

Se llegó al acuerdo de que se quedaria como siempre fijada la hora de las 9 a.m. y se esperaria hasta las 10. a.m. como maximum.

Y no habiendo otra cosa que tratar se levantó la sesión siendo las 1.30 p.m.

El Presidente

Los Secretarios

Abigaíl Del Monte

J. C. P. Co.

Taquigrafo: Juan A Senior

Redactada por Lcdo. M. A. Rivas G.

Copiada por Armando Guzman.

241

476

PRIMER PERIODO CONGRESIONAL
1924 A 1928

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Ldo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 1º Lectura de aprobación del acta del 12 de Septiembre 1924 2º Correspondencia: 1 del Pte de la Cámara de dip. remitiendo proyecto de Ley que crea una oficina técnica de irrigación 2º del Pte del ayto de Sto. Dgo. solicitando autorización del Congreso para abrir un crédito de hasta $50.000.00 etc etc. 3º del Pte del ayto de Neyba apoyando la moción del Senador Pereyra - 4 del Pte del ayto de Baní apoyando la Moción Pereyra. 5º de los Sres Fco E. Lugo, Milciades Pereyra, Porfirio E. Simó y F. A. Marchena, solicitando que se edite una nueva serie de estampillas de correo. 6 a 22 Peticiones de pensión. 3º Informe de la Comisión de Hacienda relativamente a la petición hecha por el Ejecutivo para que se vote un crédito de $1500.00 para enviar un Delegado a la Conferencia Sanitaria de la Habana - 4º Informe de la Comisión de Hacienda relativamente a la moción Pereyra que fija una pensión de $30.00 a Cayo Baez. 5 Informe de la Comisión de Hacienda relativamente a la Moción Limonda que fija una pensión de $50.00 a Luisa Luperon. 6 Informe de la Comisión de Hacienda relativamente a la Moción Diaz que fija una pensión de $50.00 a Gregoria Sanchez y a America Mella Vda Duboeq. 7º Informe de la Comisión de Hacienda relativamente a un proyecto de Ley para uniformar los arbitrios municipales y que será sometido próximamente por el Poder Ejecutivo. 8º Continuación de la primera lectura y discusión del Proy. de Ley que modifica la de Gastos Públicos y crea los cargos diplomáticos y consulares. 9º Segunda lectura y discusión del Proy. de Ley que deroga parte de otras leyes en lo relativo al nombramiento de empleados que no correspondan a otro poder del Estado distinto del Ejecutivo. 9A Nombramiento de Jueces en las Cortes de apelación de Santiago y La Vega

10. Seg. lectura y discusión al proyecto de Ley que deroga la O. E. # 71. 11º Unica Lectura y discusión al proyecto de Resolución que vota un crédito de $50.000.00 para cubrir los gastos electorales aun pendientes. 12º - Moción del Senador Garcia Mella sobre Proy. de Ley de Cheques. 13º Moción del Senador del Monte sobre pago a los obreros que trabajan en los Centrales Azucareros -

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: 14° Moción del Senador Gomez sometiendo proyecto de ley que vota un credito de $ 250.000.00 para la construccion de trozos de caminos desde algunas poblaciones de la Provincia a Samaná.

En Santo Domingo, capital de la Republica dominicana, el dia veintiseis del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro siendo las 10.25 a.m. se reunieron en el local donde celebra sus sesiones el Senado los Senadores Lic. Gustavo A Diaz, Presidente, A. R. Nanita Vice-Presidente, Enrique A. Mejia, Vicente Linares E. Me de J. Gomez, Dr. M. Garcia Mella, Casimiro Valdes, Enrique J. de Castro y Lic. Abigail Del Monte. Secretario.

1 Una vez abierta la sesión el Archivista dió lectura al acta de la sesión del dia 12 de Septiembre, la cual fué aprobada y firmada y rubricada como de costumbre por el Presidente y los Secretarios.

La Presidencia invitó al Senador Gomez a ocupar la Secretaria interinamente en vista de la ausencia del Secretario Del Monte.

Correspondencia

2° La Secretaria dio lectura a la correspondencia en el orden siguiente:

1° del Presidente de la Cámara de diputados del 19 de Septiembre remitiendo un Proyecto de Ley que crea una oficina tecnica de inmigración - Se fijó en el orden del dia -

2° del Presidente del ayto de Sto Dgo. sin fecha, solicitando autorización del Congreso para abrir un crédito de hasta $50.000.00 en uno de los bancos de esta ciudad con el fin de satisfacer los pagos mensuales con puntualidad

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.-

Pasó a la Comisión de Hacienda.

3. del Presidente del ayto de Neyba, fechada a 18 de Septiembre de 1924, apoyando la moción del Senador Pereyra sobre modificación a la Ley de Organización Provincial.- Pasó al archivo.

4° del Presidente del Ayto de Bani de fecha 19 de Septiembre de 1924 apoyando tambien la moción del Senador Pereyra sobre modificación de la Ley de Organización Provincial.- Pasó al archivo.

5. De los Sres. Fco E. Lugo, Milciade Pereyra, Porfirio E. Simó y F. A. de Marchena solicitando que se edite una nueva serie de estampillas de correo conmemorativa de la instalación del Gobierno Constitucional de la Republica.- Pasó a la Comisión de Fomento y Comunicaciones.-

6. De los Hermanos Perez Santana - Samaná.-

7. De Nolasco Lima La Vega

8. De Balbina C. Brenes - La Vega

9. De Ana E. Ceara. La Vega

10. De Natividad Sosa vda Ramos - Guayubin.

11. De Marcelina de Jesus - Guayubin.-

12. De Rufina Almonte - Monte Cristy.-

13. De Ma Tejada Monte Cristy.

14. De Sinforiana Morel, Monte Cristy

15. De Ana Gomez. Monte Cristy

16. De Luisa Rivas Monte Cristy

17. Celestina Jimenez, Monte Cristy

18. De Ana Isabel de Peña Sto Dgo.

19. De Juan Albino, La Vega

20. De Andrés Aquilino y José Ma Bined Sto Dgo.

21. De Jose Escarraman - Sto Dgo.-

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

22 - de Emilia P. Vda Andujar - Sto. Dgo.
Todas solicitando una pensión del Estado. Fueron tomados en consideración y pasadas a la Comisión de Hacienda.

Informes - La Presidencia apreció la palabra a los Señores Senadores que tuvieran que presentar informes de las Comisiones que integran.

3. 1- de la Comisión de Hacienda, leído por el Senador de Castro y que copiado in extenso dice así:

Honorables Senadores:

La Comisión de Hacienda ha estudiado cuidadosamente la petición del Poder Ejecutivo, la cual se encamina a obtener un crédito de $1.500.00 para el envío de un delegado que represente a la República en la Conferencia Sanitaria Pan-Americana que se reunirá en la ciudad de la Habana (República de Cuba) del 5 al 15 de Octubre próximo.

Opina la Comisión que debe desestimarse la petición de referencia, y sugerirle al Poder Ejecutivo utilizar para esas funciones al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba que acaba de ser creado por el Senado.

Sto Dgo. Sep. de 1924.

La Comisión

Fdo Enrique J. de Castro

Fdo A. R. Nanita.

243 Pasó al orden del día.

4º 2. de la Comisión de Hacienda, leído por el mis-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados

no Senador de Castro y que copiado a la letra dice así:

Honorables Senadores.

La Comisión de Hacienda opina al respecto del Proyecto de Resolución que cita una pensión para el martir Cayo Báez, que atendiendo a las razones expuestas en el mismo proyecto, debe concedersele una pensión de $30.00 mensuales, con los cuales pueda sufragar los necesidades más perentorias de la vida.

Los miembros que integran la Comisión de Hacienda disienten tan solo del fines Considerando del cuerpo del proyecto, y se disponen á discutirlo tan pronto sea fijado en la Orden del dia

Stgo Sept de 1924

La Comisión

Jdo Enrique J de Castro

Jdo Adolfo A. Nouel.

Pasó al orden del dia.

5 3 de la Comisión de Hacienda leido por el Senador de Castro y que copiado in extenso dice así:

Honorables Senadores:

La Comisión de Hacienda, despues de haber estudiado el proyecto de Resolución del Senador Limonta que concede una pensión de $50.00 a la Sra. Luisa Luperon, hija del Gral Luperon, opina lo siguiente:

Que se acoja el pro-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

yecto, pero consignando solamente $40.00 para dicha señora, si es hija legítima del Gral Luperón

Sto Dgo Sep- de 1924.

La Comisión

Fdo Enrique J. de Castro

Fdo A. R. Nanita.

Pasó al orden del dia.

6. 4 De la Comisión de Hacienda, leido por el Senador De Castro y que copiado dice asi:

Honorables Senadores:

La Comisión de Hacienda apoya la petición del Senador Diaz tendiente a que les acuerde a las Señoras Gregoria Sanchez hija del Procer Fco del Rosario Sanchez y America Mella Vda Dubocq hija del procer Ramon Mella, una pensión de $50.0 mensuales a cada una de ellas, acoje, pues el proyecto de Resolución redactado por el Senador Diaz.

Sto Dgo Setp. de 1924

Por la Comisión

Fdo Enrique J. de Castro

Fdo A. R. Nanita.

Pasó al orden del dia.

7 5. De la Comisión de Hacienda, leido por el Senador De Castro y que copiado in extenso dice asi:

Honorables Senadores.

La Comisión de Hacienda entiende que el Poder Ejecutivo está confeccionando un Proyecto que enviará a las Comaras, mediante el cual se crean arbitrios espe

244

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

cializados para todos los Ayuntamientos del País.

Por tales razones se abstiene de rendir los correspondientes informes sobre las solicitudes de los Ayuntamientos de San Pedro de Macoris, que pide impuesto sobre cigarros y cigarrillos, y Hato Mayor y Altamira que piden impuestos sobre Bebidas alcohólicas.

Sto. Dgo. Sptbre de 1924

Por la Comisión

Fdo. Enrique J. de Castro

Fdo. A. R. Nanita.

Pasó al archivo.

Orden del Día.

Inmediatamente se pasó al conocimiento de los asuntos fijados para esta sesión en el siguiente órden:

8- Primer Punto.- "Continuación de la primera lectura y discusión del Proyecto de Ley que modifica la de Gastos Públicos y crea los cargos diplomáticos y consulares"

En el curso de la lectura el Senador Mejia propuso que se enmendara el texto en la parte correspondiente a Bordeaux agregando un cargo de mecanógrafo con una dotación mensual de $75.00. Fue aprobado.

Al llegar Genova el Senador Nanita propuso que el Consul tuviera la categoria de General con un sueldo mensual de $250.00. Fué aprobado.- A proposición del Senador Mejia se elevó la dotación mensual

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lic. Gustavo G Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

del mecanografo de este consulado á $75.00.

El Senador Nanita propuso tambien que el Consul de Barcelona tuviera la categoria de Consul General con $250.00 de sueldo mensual. Fué aprobado.

Al llegar al consulado en Sevilla, el Senador Cabral propuso que se suprimiera el consulado y se enviara una persona que hiciera las investigaciones necesarias en el archivo de indias si asi se demanda. Fué rebatida esta proposicion por los Senadores Garcia Mella y mejia y sometida al voto fué rechazada.

El Senador Garcia Mella propuso que se agregara un mecanografo para este consulado con una dotacion de $50.00 mensuales. Fué aprobado.

El Senador Garcia Mella propuso que se aumentara la dotacion del Mecanografo del Consulado de Nueva York a $125.00.- Sometida al voto fué rechazada.

El Senador Gomez propuso un cargo de mecanógrafo con $50.00 mensuales para el consul de Caracas.- Fué aprobado.

El Senador Linares propuso $150.00 de sueldo para el Consul in Ponce. Fué aprobado. Lo mismo hizo con respecto á la dotacion del Consul de Mayaguez.- Fué aprobado.

El Senador Garcia Mella propuso que se aumentara a $150.00 la dotacion mensual del Consul en Curacao.- Fué aprobado.

345

El Senador Nanita propuso la crea-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

ción de dos Consulados: uno en Bremen con $200.00 mensuales el Consul, $75.00 el local, $75.00 el mecanógrafo y $10.00 para material y otro en Amsterdam con $200.00 el Consul, $60.00 el local, $60.00 el mecanografo y $10.00 para material. Sometida al voto esta proposición fue aprobada.

El mismo Senador Nanita. propuso que se agregara a dicha ley el siguiente artículo 'La presente ley modifica la de Gastos Publicos desde el Art. 205 al 252 inclusive' y surtirá sus efectos a Partir del 1º de Octubre de 1924. Sometida al voto después de ser rebatida por los Senadores Garcia Mella, Cabral y del Monte, fué rechazada.

Se votó enseguida la proposición del Senador Nanita en el sentido de que se diga solamente "La presente ley modifica la de Gastos Publicos desde el Art. 205 al 252 inclusive" y fué aprobada.

El resto del proyecto fue aprobado sin enmiendas.-

9- Segundo Punto.- Segunda lectura y discusión del proyecto de Ley que deroga parte de otras leyes en lo relativo al nombramiento de empleados que no correspondan a otro Poder del Estado distinto del Ejecutivo.

Leido el proyecto se aprobó sin discusión y enmiendas en los art 1 y 2.- Al llegar al Art 3º el Senador Garcia Mella

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gaston Deligne

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

tuan los nombramientos que la Ley de Organización Judicial atribuye a las Cortes y Tribunales de Justicia, así como los nombramientos de las Juntas Electorales que se harán de conformidad con la Ley de la materia. - Fue sometido este texto por los Senadores Nanita, Linares y Cabral y apoyado por Mejía y Del Monte quien para aclarar ciertos conceptos emitidos con relación a la vigencia de la Ley Electoral propuso el aplazamiento de esta cuestión para la próxima sesión. - Sometida al voto esta última proposición el aplazamiento, fue rechazada.

Sometida al voto la proposición ó enmienda del Senador Garcia Mella fué aprobada. -

Acto seguido el mismo Senador Garcia Mella propuso la inversión del orden del dia con el fin de proceder 94 al nombramiento de los Jueces que faltaban en las Cortes de Apelación de Santiago y La Vega.

Una vez efectuada la votación secreta para la designación del Juez de La Vega se obtuvo el siguiente resultado Lcdo Leoncio Ramos, siete votos, Lcdo Osvaldo B. Ricardez, un voto y dos votos en blanco. Por tanto quedó designado el Sr. Lcdo. Leoncio Ramos.

Se procedió inmediatamente al nombramiento del Juez para Corte de Apelación de Santiago

246

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE L Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

Efectuada la votación el despojo de la urna dió el siguiente resultado: Sr Lcdo Gabino A. Morales, ocho votos, Sr. Lic. Jose Maria Sepulveda, dos votos - Por tanto quedó designado el Sr. Lcdo Gabino Alfredo Morales.

Se continuaron los trabajos del orden del dia con el siguiente punto.

10 Tercer Punto. Segunda lectura y discusión al Proyecto de Ley que deroga la O. E. # 71. Leido el proyecto fué aprobado en sus Arts 1 y 2 sin enmiendas.

Al llegar al art. 3 el Senador Garcia Mella propuso para estar en Armonia con la legislación Comun Que se modificara el texto para que se leyera en lugar de "seran castigadas con prisión correccional de uno a tres años" el siguiente texto: seran castigados con prisión correccional de uno a dos años" Sometida al voto esta enmienda fué aprobada.

El Senador Linares propuso tambien la siguiente adición al texto del art. 3.-

"Las opiniones encargadas de la construcción de obras pertenecientes al Estado a la Provincia ó la Comun no comenzaran á construir por su propia cuenta ninguna obra cuya terminación tarde más de tres meses a contar del dia 1 de Octubre y hasta el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo desde la fecha de la promulgación de la presente Ley someter á concurso las que habran de construirse en el próximo año

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

de 1925.-"

"Los pliegos de condiciones y planos de que se trata en el Art. 2 serán formulados por la oficina que resuelva la construcción de la obra, de acuerdo con los dictamenes técnicos adscritos al Departamento correspondiente."-

Sometida al voto fué aprobada despues de hacerse algunas aclaraciones con respecto a límites en los trabajos que actualmente se hacian por administración a petición del Senador Mejia.

Externaron su opinión los Senadores Nanita, Cabral, del Monte, Linares y de Castro.

Terminada la segunda lectura y discusión de este proyecto de Ley, la Presidencia advirtió que al leerse el proyecto de Ley relativo a los nombramientos que corresponden al Ejecutivo, inadvertidamente se dejó de leer y de aprobarse el Art. 4 que dice así: "Las derogaciones dictadas por esta Ley no afectan el procedimiento organizado por la Ley de Instrucción Pública para la elección de los maestros y profesores".- Sometido al voto este artículo fué aprobado sin enmiendas.

Se continuó el orden del dia.

11 Cuarto Punto. Unica lectura y discusión al proyecto de Resolución que vota un crédito de $50.000.00 para cubrir los gastos elec

247

480

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

conales aun pendientes - El texto de este proyecto dice así:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Considerando: Que los fondos destinados por gastos Electorales resultarán insuficientes y ya han sido agotados;

Considerando: Que se necesitan hasta $50.000 para cubrir cuentas pendientes de pago ocasionadas en virtud de las disposiciones de la Ley Electoral vigente.

Resuelve

Art Unico - Se apropia de los fondos del Tesoro Nacional no comprometidos de otro modo, la suma de hasta $50.000 para cubrir los gastos pendientes de pago ocasionados en virtud de las disposiciones de la Ley Electoral vigente.

dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de diputados a los 16 dias del mes de Setiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81º de la Independencia y 62º de la Restauración.

El Presidente

Jdo E. Bonetty Burgos

Los Secretarios

Jdo Ml R. Castellanos

Jdo Jmon de J. Curiel

Una vez leido y sometido a la consideración y al voto del Senado fué aprobado. Mociones - Agotada la palabra a los

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diez

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados —

Señores Senadores por el Presidente, hicieron uso de ella para presentar mociones las siguientes:

12 1. El Senador García Mella para presentar la siguiente moción:

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Ha dado la siguiente Ley

de Cheques.

Art. 1o.- El cheque es un escrito que, bajo la forma de mandato de pago, sirve al librador para retirar sea a su provecho, sea en provecho de un tercero, el todo ó parte de los fondos disponibles que figuran al crédito de su cuenta con el librado.

Debe ser firmado por el librador y llevará la fecha del día en que ha sido expedido, así como el lugar en que ha sido firmado.

No puede ser librado sino a la vista.

Puede ser suscrito al portador, o en favor de persona determinada. Puede ser suscrito a la orden y es transmisible aún por un endoso en blanco.

Art. 2o. El Cheque no puede ser librado sino contra un tercero que tenga provisión de fondos y debe ser pagado a presentación.

Art. 3o. El cheque puede ser librado de un lugar a otro y aún dentro de la misma plaza.

248

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gastón A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados-

Art. 4º - La emisión de un cheque no constituye un acto de comercio sino cuando dicha emisión se hace por virtud de operaciones comerciales, o cuando es expedido entre comerciantes.

Sinembargo, las disposiciones del Código de Comercio relativas a la garantía solidaria del librador y de los endosantes; al protesto, y al ejercicio de la acción en garantía, en materia de Letras de Cambio, son aplicables a los Cheques.

Art. 5º - El cheque, aun expedido a favor del portador, deberá contener, si es pagado, recibo firmado por la persona que lo cobra. dicho recibo deberá ser fechado.

Art 6º Todas las convenciones entre el librador, el beneficiario ó el librado que tengan por objeto hacer que el cheque sea pagado en otro plazo que a la vista, o al primer requerimiento, son nulas de pleno derecho.

Art. 7º - El librador que expide un cheque sin fecha, o con fecha falsa, ó con falsas enunciaciones relativas al lugar en que el cheque es emitido, o en que debe ser pagado, será castigado con una multa de $100.00 a $500.00.

En la misma pena incurrirán, el primer endosante, o el cobrador de un cheque que no tenga fecha, ó que contenga alguna de las falsas enunciaciones arriba anotadas.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp.y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

Art. 8º La persona que emita un cheque sin tener provisión de fondos disponibles será castigada con una multa no menor de $200. ni mayor de mil - En caso de no pago de la multa sufrirá una pena compensativa a razón de un dia de prisión por cada tres pesos de multa.

Art. 9º Si la persona que emite un cheque sin tener provisión de fondos no hace efectivo el pago del Cheque dentro de los cinco dias de ser requerido para ello, será condenado a no menos de seis meses de prisión correccional, además de la condenación al pago de la multa de que trata el Artículo anterior.

Art. 10º El portador de un cheque debe reclamar su pago en el plazo de cinco dias contando el de su fecha si es expedido en la misma plaza donde debe ser pagado, y dentro del mismo plazo, aumentado por virtud de la distancia, con un dia más por cada veinte leguas, computando el dia de su fecha, si debe ser pagado en otro lugar. El portador de un Cheque que no reclama su pago en los plazos indicados, pierde su recurso contra los endosantes, y aún contra el mismo librador si la provisión de fondos ha perecido por causas imputables al librador, después de dichos plazos.

Art 11.- Todas las disposiciones relativas a los cheques expedidos en la República, son aplicables a los cheques expedidos en el ex-

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

jero, pero pagaderos en ella.

Dada etc. etc

Senador M. Garcia Mella.

Pasó a la Comisión de Justicia -

13 - 2. El Senador del Monte para someter al Senado la moción cuyo texto es como sigue:

El Congreso Nacional

En nombre de la Republica

Previas las dos lecturas constitucionales, ha dado la siguiente Ley:

Art. 1º En todo contrato celebrado con obreros se pagarán los salarios de estos, exclusivamente, en moneda de curso legal en la República; y si, por convenio especial, costumbre ó cualquier ótro motivo percibiere el obrero, antes de la fecha regular del pago de su salario, algún anticipo en metálico, el patrono podrá descontar dicho anticipo.

§ Si en un contrato de trabajo celebrado se estipulare que el todo ó parte de los salarios se pagarán en otra forma que en metálico, tal estipulación será nula.

Art. 2. Se les prohibe a los patronos imponer directa ó indirectamente, por sí ó por sus mandatarios ó empleados, como condición expresa ó tácita para la admisión del obrero estipulaciones relativas al lugar en donde, ó al modo como, deberá éste gastar su salario, en todo ó en parte; ni otras que le obliguen á habitar en las propiedades del patrono.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Quinta LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE el Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

§ También le está prohibido al patrono ó a sus mandatarios despedir al obrero por haber gastado éste el todo ó parte de su salario, en lugar, de modo ó a persona determinados ó porque no habite en propiedad del patrono o su mandatario.

Art. 3. El total de los salarios debidos a un obrero se le pagará en moneda de curso legal en la República, y no en otra forma, a intervalos que no excedan de una semana, y cuando un obrero se retirare del trabajo en cualquier otro día de la semana, será obligación del patrono hacerle efectivo el próximo sábado siguiente el importe del número de días trabajados. Todo pago de salarios hecho a un obrero por el patrono, mediante mercaderías ó en otra forma que no sea en moneda de curso legal en la República, será nulo.

Art. 4. En toda acción entablada por un obrero contra su patrono, en cobro de salarios debidos, no podrá el demandado pedir la diminución de la deudas demandada en que haya entregado mercaderías a cuenta del salario ó en que ellas le han sido suministradas al obrero por algún almacén, bodega, tienda ó establecimiento del dicho patrono dueño ó en virtud de orden ó instancia de este ó de su apoderado o mandatario o de otra persona o establecimiento.

250 Art. 5. Los patronos no tendrán

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

ejerce ninguna acción judicial contra un obrero, por mercaderías vendidas, entregadas ó suministradas por ello mientras el obrero estuvo a su servicio, a cuenta ó por el importe del salario, o por un almacen, bodega, depósito ó tienda del patrono ó de otra persona.

Art. 6. En el caso en que el patrono ó su apoderado haga un anticipo en moneda de curso legal en la República al obrero, tendrá derecho a descontar dicho anticipo del salario de este. Ninguna retencion de salarios podrá, sin embargo, exceder del total de la suma adeudada.

§. - El patrono no podrá descontar, por ningun motivo, parte del salario que devenguen los obreros para ser pagada a otras personas, salvo en los casos previstos en este articulo.

Art. 7. - Se entiende por patrono, para los efectos de esta Ley al que utiliza ó se aprovecha del trabajo de un obrero mediante el pago de un salario. Se entiende por obrero el que percibe el jornal ó salario por su trabajo.

Art. 8. La infraccion a cualquiera de las disposiciones de la presente Ley constituirá un delito que se castigará con multa de $25.00 (veinticinco pesos) En caso de reincidencia la pena será de cincuenta pesos de multa ó 30 dias de prisión.

La presente Ley deroga toda otra ley

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo. Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados -

ó disposición en lo que le sea contraria
dada etc. etc.

Sto. Dgo. R.D. 27 de Septiembre de 1924.

Pasó a la Comisión de Justicia.

14 3.- El Senador Gomez para someter al Senado la siguiente moción:

Honorables Senadores:

No me mueve, al molestar vuestra ocupada atención, el propósito, muy en voga, de fingir desvelos en favor de mis comitentes. No.

Todos vosotros sabeis que desde la Independencia hasta nuestros dias, la Provincia de Samaná, antes distrito fué siempre la mas olvidada.

La mano benefactora del Estado jamás dragó un puerto, ni construyó un muelle, ni creó una arteria por donde salieran a la costa las ricas y variadas productos que entonces y ahora mucho más, atesora Samaná en sus entrañas.

Cuando se creó un ferrocarril que arrancara de sus costas, sólo fué para dar salida a los productos del Cibao, y a la olvidada Provincia solo le cupo la gloria de que a esa línea ferroviaria se le bautizara con su nombre.

Las zonas de cultivo y producción allegadas compulsivamente del trayecto de ese ferrocarril, continúan aumentando

251

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE Luis Gaston A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

su producción e intensificando sus actividades, luchando con las invencibles dificultades que les crea su condición hacia la costa.

Así lo entendió el Gobierno Nacional cuando no hace mucho tiempo dispuso el estudio de una carretera cuyos planos se encuentran en la Oficina de Padillas, con su presupuesto anexo (que entonces montaba á $ 180.000.00, pero que ahora montaría a una suma mucho menor, dado á que los materiales de construcción y jornales están más baratos que cuando se hizo la estimación de la obra en proyecto) para construir una carretera que pusiera en comunicación directa a Matanzas con la Villa de Sanchez, y proyectó otro ramal, que, partiendo de Sabana de la Mar, comunicara con la carretera Nella, ya casi concluida en Hato Mayor del Rey.

El que suscribe, interesado siempre en todo aquello que signifique progreso, desenvolvimiento y energía para las provincias que vosotros representais, cuenta con que honrareis el siguiente proyecto de ley, que os someto, con nuestra consagrada solicitud:-

El Congreso Nacional

En nombre de la República

Considerando: que es deber del Estado ... de manera eficiente y oportuna

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DE l Lcdo Gustavo A Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

al desarrollo y progreso de la fuerza productora de todas y cada una de las divisiones políticas que integran la unidad nacional;

Considerando: Que la Provincia de Samaná, una de las mas ricas de la República, carece de vias de comunicación que faciliten la conducción de sus productos y que avaloren sus tierras uberrimas y fértiles;

- Resuelve -

Art. 1.- Incluir, para su inmediata ejecución, en la Ley de Gastos Publicos para la vigencia economica de 1925, y en el Capitulo correspondiente, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos oro am.º ($250.000.00) al tenor de los presupuestos y planos levantados por la Dirección Gral de obras Publicas, para la construcción de la Carretera que unirá a la ciudad Cabecera de Provincia de Santa Bárbara de Samaná, con las Comunes de Sanchez y Matanzas;

Art. 2. Ordenar que de las sumas no apropiadas se destine la cantidad de Doscientos mil pesos ($200.000.00) para construir la Carretera que unirá la Común de Sabana de la Mar con la Carretera Mella en Hato Mayor del Rey.

Dada etc. etc.

Concluye el suscribiente invitandoos a que fijeis la atención en que la

252

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

ACTA No. 63

Tercera LEGISLATURA Ordinaria DE 1924

SESION DEL DIA 26 DE Septiembre DE 1924

PRESIDENCIA DEL Lcdo Gustavo A. Diaz

Imp y Rayado G. Rivera P. & Co.

TOPICOS: Expresados.

realización de estas obras, que es sabido cuentan tambien con las simpatias del actual Gobierno, no solamente sacará del aislamiento en que ha vivido la importante Provincia que representa, sino, que completará la red de comunicaciones ya iniciada y que transformará por completo la vida de la República.

Fdo Ml de Js. Gómez.

El Senador Garcia Mella suplicó que se diera a la prensa la moción del Senador Del Monte.- Se asintió.

No habiendo otra cosa que tratar la Presidencia declaró cerrada la sesión siendo las 12.50. p.m.

El Presidente

Los Secretarios
Abigaíl Del Monte

J. Co. Pérez

Taquígrafo: Juan A. Senior.
Redactada por: Lcdo Ml A. Rivas G.
Copiada por: Armando German.